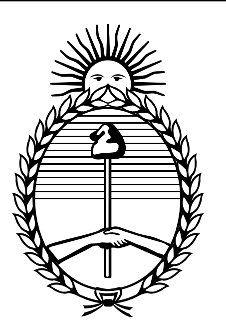
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 22
de agosto de 2008

Año CXVI
Número 31.473

Precio $ 0,80

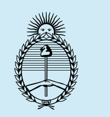


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 1333/2008

Declárase monumento histórico nacional al edificio del Casino de Oficiales de la ex Escuela de Mecánica de la Armada.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el expediente Nº 7506/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria de monumento y de lugar histórico nacional de los inmuebles que pertenecieran a la ex ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA (ESMA), de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas Argentinas produjeron la ruptura del orden institucional, asumiendo de facto la conducción del Estado, con el nombre de "Proceso de Reorganización Nacional", el cual se prolongó hasta el año 1983.

Que en el marco de dicho "Proceso" funcionaron diversos centros clandestinos de detención, en violación de garantías constitucionales y derechos humanos.

Que uno de los centros más importantes fue instalado en la entonces ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA (ESMA).

Que, en gran medida, los episodios de represión ilegal ocurridos en aquella Escuela —que incluyen delitos de lesa humanidad tales como tortura, desaparición de personas y apropiación de menores—, reconstruidos testimonialmente, motivaron una toma de conciencia de la opinión pública respecto de aquel sistema represivo implementado por fuera del estado de derecho.

Que en particular el edificio del Casino de Oficiales fue el escenario de las más aberrantes violaciones a los derechos humanos.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, en atención al valor de memoria que la materialidad del sitio posee, recomienda la declaratoria de monumento y de lugar histórico nacional.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

ACORDADAS

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio del Casino de Oficiales de la ex ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA (ESMA), comprendido en la fracción del polígono formado por las calles PICO, LA CACHILA, MURATORE y SAN MARTIN con frente hacia la Avenida DEL LIBERTADOR —cuyo croquis forma parte del presente como Anexo I—, ubicado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Datos Catastrales: Circunscripción 16, Sección 29, Manzana 110 A.

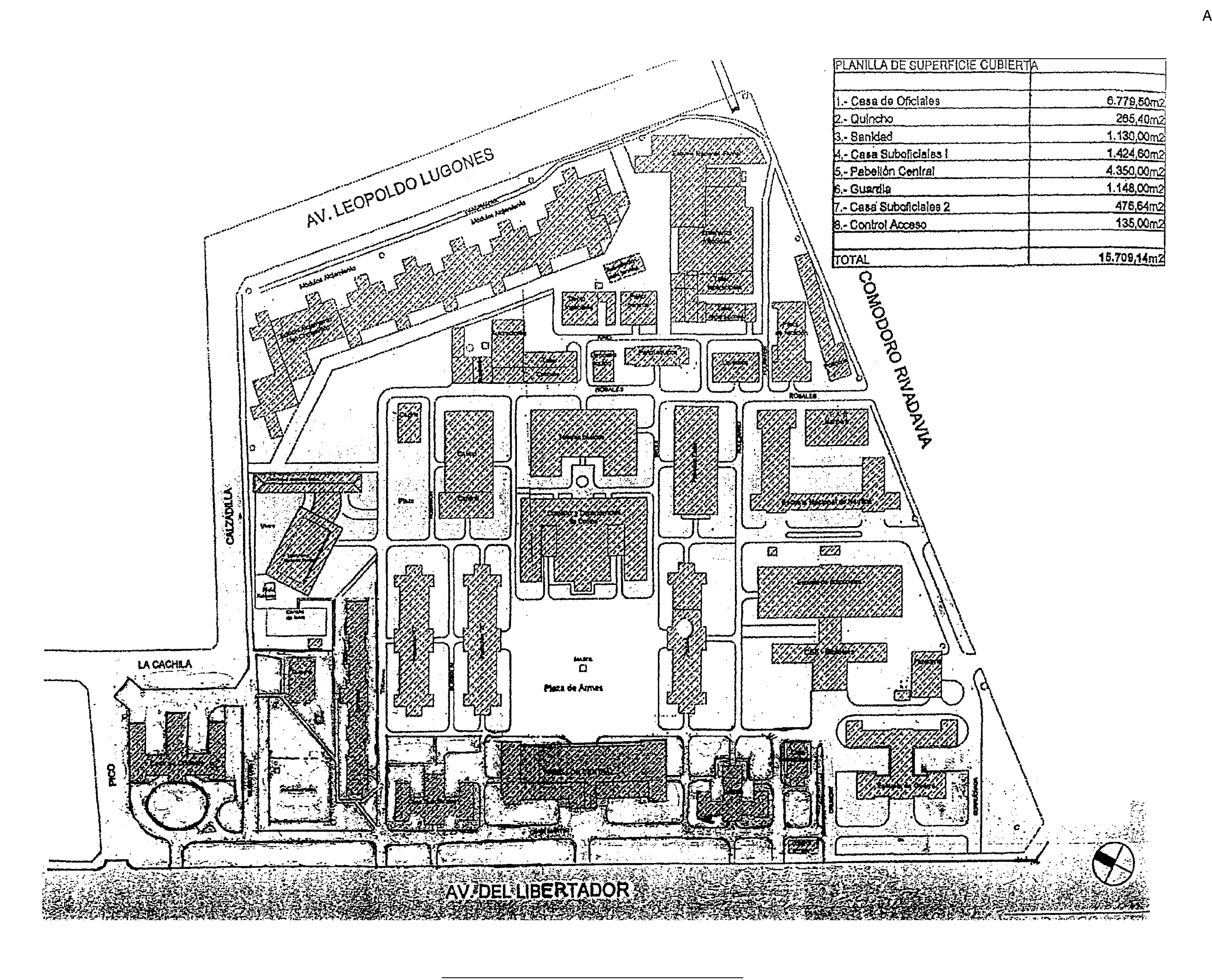
Art. 2º — Declárase lugar histórico nacional al predio y restantes edificios de la ex ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA (ESMA) en toda su extensión, ubicado en la Avenida DEL LIBERTADOR Nº 8151/8209/8305/8401/8461 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Datos Catastrales: Circunscripción 16, Sección 29, Manzana 110 A.

Art. 3º — Invítase al ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS a convenir con la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS las modalidades de intervención en el área declarada lugar histórico nacional por el artículo precedente, debiendo respetarse la configuración actual del predio y sus edificaciones, la relación volumétrica y espacial entre esta última y el marco paisajístico existente; todo ello a efectos de preservar la memoria morfológica del sitio en cuestión, exceptuándose de tal protección las estructuras de hormigón en desuso sobre la Avenida LUGONES, cuya demolición se autoriza, por el riesgo que importan.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 modificada por la Ley Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.— Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I



PLANILLA DE SUPERFICIE CUBIERTA	
1.- Casa de Oficiales	6.779,50m2
2.- Quincho	265,40m2
3.- Sanidad	1.130,00m2
4.- Casa Suboficiales I	1.424,60m2
5.- Pabellón Central	4.350,00m2
6.- Guardia	1.148,00m2
7.- Casa Suboficiales 2	476,64m2
8.- Control Acceso	135,00m2
TOTAL	15.709,14m2

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1341/2008

Desígnase Vicepresidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO la Ley Nº 17.741 t.o. Decreto Nº 1248 de fecha 10 de octubre de 2001, y el Decreto Nº 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desarrolla ininterrumpidamente la tarea de fomentar y regular la actividad cinematográfica con una finalidad de interés público.

Que por el Decreto Nº 1536/02, citado en el Visto, fue modificada la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, enmarcándose en el régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, sustituido por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto Nº 25.565.

Que resulta necesario efectuar el nombramiento del funcionario que ocupará la Vicepresidencia del Instituto, por el término de CUATRO (4) años.

Que la Señora Carolina SILVESTRE, D.N.I. Nº 22.020.226, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para desempeñar el referido cargo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a la Señora Carolina SILVESTRE, D.N.I. Nº 22.020.226, por el término de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1342/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el cargo de Director de Negociaciones Comerciales de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0344246/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 945 de fecha 4 de agosto de 2005, se designó con carácter

transitorio a la Doctora Doña Claudia ZANON (M.I. Nº 16.220.513), en el cargo de Director de Negociaciones Comerciales dependiente de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 745 de fecha 14 de junio de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director de Negociaciones Comerciales de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Doctora Doña Claudia ZANON (M.I. Nº 16.220.513), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 745 de fecha 14 de junio de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1343/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 149.983/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 464 del 19 de abril de 2006, 403 del 23 de abril de 2007 y 273 del 18 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 464/06 se efectuó la designación, con carácter transitorio, del doctor Germán Diego PIZARRO (D.N.I. Nº 14.250.054), en un cargo Nivel C —Asesor Jurídico— de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 403/07 y 273/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 464/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por el doctor Germán Diego PIZARRO, razón por la cual la señora Directora General de Asuntos Jurídicos solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 13 de junio de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 464/06, prorrogada por sus similares Nros. 403/07 y 273/08, en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la Presente medida es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de junio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
PIZARRO, Germán Diego	DNI 14.250.054	C - 0	Asesor Jurídico	13/06/2008

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1344/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el cargo de Directora de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General de Asuntos jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO los Decretos Nros. 688 del 25 marzo de 2003, 451 del 6 de abril de 2004, 336 del 18 de abril de 2005, 1333 del 27 de octubre de 2005, 455 del 18 de abril de 2006, 1950 del 27 de diciembre de 2006 y 1120 del 23 de agosto de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-1554/03-6 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 688/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI en el cargo de Directora de Asuntos Legales, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 451/04, 336/05, 1333/05, 455/06, 1950/06 y 1120/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Asuntos Legales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de abril de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI (D.N.I. Nº 5.430.951).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1345/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el cargo de Directora de Evaluación de Medicamentos.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-9775/06-6 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1707 de fecha 23 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1707 del 23 de noviembre de 2006, se designó transitoriamente a la Licenciada Da. Analía Cristina PEREZ, en la función jerarquizada de Directora de EVALUACION DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que en su artículo 3º se estableció que la aludida función jerarquizada debía ser cubierta conforme los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional – Decreto Nº 277/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que no habiéndose realizado la cobertura de la función jerarquizada mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 31 de agosto de 2007 la designación transitoria en la Función Jerarquizada de Directora de EVALUACION DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a la Licenciada Da. Analía Cristina PEREZ (DNI Nº 10.610.232), Legajo Nº 87.678, Nivel D – Grado II correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en Capítulo II, artículo 4º, inciso c) Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991.

Art. 3º — La función mencionada deberá ser cubierta mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 –MINISTERIO DE SALUD – Organismo Descentralizado 904 – ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 16/2008

Exceptúase a la citada policía de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000100/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS eleva las propuestas de excepciones a efectos de posibilitar la contratación de una persona en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se individualiza en el Anexo I de la presente medida, en las condiciones y por el período allí indicados.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FUNCION Y RANGO	DEDIC.%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BAIGORRI, MARTIN ROBERTO	23.434.888	CA III	100	01-Ene-08	30-Jun-08	$ 4.061,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 17/2008

Adscríbese al Municipio de Deán Funes, Departamento de Ischilín, Provincia de Córdoba, a una agente perteneciente a la Coordinación Nacional de Control de Vectores Córdoba dependiente de la Dirección de Epidemiología de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios del citado Ministerio.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2002-14141/07-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Municipio de Deán Funes, Departamento de Ischilín, Provincia de Córdoba, solicita la adscripción de la Licenciada Liliana Inés TULIAN (D.N.I. Nº 6.180.293) perteneciente a la COORDINACION NACIONAL DE CONTROL DE VECTORES CORDOBA dependiente de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la referida adscripción cuenta con la conformidad del superior jerárquico de la nombrada agente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las prescripciones del Anexo I, Apartado 2, Punto 2.2. de las “Normas para el Trámite, de Adscripciones de Personal” aprobadas por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el Punto 4 —último párrafo— de las normas mencionadas y lo establecido en el artículo 100, inciso I de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese al Municipio de Deán Funes, Departamento de Ischilín, Provincia de Córdoba, a partir de la fecha de su no-

tificación y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a la Licenciada Liliana Inés TULIAN (D.N.I. Nº 6.180.293), Nivel C -Grado 9, Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, perteneciente a la COORDINACION NACIONAL DE CONTROL DE VECTORES CORDOBA dependiente de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 18/2008

Dase por autorizada una contratación celebrada bajo el régimen del artículo 9º de Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 494/08 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48/02, la Decisión Administrativa Nº 1151/06, el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar en el marco de la Ley de Empleo Público y su Decreto Reglamentario.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa N'º 1151/06 reglamenta que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u organismo descentralizarlo contratante al que corresponda equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el puesto a cubrir debería ser equiparado en su remuneración a la establecida para la categoría B del nivel General establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, conforme el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase la celebración de la contratación entre la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Gabriel MEDINA ERNST (DNI Nº 17.999.931) para una función equivalente al Nivel B Grado 2 del SINAPA, por el período 01/01/08 al 31/12/08, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 19/2008

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0170314/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a V y la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO VI que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones y la contratación de las personas indicadas en los ANEXOS respectivos.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I a VI integrantes de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones y en la contratación propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de las contrataciones y la contratación alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS respectivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a V que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO VI que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS I a VI que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000006585

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMATO	LUCAS SEBASTIAN	CA1	DNI 26518796	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
2	BENITO QUIROS	MARIANO	CA1	DNI 93741869	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
3	BISQUERT	SILVESTRE HERNAN	CG3	DNI 25431703	6267,00	0,00	6267,00	25068,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
4	CASELLI BALMACEDA	FLAVIO AUGUSTO	CA1	DNI 23033263	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
5	CASTILLO	ELENA VIRGINIA	CA2	DNI 21997192	3610,00	0,00	3610,00	14440,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
6	COMOTTO	SABRINA	CA3	DNI 28010695	4061,00	0,00	4061,00	16244,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
7	ERASO	MARCELO NESTOR	CG1	DNI 18409472	4512,00	0,00	4512,00	18048,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
8	GALELLA	MARIA CELESTE	CA3	DNI 28759229	4061,00	0,00	4061,00	16244,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
9	GOMEZ	JORGE ANTONIO	CA3	DNI 05530239	4061,00	0,00	4061,00	16244,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
10	GONZALEZ	ROXANA DEBORA ELIZABETH	CG1	DNI 23873369	4512,00	0,00	4512,00	18048,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
11	HAIEK	MARIA INES	CA3	DNI 24823121	4061,00	0,00	4061,00	16244,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
12	MAIDANA	HECTOR DANIEL	CA1	DNI 23169815	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
13	MASTIERI	ANA LAURA	CA3	DNI 29867216	4061,00	0,00	4061,00	16244,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
14	MASTRANGELO	FABIANA	CA3	DNI 16179881	4061,00	0,00	4061,00	16244,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
15	MEYER	DIANA LORENA	CA1	DNI 26995437	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
16	PETRONIO	MARIA VICTORIA	CA1	DNI 27778598	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
17	SANCHEZ	DIEGO MARTIN	CA3	DNI 22873621	4061,00	0,00	4061,00	16244,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
18	VALDOVINO	CARMEN NOEMI	CA1	DNI 23354383	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000006585

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
19	ZALTSMAN	CYNTHIA ANDREA	CA1	DNI 29697238	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 19

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	73328,00	0,00	73328,00
ABRIL	2008	73328,00	0,00	73328,00
MAYO	2008	73328,00	0,00	73328,00
JUNIO	2008	73328,00	0,00	73328,00
	Totales	293312,00	0,00	293312,00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000752 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000006588

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARRIO OLIVARES	MACARENA	CA1	DNI 25567824	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
2	CRISALLI SERMANOUKIAN	LUCIA GABRIELA	CA1	DNI 18278536	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
3	FLORES LAZDIN	NOELIA ANDREA	CA1	DNI 28196730	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
4	RAMPOLDI	MARIA DEL CONSUELO	CA2	DNI 26733509	3610,00	0,00	3610,00	14440,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000752 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	13360,00	0,00	13360,00
ABRIL	2008	13360,00	0,00	13360,00
MAYO	2008	13360,00	0,00	13360,00
JUNIO	2008	13360,00	0,00	13360,00
	Totales	53440,00	0,00	53440,00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000006587

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DURBAN	NANCY ANDREA	CA1	DNI 21104076	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
2	GOMEZ	MONICA MARIELA	CA2	DNI 26088371	3610,00	0,00	3610,00	14440,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
3	TCHOKAKLIAN	ALEJANDRA	CA1	DNI 17949991	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	10110,00	0,00	10110,00
ABRIL	2008	10110,00	0,00	10110,00
MAYO	2008	10110,00	0,00	10110,00
JUNIO	2008	10110,00	0,00	10110,00
	Totales	40440,00	0,00	40440,00

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Código de Control: 0000006589

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORTE	LUIS FRANCISCO	CG1	LE 04601503	4512,00	0,00	4512,00	18048,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
2	GENDLER	GUSTAVO ADRIAN	CA2	DNI 21477123	3610,00	0,00	3610,00	14440,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
3	PAGLIETTI	LUIS ALBERTO	CA2	DNI 16265135	3610,00	0,00	3610,00	14440,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
4	ROMERO	GUSTAVO JAVIER	CA2	DNI 23376377	3610,00	0,00	3610,00	14440,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
5	SERVENTI	CARLOS ALBERTO	CA1	DNI 10163718	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5
Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	18592,00	0,00	18592,00
ABRIL	2008	18592,00	0,00	18592,00
MAYO	2008	18592,00	0,00	18592,00
JUNIO	2008	18592,00	0,00	18592,00
	Totales	74368,00	0,00	74368,00

ANEXO V

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

Código de Control: 0000006586

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FANTINI	MIGUEL ANGEL	CA4	DNI 14522139	4178,00	0,00	4178,00	16712,00	01/03/2008	30/06/2008	1	3	100%
2	KOSSOY	MARIANA INES	CG2	DNI 17254872	5432,00	0,00	5432,00	21728,00	01/03/2008	30/06/2008	1	3	100%
3	LOPEZ	PABLO ALEJANDRO	CG1	DNI 20542280	4512,00	0,00	4512,00	18048,00	01/03/2008	30/06/2008	1	3	100%
4	SOSTILLO	GLADIS MABEL	CG1	DNI 11160126	4512,00	0,00	4512,00	18048,00	01/03/2008	30/06/2008	1	3	100%
5	VERDECCHIA	CARLOS ROBERTO	CA1	DNI 17006329	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados : 5

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	21884,00	0,00	21884,00
ABRIL	2008	21884,00	0,00	21884,00
MAYO	2008	21884,00	0,00	21884,00
JUNIO	2008	21884,00	0,00	21884,00
	Totales	87536,00	0,00	87536,00

ANEXO VI

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000006610

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	IBAÑEZ	JUAN MANUEL	CA1	DNI 28324530	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	3250,00	0,00	3250,00
ABRIL	2008	3250,00	0,00	3250,00
MAYO	2008	3250,00	0,00	3250,00
JUNIO	2008	3250,00	0,00	3250,00
	Totales	13000,00	0,00	13000,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 20/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0394023/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la consultora que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa quien se desempeña en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000614 PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

Código de Control: PTB0000055

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MELONI	EVA LEONOR	CA3	DNI 22657092	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/07	31/12/07	62	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 2 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

RESOLUCIONES

Secretaría Legal y Técnica Presidencia de la Nación

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 39/2008

Establécense los precios para el servicio de publicación en el Suplemento de Primera Sección que brinda la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 21/8/2008

VISTO el Decreto N° 1311/08 y la Resolución SLyT Nº 33 del 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del dictado de la norma citada en primer término en el VISTO resulta necesario que la Primera Sección del BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sea acompañada por un Suplemento el que se denominará: “Suplemento Actos de Gobierno”.

Que dicha publicación se encuadra en los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL como organismo editor del referido Diario Oficial.

Que en base a ello, resulta necesario fijar el arancel a percibir por ese servicio, incorporando el mismo al Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución SLyT Nº 33 del 8 de noviembre de 2007.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 918 del 17 de julio de 2001 y 1272 del 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, a partir de la fecha de publicación de la presente, el precio para el servicio de publicación en el Suplemento de la Primera Sección del BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorporándose a tal fin el “Punto 1.2.3. “Suplemento Actos de Gobierno” al Cuadro Tarifario que forma parte integrante del Anexo I de la Resolución SLyT Nº 33 del 8 de noviembre de 2007, conforme el siguiente texto:

“1.2.3. - Suplemento Actos de Gobierno

Por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms. de ancho: PESOS OCHO ($ 8.00) por cada día de publicación. En los casos en que por razones de diagramación del diario las columnas fueran de 12 cms., 18 cms. ó 24 cms. de ancho, se cobrará PESOS DIECISEIS ($ 16.00), PESOS VEINTICUATRO ($ 24.00) y PESOS TREINTA Y DOS ($ 32.00) respectivamente, por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que estos ocuparen se cobrará a razón de PESOS CUARENTA Y OCHO ($ 48.00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms. de ancho, por cada día de publicación. En caso que la columna tipográfica fuera de 24 cms. de ancho se cobrará PESOS NOVENTA Y SEIS ($ 96.00) por cada día de publicación”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Zannini.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 56/2008

Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 78 del 24 de enero de 2001 y Nº 42 del 13 de marzo de 2003. Aprueba Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para exportación a la Unión Europea.

Bs. As., 12/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0286540/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 770 del 3 de noviembre de 2000 de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 78 del 24 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex Secretaría del ex MINISTERIO DE ECONOMIA; 33 del 3 de marzo de 2003, 42 del 13 de marzo de 2003, ambas del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 770 del 3 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se encomendó al actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la elaboración y el dictado de programas que den cumplimiento a los requisitos cuarentenarios establecidos para la introducción de fruta fresca cítrica a los países de la UNION EUROPEA.

Que en los objetivos descriptos precedentemente se sustentó el dictado de la Resolución N° 42 del 13 de marzo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que aprobó el Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noroeste Argentino (NOA) para exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias.

Que por medio de la Resolución N° 78 del 24 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región del Noreste Argentino (NEA) para exportación a la UNION EUROPEA.

Que por la Resolución N° 33 del 3 de marzo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION se declaró a la Región del Noroeste Argentino comprendida por las Provincias de JUJUY, TUCUMAN, SALTA y CATAMARCA como “Area bajo control sanitario de la enfermedad conocida como cancrosis de los cítricos (Xanthonomas axonopodis pv citri)”.

Que, actualmente, ambas regiones poseen un estado fitosanitario equivalente y, por ello, resulta necesario unificar sus Programas de Certificaciones.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 78 del 24 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 42 del 13 de marzo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — Apruébase el “Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias” que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Apruébanse las Planillas que, como Anexos, forman parte de la presente resolución, según se indica:

- Anexo II - “Solicitud de Inscripción”.

- Anexo III - “Inscripción de Unidades de Producción con destino exportación a UNION EUROPEA”.

- Anexo IV - “Inscripción de Unidades de Producción con destino mercados de exportación No UNION EUROPEA”.

- Anexo V - “Inscripción de Unidades de Producción con destino a Mercado Interno/Industria”.

- Anexo VI - “Croquis de Ubicación del Establecimiento a Escala”.

- Anexo VII - “Plano de Distribución del Establecimiento a Escala (Georreferenciado)”.

- Anexo VIII - “Coordenadas de Puntos Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de los Vértices de las Unidades de Producción”.

- Anexo IX - “Solicitud de Monitoreo de Unidades de Producción”.

- Anexo X - “Solicitud de Número de Habilitación de Unidades de Producción”.

- Anexo XI - “Rótulo identificatorio de las Unidades de Cosechas”.

- Anexo XII - “Ingreso de Fruta”

- Anexo XIII -”Preselección - Informe de Inspección por Unidad de Producción”.

- Anexo XIV - “Informe de Inspección por Unidades de Producción”.

- Anexo XV - “Informe de Plaga Cuarentenaria/Trazabilidad”.

- Anexo XVI - “Informe de Piso de Empaque”.

- Anexo XVII - “Documento de Tránsito de Frutas Cítricas Frescas para Despacho a Punto de Salida”.

- Anexo XVIII - "Documento de Tránsito de Frutas Cítricas Frescas entre Puertos (D.T.P)".

- Anexo XIX - "Informe de Intercepciones en Puntos de Salidas".

Art. 4° — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito del Comité Regional del Noroeste Argentino (CORENOA) y del Comité Regional del Noreste Argentino (CORENEA), a realizar las modificaciones que considere pertinentes a fin de actualizar el Programa que se aprueba en el Anexo I de la presente resolución y a realizar los ajustes que requiera durante su ejecución, en base a las recomendaciones técnicas que se presenten.

Art. 5° — Las infracciones que se imputen como incumplimiento de la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996. Sin perjuicio de ello, se procederá a suspender en forma preventiva la habilitación de un establecimiento cuando se imputen las siguientes conductas:

- a) Extraer productos sin la documentación sanitaria o comercial que sirvan para garantizar o contribuyan a acreditar su trazabilidad.

- b) Utilizar sellos, certificados o cualquier documento perteneciente a la inspección sanitaria por personas no autorizadas.

- c) Destruir total o parcialmente, cambiar o modificar total o parcialmente rótulos, sellos, marcas o cualquier otra identificación que pudiere utilizar la inspección sanitaria.

- d) Proporcionar informes inexactos y/o negar datos que se relacionen con la inspección sanitaria.

- e) Dificultar, impedir o trabar la acción de los funcionarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante SENASA, o de aquellos en quienes se deleguen sus funciones en el ejercicio específico de las mismas.

- f) Rotular e identificar productos como ingresados en un establecimiento o provenientes de una Unidad de Producción que lo fueran de otra.

- g) Utilizar documentación sanitaria o comercial apócrifa o adulterada.

- h) Disponer sin autorización del SENASA de mercaderías u objetos intervenidos por ese Organismo.

- i) Utilizar envases, marbetes, tarjetas, identificaciones, etcétera con leyendas no permitidas o que puedan inducir a error en la trazabilidad.

- j) Incumplir con las condiciones de higiene de acuerdo a las exigencias estipuladas en la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

- k) Transgredir lo regulado mediante Resolución N° 145 del 11 de marzo de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

- l) Procesar fruta para exportar a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias sin la presencia de inspectores habilitados por el Programa aprobado por la presente resolución.

- m) Cuando se detectaren en puertos de salida y/o puertos internacionales fruta con síntomas de enfermedades cuarentenarias o diere positivo el resultado de la muestra tomada en la planta de empaque.

- n) La no transcripción diaria y completa al Sistema Informático de Trazabilidad Citrícola (S.I.T.C.) de los ingresos de fruta al empaque.

- ñ) La omisión total o parcial del ingreso de datos al citado sistema informático de los remitos de cargas recibidas por el empaque.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE FRUTA FRESCA CITRICA PARA EXPORTACION A LA UNION EUROPEA Y MERCADOS CON SIMILARES RESTRICCIONES CUARENTENARIAS

OBJETIVO.

Este Programa tiene como finalidad garantizar que la fruta fresca cítrica producida en las Regiones del Noreste y Noroeste Argentino (NEA y NOA) cumpla con las exigencias fitosanitarias establecidas en la normativa de la UNION EUROPEA. Establece la obligatoriedad de adoptar diferentes medidas fitosanitarias en las sucesivas etapas del cultivo y reglamenta el procedimiento en las plantas de empaque y en puerto.

PARTICIPANTES DEL PROGRAMA Y SUS RESPONSABILIDADES.

1 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de ahora en adelante SENASA.

2 Comité Regional del Noroeste Argentino, en adelante CORENOA.

3 Comité Regional del Noreste Argentino, en adelante CORENEA.

4 Asociación Fitosanitaria del Noroeste Argentino, en adelante AFINOA.

5 Federación Argentina del Citrus, en adelante FEDERCITRUS.

6 Fundación del Noreste Argentino, en adelante FUNDANEA.

7 Todos aquellos organismos oficiales sean nacionales, provinciales, regionales y/o instituciones privadas, con las cuales el SENASA convenga la realización de acciones conjuntas a fin de asegurar la Sanidad Citrícola.

RESPONSABILIDADES.

1 • SENASA: Es el Organismo Oficial a nivel nacional que garantiza el Programa de Certificación. Sus funciones son: coordinación general, supervisión, auditoría, fiscalización, implementación y aprobación de las normas específicas.

2 • CORENOA Y CORENEA: Ambitos de discusión donde se promueven y proponen normas legales que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos trazados a nivel nacional en materia fitosanitaria y en los cuales se aportan lineamientos técnicos. Elaboran y aprueban los presupuestos de acuerdo a la estrategia fitosanitaria regional.

3 • AFINOA, FEDERCITRUS Y FUNDANEA: Son entidades que tienen por finalidad administrar los fondos recaudados por el SENASA, provenientes de tasas citrícolas. Asimismo, participan juntamente con el SENASA en la elaboración de los Programas Operativos Anuales.

1. REQUISITOS.

Los requisitos exigidos a los establecimientos rurales y fincas productoras de fruta fresca cítrica para ser incorporados al Programa son:

1.1. Estar inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

1.2. Inscribirse en el Programa aprobado por la presente norma, en las fechas previamente establecidas por el SENASA, en el ámbito del CORENEA y del CORENOA.

2. HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS RURALES, FINCAS Y UNIDADES DE PRODUCCION PARA EXPORTACION A PAISES DE LA UNION EUROPEA: Todos los establecimientos rurales, fincas y Unidades de Producción donde se produzca fruta fresca cítrica para su exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias no podrán exportar fruta con ese destino sin previa habilitación otorgada por el SENASA, conforme a lo establecido en el presente Programa.

3. INSCRIPCION Y REGISTRO:

3.1. Las planillas de inscripción deberán ser presentadas ante las oficinas habilitadas a tal efecto por el SENASA debidamente completas y firmadas. Este trámite se realiza con una frecuencia anual y en fechas previamente establecidas por el SENASA en el ámbito del CORENEA y CORENOA.

3.2. No serán aceptadas inscripciones fuera del plazo determinado. La inscripción se lleva a cabo en planillas que el SENASA proveerá para tal efecto. Toda la información consignada en éstas tiene carácter de Declaración Jurada y será verificada por el SENASA a través de las Oficinas Locales y supervisada por la Coordinación Nacional del Programa.

3.3. Las planillas cuyos modelos obran como Anexos de la presente resolución deberán completarse en función del destino que se le dé a la fruta producida (Exportación UNION EUROPEA, Exportación a otros mercados no UNION EUROPEA o Mercado Interno/Industria).

3.4. Los datos que fueren consignados por el productor en las planillas referentes a estimaciones de cosecha de los lotes inscriptos podrán ser adecuados mediante notificación fehaciente al SENASA hasta UN (1) mes previo a la recolección.

De resultar un excedente respecto de lo declarado en los lotes certificados para exportar a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias, el SENASA realizará las investigaciones pertinentes y podrá disponer la inhabilitación inmediata para exportar a dicho destino en la campaña en curso.

Si durante el transcurso de la campaña el productor decide destinar alguno de sus lotes a mercados distintos de la "UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias", deberá notificar por escrito a la oficina local del SENASA en un plazo no menor a DIEZ (10) días corridos anteriores al egreso de la mercadería, indicando el nuevo destino de la fruta.

4. IDENTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS RURALES, FINCAS Y UNIDADES DE PRODUCCION:

Número de inscripción: Número único identificatorio de registro como productor otorgado por el SENASA. Cada Unidad de Producción es individualizada con un código alfanumérico de la siguiente manera:

DOS (2) letras que indican la Provincia en la que se encuentra el establecimiento:	Número correlativo que se asigna a cada establecimiento inscripto en la Oficina Local del SENASA del Programa:	Número asignado en forma correlativa a cada unidad de producción registrada:
CA: Catamarca JU: Jujuy SA: Salta TU: Tucumán ER: Entre Ríos CO: Corrientes MI: Misiones BA: Buenos Aires FO: Formosa CH: Chaco SE: Santiago del Estero SF: Santa Fe CB: Córdoba	0001-0002 - etcétera	001-002- etcétera

Ejemplo:

Código Unidad de Producción (U.P.):

SA-0078-005	CA-0001-012	JU-0034-004	TU-0327-015
ER-0033-013	CO-0003-001	MI-0018-023	BA-0059-007

A partir del momento de inscripción el SENASA desconocerá cualquier otra denominación para identificar la Unidad de Producción.

La documentación requerida para la inscripción deberá ser presentada por triplicado en carpetas individuales en las Oficinas Locales del SENASA.

5. CUADERNO DE CAMPO.

5.1. Se entregará al productor o a la persona a quien él autorice un cuaderno de campo, una vez aprobada la Inscripción.

5.2. El productor deberá asentar en el cuaderno de campo:

☐ Registros de unidades productoras inscriptas en el Programa.

☐ Labores culturales.

☐ Registro de prácticas, pulverizaciones.

☐ Visitas de inspección del SENASA

☐ Egreso de fruta (los movimientos de cosecha efectuados sobre cada Unidad de Producción inscripta en el Programa para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias según normativa vigente) indicando:

☐ Fecha de egreso.

☐ N° de Unidad de Producción (U.P.).

☐ Especie.

☐ Cantidad de bins.

☐ Peso de bins y promedio estimado de bins.

☐ N° de Remito.

☐ Destino (nombre del empaque o fábrica).

☐ Observaciones.

5.3. El productor deberá:

5.3.1. Tener el cuaderno de campo completo y actualizado.

5.3.2. Tener el cuaderno en la finca y presentarlo en forma inmediata y sin dilación cada vez que un inspector o supervisor del Programa lo requiera. Cualquier demora en la presentación será considerada una falta grave.

5.3.3. Responder a las consultas que le efectúe el inspector o supervisor del programa sobre el contenido de ese cuaderno.

5.3.4. Llenar las planillas con letra clara y tinta indeleble.

5.3.5. Presentar obligatoriamente en las Oficinas Locales del SENASA al momento de la inscripción el cuaderno de campo entregado para la campaña anterior; deberá estar completo.

6. CARPETA CON REMITOS DE EGRESO.

Todo productor deberá contar con UNA (1) carpeta donde consten los duplicados de todos los remitos oficiales de egreso de la fruta del establecimiento. Esta carpeta deberá presentarse conforme a lo determinado para el cuaderno de campo en los Numerales 5.3.1 al 5.3.4 del presente Anexo. Asimismo, el productor deberá tener en la finca el talonario de remito de las partidas enviadas a fin de presentarlos ante el requerimiento de personal autorizado de supervisión del Programa.

7. PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE EL CULTIVO.

Serán obligatorias las prácticas de manejo que figuran en el Manual de Manejo Integrado de Enfermedades, Cancrosis y Mancha Negra en cumplimiento del Programa Nacional de Desarrollo Citrícola (Resolución N° 685 del 9 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION). En caso de existir situaciones específicas no contempladas en el mencionado manual o que no se puedan llevar a cabo las prácticas de manejo como se establecen, el productor deberá denunciar esa situación y realizar una propuesta alternativa, que deberá ser aprobada por el SENASA. Una vez implementada será auditada por dicho Organismo.

8. SUPERVISION Y MONITOREO.

Aquellas unidades de producción inscriptas en el Programa serán monitoreadas y supervisadas por personal habilitado por el Programa.

8.1. Las fechas límite para realizar esta tarea serán establecidas en el ámbito del CORENEA y CORENOA para cada campaña.

8.2. La solicitud de monitoreo se deberá realizar mediante nota dirigida a la Oficina Local del SENASA conforme a la planilla “Solicitud de Monitoreo de Unidades de Producción” que consta como Anexo IX de la presente resolución.

8.3. El personal que realiza las tareas de monitoreo y supervisión deberá ser previamente habilitado por el SENASA y no podrá encontrarse relacionado con ninguna empresa citrícola de cualquier índole.

8.4. Se realizarán como mínimo DOS (2) monitoreos de las unidades de producción inscriptas. Si no son encontrados síntomas de Cancrosis y/o Mancha Negra se habilitará la unidad. El segundo monitoreo se efectuará con una anticipación no mayor a TREINTA (30) días de la fecha de inicio de cosecha.

8.5. Todos los lotes inscriptos en el Programa para los cuales no se hayan solicitado los monitoreos en tiempo y forma, serán dados de baja del Programa y consecuentemente no podrán exportar a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias.

8.6. El monitoreo consistirá en un recorrido sistemático y completo de la Unidad de Producción siguiendo un diseño en forma de “U” y muestreando UNA (1) planta de cada TRES (3) en UNA (1) fila de cada TRES (3) o de acuerdo a las circunstancias que resulten convenientes.

8.7. Los resultados del monitoreo serán ingresados al Sistema Informático de Trazabilidad Citrícola, de ahora en adelante S.I.T.C. y estarán comprendidos por: código de Unidad de Producción, fecha de monitoreo, monitoreador y presencia o no de enfermedades cuarentenarias.

8.8. Los inspectores del SENASA realizarán supervisiones sobre los resultados del monitoreo. Los monitoreadores serán responsables por las consistencias o inconsistencias detectadas en las inspecciones o supervisiones.

9. HABILITACION DE UNIDADES DE PRODUCCION PARA EXPORTACION A LA UNION EUROPEA.

9.1. Para que una Unidad de Producción (U.P.) pueda obtener su habilitación para exportar a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias deberá cumplir con todas las condiciones establecidas por este Programa y no registrar casos de Cancrosis ni de Mancha Negra o cualquier otro síntoma de plaga cuarentenaria que la UNION EUROPEA establezca, según surja de la información del monitoreo y del reporte de supervisión.

9.2. Ante la detección por la autoridad oficial de enfermedades cuarentenarias dentro de la UNION EUROPEA o en tránsito hacia la misma se tendrá por reconocida la notificación que se efectuare por parte de terceros países por cualquier medio fehaciente y se procederá en consecuencia a adoptar las medidas preventivas que pudieren corresponder.

9.3. El productor inscripto deberá solicitar el número de habilitación del Programa por medio de una nota dirigida a la Oficina Local del SENASA, de acuerdo a la Planilla “Solicitud de Número de Habilitación de Unidades de Producción” que figura como Anexo X de la presente resolución, a fin de poder dar inicio a la cosecha. Será dado de baja del Programa el productor que no haya solicitado dicho número o inicie la cosecha sin el número de habilitación correspondiente.

9.4. Toda información respecto a las habilitaciones otorgadas por SENASA podrá ser consultada ingresando al sitio S.I.T.C. en www.corenoa.com.ar y www.corenea.com.ar para lo cual deberá solicitarse la clave de usuario correspondiente en la Oficina Local del SENASA de la zona.

10. COSECHA.

10.1. A fin de asegurar la trazabilidad de la producción proveniente de las Unidades de Producción habilitadas inscriptas en el Programa, los productores deberán individualizar cada unidad de cosecha (bins) como perteneciente al Programa mediante un rótulo indicativo de tamaño legible.

10.2. El “Rótulo identificatorio de las Unidades de Cosechas” que figura como Anexo XI de la presente resolución consistirá en tarjetas autoadhesivas con las siguientes leyendas:

COLOR AMARILLO

SENASA Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación U.P. N°: ER-0000-000 N° de Certificado: 0001 Fecha de Cosecha: día/mes/año

10.3. Los rótulos deberán ser colocados antes de la salida del campo quedando expresamente prohibido el tránsito sin ellos, que constituirán conjuntamente con el remito correspondiente el amparo sanitario detallando que los productos identificados con el rótulo son de la Unidad de Producción indicada. En el caso de encontrarse una carga menor o igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) de bines sin identificación, serán recategorizados a Otros Mercados; de ser mayor al DIEZ POR CIENTO (10 %) de bines encontrados sin identificación toda la carga será recategorizada.

10.4. La carga de los bines en los transportes deberá realizarse de manera que los rótulos identificatorios queden expuestos hacia los laterales del transporte, para facilitar su control visual.

10.5. En caso de errores en la confección de un remito deberá anularse y proceder a la confección de un nuevo remito y/o ser salvado en origen.

10.6. Todo cargamento de fruta cosechada proveniente de una unidad de producción habilitada inscripta en el SENASA deberá circular con el remito comercial que lo ampare.

10.7. En el detalle del remito comercial deberá constar:

1 Fecha.

2 Cantidad de bines.

3 Peso promedio de bines (kilogramos).

4 Unidad de Producción (codificación correcta Ejemplo: ER-0000-000).

5 Destino Exportación: UNION EUROPEA/REPUBLICA POPULAR CHINA/OTROS MERCADOS.

6 Número de Certificado otorgado por el SENASA.

7 Especie y variedad.

8 Destino: especificando la razón social del destinatario y el lugar donde se procesa la fruta (empaque).

10.8 Deberán consignarse en el remito los datos del lugar de procesamiento de la fruta cuando éste se encuentre entre el lugar de producción y el correspondiente al de destino final.

10.9 La fruta que sea procesada en otra provincia deberá circular con su correspondiente remito.

11. ESTABLECIMIENTOS DE EMPAQUE.

11.1. Condiciones generales:

11.1.1. Los inspectores de empaque pertenecientes al Programa estarán obligatoriamente presentes, en forma permanente, en el momento en que las plantas de empaque procesen fruta con destino a la exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias, no pudiendo iniciar el proceso sin su presencia.

11.1.2. El SENASA determinará la cantidad y rotación de inspectores que serán destinados a cada planta empacadora conforme a la evaluación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

11.1.3. Es obligación de las plantas de empaque comunicar al SENASA los requerimientos de inspección con suficiente antelación para que se realicen las programaciones correspondientes.

11.1.4. A fin de que el responsable de la Oficina Local del SENASA asigne los inspectores, el empaque deberá comunicar al SENASA hasta el día jueves a las CATORCE HORAS (14:00 hs.) o, en caso de ser feriado, deberá avisarse en el día hábil anterior en el mismo horario, el cronograma tentativo de empaque de fruta con destino a exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias correspondiente a la semana siguiente, indicando la cantidad aproximada de turnos que trabajará, la cantidad de líneas que operarán y el destino de la mercadería.

11.1.5. Antes de comenzar a procesar fruta de exportación el empaque debe asegurar la presencia del inspector asignado por el SENASA. Ante una irregularidad al respecto deberá comunicarse inmediatamente con el responsable del SENASA no pudiendo comenzar el proceso.

11.1.6. En caso que el empaque suspenda el procesamiento de la fruta deberá comunicar por medio de nota dirigida al SENASA indicando motivo de suspensión de las tareas en forma fehaciente en día y hora hábil. De no haber sido informado el responsable del SENASA con suficiente anticipación y no habiéndose anulado la programación de inspectores, el empaque deberá abonar el importe correspondiente a CUATRO (4) horas.

11.1.7. El turno de inspección mínimo requerido para ser asistido por el inspector del Programa tanto para preselección, proceso o despacho de fruta será de CUATRO (4) horas.

11.1.8. El establecimiento de empaque deberá completar la planilla de asistencia semanal que servirá para el control de trabajo del inspector y de la supervisión. Esta planilla tiene carácter de Declaración Jurada y deberá ser enviada los días lunes de OCHO HORAS (08:00 hs.) a DOCE HORAS (12:00 hs.) al SENASA.

11.1.9. Los establecimientos de empaque están obligados a:

a) Observar y hacer observar en lo que les compete, las exigencias y disposiciones contenidas en la normativa vigente.

b) Proveer al inspector el material adecuado para los trabajos de inspección: guantes (no de goma) y mesa de inspección con buena iluminación, así como un lugar físico con escritorio donde disponer la documentación (biblioratos) y otro material de oficina que se requiera para su desempeño (tinta para sellos, carbónicos, carpetas, lapicera, etcétera).

c) Proporcionar a la Inspección destacada en el establecimiento la consulta al S.I.T.C. del Programa.

d) Adoptar medidas para que ninguna persona interfiera en la labor de la Inspección.

11.2. Ingreso de Fruta al Establecimiento de Empaque.

11.2.1, A su arribo al establecimiento de empaque toda fruta cosechada con destino exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias debe provenir de una finca inscripta en el Programa y habilitada por el SENASA. Deberá poseer la documentación correspondiente que permita asegurar su trazabilidad, bines rotulados conforme a lo establecido en el Numeral 10.2 del presente Anexo y su correspondiente remito.

11.2.2. Las plantas de empaque solamente podrán procesar fruta con destino a la UNION EUROPEA que provenga de Unidades de Producción habilitadas, debiendo mantener la individualidad de la mercadería, garantizando la trazabilidad en todo el proceso de empaque y almacenamiento de la fruta.

11.3. Control del remito y bines durante la recepción (playa de descarga).

11.3.1. Antes de comenzar la descarga de fruta fresca cítrica deberá informarse al inspector del SENASA en forma inmediata toda irregularidad detectada en la mercadería destinada a la UNION EUROPEA. El encargado de empaque controlará el remito enviado con la carga recibida. Es obligación del empacador no aceptar remitos con diferencias en la cantidad de bines recibidos, tachaduras, sobrescritos, agregados, enmiendas o incompletos, sin codificación correcta de la Unidad de Producción. Sólo se aceptarán cuando esas correcciones sean salvadas en origen.

11.3.2. En caso de detectarse errores en el remito de la carga ésta será recategorizada no pudiéndose exportar con destino a la UNION EUROPEA. Los rótulos deberán ser retirados.

11.3.3. El empacador no podrá realizar ningún tipo de corrección en los remitos provenientes del campo.

11.3.4. En el caso de detectarse un cargamento con bines sin rótulos, doble rotulado, re-etiquetado, con tachaduras, sobrescritos; agregados, enmiendas o incompletos, sin codificación correcta de Unidad de Producción, se procederá a la recategorización de dichos bines.

11.4. Planilla de ingreso de fruta.

11.4.1. El detalle del ingreso de la mercadería a la planta (remito) deberá ser volcado por el establecimiento de empaque o por quien éste delegue esa función, en la Planilla de "Ingreso de Fruta" que obra como Anexo XII de la presente resolución y asentada la firma y aclaración del responsable. La planilla de ingreso deberá ser verificada por el o los inspectores actuantes.

11.4.2. Una copia legible de los remitos detallados en la planilla de ingreso de fruta deberán adjuntarse a la misma. El inspector del SENASA verificará que los remitos se correspondan con los allí asentados. Posteriormente firmará registrando su código identificatorio y su nombre y apellido en forma clara y visible. Los remitos serán archivados junto con la planilla de ingreso en el bibliorato correspondiente (bibliorato de planillas de ingreso de fruta).

11.4.3. El inspector deberá verificar previo al volcado de la fruta que la Unidad de Producción a procesar figure en el listado oficial de unidades de producción habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA.

11.4.4. Es responsabilidad del empaque verificar en el S.I.T.C. en conjunto con el inspector de empaque que la Unidad de Producción a procesar figure en el listado oficial de unidades de producción habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA.

11.4.5. Es responsabilidad del empaque no procesar fruta proveniente de unidades de producción inhabilitadas.

11.4.6. Los establecimientos empacadores dispondrán de conexión a internet estando ésta a disposición de la Inspección en forma permanente.

11.4.7. A los efectos de dar cumplimiento a los requisitos de trazabilidad especificados en la reglamentación, las empresas empacadoras deberán informar los datos de las recepciones de fruta de unidades productivas inscriptas en el programa en forma electrónica al S.I.T.C. Todo ingreso de fruta cítrica proveniente de unidades productoras habilitadas en el Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica deberá ser ingresado al S.I.T.C.

11.4.8. Los datos a informar son los que figuran como de llenado obligatorio en el formulario de remito comercial de transporte de finca a empaque.

11.4.9. La periodicidad de ingreso de datos al S.I.T.C. se establece como diaria toda vez que se hayan producido movimientos en el día.

11.4.10. El usuario podrá ingresar al sitio S.I.T.C.: www.corenoa.com.ar y a través del sitio S.I.T.C.: www.corenea.com.ar

11.5. Sectorización de bines.

11.5.1. Los empaques deberán realizar la sectorización de bines con destino a la UNION EUROPEA, Otros Mercados y Mercado Interno para lo cual se estibarán los bines de distintos destinos; para esto se estibarán las partidas con una separación no menor a UN (1) metro unas de otras. En caso de no poseer los espacios suficientes deberán presentar ante el SENASA una propuesta alternativa de ubicación para su posterior aprobación.

11.5.2. La sectorización deberá indicarse mediante cartel (acrílico, chapa o pizarra).

11.5.3. Los bines deberán disponerse con los rótulos identificatorios hacia adelante para facilitar la inspección visual.

11.6. Cámara de almacenamiento.

11.6.1. En caso de depositarse bines en cámaras de almacenamiento, deberán estar sectorizados por destino debidamente rotulados a efectos de mantener la trazabilidad y Unidad de Producción (UNION EUROPEA, Otros Mercados y Mercado Interno).

11.6.2. Deberá disponerse de un cartel identificatorio a la entrada de la cámara indicando procedencia (campo o preselección), fecha de ingreso a cámara, Unidad de Producción y cantidad total de bines.

11.7. Preselección.

11.7.1. El empaque deberá verificar que la Unidad de Producción a preseleccionar figure en el listado oficial de unidades de producción habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA. El usuario podrá ingresar al sitio S.I.T.C.: www.corenoa.com.ar y a través de www.corenea.com.ar.

11.7.2. La zona de volcado deberá contar con una pizarra en la cual se consignará el número de Unidad de Producción, número de certificado y cantidad de bines a volcar.

11.7.3. Para aquellos casos en los que se realice la preselección de los frutos, al llegar al establecimiento de empaque deberá seguir observándose la trazabilidad de la mercadería a través de la identificación de los bines y manteniendo el mismo número de Unidad de Producción, número de certificado y fecha de cosecha. El empacador deberá completar y firmar la Planilla de "Preselección - Informe de Inspección por Unidad de Producción" que figura como Anexo XIII de la presente resolución y entregarla al inspector actuante; el inspector verificará los datos, firmará, aclarará y archivará la misma en el bibliorato de planillas de preselección.

11.7.4. Una vez volcado el bin se deberá extraer el rótulo y la fruta preseleccionada deberá recibirse en bines que deberán ser etiquetados con la misma codificación de Unidad de Producción, número de certificado y fecha de cosecha.

11.7.5. Los bines vacíos deberán ser dispuestos para la limpieza y desinfección, quedando listos para la próxima carga.

11.7.6. El encargado del volcado será el responsable de controlar que los bines que ingresan a la preselección estén debidamente identificados según el mercado. En caso de recibir un bin sin identificación o identificación dudosa se procederá a eliminar todo tipo de identificación y a separarlo para Otro Mercado.

11.7.7. En caso de seleccionar fruta con destino a la UNION EUROPEA, a la salida de la preselección el rótulo a colocar en el bin será de color amarillo, respetando la unidad de producción volcada, el número de certificado y la fecha de cosecha.

11.8. Proceso de Empaque.

11.8.1. Volcado.

11.8.1.1. Durante el proceso de empaque la fruta debe desinfectarse con ortofenilfenato de sodio, hipoclorito de sodio u otro desinfectante aceptado internacionalmente (Numeral 9.3 - Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Directiva 2000/29/CE del Consejo. Anexo IV parte A, Sección 1, Subsección 16.2.C).

11.8.1.2. El establecimiento de empaque deberá garantizar la concentración de hipoclorito de sodio contenido en los hidroinmersores, en DOSCIENTAS (200) partes por millón (ppm) y el tiempo de exposición en el mismo debe ser de DOS (2) minutos.

11.8.1.3. El inspector podrá suspender el procesamiento de la fruta con destino a la exportación a la UNION EUROPEA durante el tiempo que el SENASA considere adecuado si verifica que este procedimiento no es realizado correctamente.

11.8.1.4. El establecimiento de empaque deberá colocar en la zona de volcado un cartel indicando el número de la Unidad de Producción en proceso, su número de habilitación y el número de bines a volcar.

11.8.1.5. Después del volcado se eliminarán los rótulos identificatorios y los bines podrán ser dispuestos para la limpieza y desinfección, quedando listos para la próxima carga.

11.8.1.6. El establecimiento de empaque no deberá estibar bines vacíos con rótulos.

11.8.2. Línea de clasificación.

11.8.2.1. Cuando una línea de empaque esté procesando fruta con destino a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias no podrá utilizarse la misma línea para trabajar fruta de unidades productoras no habilitadas por el Programa. La línea de empaque deberá ser identificada mediante un cartel claramente visible con la siguiente leyenda:

FRUTA PARA LA UNION EUROPEA. SOLAMENTE DE UNIDADES DE PRODUCCION APROBADAS POR EL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE CITRUS PARA EXPORTACION A LA UNION EUROPEA Y OTROS MERCADOS CON SIMILARES RESTRICCIONES CUARENTENARIAS.- SE PROHIBE FRUTA DE OTRA PROCEDENCIA EN ESTA LINEA.

11.8.2.2. La salida de cada línea de empaque deberá estar identificada con un cartel (acrílico, chapa) indicativo del destino (UNION EUROPEA, Otros Mercados, Mercado Interno).

11.8.2.3. El inspector del SENASA completará la Planilla de “Informe de Inspección por Unidad de Producción” que figura como Anexo XIV de la presente resolución solicitando los datos al empacador para su correcto llenado.

11.8.2.4. El establecimiento de empaque no deberá procesar fruta con síntomas de plagas cuarentenarias. En caso de detectarse un solo síntoma de estas enfermedades el inspector destacado por el Programa procederá a interceptar la partida y se ejecutará el siguiente procedimiento:

Secuencia de detección de fruta con síntomas de plagas cuarentenarias:

a) Detener el proceso de empaque.

b) Retirar los rótulos de los pallets terminados correspondientes a la Unidad de Producción en cuestión.

c) Retirar los rótulos de los bines de ingreso correspondientes a la Unidad de Producción en cuestión.

d) Realizar el “Informe de Plaga Cuarentenaria/Trazabilidad” que figura como Anexo XV de la presente resolución.

e) Remitir dicho informe a SENASA y/o a quien el SENASA determine.

f) Limpiar y desinfectar la línea de empaque asegurando que no quede fruta de la Unidad de Producción en cuestión.

Si personal de la planta detectare presencia de enfermedades deberá obligatoriamente dar aviso al inspector del Programa designado a tal efecto.

11.9. Piso de Empaque.

En el caso que el proceso de empaque no sea continuo y queden cajas procesadas sin completar pallets, el establecimiento de empaque está obligado a confeccionar y firmar la Planilla de “Informe de Piso de Empaque” que obra como Anexo XVI de la presente norma, tarea que será verificada y rubricada por la inspección presente.

Cuando se reinicie el turno, la inspección entrante deberá verificar dicha Planilla y en caso de encontrar irregularidades se procederá a recategorizar la mercadería y a sancionar al empaque.

Igual procedimiento se aplicará en caso de encontrarse pallets terminados sin el rótulo de código de barra correspondiente o con el rótulo sin firma del inspector.

11.10. Condiciones generales del empaque.

11.10.1. El Empaque deberá cumplir con la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

11.10.2. El empaque deberá ser desinfectado con hipoclorito de sodio o amonio cuaternario en forma permanente.

11.10.3. El empaque deberá proveer a su personal de chalecos, cofia y guantes y toda indumentaria y material necesario para la manipulación de la fruta.

12. DESCARTE DE FRUTA.

En todas las etapas del proceso (Ingreso, Pre-selección, Proceso) los envases (bines) utilizados para recibir la fruta de descarte no deberán contar con rótulo identificatorio. Los mismos deberán estibarse en un sector identificado a tal fin.

13. PALLETIZADO.

13.1. Las cajas con destino exportación a la UNION EUROPEA deberán ser identificadas con el código que indica la Unidad de Producción correspondiente (TU-0000-000, ER-0000-000), Número de Certificado y sello clave del empaque según la Resolución N° 48/98 (o adhesivo).

13.2. Los rótulos del Programa, cuyo modelo obra como Anexo XI de la presente norma, estarán dispuestos en los pallets de manera que se puedan visualizar en DOS (2) laterales contiguos.

13.3. Cada rótulo del Programa deberá estar numerado correlativamente.

13.4 Los rótulos de los pallets armados no deberán presentar enmiendas, tachaduras, o corrección alguna. En caso de detectarse rótulos de pallets con adulteraciones se procederá a su eliminación y a la recategorización del mismo con destino a la exportación diferente de la UNION EUROPEA.

13.5. Los pallets deberán ser refrendados por los Inspectores del SENASA con sello y firma, previo chequeo de por lo menos DOS (2) cajas por pallets.

13.6. Las cajas inspeccionadas deberán ser firmadas y selladas por el inspector que realizó dicha tarea.

14. SECTORIZACION DE PALLETS.

14.1. Los pallets conformados deberán ser sectorizados según el destino mediante cartel (acrílico, chapa): UNION EUROPEA y otros mercados con similares restricciones cuarentenarias, Otros Mercados de Exportación y Mercado Interno, con una separación no menor a UN (1) metro unas de otras. En caso de no contar con los espacios suficientes deberá presentarse ante el SENASA una propuesta alternativa de ubicación.

14.2. Los pallets deberán ser dispuestos con los rótulos identificatorios hacia adelante para facilitar la inspección visual.

15. DESPACHO DE FRUTA

15.1. El despacho de los pallets no podrá ser realizado sin verificación previa y firma del inspector del Programa.

15.2. La periodicidad de ingreso de datos al S.I.T.C. de las partidas despachadas se establece como diaria toda vez que se hayan producido movimientos en el día.

15.3. El Empaque deberá completar para cada partida de fruta expedida el correspondiente “Documento de Tránsito de Frutas Cítricas Frescas para Despacho a Punto de Salida”, de ahora en adelante D.T.C., cuyo modelo obra como Anexo XVII de la presente medida. El documento se confeccionará por duplicado. El duplicado quedará archivado en la planta de Empaque y el original será entregado por el transportista, al momento de su arribo, al personal del SENASA destacado en el puerto de salida. Todo despacho de fruta será realizado con la presencia del Inspector de Empaque quien deberá firmar el correspondiente D.T.C.

15.4. Los D.T.C. serán debidamente completados y firmados en origen. De faltar información se procederá al rechazo de la carga en el puerto de salida.

15.5. Los camiones deberán ingresar al puerto de salida debidamente precintados. Los precintos serán provistos por el Empaque y serán colocados en todas las aberturas del camión de carga en los casos en que éstos no contengan soga de precinto. Dicha tarea será realizada en presencia del inspector de empaque.

16. CARGA DE DATOS AL SISTEMA INFORMATICO DE TRAZABILIDAD CITRICOLA (S.I.T.C.) DE LOS DESPACHOS DE FRUTA EMBALADA.

16.1. A los efectos de dar cumplimiento a los requisitos de trazabilidad especificados en la reglamentación, las empresas empacadoras deberán ingresar los datos de los despachos de cajas confeccionadas al Sistema Informático de Trazabilidad Citrícola (S.I.T.C.).

16.2. Los datos a informar son: número de empresa empacadora, planta de empaque, número de pallet, especie y variedad, Unidad de Producción, número de habilitación de la Unidad de Producción, cantidad de bultos, kilos por bultos, destino (UNION EUROPEA, REPUBLICA POPULAR CHINA, Otros mercados, Mercado Interno/Industria), fecha de confección de pallet.

16.3. Todos los movimientos realizados por el establecimiento de empaque deberán ingresarse al sistema el mismo día en que se efectúen.

17. RESPONSABILIDAD.

17.1. El establecimiento resultará responsable de cualquier inconveniente que se presente en la trazabilidad o en la sanidad de la fruta una vez ingresada al mismo.

17.2. Se supervisarán y verificarán todos los procedimientos descriptos para plantas de empaque que se encuentren procesando fruta en el marco del Programa.

18. PUERTO DE SALIDA.

Procedimiento de Rotulado de Pallet y Control de Trazabilidad en Puerto de Salida:

18.1. Consideraciones previas:

El procedimiento comienza en la planta de empaque del producto que indefectiblemente debe estar habilitada por el SENASA para poder realizar el envío e inscripta en el registro de empaque establecido en la citada Resolución N° 48/98.

18.2. Rotulado del Pallet:

A fin de posibilitar su transporte, la fruta cítrica seleccionada proveniente de una Unidad de Producción habilitada será paletizada en la forma tradicional. Cada uno de estos pallets será identificado mediante rótulos que indicarán el código de la empresa empacadora, seguido por el número individual y correlativo del mismo (según el ejemplo de la figura).

000000001 — 000000001	
N° de empresa Empacadora	N° correlativo de pallet.

N° de Empresa empacadora:

Se refiere al número que tiene asignado la planta de empaque que acondicionó el pallet en el S.I.T.C., que a la vez es responsable de sus registros de trazabilidad.

N° de Pallet:

El orden de impresión de las etiquetas comienza desde el N° 1 para todas las empresas cuando solicitan por primera vez su impresión, manteniendo la correlatividad en zafras subsiguientes. Podrán usarse etiquetas adquiridas con UN (1) año de antigüedad.

Estos rótulos serán adquiridos de a pares, ya que por razones de seguridad se los deberá adherir en DOS (2) caras contiguas del pallet. Se deberá seguir la correlatividad en el uso de los números de etiqueta.

18.3. Adquisición de las etiquetas:

Las etiquetas se retirarán en las Oficinas Locales pertenecientes al SENASA o bien en las entidades designadas por el SENASA.

Los rótulos deberán ser encargados y adquiridos con suficiente antelación para no entorpecer la labor de los exportadores y empacadores habilitados y/o las operaciones comerciales.

18.4. Alta de la Información en el Sistema Informático de Trazabilidad Citrícola (S.I.T.C.):

Los pallets despachados deberán ser inmediatamente ingresados al sistema una vez confeccionado el D.T.C. a fin de no entorpecer el siguiente paso de control de trazabilidad, que se realizará en el puerto de salida.

18.5. Documentación para el transporte:

El D.T.C. deberá ser entregado por el transportista al ingresar al puerto en el lugar determinado por el personal del SENASA y sobre el mismo se realizarán las verificaciones correspondientes.

En caso que la mercadería no se encuentre debidamente identificada en el D.T.C. y/o la información correspondiente a dicho embarque no haya sido incorporada al S.I.T.C. y/o el D.T.C. no esté completo en todos sus campos, se impedirá su ingreso a los puertos de salida hasta tanto se regularice la situación, caso contrario la partida se recategorizará a destinos no comunitarios o bien al mercado interno.

18.6. Lectura de pallets (primera lectura):

Para el cumplimiento de esta etapa del procedimiento la Unidad Operativa de Control de Trazabilidad, de ahora en adelante U.O.C.T. perteneciente al SENASA tendrá a su cargo todas las tareas de verificación de documentación de los envíos con el fin de garantizar de esta manera el mantenimiento y la correcta operatividad del S.I.T.C.

La lectura de los códigos de barras de los embarques propiamente dicha se realizará sobre el D.T.C. mediante lectores ópticos. Por medio de estos lectores se controlará que la información haya sido incorporada al S.I.T.C. previamente a la llegada del transporte al puerto de embarque y también que la mercadería despachada provenga de unidades de producción habilitadas.

18.7. Almacenamiento y Despacho:

Cada puerto o posible punto de salida de la mercadería debe poseer áreas (depósitos o cámaras) especialmente acondicionadas para depositar los embarques destinados a la exportación a países comunitarios y a mercados con similares restricciones cuarentenarias, además de zonas destinadas al correcto control y seguimiento de la trazabilidad de los pallets, mediante la lectura del código de barra de las etiquetas.

Cada exportador informará a la U.O.T.C. los números de pallets incluidos en cada uno de los certificados fitosanitarios solicitados, en los cuales se podrá incluir hasta un máximo de CIEN TONELADAS (100 t.) por certificado.

18.8. Verificación para emisión del Certificado Fitosanitario (segunda lectura)

La U.O.C.T. tendrá a su cargo la verificación de la información previamente entregada por el exportador mediante el uso de capturadores de códigos de barra que almacenan los datos de la carga que ingresa al buque para luego descargarlos en el sistema. Una vez efectuado esto, la información será procesada obteniendo como resultado un listado completo de los números de pallets que conforman la partida, a fin de vincular los códigos de trazabilidad en el Certificado Fitosanitario que confeccionara la Coordinación de Puertos y Aeropuertos del SENASA.

Cada exportador informará a la U.O.C.T. los números de pallets incluidos en cada uno de los certificados fitosanitarios solicitados, en los cuales se podrá incluir hasta un máximo de CIEN TONELADAS (100 t.) por certificado.

18.9. Habilitación de depósitos fitosanitarios para la UNION EUROPEA:

El SENASA está facultado para habilitar depósitos o cámaras como lugares de acopio de los productos cítricos que tengan como destino final la UNION EUROPEA. Los mismos se encontrarán perfectamente acondicionados e identificados y se ubicarán físicamente fuera de la zona primaria aduanera.

18.10. Procedimiento de movimiento de pallets entre puertos y/o terminales

Cuando desde una terminal sea enviada mercadería (Fruta Fresca Cítrica Destino UNION EUROPEA) a otros puertos o terminales, se utilizará para tal fin el “Documento de Tránsito de Frutas Cítricas Frescas entre Puertos”, de ahora en adelante D.T.P., cuyo modelo obra como Anexo XVIII de la presente medida, el que será emitido por triplicado y al cual se adherirán las obleas de los pallets de las frutas transportadas. El original quedará en la Terminal de Destino y el duplicado en la U.O.C.T. de origen. El triplicado se conservará en la terminal de origen.

18.11. Procedimiento de Certificación Fitosanitaria.

18.11.1. El inspector del SENASA en el punto de salida realizará la inspección final de la partida para la emisión del Certificado Fitosanitario correspondiente.

18.11.2. Toda partida en cuya fruta se detectare presencia de Cancrosis, Mancha Negra u otras enfermedades cuarentenarias será rechazada. Dicha detección deberá ser comunicada a la Coordinación del Programa, que procederá a inhabilitar a la Unidad de Producción e implementar de inmediato las medidas técnicas necesarias en la planta de empaque y en la Unidad de Producción de la cual proviene la fruta afectada.

18.11.3. Ante una detección de enfermedad cuarentenaria el inspector actuante procederá a completar el “Informe de Intercepciones en Puntos de Salidas” que obra como Anexo XIX de la presente resolución y a enviarla inmediatamente a la Coordinación Nacional de Cítricos.

18.11.4. Será labrada un acta de intervención cuyo original será enviado a la Coordinación Nacional de Cítricos.

19. DE LOS EXPORTADORES.

19.1. Es obligación de los exportadores comunicar en tiempo y forma las sospechas de detecciones o detecciones realizadas por autoridades europeas en puertos de ingreso. Dicha comunicación deberá realizarse por medio fehaciente informando al SENASA: a) el puerto de ingreso, b) autoridad competente, c) número de certificado fitosanitario, d) enfermedad detectada o supuesta, e) procedimiento utilizado (visual, prueba de laboratorio, etcétera, f) todos aquellos datos que resulten de utilidad a fin de que las autoridades públicas tomen la intervención que les compete.

19.2. Los pallets que contengan Unidades de Producción dadas de baja no podrán ser cargados al barco, por ende, no se emitirá Certificado Fitosanitario para dichos pallets.

20. FALTAS GRAVES.

Al momento de merituar la aplicación de sanción por infracción a las disposiciones de la presente norma, serán consideradas como faltas graves las siguientes conductas:

20.1. Las establecidas en el Artículo 5° de la presente resolución.

20.2. Presentar información incorrecta en la declaración jurada de inscripción de Unidad de Producción.

20.3. El productor será responsable por presentar el cuaderno de campo de manera incompleta, no exhibir la documentación requerida al momento de realizar la visita a campo, no contar con los duplicados de los remitos de egreso de fruta del establecimiento.

20.4. Los monitoreadores serán responsables por las irregularidades detectadas en los monitoreos que se le hayan asignado.

20.5. Omitir el registro de ingresos de fruta provenientes de las Unidades de Producción inscriptas a la UNION EUROPEA a la planta de empaque así como realizar la carga de remitos al S.I.T.C. fuera de término, el cual será de VEINTICUATRO HORAS (24 hs.).

20.6. Cambiar o incorporar rótulos a los bines cuando se encuentren fuera de la planta de empaque.

20.7. Los Inspectores serán responsables de retirarse de la planta de empaque durante el proceso sin causa justificada, firmar documentación en blanco, omitir informar al SENASA toda detección de plaga cuarentenaria o cualquier otro cambio de destino de la fruta hacia otros mercados.

20.8. Los inspectores y la planta de empaque serán responsables de procesar fruta sin el número de certificado habilitante.

20.9. La planta de Empaque será responsable por la presencia de bines vacíos con rótulos del Programa.

20.10. Realizar preselección en empaques que no se hallen inscriptos en este Programa y sin la fiscalización de inspectores autorizados.

20.11. Utilizar productos no autorizados por el SENASA o utilizar dosis deficientes de acuerdo a las exigencias de cada mercado durante el proceso de desinfección.

20.12. La comunicación directa entre Empaque e Inspector sin la previa comunicación a la Oficina Local del SENASA.

20.13. Realizar tareas operativas de empaque que no se estén contempladas en el Instructivo sin la previa autorización del SENASA.

20.14. El incumplimiento por parte de los exportadores de las obligaciones estipuladas en el Numeral 19 del presente Anexo.

ANEXO II

SENASA

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

INSCRIPCION Nº: ...... (Reservado SENASA) RENSPA Nº: ......

(Reservado SENASA) Destino: UE ☐ OM ☐ MI ☐ (Reservado SENASA) Producción Orgánica: SI ☐ NO ☐

Lugar y Fecha: ......

EMPRESA

Titular o Razón Social: ......

Tel./Fax.: ...... Correo Electrónico: ......

Doc. Tipo y Nº: ...... CUIT/CUIL Nº: ......

Domicilio Legal: ...... C.P.: ......

Nombre de la Finca o del Establecimiento: ......

Ubicación: ......

Superficie Total: ...... Superficie Citrícola: ......

TECNICO RESPONSABLE

Técnico Responsable: ......

Profesión: ...... Matrícula Nº (si posee): ......

Expedido por: ......

Domicilio: ...... Tel.: ......

Tel. Celular: ...... Correo Electrónico: ......

Solicitamos la inscripción de los lotes cítricos detallados en el Anexo III, que es parte integrante de la presente solicitud

LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

EMPRESA O PRODUCTOR	TECNICO RESPONSABLE	SENASA
...... Firma	...... Firma Doc.Tipo y Nº......	...... Firma ...... Aclaración Doc.Tipo y Nº......

C.442

ANEXO III

SENASA

INSCRIPCION DE UNIDADES DE PRODUCCION CON DESTINO EXPORTACION A UNION EUROPEA

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Campaña:..................

Productor o Razón Social: .... Nombre de la Finca o Establecimiento: ....

Identificación Según SENASA - Unidad de Producción (U.P.)	Especie	Variedad	Superficie (Ha.)	Arboles (Lote)	Marco de Plantación		Edad (Años)	Producción Anterior (Tn./Lote)	Producción Estimada Campaña Actual (Tn./Lote)	Producción Orgánica
					Filas	Plantas				

LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

C.443

Firma de la Empresa o Productor ..... Aclaración | Firma del Técnico Responsable ..... Aclaración | Sello y Firma del SENASA ..... Aclaración

Identificación Según SENASA Unidad de Producción (U.P.)	Lotes Aledaños

ANEXO III

Identificación Según SENASA Unidad de Producción (U.P.)	Lotes Aledaños

ANEXO V

SENASA

INSCRIPCION DE UNIDADES DE PRODUCCION CON DESTINO MERCADO INTERNO/INDUSTRIA

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Campaña:..................

Productor o Razón Social: .... Nombre de la Finca o del Establecimiento: ....

Identificación Según SENASA - Unidad de Producción (U.P.)	Condición Programa Unión Europea		Especie	Variedad	Superficie (Ha.)	Arboles (Lote)	Marco de Plantación		Edad (Años)	Producción Anterior (Tn./Lote)	Producción Estimada Campaña Actual (Tn./Lote)	Producción Orgánica
	Aledaño	Extra					Filas	Plantas				

LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

C.445

Firma de la Empresa o Productor ..... Aclaración | Firma del Técnico Responsable ..... Aclaración | Sello y Firma del SENASA ..... Aclaración

ANEXO IV

SENASA

INSCRIPCION DE UNIDADES DE PRODUCCION CON DESTINO MERCADOS DE EXPORTACION NO UNION EUROPEA

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Campaña:..................

Productor o Razón Social: .... Nombre de la Finca o del Establecimiento: ....

Identificación Según SENASA - Unidad de Producción (U.P.)	Condición Programa Unión Europea		Especie	Variedad	Superficie (Ha.)	Arboles (Lote)	Marco de Plantación		Edad (Años)	Producción Anterior (Tn./Lote)	Producción Estimada Campaña Actual (Tn./Lote)	Producción Orgánica
	Aledaño	Extra					Filas	Plantas				

LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

C.444

Firma de la Empresa o Productor ..... Aclaración | Firma del Técnico Responsable ..... Aclaración | Sello y Firma del SENASA ..... Aclaración

Identificación Según SENASA Unidad de Producción (U.P.)	Lotes Aledaños

ANEXO VI





CROQUIS DE UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO A ESCALA

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Nombre de la Finca o del Establecimiento: ....

Superficie: .... Distancia al SENASA: ....

La presente tiene carácter de Declaración Jurada.
La falsedad de los datos dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes

....
Firma y Sello Responsable Técnico

C.446

ANEXO VII

SENASA

PLANO DE DISTRIBUCION DEL ESTABLECIMIENTO A ESCALA (GEORREFERENCIADO)

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Nombre de la Finca o Establecimiento: ....

Superficie: .... Distancia al SENASA: ....

La presente tiene carácter de Declaración Jurada.
La falsedad de los datos dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes

....
Firma y Sello Responsable Técnico

C.447

ANEXO VIII

SENASA

COORDENADAS DE PUNTOS SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) DE LOS VERTICES DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Nombre de la Finca o del Establecimiento: ....

Productor o Razón Social: ....

Superficie: .... Distancia al SENASA: ....

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	LATITUD	LONGITUD

La presente tiene carácter de Declaración Jurada.
La falsedad de los datos dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes

....
Firma y Sello Responsable Técnico

C.448

ANEXO IX

SENASA

SOLICITUD DE MONITOREO DE UNIDADES DE PRODUCCION

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Nombre de la Finca o del Establecimiento: ....

Domicilio: ....

RENSPA Nº: ....

Unidad de Producción (U.P.) Nº	Hectareas	Especie/Variedad	Destino

Lugar y Fecha: ....

La presente tiene carácter de Declaración Jurada.
La falsedad de los datos dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes

....
Firma y Sello Responsable Técnico

C.449

ANEXO X

SENASA

SOLICITUD DE NUMERO DE HABILITACION DE UNIDADES DE PRODUCCION

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Nombre de la Finca o del Establecimiento ....

Código: .... Domicilio: ....

Unidad de Producción (U.P.) Nº	Especie	Variedad	Destino

Lugar y Fecha: ....

La presente tiene carácter de Declaración Jurada.
La falsedad de los datos dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes

....
Firma y Sello Responsable Técnico

C.450

ANEXO XI

ROTULO IDENTIFICATORIO DE LAS UNIDADES DE COSECHAS

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

SENASA

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

	1 BIN
	1 COSECHERO

Unidad de Producción (U.P.) N°

Certificado N°

Fecha de Cosecha N°

C.451

ANEXO XII

SENASA

INGRESO DE FRUTA

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Informe N°: ....
Fecha: ..../............/..............
Desde hs.: .... Hasta hs.: ....

Razón Social: .... Código N°: ....
Dirección: ....
Localidad: .... Provincia: ....

Unidad de Producción (U.P.) N°	Cert. N°	Bins		Cajones		Remito N°	Especie	Variedad	Destino[1]
		N°	Kg.	N°	Kg.				

(1) Indicar: Proceso/Preselección/Almacenamiento/Desverdizado/otros (especificar)

Declaro BAJO JURAMENTO que los datos consignados son correctos y que las Unidades de Producción (U.P.) de origen de la fruta están habilitadas por el SENASA para exportación a la UNION EUROPEA (U.E.)

Observaciones: ....

C.452

.... Firma y Sello Encargado de Empaque

.... Firma y Sello de los Inspectores de Empaque

ANEXO XIII

SENASA

PRESELECCION
INFORME DE INSPECCION POR UNIDAD DE PRODUCCION

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Informe
Informe N°: ....
Fecha: ..../................/..................
Desde hs.:................Hasta hs.:..................

Galpón de Empaque
Razón Social: .... Código N°: ....
Dirección: ....
Localidad: ....Provincia: ....

Inspector

Nombre y Apellido	Nombre y Apellido

Proceso a UNION EUROPEA

Unidad de Producción (U.P.) N°	Remito N°	Certificado N°	Especie	Variedad	A preseleccionar		Preseleccionado		Diferencia		A proceso		A cámara de desverdizado		A cámara de almacenamiento		Fecha de Ingreso a cámara
					N°	Kg.	N°	Kg.	N°	Kg.	N°	Kg.	N°	Kg.	N°	Kg.	

Declaro BAJO JURAMENTO que los datos consignados son correctos y que la Unidades de Producción (U.P.) de origen de la fruta están habilitadas por el SENASA para exportación a la UNION EUROPEA (U.E.)

Observaciones: ....

C.453

.... Firma Aclaración y Sello Encargado de Empaque

.... Firma y Aclaración Inspectores de Empaque

ANEXO XIV

SENASA

INFORME DE INSPECCION POR UNIDADES DE PRODUCCION

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Informe
Informe N°: ....
Fecha: ..../............/..............
Desde hs.: .... Hasta hs.:..........

Galpón de Empaque
Razón Social: .... Código N°: ....
Dirección: ....
Localidad: .... Provincia: ....

Inspector

Nombre y Apellido	Código de Inspector

PROCESO A UNION EUROPEA						VOLCADO				PRODUCCION	
Unidad de Producción (U.P.) N°	Origen	Certificado N°	Especie	Variedad	Remito N°	Bines		Cajones			
						N°	Kg.	N°	Kg.	N°	Kg.

Observaciones

Declaro BAJO JURAMENTO que los datos consignados son correctos y que las Unidades de Producción (U.P.) de origen de la fruta están habilitadas por el SENASA para exportación a la UNION EUROPEA (U.E.)

C.454 .... Firma y Sello Encargado de Empaque

.... Firma y Sello de los Inspectores de Empaque

ANEXO XV

SENASA

INFORME DE PLAGA CUARENTENARIA/TRAZABILIDAD

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la
UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Informe	Galpón de Empaque
Informe Nº:	Razón Social: .... Código Nº: ....
Fecha: ..../............./..............	Dirección: ....
Hora:	Localidad: .... Provincia: ....

Inspector de Empaque

Nombre y Apellido	Código de Inspector
....	....
....	....
....	....
....	....

Plaga Cuarentenaria/Trazabilidad

Unidad de Producción (U.P.) Nº	Certificado Nº	Cancrosis	Mancha Negra	Trazabilidad

Proceso de Empaque

Cantidad de Bines	Kgs. Totales Bin	Cantidad de Cajas	Kgs. Totales

Observaciones

C.455 .... Firma y Sello Encargado de Empaque .... Firma y Sello de los Inspectores de Empaque

ANEXO XVI

SENASA

INFORME DE PISO DE EMPAQUE

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la
UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Informe	Galpón de Empaque
Informe Nº:	Razón Social: .... Código Nº: ....
Fecha: ..../............./..............	Dirección: ....
Desde hs.: .... Hasta hs.:	Localidad: .... Provincia: ....

Inspector

Nombre y Apellido	Código de Inspector
....	....
....	....
....	....
....	....

Unidad de Producción (U.P.) Nº	Certificado Nº	Bines o Cajas/UP	
		Nº	Kgs.

Observaciones

Declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos y que las Unidades de Producción (U.P.) de origen de la fruta están habilitadas por el SENASA para exportación a la UNION EUROPEA (U.E.)

C.456

.... Firma y Sello Encargado de Empaque .... Firma, Aclaración y Sello de los Inspectores de Empaque

ANEXO XVII

SENASA

DOCUMENTO DE TRANSITO DE FRUTAS CITRICAS FRESCAS PARA DESPACHO A PUNTO DE SALIDA

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la
UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Fecha: ..../............./................. Nº

Empaque	Código de Identificación	Puerto de Salida
Exportador	Número	Destino País

ESPACIO PARA ADHERIR OBLEAS DE PALLETS

TRATAMIENTO POST-COSECHA

Dejo constancia que se ha realizado el tratamiento de desinfección de la fruta cítrica fresca, según la normativa vigente.

Producto Utilizado: ....

Dosis: .... Tiempo de Exposición: ....

DOCUMENTACION

Remito Nº: ....

Precinto/s Nº: ....

....

TRANSPORTE

Automotor		Ferrocarril	
Patente Nº	Acoplado Patente Nº	Empresa	Servicio Nº

Otros

A los efectos de cumplir con los requisitos para la emisión del Certificado Fitosanitario para la exportación de fruta fresca cítrica de la REPUBLICA ARGENTINA, según lo dispuesto en las Normas Fitosanitarias adoptadas por SENASA, declaro que esta mercadería cumple con los requerimientos del Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA (U.E.)

.... Firma y Sello del Inspector de Empaque SENASA .... Firma y Sello Encargado de Empaque

Cualquier adulteración o uso indebido de este documento será penado por la reglamentación vigente del SENASA

C.457 **ORIGINAL: Coordinación Nacional de Cítricos** **DUPLICADO: Empaque**

ANEXO XVIII

SENASA

DOCUMENTO DE TRANSITO DE FRUTAS CITRICAS FRESCAS ENTRE PUERTOS (D.T.P.)

Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la
UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias

Fecha: ..../............./................. Remito Nº Nº

Terminal de Origen	Terminal de Destino	Contenedor

ESPACIO PARA ADHERIR OBLEAS DE PALLETS

TRANSPORTE

Automotor		Ferrocarril	
Patente Nº	Acoplado Patente Nº	Empresa	Servicio Nº

Otros

A los efectos de cumplir con los requisitos para la emisión del Certificado Fitosanitario para la exportación de fruta fresca cítrica de la REPUBLICA ARGENTINA, según lo dispuesto en las Normas Fitosanitarias adoptadas por SENASA, declaro que esta mercadería cumple con los requerimientos del Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica para Exportación a la UNION EUROPEA (U.E.)

.... Firma y Sello del Inspector de SENASA-UOCT .... Firma y Sello Responsable Terminal Origen

Cualquier adulteración o uso indebido de este documento será penado por la reglamentación vigente del SENASA

C.458 **ORIGINAL: Terminal Destino** **DUPLICADO: UOCT Origen** **TRIPLICADO: Terminal Origen**

ANEXO XIX

SENASA

INFORME DE INTERCEPCIONES EN PUNTOS DE SALIDAS

Intercepción

Fecha: ..../................/................. Hora: ....

Lugar: ....

ACTA Nº

Verificaciones en Pallets Interceptados

Unidad de Producción (U.P.) Nº		
Certificado Nº (Pallets)		
Pallets Nº (Etiquetas)		
Sello Inspector (Rótulo)		
Sello Clave (Identificación Empaque)	Empaque	Provincia
Especie	Variedad	
Destino/s		
Exportador		

Inspección de la Partida

Plaga Encontrada:	
Cantidad de Pallets Rechazados:	Cantidad de Cajas:
Observaciones	

Firma y Sello del/los Inspectores Actuantes de Puerto

....

C.459

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 62/2008

Auspíciase la "Feria Forestal Argentina 2008", que se llevará a cabo en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0139710/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de la Feria Forestal Argentina, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la "FERIA FORESTAL ARGENTINA 2008", que se llevará a cabo en el Parque Centro del Conocimiento de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, entre los días 25 y 28 de septiembre de 2008.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2.202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la "FERIA FORESTAL ARGENTINA 2008", que se llevará a cabo en el Parque Centro del Conocimiento de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, entre los días 25 y 28 de septiembre de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 240/2008

Procédese al cierre de una investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con "Flumetralin Formulado" originarias de la República Federerativa del Brasil.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0207202/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma IPESA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Flumetralin Formulado" originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.93.59.

Que mediante la Resolución Nº 45 de fecha 13 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 14 de febrero de 2007, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución Nº 432 de fecha 23 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso la continuidad de la investigación fijándose para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Flumetralín Formulado", mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.30.59 un derecho antidumping Ad Valorem provisional del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) calculado sobre los valores FOB declarados, a la mercadería objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por la Resolución Nº 165 de fecha 19 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 1 de abril de 2008, se prorrogaron los derechos antidumping Ad Valorem provisionales aplicados mediante la Resolución Nº 432/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 18 de julio de 2008 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "…del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Flumetralin Formulado originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL conforme lo detallado en el punto IX del presente informe".

Que el Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1303 de fecha 18 de julio de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emitió su determinación final de daño, en la que concluyó que "...las importaciones de Flumetralín Formulado originarias de Brasil han causado daño importante a la rama de producción nacional".

Que por el Acta de Directorio Nº 1306 de fecha 24 de julio de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "…están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño causado por las importaciones con dumping".

Que finalmente, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que "…por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Federativa de Brasil hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'Flumetralín Formulado'. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que posteriormente con fecha 29 de julio de 2008 se presentaron la firma IPESA S.A. y la firma SYNGENTA AGRO S.A. indicando que "…la decisión de Ipesa S.A. de retirar la solicitud de aplicación de un derecho antidumping".

Que en virtud de ello, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, consultó a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante la Nota de fecha 31 de julio de 2008 indicando que "Teniendo en cuenta lo expuesto en la referida presentación y el estado actual de las estas actuaciones, se remite el Expediente de referencia a los fines de solicitarles su opinión sobre la misma y sobre el curso a seguir en la presente investigación".

Que dicho Servicio Jurídico se expidió mediante el Dictamen Nº 25.966 de fecha 5 de agosto de 2008 señalando que "…el Informe de Recomendación debe contener el estudio de las diferentes variables, entre ellas la política general de comercio exterior y el interés público, lo cual conllevaría a un análisis más satisfactorio, con el fin de que la Autoridad de Aplicación se encuentre facultada para tomar una decisión acertada".

Que la mencionada Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa concluyó que "…cabe resaltar que la imposición de medidas antidumping es potestad del Ministro de Economía y asimismo aún reunidos los requisitos para su aplicación, la decisión de establecer o no un derecho antidumping resulta facultativa para la Superioridad".

Que finalmente la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sin la aplicación de medidas antidumping definitivas.

Que en su informe de recomendación la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GES-

TION COMERCIAL indicó que tanto la firma IPESA S.A. como la firma SYNGENTA AGRO S.A. manifestaron que han desaparecido las causas del perjuicio económico que originaran la solicitud de la firma IPESA S.A. de inicio de investigación. Asimismo expresaron que el mercado de los agroquímicos en particular han sufrido diversos cambios y que la reciente consolidación de productos sustitutos al "Flumetralin Formulado", como desbrotador en cultivos de tabaco, con mejores prestaciones que éste y a precios competitivos, ha provocado cambios en la política comercial y productiva de la firma IPESA S.A.

Que al respecto, no puede soslayarse el hecho de que la firma IPESA S.A., conforme surge de las constancias obrantes en el expediente citado en el Visto, es la única productora nacional del producto objeto de investigación.

Que por lo tanto, debe tenerse en cuenta que si bien la legislación vigente provee mecanismos de resguardo a los productores nacionales contra prácticas desleales del comercio internacional, toda vez que el único productor nacional ha manifestado su interés en que no se apliquen medidas antidumping a las exportaciones investigadas, el cierre de la presente investigación sin aplicación de medidas antidumping no sólo afectará a ningún otro productor nacional del producto similar, sino que contribuirá a que el mercado local cuente con una oferta más diversificada de "Flumetralin Formulado", a precios más competitivos.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificaciones, y por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sin aplicación de medidas antidumping definitivas.

Art. 2º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a liberar las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 432 de fecha 23 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 19 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a tenor de lo resuelto en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 247/2008

Asígnase numeración geográfica a Nextel Communications Argentina Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el Expediente Nº 6254/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en la Localidad de CAMPANA perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SA.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAMPANA	3489	302hij	1.000
CAMPANA	3489	303 hij	1.000
CAMPANA	3489	304 hij	1.000
CAMPANA	3489	305 hij	1.000
CAMPANA	3489	306 hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 248/2008

Asígnase numeración geográfica a Nextel Communications Argentina Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el Expediente Nº 7803/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) y en la modalidad "abonado llamado paga" (MPP) para diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SA.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARRECIFES	2478	53ghij	10.000
AZUL	2281	62ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	514ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	515ghij	10.000
BALCARCE	2266	55ghij	10.000
CORONEL SUAREZ	2926	48ghij	10.000
OLAVARRIA	2284	34ghij	10.000
PUNTA ALTA	2932	58ghij	10.000
TANDIL	2293	39ghij	10.000
TRES ARROYOS	2983	62ghij	10.000

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARRECIFES	2478	526hij	1000
AZUL	2281	614hij	1000
BAHIA BLANCA	291	4609hij	1000
BALCARCE	2266	492hij	1000
CORONEL SUAREZ	2926	499hij	1000
OLAVARRIA	2284	678hij	1000
PUNTA ALTA	2932	490hij	1000
TANDIL	2293	384hij	1000
TRES ARROYOS	2983	630hij	1000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUINICACIONES

Resolución 249/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones al Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el Expediente Nº 3044/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (CUIT 30-67185353-5) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (CUIT 30-67185353-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (CUIT 30-67185353-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (CUIT 30-67185353-5), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 251/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº 3887/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa RADIO TAXI CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67167289-1) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Radio Taxi.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa RADIO TAXI CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67167289-1) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa RADIO TAXI CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67167289-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa RADIO TAXI CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67167289-1) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Radio Taxi.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 252/2008

Adjudícanse bandas de frecuencia a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y otros Servicios Públicos y Comunitarios de Centenario Limitada.

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº 8193/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT Nº 33-61426227-9) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,750 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, para la utilización por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que en lo que respecta a lo solicitado, cabe destacar que se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en las áreas de influencia de sendas Estaciones Concentradoras de Tráfico a instalar en las Localidades de ALLEN, de la Provincia del RIO NEGRO; y PLOTTIER, CENTENARIO, VISTA ALEGRE SUR y LAGO MARI MENUCO, de la Provincia del NEUQUEN.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial Nº 31.160, de fecha 22 de mayo de 2007, mediante el dictado de la Resolución Nº 61 de fecha 17 de mayo de 2007 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a la subbanda de frecuencias requerida en las áreas antes citadas.

Que por lo tanto, y dado que existe un sólo interesado por área, procede adjudicar la subbanda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Cooperativa en trato, mediante la Nota Nº 454 de fecha 10 de septiembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFI-

CACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT Nº 33-61426227-9) la remisión de la documentación correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, no presentando objeciones que formular.

Que cabe exigirle a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT Nº 33-61426227-9), previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, abone el valor económico indicado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 61 de fecha 17 de mayo de 2007 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el Numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT Nº 33-61426227-9) la banda C – C' (455,250 MHz – 456,500 MHz; 465,250 MHz – 466,500 MHz), en las Localidades de ALLEN, de la Provincia del RIO NEGRO; y PLOTTIER, CENTENARIO, VISTA ALEGRE SUR y LAGO MARI MENUCO, de la Provincia del NEUQUEN.

Art. 2º — El presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del valor económico y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 253/2008

Autorízase a Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina, el uso de canales discretos de bandas de frecuencia.

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº 11.627/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA, solicitó oportunamente la posibilidad de emplear canales radioeléctricos de las bandas de 385 - 387 MHz y 395 - 397 MHz, para el despliegue de un sistema de comunicaciones en los yacimientos ubicados en la zona comprendida por la cuenca del GOLFO SAN JORGE, provincias de SANTA CRUZ y CHUBUT.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 86 de fecha 30 de marzo de 2004, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó la solicitud descripta en el considerando anterior.

Que la mencionada empresa también lleva a cabo la explotación, extracción, transporte y almacenaje de gas y petróleo en la zona denominada "ACAMBUCO", ubicada al noreste de la provincia de SALTA.

Que como consecuencia del incremento en las actividades de la explotación en esta zona, surge la necesidad de ampliar y mejorar los sistemas de comunicaciones utilizados hasta la fecha, para lo cual la recurrente considera necesario utilizar un sistema troncalizado de tecnología TETRA, de forma similar a lo utilizado en el sur del territorio nacional, solicitando a tal efecto la reasignación de la misma porción de banda de espectro radioeléctrico.

Que según informa la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, no existen autorizaciones de redes radioeléctricas de servicios móviles terrestres que puedan cubrir la totalidad del área de explotación de PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA, con las características y prestaciones que instalará la empresa en la zona involucrada.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se aprobaron las normas básicas de asignación de frecuencias en las modalidades Compartida y Exclusiva destinadas a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas de los servicios fijo y móvil terrestre, que operen en frecuencias inferiores a 30 MHz (LF, MF y HF) y entre este último valor y 960 MHz.

Que mediante el apartado 3º del ANEXO V de la referida Resolución, se establecen qué tipo de sistemas, servicios, o actividades desarrolladas por los solicitantes de espectro, son reconocidas por la Administración para permitir el usufructo de asignaciones de frecuencias en la modalidad exclusiva, no encontrándose por ellos comprendidos la recurrente.

Que no obstante lo citado precedentemente, el apartado 4º del mismo ANEXO V establece las excepciones cuando dice que "4. También se asignarán frecuencias en la Modalidad Exclusiva en aquellos casos que —conforme la evaluación basada en elementos de juicio a aportar, características técnicas, modalidad operativa y/o tipo de actividad desarrollada— pueden quedar comprendidas dentro de la misma.".

Que conforme a la documentación aportada, y reconociendo la magnitud y riesgo de la actividad que desarrolla PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA, la hacen posible de obtener frecuencias para el futuro funcionamiento de la red a instalar, en la modalidad exclusiva de asignación de las mismas.

Que la reasignación de canales pretendida por la recurrente, se encuentra en la sub bandas de 379 - 387 MHz y de 389 - 397 MHz, que para la nueva zona de explotación dichas subbandas también se encuentran atribuidas al servicio fijo para sistemas multicanales analógicos o digitales conforme el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en consecuencia, la posibilidad de la peticionante de contar con asignaciones de frecuencias para un sistema del servicio móvil, en los rangos de 385 - 387 MHz y 395 - 397 MHz, requiere la excepción correspondiente.

Que no obstante la particular situación indicada en el considerando pre anterior, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES (U.I.T.) prevé, para las subbandas de 335,400 - 387,000 MHz y de 390,000 - 399,900 MHz atribuciones a igual título primario tanto para el servicio fijo como para el móvil.

Que la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha informado la factibilidad de compatibilizar las asignaciones pretendidas con los registros de asignaciones existentes para sistemas multicanales, determinando para ello las subbandas de 385,025 - 385,350 MHz y 386,125 - 386,550 MHz y de 395,025 - 395,350 MHz y 396,125 - 396,550 MHz, en la zona donde se pretende instalar el sistema de comunicaciones del caso.

Que en virtud de todo lo expuesto y con el objeto de fijar el marco adecuado para las autorizaciones de instalación y funcionamiento de las estaciones constitutivas del futuro sistema, procede autorizar a PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA el uso de canales discretos en las subbandas de 385,025 - 385,350 y 386,125 - 386,550 MHz y de 395,025 - 395,350 y 396,125 - 396,550 MHz en la zona de la reserva de ACAMBUCO, en el Departamento SAN MARTIN de la Provincia de SALTA, conforme las asignaciones de frecuencias que en la modalidad exclusiva realice la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que por igual motivo, procede habilitar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que realice las asignaciones de frecuencias de la manera señalada en el considerando anterior, y a librar la respectiva autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones radioeléctricas involucradas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el punto ii del Artículo 4.1 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA el uso de canales discretos en las bandas 385,025 - 385,350 MHz y 386,125 - 386,550 MHz y de 395,025 - 395,350 MHz y 396,125 - 396,550 MHz, en la zona de la reserva de ACAMBUCO, en el Departamento SAN MARTIN de la Provincia de SALTA, a los efectos del funcionamiento de estaciones constitutivas de una red de comunicaciones móviles terrestres como complemento de su actividad específica.

Art. 2º — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a realizar las asignaciones de frecuencias en la modalidad exclusiva, conforme a lo previsto en el artículo precedente, y a librar la pertinente autorización para la instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas involucradas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 254/2008

Regístranse servicios de telecomunicaciones previstos en el Decreto Nº 764/2000 a nombre de Icommsa Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº 5375/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7), solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la Empresa ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7) es titular de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación registrándose a su nombre los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgada mediante Resolución Nº 251 de fecha 3 de noviembre de 2004 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del

ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, el servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 255/2008

Regístrase a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Tortuguitas Limitada en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº 2672/1992 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA (CUIT 30-57186681-8) solicitó el registro a su nombre del servicio de Reventa.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, establece los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA (CUIT 30-57186681-8) es titular de Licencia en régimen de exclusividad para la prestación de los servicios de: Telefonía Básica otorgada mediante Resolución Nº 666 de fecha 18 de mayo de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgada mediante Resolución Nº 3644 de fecha 2 de diciembre de 1997, dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgada mediante Resolución Nº 56, de fecha 10 de junio de 2002, dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA (CUIT 30-57186681-8), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA. (CUIT 30-57186681-8), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 256/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº 16.451/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 210 de fecha 8 de marzo de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS LIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-58444148-4) Licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces depediente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de la Licencia.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, del Departamento de NECOCHEA, con fecha 19 de mayo de 2003 se decretó la quiebra de la Empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS LIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS LIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-58444148-4).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas otorgada a la Empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS LIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-58444148-4) por Resolución Nº 210 de fecha 8 de marzo de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 19 de mayo de 2003.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 419/2008

Establécense la estructura organizativa y requisitos de seguridad y equipamiento que deben reunir las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que solicite su reconocimiento e inscripción en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 19.210/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de

2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, la Resolución Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005 y Nº 0261 del 1º de marzo de 2006, ambas del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia el MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que en la mencionada Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo con las acciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, entre otras funciones, regular y fiscalizar la actividad de los Bomberos Voluntarios en los términos fijados por la Ley Nº 25.054; organizar el Registro de Entidades y Organizaciones No Gubernamentales con competencia en las actividades de Protección Civil y coordinar las actividades de voluntarios de defensa civil, entidades y asociaciones afines, reconocidos oficialmente.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, ha creado, el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que en virtud de ello deben establecerse las condiciones operativas de seguridad y equipamiento de las instituciones peticionantes de su reconocimiento, necesarias para llevar a cabo el objetivo vinculado a la Protección Civil que pretendan desarrollar, conforme sus estatutos, como así también el grado de capacitación de sus miembros, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 420/2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, viene desarrollando actividades orientadas a que las distintas organizaciones de voluntarios ajusten las acciones y objetivos relacionados con la protección civil de la población a la normativa legal vigente, consolidando la inscripción de las instituciones y asistiendo en la coordinación de las actividades de voluntarios de defensa civil y entidades y asociaciones afines, reconocidos oficialmente.

Que se estima conveniente determinar los alcances, en materia de verificación y control, de las condiciones operativas de seguridad y equipamiento que deben reunirse para el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios, a efectos de llevar a cabo el objetivo que pretendan desarrollar conforme sus estatutos, como así también el grado de capacitación de sus miembros.

Que en consecuencia, deben fijarse los parámetros de funcionamiento operacional que permitan un desarrollo eficiente de sus actividades específicas, con el objeto de brindar la debida orientación a las instituciones que soliciten su reconocimiento en los términos de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Que habiéndose requerido asesoramiento a la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, produjo un informe de la especialidad determinando la infraestructura y elementos necesarios para conformar un cuerpo de bomberos voluntarios.

Que la Resolución Ministerial Nº 0261/2006 dispuso que las Entidades de Bomberos Voluntarios debían priorizar el mejoramiento del patrimonio institucional orientando el gasto a la adquisición de equipamiento informático.

Que sin perjuicio del merecido reconocimiento de su desinteresada labor, para intervenir en acciones de protección civil en situaciones de emergencia una organización privada, además de actuar con ajuste a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación en el marco de las responsabilidades que son propias de Estado Nacional, debe reunir el equipamiento necesario que permita a sus integrantes un desenvolvimiento en condiciones de mínima seguridad.

Que resulta indispensable garantizar dicha seguridad a quienes aporten solidariamente su contribución a la protección civil de la población.

Que la calidad de los recursos materiales con que deberán contar las entidades tendrá que ser acorde con los actuales patrones tecnológicos y de gestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697/2004 y la Resolución Nº 420/2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la estructura organizativa y conformación mínimas de un Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios para la extinción de incendios cuya Asociación solicite su reconocimiento e inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, de acuerdo con el organigrama y número de integrantes consignados en el Anexo I de la presente resolución, para jurisdicciones con población superior a CINCUENTA MIL (50.000) habitantes.

Art. 2º — Establécese la estructura organizativa y conformación mínimas de un Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios para la extinción de incendios cuya Asociación solicite su reconocimiento e inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, de acuerdo con el organigrama y número de integrantes consignados en el Anexo II de la presente resolución, para jurisdicciones con población inferior a CINCUENTA MIL (50.000) habitantes.

Art. 3º — Cuando la intervención tenga una complejidad superior o diferente a la prevista en los artículos 1º y 2º, la estructura organizativa y conformación mínimas establecidas, deberá incrementarse de acuerdo con la dotación requerida para la utilización del equipamiento y conformación de unidades especiales consignados en el Anexo III de la presente resolución.

Art. 4º — Establécese las características técnicas básicas de la unidad móvil para la extinción de incendios y su alternativa, con la que deberán contar los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo con lo consignado en el Anexo IV de la presente resolución.

Art. 5º — Las unidades móviles que dispongan las entidades de bomberos voluntarios deberán integrar el patrimonio institucional y cumplimentar las normas que establecen los requisitos técnicos y legales para circular en la vía pública y cobertura de seguro por siniestralidad.

Art. 6º — Establécense las necesidades y medios logísticos básicos con los que habrán de contar los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo con lo consignado en el Anexo V de la presente resolución.

Art. 7º — Establécese la infraestructura edilicia básica que deberá estar emplazada en predio propio para el funcionamiento de un cuartel de Bomberos Voluntarios, de acuerdo con lo consignado en el Anexo VI de la presente resolución, debiendo enmarcarse la construcción dentro de las normas de edificación e higiene aplicables.

Art. 8º — Establécense las características técnicas de equipamiento informático con que deberán contar las Entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 0261/2006, de acuerdo con lo consignado en el Anexo VII de la presente resolución.

Art. 9º — El personal que integre un Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios, deberá acreditar ante la propia institución en que vaya a prestar servicios, su mayoría de edad o, tratándose de menores adultos, autorización de quien ejerza la patria potestad otorgada en presencia de escribano público, juez de paz con jurisdicción en el lugar o funcionario público habilitado al efecto.

Art. 10. — El personal que se incorpore a un Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios, a través de la Asociación a la que se integre, deberá acreditar ante la autoridad de aplicación, como mínimo, su instrucción en el primer nivel de formación de acuerdo con las unidades programáticas que se encuentran consignadas en el Anexo VIII de la presente resolución. La ACADEMIA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS podrá certificar la capacitación habilitante a través de las escuelas regionales o provinciales a las que pertenezcan los instructores que impartan la formación. Quedan excluidos del cumplimiento de este requisito aquellos integrantes del cuerpo activo que, con anterioridad al dictado de la presente Resolución, hayan tenido desempeño en el Cuerpo Activo de una Institución por un tiempo superior a TRES (3) años.

Art. 11. — El personal que integre un Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios, deberá acreditar ante los responsables de la institución aptitud psicofísica certificada por un profesional que los habilite para desarrollar este tipo de actividad.

Art. 12. — Los recursos materiales con los que contarán las entidades para la prestación del servicio público deberán tener calidad certificada, aplicándose al respecto el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994 de creación del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

Art. 13. — Cuando se produzca la convocatoria por la autoridad de aplicación para intervenir en apoyo a la Ayuda Federal o cualquier otra emergencia, el personal deberá tener una autonomía mínima de SIETE (7) días, en las acciones operativas, momento en que, de corresponder, se efectuará un primer relevo.

Art. 14. — Se entiende por Ayuda Federal al apoyo operativo proporcionado por la Nación a requerimiento de una Provincia, en virtud de la necesidad surgida en ocasión de producirse un desastre de gran magnitud, natural o causado por el hombre, que perjudique a la población, bienes, recursos o producción y que requiera un conjunto de medidas y acciones coordinadas de protección civil, de los medios y organismos del Estado Nacional y de las Provincias, para el empleo de los recursos materiales, y humanos disponibles, a nivel regional o nacional, a fin de mitigar los riesgos y reducir los efectos del hecho que los provoca, orientando el esfuerzo al reestablecimiento del bienestar de la comunidad de la zona afectada.

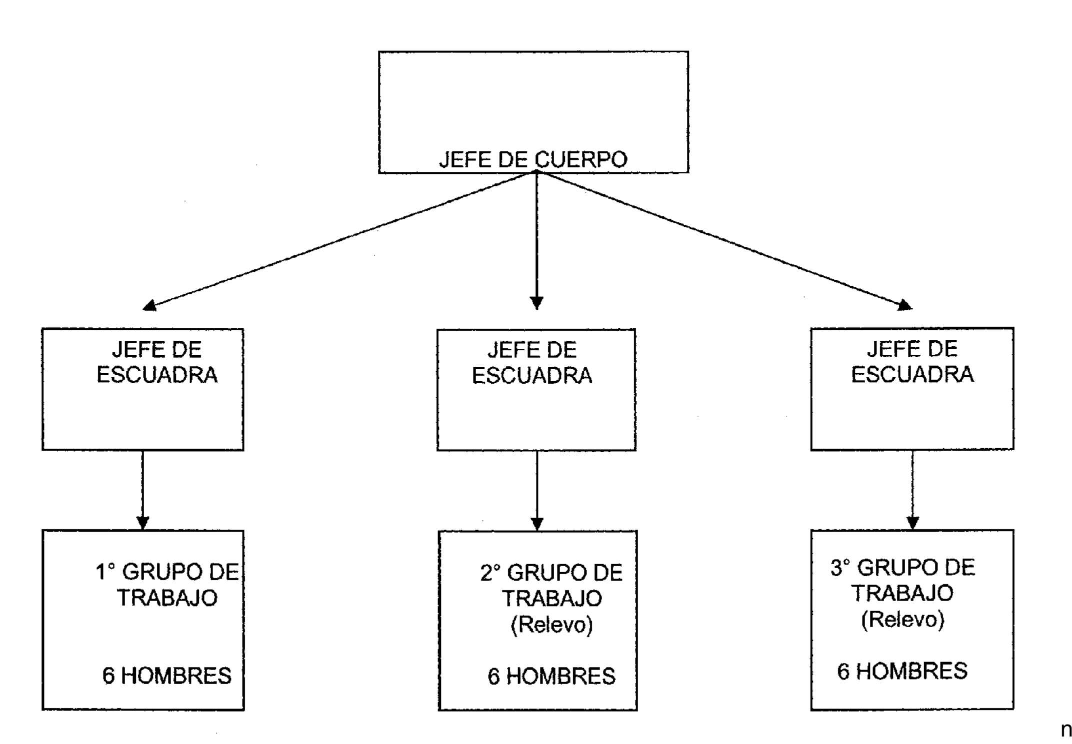
Art. 15. — Las Entidades de Bomberos Voluntarios actualmente reconocidas deberán ajustar sus estructuras operativas a lo dispuesto en la presente resolución en un plazo no mayor de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Art. 16. — Las Federaciones Provinciales podrán, con intervención de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), efectuar la entrega de equipamiento a las instituciones afiliadas de reciente formación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13, inciso 2 de la Ley Nº 25.054 a fin de que las mismas se ajusten a la presente resolución.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA CONFORMAR UN CUERPO ACTIVO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA JURISDICCIONES CON POBLACION SUPERIOR A 50.000 HABITANTES REFERIDA EN EL ARTICULO 1°

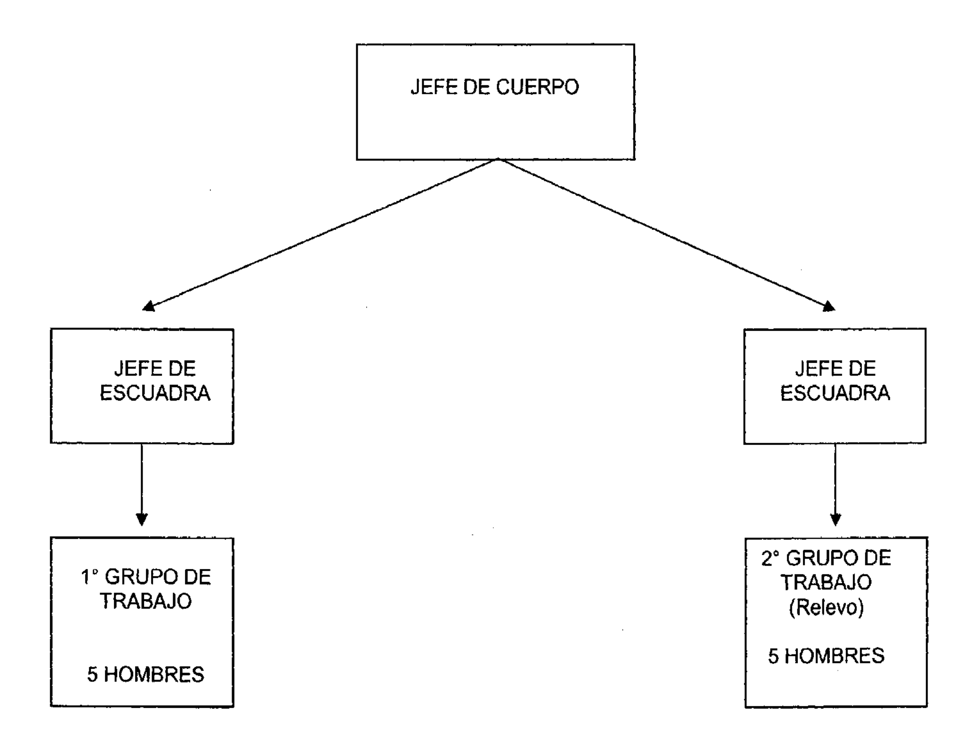


CANTIDAD DE PERSONAL

JEFES	1
JEFES SUBALTERNOS	3
OPERADORES EN INTERVENCIONES	18
TOTAL	22

ANEXO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA CONFORMAR UN CUERPO ACTIVO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA JURISDICCIONES CON POBLACION INFERIOR A 50.000 HABITANTES REFERIDA EN EL ARTICULO 2°



CANTIDAD DE PERSONAL

JEFES	1
JEFES SUBALTERNOS	2
OPERADORES EN INTERVENCIONES	10
TOTAL	13

ANEXO III

INCREMENTO DE DOTACION BASICA DE UNA INSTITUCION

REFERIDA EN EL ARTICULO 3°

1.- Autobomba	6 hombres
2.- Escaleras Hidro o Eléc. Mec	4 hombres
3.- Hidroelevadores	4 hombres
4.- Equipos de Salvamentos (más de 4 t)	5 hombres
5.- Equipos de Rescates (más de 4 t.)	3 hombres
6.- Vehículos Cisterna	3 hombres
7.- Motobombas (60.000 lts)	2 hombres
8.- Motobombas (menores)	2 hombres
9.- Ambulancias	2 hombres
10.- Usina Móvil (10 KVA)	2 hombres
11.- Generador (menos 10 KVA)	2 hombres
12.- Lanchas Autopropulsadas	2 hombres
13.- Transporte de Personal	2 hombres
14.- Coche Comando	2 hombres
15.- Vehículo de Apoyo	2 hombres
16.- Máquina de Escombramiento	2 hombres
17.- Escuadras de Comunicaciones	2 hombres
18.- Escuadra de Rescate	2 hombres
19.- Escuadra de Socorrismo	2 hombres
20.- Escuadra de Ingenieros	2 hombres

ANEXO IV

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA UNIDAD MOVIL PARA LA EXTINCION DE INCENDIOS Y SU ALTERNATIVA REFERIDA EN EL ARTICULO 4°

1. - Vehículo con capacidad de transporte seguro del personal con cabinas cerradas.

2. - Vehículo con capacidad de alojamiento y transporte de equipos, materiales y herramientas necesarios para la labor operativa específica.

3. - Vehículo con una bomba impulsora y depósito de agua igual o mayor a 1000 litros.

4. - Camión cisterna alternativo, con equipamiento motorizado de succión y expulsión de agua, complementado con una Unidad de Transporte de Personal.

5. - Camioneta o camión alternativo, con tanque de agua montado en su carrocería o en remolque, con equipamiento motorizado de succión y expulsión de agua, complementado con una Unidad de Transporte de Personal.

ANEXO V

MEDIOS LOGISTICOS BASICOS REFERIDOS EN EL ARTICULO 6°

1. ELEMENTOS PARA LA CAPTACION Y CONDUCCION DEL AGUA: Columna de llave exterior, Columna de llave interior, Motobomba, Conducto semirrígido de succión a desnivel, colador, mangas de baja presión, adaptadoras, gemelos divergentes y convergentes y llaves de unión para conductos y mangas, compatibles con el tipo de unión que se posea.

2. ELEMENTOS PARA LA APLICACION DEL AGUA: SEIS (6) mangas de diámetros variados (25, 32, 38, 45, 51 y/o 63,5 milímetros), adaptadores, lanzas, boquillas y llaves de unión.

3. MATAFUEGOS: DOS (2) equipos para fuegos clases A, B y C, perfectamente adaptados para el transporte en la unidad móvil que se disponga.

4. ELEMENTOS DE ZAPA Y EFRACCION: palas, pico, hacha, barretas, ariete, martillo, maza, punta y cortafrío, sierra, serrucho, tijera corta metales, ganchos de escombramiento, ganchos de rastreo; bichero; UN (1) juego de tacos de madera de distintas medidas para utilizar en operaciones de rescate; UNA (1) herramienta Hidráulica de corte y expansión o bien un juego de criques y UN (1) equipo de corte oxiacetilénico.

5. ESCALERAS MANUALES: Escalera de asalto de TRES METROS CON CINCO CENTIMETROS (3,5 m) y escalera extensible de, por lo menos, NUEVE METROS (9 m).

6. CAJA DE ELECTRICISTA Y HERRAMIENTAS: Alicates, pinzas, llave francesa, llave tipo pico de loro, busca polo o lámpara de prueba (220 y 330 v), destornilladores de varios tipos y medidas, guantes dieléctricos y máscara dieléctrica de protección facial; manopla para fusibles APR y llave tubo para la apertura de tomas domiciliarias. Todos los componentes deberán estar contenidos en una caja que permita su disposición y transporte.

7. BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS: Equipamiento básico para el tratamiento inicial de hemorragias; gasas, compresas, vendas, cinta adhesiva, bolsas de polietileno estériles para la conservación de piezas anatómicas, alcohol, lazo hemostático.

8. ELEMENTOS DE INMOVILIZACION Y TRANSPORTE DE PERSONAS: Tablas espinales largas, cortas, chaleco de rescate, férulas, collares cervicales de distintas medidas y UNA (1) camilla rígida.

9. ELEMENTOS DE ILUMINACION Y SEÑALAMIENTO: Linternas portátiles, focos de iluminación, prolongadores, grupo electrógeno (opcional); conos plásticos para demarcación de tránsito y cintas plásticas para demarcar áreas restringidas o de seguridad.

10. CUERDAS: UNA (1) cuerda de pitonero, construida en fibras sintéticas, con un diámetro mínimo de DIEZ MILIMETROS (10 mm) y una longitud de CINCUENTA METROS (50 m); UNA (1) cuerda de rescate o salvamento, construida en fibras sintéticas, con un diámetro mínimo de DOCE MILIMETROS (12 mm) y una longitud de CIEN METROS (100 m) y UNA (1) cuerda de arrastre o aseguramiento, construida en fibras sintéticas, con un diámetro mínimo de DIEZ MILIMETROS (10 mm) y una longitud de CINCUENTA METROS (50 m).

11. PROTECCION PERSONAL PARA CADA INTEGRANTE DEL CUERPO ACTIVO: A) Protección de la cabeza: UN (1) casco de seguridad para bomberos con protector facial o antiparras y UNA (1) capucha de protección térmica; B) Protección del tronco, brazos y piernas: UN (1) uniforme de tareas compuesto de mameluco o camisa y pantalón confeccionados en telas no sintéticas; UN (1) conjunto de chaquetón y pantalón para bomberos, confeccionados con telas que otorguen protección mecánica, térmica y barrera de vapor; C) Protección de las manos: UN (1) par de guantes ignífugos

o su similar de cuero grueso con forro interior pero que permitan una buena movilidad de las manos. En tareas de salvamento se utilizarán guantes descartables. D) Protección de los pies: UN (1) par de borceguíes o zapatos de seguridad con puntera de acero. UN (1) par de botas de goma con puntera y suela de acero. E) Protección respiratoria: DOS (2) equipos respiratorios autónomos, como mínimo.

12. EQUIPO DE ILUMINACION INDIVIDUAL: UNA (1) linterna de mano complementa el equipamiento básico.

13. COMUNICACIONES: Un equipo transceptor en la unidad móvil y otra en el Cuartel o dependencia que coordine las operaciones.

ANEXO VI

INFRAESTRUCTURA EDILICIA BASICA REFERIDA EN EL ARTICULO 7º

1. Habitabilidad, contemplando la cantidad de personal y la diversidad de sexos, contando con ambientes destinados a dormitorios, vestuarios, baños, cocina y comedor.

2. Playón de estacionamiento para las unidades que posea, en lo posible techado.

3. Sector destinado a depósito de materiales y taller.

4. Una sala u oficina administrativa.

5. Servicios básicos de agua, gas y electricidad.

6. Mínimo una línea telefónica.

7. Conexión directa a la red local de agua a fin de abastecer con una presión y caudal adecuado las unidades o, en su defecto, contar con otro recuso, similar a un tanque elevado con reserva para el servicio de bomberos.

ANEXO VII

COMPUTADORA DE ESCRITORIO ESTANDAR POTENCIADA REFERIDA EN EL ARTICULO 8º

PC 003

Consideraciones especiales para PC definidas en CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005 y, de corresponder, CESP-006.

CARACTERISTICAS:
✓ Arquitectura PCI con soporte USB (universal serial bus), basada en registros de 32 bits o superior, totalmente compatible con alguna de las siguientes arquitecturas:

- INTEL PENTIUM IV
Opción 64 bits: modelo 521 o superior, operando a la máxima frecuencia de reloj interno/ externo que soporta el modelo instalado.

- AMD ATHLON 64 2800+ o modelo superior, operando a la máxima frecuencia de reloj interno/ externo que soporta el modelo instalado.

✓ El equipamiento deberá poseer setup residente en ROM con password de booteo y setup. Deberá poseer control de booteo residente en ROM, con posibilidad de booteo desde CDROM y/o disquetera, por hardware o capacidad de booteo remoto a través de la conexión LAN. Deberá poseer reloj en tiempo real con batería y alarma audible. Deberán indicarse otros controles adicionales que posea.

✓ Memoria dinámica DDR RAM operando a por lo menos 166 MHz del tipo DDR333 (PC2700), de 1.0 GB en motherboard sin necesidad de cambio de la memoria instalada o 2.0 GB cambiando la memoria instalada.

✓ Ports (incorporados en motherboard):

- 6 Port USB (al menos 2 de los puertos deben ser USB 2.0 de alta velocidad) 2 de los puertos USB deben estar disponibles en el frente del gabinete (mínimo)
- 1 port serial RS 232c.
- 1 port paralelo Centronics
- 1 puerto para mouse (podrá emplear uno de los puertos USB)
- 1 puerto para teclado (podrá emplear uno de los puertos USB)
- 1 port para monitor

✓ Expansión: UNA (1) ranura de expansión (slot) PCI libre como mínimo luego de configurada y UNA (1) bahía libre como mínimo (externa).
✓ Disco rígido: EIDE/PCI, Ultra ATA/ 100, serial ATA o superior con un mínimo de 80 GB de capacidad y 7200 RPMs como mínimo.
✓ Drive de diskettes: de 3½" de 1.44 MB, con capacidad de soportar diskettes con formato DOS de alta densidad.
✓ Controladora de video SVGA con acceso a 64 MB RAM como mínimo, arquitectura PCI o AGP.
✓ Plaqueta de sonido (o chipset integrado) con las características de PQS-001
✓ Placa de Red (o chipset integrado) con las características de PQR-003
✓ Teclado en castellano tipo QWERTY expandido de 101 teclas incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y juego de 4 teclas para desplazamiento del cursor independientes, dispuestos en forma de "T" invertida, indicadores luminosos de actividad de mayúsculas, teclado numérico y scroll lock.
✓ Mouse óptico con su correspondiente software.
✓ Sistema operativo.

OPCIONALES:

✓ Modem-fax (de solicitar interno podrá ser chipset integrado) con las características de PQR-012 (ex FM-001).
✓ Software de Recuperación preinstalado que permita restaurar la instalación original del Sistema Operativo y configuración inicial del equipo.

LECTORA GRABADORA DE CD Y DVD

UNIDAD DE DVD-RW
ST-019

CARACTERISTICAS:

✓ Capacidad de múltiples escrituras y múltiples lecturas.
✓Capacidad:
- DVD: 4.7 GB single layer / 8.5 GB dual layer (mínimo)
- CD: 650 MB (mínimo).
✓ Buffer/ Memoria Cache: 2 MB (mínimo)
✓ Velocidad de transferencia de datos:
- Para lectura:
• CD: 6000 KB/seg. (40x) (mínimo)
• DVD: 9470/ 16600 KB/seg. (7x double layer/ 12 x single layer) (mínimo)
- Para escritura:
• CD-R: 2400 KB/ seg. (16x) (mínimo)
• DVD+R / DVD-R: 5500 KB/seg. (4x) (mínimo)
- Para re-escritura:
• CD-RW: 1500 KB/seg. (10x) (mínimo)
• DVD+RW / DVD-RW: 3300 KB/seg. (2.4x) (mínimo)

Del tipo:

❑ INTERNO, a ser ubicado en una bahía de 5.25" con interfaz
❑ EIDE/ATAPI o superior

SOFTWARES: Software para back-up compatible con WINDOWS XP PROFESSIONAL

MONITOR PARA MULTIMEDIA
MN-002

Características

✓ Monitor color de un mínimo de 17" medidas en diagonal
✓ Control de brillo, contraste y gabinete orientable.
✓ Pantalla con tratamiento antirreflejo.
✓ Frecuencia de refresco (vertical): 85 Hz (mínimo a 1024 x 786 pixels)
✓ Dot pitch en diagonal: 0.27 mm (máximo)
✓ Resolución máxima alcanzable de 1280 x 1024 pixels (con 65 Hz de refresco vertical).
✓ Alimentación eléctrica: de 220 V- 50Hz sin necesidad de transformadores externos.
✓ Cables correspondientes para la alimentación eléctrica y la interconexión con la unidad central del proceso.

ANEXO VIII

UNIDADES PROGRAMATICAS DE CAPACITACION EN EL PRIMER NIVEL DE FORMACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

UNIDAD TEMATICA: ORGANIZACION

MODULO 1.- Organización del sistema de Bomberos:
a) Historia bomberil.
b) Estatutos; comisión directiva, cuerpo activo y reglamentos.
c) Leyes y reglamentaciones.
d) Organización de los servicios.

MODULO 2.- Organización del sistema de protección civil:
a) Conocimiento en el nivel nacional de las normas que rigen la materia.
b) Conocimiento de los niveles de responsabilidad Nacional, Provincial y Municipal.
c) Identificación de los riesgos y vulnerabilidades en el territorio nacional.
d) Introducción al concepto operativo del Apoyo Federal.

UNIDAD TEMATICA: FUEGO

MODULO 3.- Fuego:
a) Triángulo de fuego.
b) Tipos de fuego.
c) Calor y formas de transmisión.
d) Productos de combustión.
e) Definiciones (Boilover, límite superior de explosividad; límite inferior; "bleve").

MODULO 4.- Materiales y elementos de lucha contra el fuego:
a) Lanzas (tipos y usos).
b) Manga (tipos y usos).
c) Elementos para recursos hídricos, columnas, filtros, adaptadores, gemelos, motobombas, y otros.
d) Generadores de espuma.

MODULO 5.- Materiales y elementos para incendios:
a) Materiales de zapa.
b) Cuerdas.
c) Escaleras.
d) Comunicación.
e) Iluminación.

MODULO 6.- Técnicas de extinción y agentes extintores.
a) Métodos; enfriamiento, sofocación, eliminación de combustible, dilución.
b) Agentes extintores (agua; espuma; polvo y gases).
c) Reglas generales de ataque al fuego.
d) Aplicación de métodos, elementos y agentes extintores.

MODULO 7.- Elementos de protección personal para incendios.
a) Cascos.
b) Botas.
c) Trajes (estructurales, sacos de cuero, otros trajes).
d) Guantes.
e) Protección respiratoria.
f) Varios.

MODULO 8.- Vehículos de bomberos para incendios (conocimientos).
a) Autobombas livianas.

b) Autobombas pesadas.
c) Cisternas.
d) Trabajos de altura.
e) Vehículos no convencionales (transporte de personal; palas mecánicas o similares para aplicación a incendios).

MODULO 9.- Prácticas de extinción de incendios.

a) En este módulo se deberán realizar prácticas aplicando los contenidos de los módulos 3; 4; 5; 6; 7 y 8.

UNIDAD TEMATICA: RESCATE I

MODULO 10: Materiales y elementos para rescate vehicular.
a) Elementos manuales.
b) Elementos mecánicos.
c) Elementos hidráulicos.
d) Elementos neumáticos.

MODULO 11.- Materiales y elementos para rescate con cuerdas.
a) Cuerdas.
b) Descensores – Ascensores.
c) Poleas – Trípodes.
d) Seguridad.

MODULO 12.- Materiales y elementos para rescate.
a) Elementos de zapa.
b) Escaleras.
c) Malacates manuales.
d) Comunicaciones.
e) Iluminación.

MODULO 13.- Técnicas de rescate.
a) Accidentes vehiculares.
b) Sobre nivel y bajo nivel.
e) Búsqueda y rescate de personas.

MODULO 14.- Autoprotección.
a) Supervivencia (básico).
b) Autoprotección (básico).

MODULO 15.- Elementos de protección personal para rescate.
a) Guantes.
b) Protección facial.
c) Protección respiratoria.

MODULO 16.- Vehículos de bomberos para rescate (conocimiento).
a) Unidades de salvamento.
b) Unidades de rescate.
c) Ambulancias.
d) Trabajos en altura.
e) Todo terreno – Con malacate.

MODULO 17.- Prácticas de rescate.
a) En este módulo se deberán realizar prácticas aplicando los contenidos de los módulos 10; 11; 12; 13; 14; 15 y 16.

UNIDAD TEMATICA: SOCORRISMO

MODULO 18.- Socorrismo - Introducción.
a) Primeros auxilios R.C.P.
b) Fracturas y quemaduras.
c) Inmovilización y transporte.

MODULO 19.- Elementos de protección personal para Socorrismo.
a) Guantes.
b) Protección facial.
c) Protección respiratoria.
d) Acondicionamiento – Desinfección.

UNIDAD TEMATICA: MATERIALES PELIGROSOS

MODULO 20.- Introducción a las operaciones con Materiales peligrosos.
a) Identificación.
b) Primera respuesta.
c) Equipos y elementos (conocimientos básicos).

MODULO 21.- Elementos de protección personal para Materiales Peligrosos.
a) Trajes (conocimiento).
b) Protección respiratoria.
c) Acondicionamiento.
d) Durante este curso las autoridades de la entidad deberán disponer el desarrollo de un programa de actividades físicas tendiente a la optimización de la puesta en forma del aspirante.

UNIDAD TEMATICA: COMPUTACION

MODULO 22.- Mi PC.
a) Conceptos de Hardware y Software.
b) Sistema Operativo; Funciones del Sistema Operativo; Tipos de Sistemas Operativos.
c) Microsoft Windows; Cómo trabajar con Windows; Qué es el Escritorio; Inicio de Windows; Explorar su PC; Tipos de Archivos; Borrar Carpetas y Archivos, Copiar Carpetas y Archivos; Agregar y Quitar Programas; Ejecutar o Correr una Aplicación; Crear Carpetas; Buscar Archivo y Carpetas; Copiar y Mover Archivos o Carpetas; Eliminar Archivos y Carpetas; Formatear un Disco; Apagar el Sistema.

MODULO 23.- Microsoft Word.
a) Microsoft Word: Componentes de la Ventana de Word; Formato de Texto; Cortar, Copiar y Pegar Texto; Insertar Símbolos; Formato de Párrafo; Tabulaciones; Números y Viñetas; Copiar Formato; Columnas; Imágenes Prediseñadas; Crear un Dibujo; Manejo de Documentos; Ortografía y Gramática; Crear Tablas; Impresión.
b) Microsoft Excel: Ingresar a Excel; Funciones de Excel.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 713/2008

Inscríbese a la Obra Social de Petroleros Privados en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº 123915/2007-SSSALUD (Cpos. I/V); y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la solicitud de inscripción de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS (OS.PE.PRI), en los términos del artículo 1º, inciso a) de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN.

Que al efecto, la asociación gremial acompaña el padrón de afiliados (fs. 234/880), el Programa Médico Asistencial (fs. 979/1061) y el Presupuesto de Recursos y Gastos (fs. 1066/1070).

Que las Gerencias de Control Prestacional y Económico Financiero se expidieron sobre la solicitud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro de Salud para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la nueva Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS (OS.PE.PRI) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación territorial del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, a saber: las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Art. 2º — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS (OS.PE.PRI) quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio, previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro de Salud para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4º — Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 849/2008

Sistema Nacional de Residencias Médicas. Ampliación de cupo.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-5.968/08-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 22.127 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 558 de fecha 11 de julio de 2000; 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 303 de fecha 10 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.127 se creó el SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE SALUD destinado a completar la formación de los jóvenes graduados y capacitarlos para el ejercicio profesional de una rama de las profesionales de la salud en el más alto nivel moral y técnico.

Que, por otra parte, dadas las características de las organizaciones de salud, es necesario resaltar que las personas que en ella trabajan configuran su capital más valioso.

Que, por esta razón, la formación de los profesionales que las integran está en relación directa con las políticas de salud presentes y futuras, ya que serán los trabajadores de salud quienes las lleven adelante.

Que este Ministerio se encuentra involucrado en una política de fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud como una estrategia efectiva para reducir las desigualdades en el acceso a la salud de las comunidades, a través de la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Que esta estrategia se lleva adelante a través de equipos interdisciplinarios con perfiles específicos.

Que, en el mismo sentido, la Resolución Ministerial Nº 558/00 establece que las Residencias Médicas financiadas por este Ministerio deberán adaptar sus programas curriculares para enfatizar su actividad formativa en el primer nivel de atención y entre ellas menciona a la Residencia de Medicina Familiar y/o General.

Que sistemáticamente se ha ido incrementando los cupos de residencias en todas las jurisdicciones del país.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 450/06 y su modificatoria Resolución Ministerial Nº 1922/06 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD con el objetivo de mejorar la calidad de estos procesos de formación.

Que, con posterioridad, la Resolución Ministerial Nº 1342/07 pone en funcionamiento dicho sistema a través de la implementación de un REGISTRO NACIONAL UNICO DE RESIDENCIAS ACREDITADAS DEL EQUIPO DE SALUD y el REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y de la aprobación de los “Criterios y Estándares Básicos de las Residencias del Equipo de Salud”, “Esquema de Presentación de Programas Docentes de Residencias en Salud” y “Requisitos para la Inscripción de Entidades Evaluadoras”.

Que, recientemente, a través de Resolución Ministerial Nº 303/08 se aprobó el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, que fija las condiciones de ingreso y los términos y plazos de presentación de la documentación para la incorporación al sistema.

Que para la mejora de este proceso de formación es fundamental la participación de todos los espacios del Sector, no sólo los Ministerios de Salud Jurisdiccionales, sino también las Universidades Nacionales.

Que las Universidades Nacionales de CORDOBA, CUYO y NORDESTE han solicitado participar del Sistema Nacional de Residencias a través de la Formación de residentes en Medicina Familiar.

Que, a fin de llevarla adelante, han solicitado se las incluya en el programa de becas para el sistema de residencias.

Que para dicha inclusión el Ministerio cuenta con financiamiento en el Programa 18 —Formación de Recursos Humanos y Asistenciales— Inc. 1.

Que esta propuesta cuenta con el aval de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el cupo del SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MEDICAS incluyendo a las Universidades Nacionales de CORDOBA, CUYO y del NORDESTE para la especialidad de Medicina General/Familiar.

Art. 2º — Otórgase CUATRO (4) cupos de Residencia en Medicina General/Familiar a cada una de las Universidades mencionadas en el artículo 1º.

Art. 3º — Las Unidades Académicas de las Universidades involucradas deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1342/07, respecto de los Programas de formación y dar cumplimiento al REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD establecido por la Resolución Ministerial Nº 303/08.

Art. 4º — La DIRECCION DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL será la encargada de propiciar el dictado de los actos administrativos correspondientes para la distribución de los cupos y contratación de los profesionales, los que estarán sujetos al mismo régimen de contratación que los residentes que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION financia en la jurisdicción donde se asientan las sedes de las Universidades Nacionales requirentes.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Ministerio de Salud

SERVICIOS DE SALUD

Resolución 850/2008

Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Apruébase la Guía para la Adaptación de Guías de Práctica Clínica.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-6.850/08-3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a promover la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías, las directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud, las Grillas de habilitación categorizante de Servicios, como así también herramientas para la implementación de mejoras continuas en los procesos tendientes a fomentar la Seguridad de los Pacientes.

Que las citadas guías, directrices y herramientas de gestión se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la presente GUIA PARA LA ADAPTACION DE GUIAS DE PRACTICA CLINICA, ha sido elaborada por el CENTRO DE INVESTIGACIONES EPIDEMIOLOGICAS de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, en el marco del ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la GUIA PARA LA ADAPTACION DE GUIAS DE PRACTICA CLINICA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpórase la GUIA PARA LA ADAPTACION DE GUIAS DE PRACTICA CLINICA, que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa la citada norma, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4º — La guía que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 5º — Agradecer a la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria G. Ocaña.

GUIA PARA

LA ADAPTACION DE

GUIAS DE PRACTICA

CLINICA





Ministerio de Salud de la Nación Argentina

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, BUENOS AIRES

Instituto de Investigaciones Epidemiológicas

2007

Autores: Editora:

María Eugenia Esandi Zulma Ortiz

Mario De Luca

Evelina Chapman

Norberto Schapochnik

Ricardo Bernztein

Lydia Otheguy

Con el subsidio del Ministerio de Salud de la Nación
Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires
Pacheco de Melo 3081
(C1425AUM) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel-fax: (011) 4805-3592

Email: cie@epidemiologia.anm.edu.ar

Indice de Contenidos

CAPITULOS

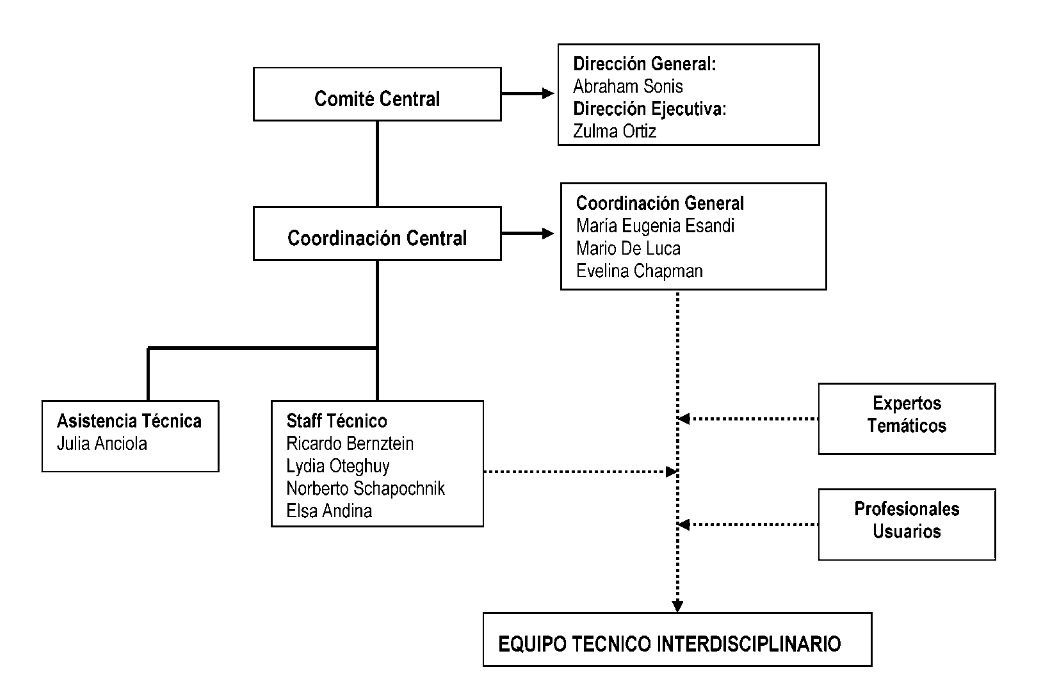
INTRODUCCION

En el año 2006, la Academia Nacional de Medicina y el Ministerio de Salud de la Nación deciden, en el marco del acuerdo de cooperación firmado por ambas instituciones, poner en marcha un proyecto para el desarrollo-adaptación-difusión e implementación de Guías de Práctica Clínica (GPC) orientadas al Primer Nivel de Atención (PNA) de la Argentina.

Dicho proyecto surge como respuesta a la necesidad de revisar y mejorar la validez de las guías sobre los problemas prevalentes en dicho nivel de atención y se basa en el supuesto de que la credibilidad y aceptabilidad de las GPC por parte de los profesionales de la salud es mayor cuando también lo es su calidad metodológica.[1] La implementación de GPC basadas en la evidencia pretende facilitar la toma de decisiones de los profesionales, mejorar los procesos de atención clínica y sanitaria, disminuyendo la variabilidad y optimizando el proceso de referencia y contrarreferencia; generar mejores resultados medidos en términos de morbi-mortalidad de la población objetivo y disminuir los costos debidos a una atención inapropiada. A su vez, permitiría una mayor participación de los pacientes y su grupo familiar, incrementando su autonomía en la toma de decisiones, su responsabilidad en el cuidado de su salud así como su satisfacción con la experiencia asistencial.

La Academia Nacional de Medicina (ANM), a través del Instituto de Investigaciones Epidemiológicas, ha implementado un programa para el Mejoramiento del Uso de GPC. Dicho programa, liderado por autoridades de la ANM, posee alcance nacional y es, por esencia, de tipo participativo. Cuenta con un Comité Central, y se sostiene a través de la activa participación de un staff técnico, constituido por investigadores pertenecientes a la Academia y de otras instituciones, con conocimiento y habilidades específicas en relación a la producción, diseminación e implementación de GPC. A su vez, profesionales de otras instituciones son invitados a participar en la elaboración de una guía en particular como parte del Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI). Este equipo, el cual constituye la “Columna Vertebral” del proceso de producción de Guías, está constituido por coordinadores y miembros del Staff técnico del Programa (expertos en metodología), expertos temáticos en el tópico de la guía y profesionales usuarios (Figura 1).

Figura 1. Estructura del Programa para el Mejoramiento del Uso de Guías de Práctica Clínica (GPC) – ANM



Desde el año 1994, diversas instituciones de nuestro país han participado en la elaboración y difusión de guías. Sin embargo, un número importante de estas recomendaciones fueron basadas en la opinión de uno o más expertos, en general de la misma especialidad. Los métodos no sistemáticos para la búsqueda, apreciación crítica y síntesis de la evidencia así como los métodos informales de consenso fueron los más frecuentemente utilizados por la mayoría de estas instituciones. La evaluación de la calidad de las guías a través de un instrumento estandarizado permitió evidenciar, que, en líneas generales, dicha calidad es deficitaria y que existen puntos críticos en el proceso de desarrollo que requieren ser mejorados.[2]

En la actualidad, existe consenso a nivel internacional sobre el método estándar para el desarrollo de GPC. Los organismos internacionales y programas nacionales para la producción de GPC promueven el desarrollo de guías orientadas a la resolución de problemas concretos de la práctica clínica a través de recomendaciones claras, aplicables, basadas en evidencia de alta calidad, formuladas por equipos interdisciplinarios a través de procesos transparentes y editorialmente independientes.

Uno de estos organismos, la Colaboración AGREE[i], ha contribuido en gran medida con la definición del modelo de desarrollo de GPC. Uno de sus aportes más sustanciales consistió en la construcción y validación de un instrumento para la evaluación de la calidad de guías, el cual define los aspectos esenciales que deben ser considerados al momento de elaborar una GPC.[3]

[i] La Colaboración AGREE tiene como propósito mejorar la validez y efectividad de las GPC en todo el mundo. Uno de sus principales aportes consistió en la elaboración y validación de un instrumento genérico para la evaluación de GPC, el cual lleva el nombre de la misma Colaboración. Dicho instrumento ha sido traducido a múltiples idiomas, lo cual ha facilitado su diseminación y uso en todo el mundo.

Recientemente, el Comité Asesor en Investigación en Salud (ACHR) de la Organización Mundial de la Salud, conformó un Sub-Comité para el Uso de la Evidencia de la Investigación (SURE), el cual, a través de la revisión sistemática y exhaustiva de la evidencia así como la consulta a expertos internacionales, elaboró una guía para la elaboración de GPC. De esta manera, el grupo define una serie de aspectos que considera aquellos planteados por la Colaboración AGREE, pero amplía y profundiza otros vinculados, por ejemplo, a la consideración de la equidad, costo-efectividad e integración de valores de los pacientes y grupos interesados al momento de formular las recomendaciones.[4]

En nuestro país, la mayoría de las instituciones sanitarias no tienen los recursos y habilidades suficientes para desarrollar GPC válidas. Por tanto, alcanzar estos estándares metodológicos planteados por organismos internaciones no resulta una tarea sencilla. De acuerdo a la experiencia en otros países, la elaboración "de novo" (esto es, no considerar la adaptación de recomendaciones preexistentes en otras GPC, sino desarrollarlas en forma primaria) es un proceso que puede demandar un mínimo de 1 año y cifras de dinero siderales. Por ello, la adaptación de guías es una estrategia que debería ser considerada como una alternativa a este proceso.

Adaptar significa "modificar de acuerdo a las circunstancias o condiciones del contexto". La adaptación de GPC implica analizar y decidir si una guía es o no aplicable (por ejemplo, relevante para un contexto determinado) o transferible de un contexto a otro.[5]

Dicho análisis puede ser realizado a dos niveles: a nivel macro y a nivel meso.

A nivel macro, la adaptación de guías implica validar y evaluar la aplicabilidad de recomendaciones contenidas en guías producidas a nivel internacional en el contexto de nuestro país; éste es el tipo de análisis realizado por la ANM y el MSN para decidir si las guías internacionales de anemia - producidas, por ejemplo, por el National Institute of Clinical Excellence (NICE- Reino Unido)[6] o por la Fuerza de Trabajo de Estados Unidos (US Task Force)[7], son aplicables o no en el contexto nacional.

A nivel meso, adaptar significa evaluar la aplicabilidad de las recomendaciones producidas por el nivel macro en el contexto particular de las instituciones sanitarias. Este nivel de adaptación está íntimamente imbricado en los procesos de implementación de GPC. A modo de ejemplo, este proceso es el que deberán realizar los Centros de Atención Primaria distribuidos en todo el país al momento de utilizar la guía de anemia difundida por el MSN.

Ambos niveles de adaptación poseen un denominador común: el análisis de la aplicabilidad. Este es un paso clave en la adaptación de GPC y debe ser realizado, siempre que sea posible, de manera transparente y sistemática. Cuando la adaptación se realiza en el nivel macro, el proceso es más complejo: el análisis de la aplicabilidad de las recomendaciones debe ser precedido por una serie de actividades, como por ejemplo, la definición del alcance de la guía y formulación de las preguntas que concretamente se desean responder; la búsqueda exhaustiva, evaluación de la pertinencia y calidad y selección de guías sobre el tópico en cuestión; el análisis del contenido de las recomendaciones y búsqueda de nueva evidencia. Todas estas actividades deben ser realizadas por un equipo multidisciplinario cuya composición y trabajo garantice la objetividad de todo el proceso a lo largo de su ejecución. Estos pasos, previos al análisis de la aplicabilidad, garantizan que, las guías que se utilizan para el proceso de adaptación, constituyen la mejor evidencia disponible sobre el tópico en cuestión.

Propósito y Objetivo de la Guía de Adaptación

Esta guía tiene como propósito contribuir a incrementar la calidad de las GPC producidas en nuestro país. Su objetivo primario es generar un grupo de recomendaciones y un cuerpo instrumental de herramientas que puedan ser aplicadas por instituciones y organizaciones de salud de nuestro país en los procesos de adaptación de GPC.

El documento contiene cada uno de los pasos necesarios para la adaptación de GPC a nivel macro (descriptos como etapas del proceso de adaptación) y por ello está fundamentalmente dirigida a todas aquellas instituciones, organizaciones y/o profesionales de la salud que hayan decidido producir una GPC de alcance nacional sobre un tema en particular y opten por la adaptación de guías internacionales como estrategia para su desarrollo. La guía, y en especial los capítulos 1, 2, 4 y 5 puede ser de utilidad a instituciones que decidan realizar una "elaboración de novo" de una GPC. Finalmente, el capítulo 4 está también dirigido a los profesionales interesados en implementar dichas guías en sus respectivas instituciones de salud.

Metodología empleada para el desarrollo de la Guía para adaptación de GPC

La definición de la metodología de adaptación propuesta y de los contenidos de la presente guía se realizó siguiendo los pasos que se detallan a continuación: 1) Búsqueda de Evidencia; 2) Revisión Crítica y Formulación de una propuesta de Metodología de Adaptación; 3) Aplicación y Reflexión sobre la experiencia y 4) Elaboración de la Guía.

1) Búsqueda de la Evidencia: Se realizó una búsqueda sistemática (Tabla 1) para identificar trabajos internacionales que describan o reporten experiencias vinculadas a la adaptación de GPC (ya sea a nivel macro como meso). Como resultados de la búsqueda, se identificaron 378 citas bibliográficas, las que fueron revisadas de manera independiente por dos de los coordinadores del programa con el objeto de identificar los trabajos potencialmente más relevantes para la formulación de una propuesta metodológica para la adaptación de GPC. Se seleccionaron 11 trabajos, cuyas citas y descripción se presentan en el Anexo 1.

Tabla 1. Estrategia y resultados de la búsqueda sistemática de trabajos sobre adaptación de GPC
(Guideline[ptyp] OR Practice+Guideline[ptyp] OR "Guidelines"[MeSH Terms] OR ("health planning guidelines"[MeSH Terms] OR HEALTH-PLANNING-GUIDELINES[Text Word]) OR Consensus+Development+Conference[Publication Type]) AND (adaptation[Text Word] OR applicability[All Fields] OR transferability[All Fields]) AND (English[lang] OR Italian[lang] OR Spanish[lang]) AND "humans"[MeSH Terms] AND ("2000/01/01"[EDAT] : "2006/07/31"[EDAT])

Esta información fue complementada con la evaluación de la/s metodología/s empleada/s por organismos de prestigio internacional y reconocida experiencia en la adaptación y desarrollo de GPC, como por ejemplo, el Scottish Intercollegiate Guideline Network (SIGN), el grupo neozelandés de GPC (New Zealand Guideline Group —NZGG—), el National Institute of Clinical Excellence y el grupo OSTEBA (Servicio de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, del País Vasco, España).

2) Revisión Crítica y Formulación de una Metodología de Adaptación: La metodología propuesta para el proceso de adaptación fue elaborada sobre la base de la lectura y apreciación crítica de trabajos seleccionados. La experiencia en adaptación transcultural de GPC es limitada y no existe un instrumento sencillo, sistemático, y validado para adaptar guías internacionales de alta calidad al contexto nacional. Recientemente se han propuesto algunas iniciativas para facilitar el proceso metodológico de adaptación, tales como el proyecto de adaptación de guías de REDEGUIAS[8], la herramienta PIPOH[9], o las recomendaciones sobre adaptación del grupo neozelandés de GPC.[10] La herramienta PIPOH se ha presentado recientemente como un complemento al instrumento AGREE en el proceso de adaptación de guías y consta de 5 dominios (pacientes, intervenciones, profesionales, resultados y sistema sanitario). No obstante, estas iniciativas están aún en fase piloto o pendientes de desarrollar. En el año 2005, el grupo OSTEBA publicó los resultados de un proyecto para el desarrollo de una GPC de asma, en el que propone y describe claramente una metodología mixta de elaboración-adaptación-actualización, partiendo de GPC básicas seleccionadas por su calidad y su fecha de publicación, y de la formulación de preguntas clínicas.[11] Este trabajo incluye una serie de recomendaciones que surgen a partir de las lecciones aprendidas a lo largo del proceso de desarrollo de la guía de asma.

A partir de la revisión de esta evidencia internacional se propuso una metodología de adaptación, para ser aplicada en el desarrollo de guías destinadas al Primer Nivel de Atención en la Argentina. Los pasos básicos de este proceso se presentan en la Figura 1.

3) Aplicación y Reflexión sobre la experiencia: La metodología de adaptación originalmente propuesta fue aplicada, durante los años 2006-2007, en el desarrollo de las guías para la prevención y tratamiento de la anemia ferropénica en la población infantil y de embarazadas.[ii] A lo largo de todo este proceso, fue posible identificar fortalezas y debilidades del proceso, las cuales fueron tenidas en cuenta al momento de elaborar la presente guía de adaptación.

[ii] Dichas guías fueron elaboradas en el marco del "Proyecto de Desarrollo, Adaptación, Difusión e Implementación de Guías de Práctica Clínica orientadas al Primer Nivel de Atención en Argentina". Convenio Específico Nº 1, del acuerdo entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Academia Nacional de Medicina, Buenos Aires.

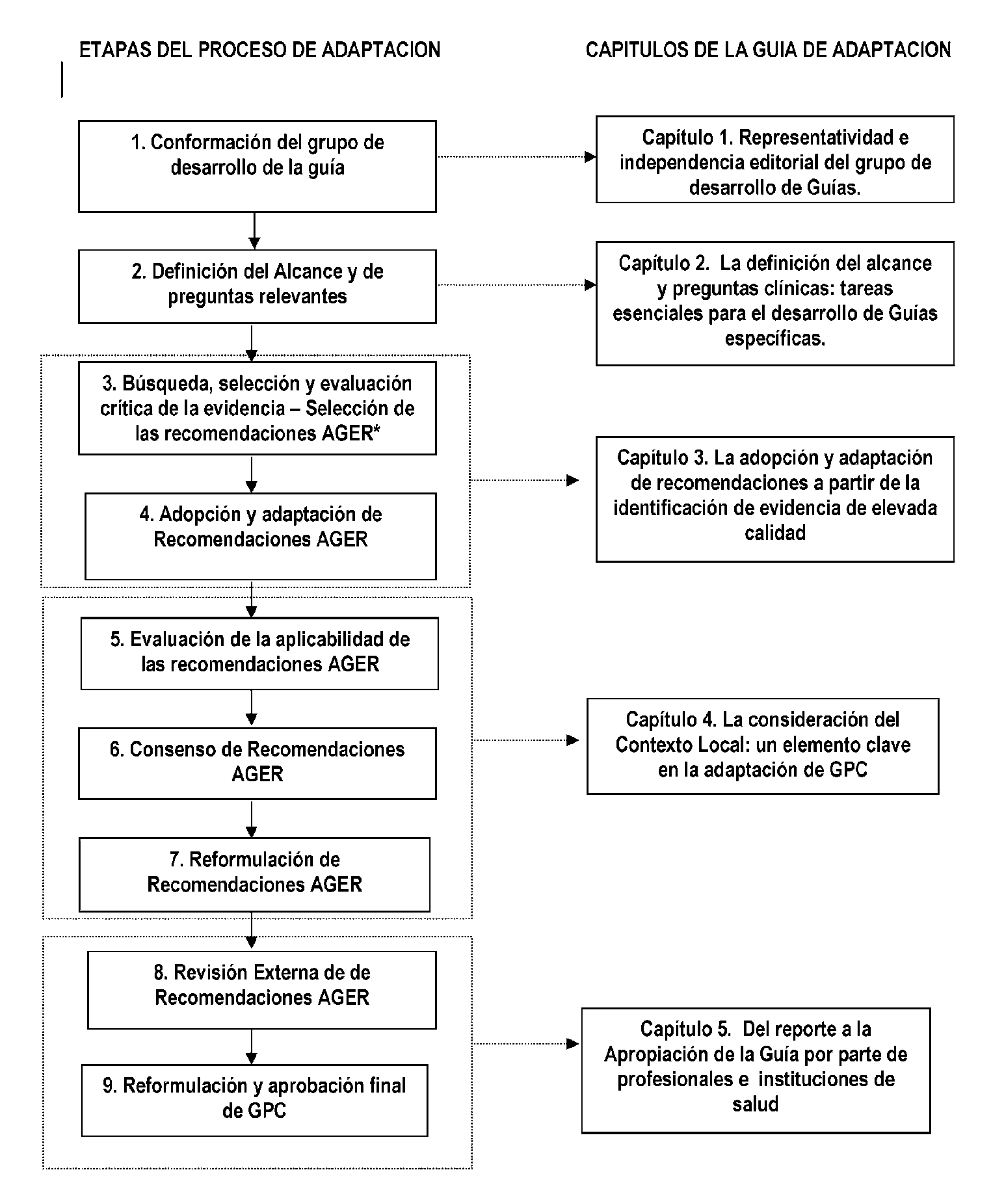
4) Elaboración de la Guía: A partir de la experiencia realizada, se desarrolló la presente guía para la adaptación de GPC. Como bibliografía relevante de esta última etapa, se incluyeron los artículos metodológicos sobre desarrollo de GPC, publicados por el Grupo Consultor en Investigación en Salud de la Organización Mundial de la Salud.[12]

Organización de la Guía

La presente guía contiene una serie de capítulos que describen las etapas del proceso de adaptación (Figura 1). Cada capítulo fue elaborado, adaptado y consensuado por investigadores del Instituto de Investigaciones Epidemiológicas de la Academia Nacional de Medicina, sobre la base de la evidencia disponible, las prácticas internacionales identificadas y las lecciones aprendidas en el proceso de elaboración de la guía de anemia ferropénica en la población infantil[13] y en embarazadas[14], que fuera llevado a cabo en el marco del proyecto para la elaboración de Guías destinadas al Primer Nivel de Atención en la Argentina, de la Academia Nacional de Medicina y el Ministerio de Salud de la Nación.

Los capítulos se han elaborado siguiendo un formato estructurado, el cual contiene las siguientes secciones: Resumen, Introducción, Metodología, Preguntas Claves, Resultados (respuestas a las preguntas claves), Recomendaciones y Referencias Bibliográficas. En varios de los capítulos, se incluyeron anexos que contienen algún tipo de herramienta que facilita el proceso y cuya utilidad ha sido probada en la adaptación de las guías de Anemia.

Figura 1. Etapas del proceso de adaptación y organización de la guía.



*Recomendaciones AGER: Recomendaciones con Alto Grado de Evidencia y Fuerza de recomendación.

Tabla de Preguntas Metodológicas

Se presenta a continuación la tabla de preguntas metodológicas que pretende responder la presente guía y las recomendaciones más relevantes que surgen de la síntesis de la evidencia y la experiencia realizada en la Adaptación de las Guías para la Prevención y Tratamiento de Anemia Ferropénica en el Primer Nivel de Atención.

Sobre la Conformación del Grupo

• ¿Cuál sería la composición adecuada del grupo responsable del proceso de desarrollo de la GPC?

• ¿Cómo debería ser la distribución de responsabilidades entre los participantes para garantizar el adecuado funcionamiento del grupo de trabajo?

Sobre el Alcance y Preguntas Clínicas

• ¿Cuáles deben ser los contenidos del Alcance de la guía?

• ¿Cómo formular preguntas clínicas claras, concisas y relevantes para los pacientes y profesionales de la salud?

• ¿Qué opciones existen cuando los recursos disponibles no permiten el abordaje de todas las preguntas clínicas formuladas?

Sobre la adopción y adaptación de recomendaciones

• ¿Cuál es la evidencia relevante para la adaptación de GPC?

• ¿Cómo realizar una búsqueda sistemática y selección apropiada de dicha evidencia?

• ¿Qué criterios deben utilizarse para seleccionar la evidencia potencialmente útil para el proceso de adaptación?

• ¿Cómo realizar la adopción y la adaptación de recomendaciones sobre la base de las GPC y RS seleccionadas?

Sobre la evaluación del contexto local

• ¿Qué factores deben analizarse al momento de formular las recomendaciones teniendo en cuenta las características del contexto en el que se pretende aplicar la guía?

• ¿Quiénes deben participar en la evaluación del contexto?

• ¿Cuáles son los pasos para la realización de dicha evaluación?

• ¿Deben incluirse a los pacientes en el momento de evaluarse el contexto local?

Sobre el reporte y la apropiación de la guía por parte de los profesionales

• ¿Por qué es necesaria la evaluación externa antes de realizar el reporte final de la guía?

• ¿Cómo debería reportarse una guía producida a través de un proceso de adaptación de guías internacionales?

• ¿Cómo se facilita el proceso de apropiación de una guía por parte de las instituciones de salud?

Tabla de Recomendaciones

Sobre la Conformación del Grupo

• Planificar cuidadosamente la forma en que se constituirá el grupo de desarrollo de la GPC: la composición del grupo condiciona fuertemente los resultados de las etapas subsiguientes del proceso de adaptación.

• El grupo debe estar constituido por profesionales que representen todas aquellas disciplinas cuyas actividades están cubiertas por la GPC o tengan otras razones legítimas para participar en el proceso.

• El grupo de desarrollo debe contar con la figura de un líder, que no necesariamente debe ser experto en el tópico en cuestión, pero que fundamentalmente sea capaz de facilitar el trabajo grupal, promover la participación de todos sus miembros y manejar adecuadamente eventuales conflictos que pudieran surgir en el grupo por diferencia de opiniones entre dos o más de sus miembros.

• El grupo deberá incluir expertos en metodología de la investigación y Epidemiología Clínica, cuyo aporte es esencial en las etapas de búsqueda, análisis y síntesis de la evidencia. Si estos profesionales poseen una especialidad de base vinculada al tópico en cuestión, el proceso de adaptación se facilita en gran medida.

• Definir no sólo quiénes constituirán el grupo, sino también cuál será su rol y funciones a lo largo del proceso. Esto permite que cada uno de los miembros planifique su agenda de trabajo al inicio mismo del proyecto.

Sobre el Alcance y Preguntas Clínicas

• La elaboración-adaptación de una GPC debe comenzar por definir claramente su alcance (sección de la guía en la que se definen las áreas temáticas específicas que se abordarán y que provee un marco para el desarrollo de la guía) y las preguntas clínicas que concretamente se pretenden responder con el documento.

• El alcance de una guía debe incluir: el objetivo general de la guía; el planteo de la cuestión a abordar, con descripción de la epidemiología de la enfermedad o de la condición; la población diana a la que va dirigida; los ámbitos y aspectos de la atención que se considerarán; las intervenciones que se incluirán y excluirán; los beneficios sanitarios esperados y las fuentes bibliográficas relevantes disponibles.

• Las preguntas clínicas deben ser generadas en consonancia con las áreas clínicas relevantes que se encuadran dentro del marco del alcance de la GPC y ser formuladas de manera sistemática a través de metodologías como PICOR (Paciente/Problema, Intervención, Comparación y Outcome/ Resultado).

• La elaboración SIEMPRE debe abordarse mediante el ejercicio de escribir y descomponer la pregunta en sus componentes; esto simplifica el procedimiento y permite formular preguntas con mayor especificidad.

• Cuando la cantidad de preguntas formuladas sea muy elevada y/o los recursos disponibles para el proceso de adaptación sean limitados, se sugiere utilizar algún mecanismo de priorización como la aplicación de la Matriz de Criterios Ponderados.

Sobre la adopción y adaptación de recomendaciones

• Considerar como evidencia relevante para el proceso de adaptación las RS y las GPC producidas en otros países, y, en especial, por organismos con reconocida trayectoria en la producción de guías (como por ejemplo, el NICE o SIGN).

• La búsqueda de este tipo de documentos debe realizarse de manera sistemática, organizada en 3 componentes principales: búsqueda en bases de datos bibliográficas, búsqueda en registros o compiladores de GPC nacionales o internacionales y búsqueda en organismos elaboradores; secundariamente se puede complementar con la búsqueda en buscadores genéricos de Internet.

• Si bien la búsqueda en componentes incrementa la sensibilidad del proceso, también puede generar duplicación de documentos, por lo que se requiere una etapa de consolidación de resultados a partir de los documentos identificados con los 3 componentes.

• La selección de GPC y/o RS a partir de los resultados de estas búsquedas debe realizarse sobre la base de criterios de inclusión y exclusión claros, explícitos y definidos “a priori”.

• El listado final de las GPC y RS seleccionadas debe ser revisado de manera independiente por dos observadores, de manera de reducir la subjetividad que supone la selección de documentos por parte de un único revisor.

• Sólo las GPC y RS pertinentes y de calidad deben ser incluidos en las etapas siguientes del proceso de adaptación.

• Se recomienda elaborar la “tabla de Guías y RS” de forma tal que facilite la identificación de la evidencia que responde a las preguntas clínicas formuladas.

• Podrán ser adoptadas aquellas recomendaciones contenidas en guías internacionales que: a) responden de forma clara a la pregunta clínica, b) no existe inconsistencias con las recomendaciones contenidas en otras guías, c) se trata de recomendaciones de grado alto (equivalente a A o B según la clasificación de SIGN), d) existe baja probabilidad de que nueva evidencia modifique sustancialmente la recomendación; y e) se considera, en una primera instancia, aplicable en el contexto local.

• Aquellas preguntas clínicas que no pueden ser respondidas a través de la adopción de recomendaciones, deberán ser sometidas a un proceso de adaptación mediante elaboración parcial, siempre y cuando: exista alguna recomendación que al menos responda la pregunta parcialmente o la pregunta pueda ser respondida a partir de los resultados de alguna revisión sistemática.

• Aquellas preguntas clínicas que no puedan ser respondidas a partir de la adopción y/o adaptación de recomendaciones y evidencia provista por RS, deberán ser sometidas a una proceso de elaboración de novo.

Sobre la evaluación del contexto local

• Las recomendaciones contenidas en guías internacionales y pasibles de ser adoptadas y/o adaptadas para su inclusión en la guía en desarrollo deben ser revisadas teniendo en cuenta las características del contexto en el cual se pretenda implementar dicha guía.

• La evaluación del contexto debe realizarse de manera exhaustiva y sistemática, incluyendo cada una de las siguientes dimensiones: a) necesidades de la población, b) organización del sistema de salud, c) costos, d) disponibilidad de recursos, e) creencias y valores de las personas que constituyen la población blanco; f) equidad; g) factibilidad de Implementación.

• La evaluación del contexto debe incluir la evaluación de la aplicabilidad de las recomendaciones (incluye la realización de una actividad tipo taller y la evaluación de la factibilidad de implementación de las recomendaciones a través de un instrumento validado) y la realización de una actividad de consenso que amplíe las bases de la convocatoria.

• Los pacientes deben ser incluidos en esta actividad, en especial si los mismos no han sido incluidos en el Equipo de Trabajo Interdisciplinario responsable del desarrollo de la guía y/o existen conflictos entre los valores de los pacientes, profesionales de salud y funcionarios que pueden influir en la implementación de la recomendación.

Sobre el reporte y la apropiación de la guía por parte de los profesionales

• Elaborar el reporte de una guía a través de un formato estructurado que contemple los aspectos básicos señalados por organismos internacionales, intentando aproximarse a estos estándares lo máximo posible en la medida de los recursos disponibles.

• Una vez finalizado el reporte de la guía, crear canales continuos de comunicación e intercambio entre el grupo elaborador de la guía y sus usuarios así como también con el grupo de expertos de manera de mejorar la aplicabilidad y validez del documento.

• Planificar cuidadosamente las estrategias para la difusión, diseminación e implementación a través de las que se facilitará la apropiación y uso de la guía por parte de instituciones de salud y profesionales de la salud.

• Diseminar e implementar la guía por medio de intervenciones basadas en la evidencia y contextualizadas, considerando aquellos factores locales que podrían actuar como barreras o factores facilitadores del uso de la GPC.

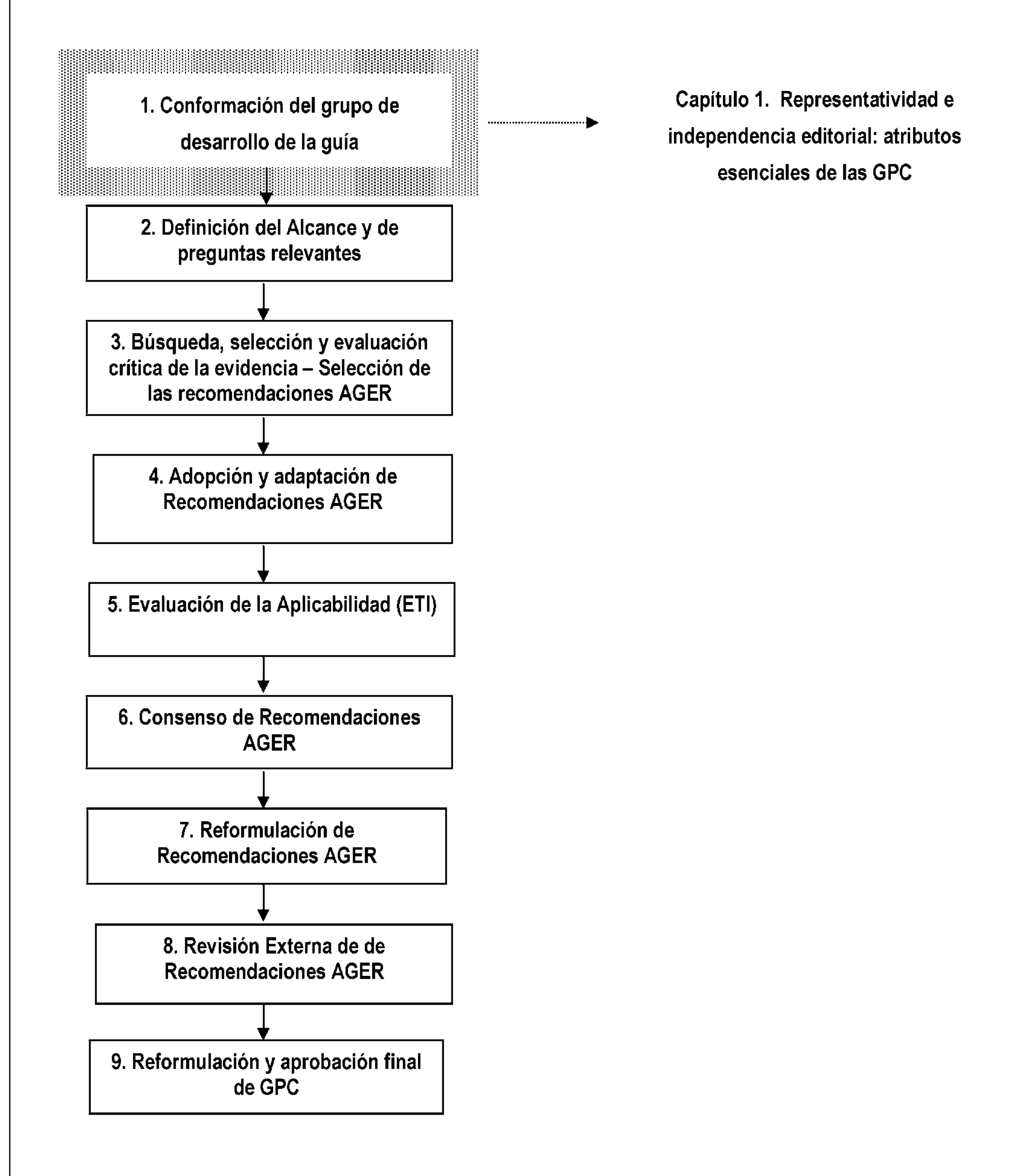
CAPITULO 1

Representatividad e
Independencia Editorial
del Grupo de
Desarrollo de la Guía

Resumen

Introducción: El primer paso del proceso de adaptación de GPC es la conformación del grupo responsable de su desarrollo. Este es un paso crucial, en el que no sólo debe garantizarse la representatividad del grupo, sino también la independencia editorial de todos sus miembros. Objetivo: elaborar recomendaciones que permitan realizar una adecuada constitución del grupo de desarrollo/adaptación de la GPC. Métodos: la metodología propuesta ha sido elaborada sobre la base de la evidencia, otras experiencias internacionales y consenso del grupo de investigadores del IIE-ANM. Estos instrumentos han sido probados en el proceso de adaptación de las Guías de Práctica Clínica para prevención y tratamiento de la Anemia Ferropénica en niños y en embarazadas, respectivamente, elaboradas en el marco del Proyecto de Desarrollo, Adaptación, Difusión e Implementación de Guías de Práctica Clínica orientadas al Primer Nivel de Atención en Argentina" - Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Academia Nacional de Medicina, Buenos Aires. Preguntas Claves: ¿Cuál sería la composición adecuada del grupo responsable del proceso de desarrollo de la GPC? ¿Cómo debería ser la distribución de responsabilidades entre los participantes para garantizar el adecuado funcionamiento del grupo de trabajo? Recomendaciones: 1) Planificar cuidadosamente la forma en que se constituirá el grupo de desarrollo de la GPC: la composición del grupo condiciona fuertemente los resultados de las etapas subsiguientes del proceso de adaptación; 2) El grupo debe estar constituido por profesionales que representen todas aquellas disciplinas cuyas actividades están cubiertas por la GPC o tengan otras razones legítimas para participar en el proceso; 3) El grupo de desarrollo debe contar con la figura de un líder, que no necesariamente debe ser experto en el tópico en cuestión, pero que fundamentalmente sea capaz de facilitar el trabajo grupal, promover la participación de todos sus miembros y manejar adecuadamente eventuales conflictos que pudieran surgir en el grupo por diferencia de opiniones entre dos o más de sus miembros; 4) El grupo deberá incluir expertos en metodología de la investigación y Epidemiología Clínica, cuyo aporte es esencial en las etapas de búsqueda, análisis y síntesis de la evidencia. Si estos profesionales poseen una especialidad de base vinculada al tópico en cuestión, el proceso de adaptación se facilita en gran medida; 5) Definir no sólo quiénes constituirán el grupo, sino también cuál será su rol y funciones a lo largo del proceso. Esto permite que cada uno de los miembros planifique su agenda de trabajo al inicio mismo del proyecto.

Contenidos del Capítulo 1



Introducción

El primer paso del proceso de adaptación de GPC es la conformación del grupo responsable de su desarrollo. Este es un paso crucial, en el que no sólo debe garantizarse la representatividad del grupo, sino también la independencia editorial de todos sus miembros.

Con frecuencia, se presta escasa atención a esta etapa: en el estudio de evaluación de las GPC producidas en nuestro país, 8 de cada 10 guías no reportaron adecuadamente la composición del grupo de desarrollo y prácticamente en todas las guías evaluadas, no se reportó de manera explícita la existencia o no de conflictos de interés por parte de los autores.[15]

La forma en que se constituye el grupo de desarrollo afecta la validez de las recomendaciones.[16] En 1998, Murphy y col, publicaron los resultados de una revisión sistemática uno de cuyos objetivos fue, precisamente, establecer de que manera la composición del grupo impacta en las recomendaciones contenidas en las GPC. Los autores concluyeron que, sobre la base de la evidencia analizada, podían afirmar que la forma en que se constituye un grupo conduce a diferentes juicios, y por tanto, afecta el contenido de las recomendaciones.[17]

Las decisiones del grupo reflejan de alguna manera la profesión o especialidad de sus miembros. Distintos estudios han permitido comprobar que, aun cuando la evidencia es la misma, las recomendaciones elaboradas por grupos constituidos por profesionales de la misma especialidad difieren de aquellas formuladas por grupos multidisciplinarios: los primeros tienden, sistemáticamente, a recomendar la práctica o la intervención. [18,19]

La credibilidad de una guía, y por tanto, su aceptabilidad por parte de los profesionales de la salud, están directamente relacionadas con la forma en que se constituye el grupo de desarrollo: quiénes participarán, sus roles en cada una de las etapas del proceso y la presencia o no de conflictos de interés son aspectos esenciales que deben ser abordados al inicio del proyecto de elaboración y/o adaptación de una guía.

Objetivo

El objetivo de este capítulo es elaborar recomendaciones que permitan realizar una adecuada constitución del grupo de desarrollo/adaptación de la GPC.

Métodos

La metodología propuesta para el proceso de adaptación fue elaborada sobre la base de la lectura y apreciación crítica de trabajos internacionales que describen o reportan experiencias vinculadas a la adaptación de GPC (ya sea a nivel macro como meso). La identificación, búsqueda y selección de trabajos relevantes se realizó de manera sistemática[iii]. Esta información fue complementada con la evaluación de la/s metodología/s empleada/s por organismos de prestigio internacional y reconocida experiencia en la adaptación y desarrollo de GPC, como por ejemplo, el Scottish Intercollegiate Guideline Network (SIGN), el grupo neozelandés de GPC (New Zealand Guideline Group —NZGG—) y el National Institute of Clinical Excellence. La metodología propuesta ha sido elaborada sobre la base de la evidencia, otras experiencias internacionales y consenso del grupo de investigadores del IIE-ANM.

[iii] Ver Introducción de la Guía para la Adaptación de GPC para más detalles de la Metodología.

Preguntas Claves

Las preguntas que concretamente este capítulo pretende responder son:

• ¿Cuál sería la composición adecuada del grupo responsable del proceso de desarrollo de la GPC?

• ¿Cómo debería ser la distribución de responsabilidades entre los participantes para garantizar el adecuado funcionamiento del grupo de trabajo?

¿Cuál sería la composición adecuada del grupo responsable del proceso de desarrollo de la GPC?

En la actualidad se considera esencial como punto de partida para la adaptación de GPC, la conformación de una estructura organizativa afín a los requerimientos del proyecto. Su eje operativo lo constituye el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI), que deberá estar integrado por una equilibrada combinación de participantes que estén involucrados habitualmente en el uso de las GPC, en el conocimiento acabado de la temática de sus contenidos y que tengan habilidades y experiencia para abordar los aspectos metodológicos para su desarrollo/ adaptación.

Idealmente, el ETI deberá estar constituido por cuatro tipos de participantes, cuyo aporte es esencial a lo largo de todo el proceso de desarrollo de la guía: coordinador ejecutivo, expertos temáticos, expertos en metodología de investigación y profesionales usuarios. El trabajo de este grupo puede ser enriquecido con el aporte de profesionales de otras disciplinas en algunas etapas o actividades específicas del proyecto. A diferencia de los miembros del ETI, la intervención de estos últimos profesionales es puntual y habitualmente es requerida a modo de consultoría. Tal sería el caso de comunicadores sociales, cuyo aporte puede ser muy valioso a lo hora de planificar la difusión, diseminación e implementación de la guía una vez elaborado el documento final, o de economistas en salud, quienes aportan su perspectiva al momento de identificar resultados relevantes a considerar en la guía o de evaluar la costo-efectividad de una intervención.

A continuación se detallan las características y perfiles de cada uno de los tipos de participantes del ETI, de manera de facilitar su selección.

Coordinador Ejecutivo (CE): responsable de coordinar operativamente el conjunto de actividades del equipo. Las actividades del grupo deberán estar lideradas y organizadas por el coordinador, el cual no necesariamente deberá ser experto en el tópico en cuestión, pero sí contar con experiencia y capacidades para el manejo del trabajo grupal. Tendrá un conocimiento profundo del alcance de la GPC, de los pasos de realización así como buen conocimiento de las habilidades de cada integrante del grupo. Para facilitar el proceso del grupo, el CE deberá pautar con los restantes integrantes las reglas operativas que permitirán un funcionamiento más adecuado del ETI.

A lo largo de todo el proyecto, el CE deberá: a) interactuar con miembros individuales del ETI; b) asegurarse de que el grupo tenga la información relevante y los recursos requeridos; c) proporcionar a todos los miembros la oportunidad de contribuir; d) gestionar los tiempos pautados para el cumplimiento de las consignas. A su vez, en las reuniones del grupo, el CE deberá: a) moderar las discusiones según la agenda; b) mantener el debate focalizado y evitar la interrupción por conversaciones secundarias así como la dominancia de algunos miembros; c) animar una discusión constructiva, sin forzar acuerdos; d) facilitar el consenso; e) resumir los puntos y las decisiones principales del debate.

Expertos temáticos (ET): profesionales de salud con vasta experiencia en el tópico seleccionado para la formulación de la guía.

Expertos en Metodología de la Investigación (EMI): profesionales de la salud, con vasta experiencia en epidemiología e investigación, así como en sistemas documentales y de información.

Profesionales Usuarios (PU): profesionales pertenecientes a especialidades para las cuales las recomendaciones contenidas en la guía podrían resultar útiles para su práctica.

Los ET, EMI y PU, en calidad de miembros del ETI, deberán: a) asistir a todas las reuniones del grupo; b) tener interés y compromiso explícito para las tareas; c) poseer buenas habilidades de la comunicación y del trabajo en equipo; d) tener tiempo y dedicación para el cumplimiento de las consignas operativas que se planteen, como por ejemplo: lectura y análisis de eventuales publicaciones y documentos temáticos que se sugieran; lectura de las guías técnicas (instructivos, formularios y otras herramientas para la resolución sistemática de consignas) y de documentos que se produzcan en las diferentes etapas así como ejecutar las consignas solicitadas, aportes y comentarios formales.

El ETI constituye la “columna vertebral” del proyecto, ya que es el responsable de la ejecución de cada una de sus etapas. A su vez, deberá promover y facilitar la participación de otros profesionales a lo largo del proyecto, de manera de garantizar la validez de las recomendaciones que finalmente se formulen (a modo de ejemplo, en el análisis de la aplicabilidad de las recomendaciones, es necesario incorporar la perspectiva de otros grupos de interés de manera de ampliar las bases del consenso).

Otros tipos de participantes que deberán tenerse en cuenta son:

Grupos de Interés (GI): organizaciones sanitarias cuyos intereses podrían estar afectados por las recomendaciones contenidas en la guía, incluyendo aquellas que representan a los usuarios. Dentro de este grupo deberán considerarse, por ejemplo: organizaciones profesionales (científicas, gremiales), organizaciones de prestadores, organizaciones financiadoras (OOSS y prepagas), organismos estatales de gestión sanitaria (secretarías, ministerios y otras dependencias de jurisdicciones provincial y municipal), organizaciones académicas, organizaciones de consumidores/ pacientes, organizaciones fabricantes y proveedoras de insumos, equipamiento, medicamentos y dispositivos biomédicos.

Expertos Externos (EE): profesionales de la salud residentes en el país u otros países, que posean una vasta experiencia en el manejo asistencial y gestión de servicios sanitarios del tópico en cuestión, pero que no hayan participado en la formulación de las recomendaciones. Se incorporan al finalizar el proceso, como evaluadores externos de la guía elaborada por el ETI.

Declaración explícita de los conflictos de interés

Uno de los atributos de las GPC de alta calidad es su independencia editorial. En este sentido, la versión final de la guía debe incluir una declaración explícita de la existencia o no de conflictos de intereses de cada uno de los profesionales que participaron en el desarrollo de la guía.

Todas las personas que participen como miembros del ETI deben obligatoria y formalmente declarar (utilizando un formulario estándar) la existencia o no de conflictos de interés. Este paso debe ser realizado al inicio del proceso.

En el anexo 2 se presenta una herramienta para la declaración de conflictos de interés. El texto de dicha declaración es el resultado de una adaptación del Anexo A del documento “Development Process. Standards for Maternal and Neonatal Care”, producido por el Department of Making Pregnancy Safer, World Health Organization (2006).

¿Cómo debería ser la distribución de responsabilidades entre los participantes para garantizar el adecuado funcionamiento del grupo de trabajo?

Tanto el ETI, como los GI y EE asumirán distintas responsabilidades a lo largo del proyecto. Estas responsabilidades se corresponden con diferentes tipos de roles y funciones de cada tipo de participante en cada una de las etapas del proceso.

Básicamente se reconocen tres tipos de roles:

• Rol Primario: Los participantes poseen un rol primario en una etapa particular del proceso cuando su trabajo es clave para la elaboración del producto final de dicha etapa. En otras palabras, el producto final depende directamente del trabajo realizado por los participantes que poseen un rol primario. Por ejemplo, en la etapa 1, de formulación del alcance y preguntas clínicas que orientarán el desarrollo de la guía, los ET y PU tendrán un rol primario. Sin su aporte, no es posible realizar adecuadamente esta etapa del proceso.

• Rol operativo: Los participantes asumen un rol operativo cuando su trabajo se focaliza en la organización y coordinación de los aspectos operativos de la actividad. Siguiendo con el mismo ejemplo, en la etapa de formulación del alcance y preguntas clínicas, los EMI tendrán un rol de tipo operativo, ya que sus funciones se limitarán a organizar la actividad y permitir que la misma se desarrolle satisfactoriamente, por ejemplo, organizando la agenda, tomando apuntes y sintetizando los resultados de las reuniones del grupo.

• Rol de apoyo: Los participantes asumen este rol cuando su trabajo se limita a realizar aportes que contribuyen a mejorar la calidad del producto o ampliar su perspectiva. A modo de ejemplo, en la segunda etapa de búsqueda y apreciación crítica de GPC y revisiones sistemáticas, los ET tendrán un rol de apoyo. La actividad será organizada y realizada por los EMI, pero los ET podrán realizar aportes en caso de que fuera necesario.

Como puede apreciarse, el rol de un tipo de participante (EMI, ET o PU) varía según el tipo de actividad a realizar. En la figura 1 se presentan los distintos tipos de participantes y sus roles a lo largo del proceso y en la tabla 1 se detallan las funciones de cada uno de los distintos tipos de participantes en cada una de las etapas del proceso.[iv]

[iv] En los capítulos correspondientes a cada una de las etapas, se amplía esta información.

Figura 1. Roles de los distintos tipos de participantes a lo largo del proceso de adaptación

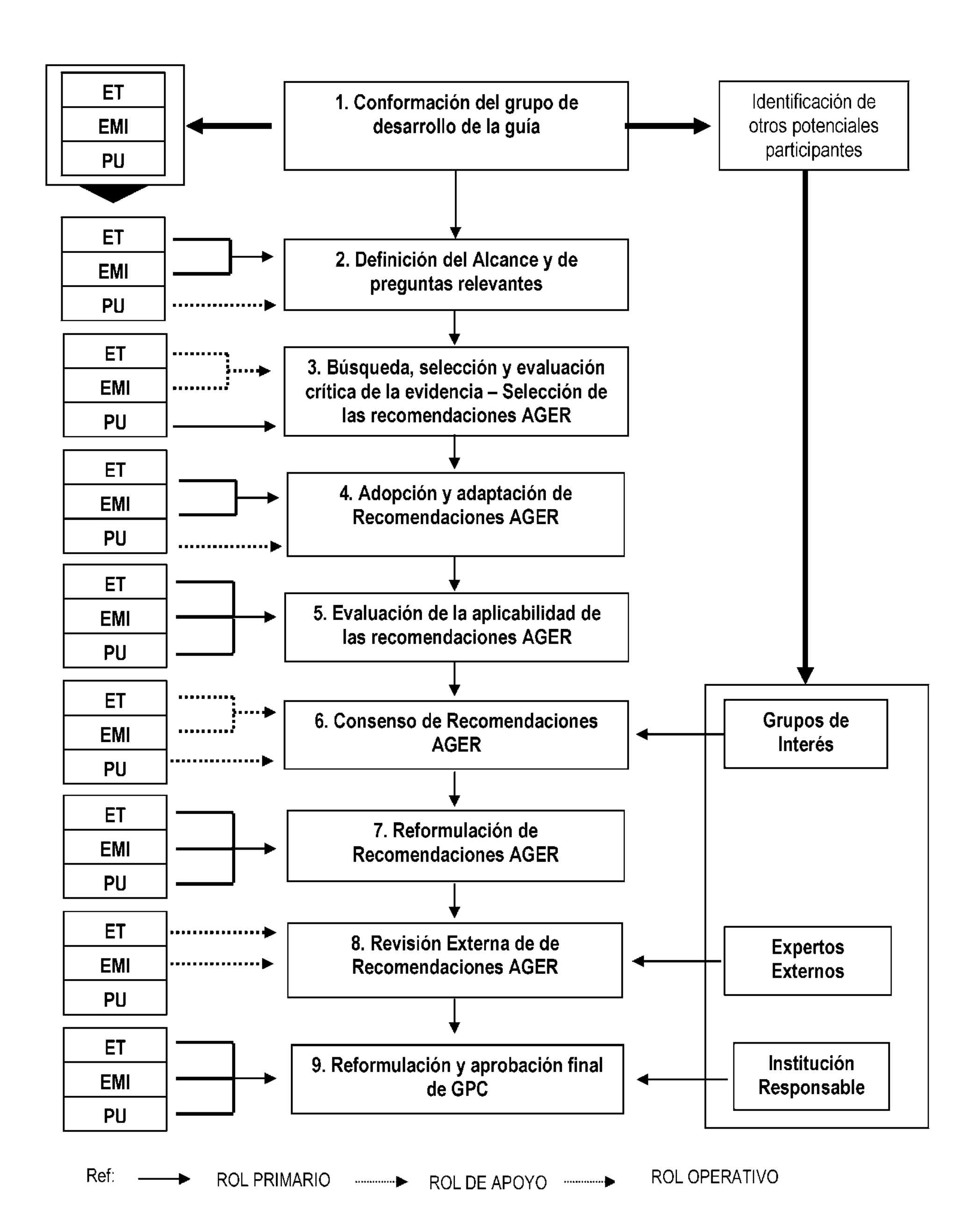


Tabla 1. Funciones de los distintos tipos de participantes en las etapas del proceso de adaptación.

Etapa	Tipo de Participante	Tipo de Rol	Funciones
Definición del alcance de la guía e identificación de preguntas relevantes	ET	Primario	1. Elaborar el alcance de la guía, considerando los comentarios de los restantes miembros del ETI, incorporando nueva evidencia a lo largo del proceso y editando la versión final. 2. Identificar las áreas o aspectos de la prevención, detección y tratamiento para los cuales la evaluación de la evidencia y sistematización de la práctica resulta sumamente relevante. 3. Formular las preguntas clínicas correspondientes para cada una de estas áreas/aspectos identificados siguiendo la metodología recomendada (Capítulo 2). 4. Realizar la priorización de preguntas clínicas cuando la cantidad de preguntas clínicas elaboradas sea muy elevada. 5. Participar en la elaboración del listado final de preguntas que se intentarán responder mediante la adaptación de la GPC.
	PU	Primario	Ídem funciones 2 a la 5 de los ET
	EMI	Operativo	1. Organizar los talleres del ETI para la discusión del alcance y preguntas clínicas. 2. Coordinar los talleres y la priorización de preguntas clínicas. 3. Participar en la elaboración del listado final de preguntas clínicas 4. Dar permanente apoyo metodológico en los aspectos técnicos necesarios para el desarrollo del alcance y la formulación de preguntas
Búsqueda, selección y evaluación crítica de la evidencia - Selección de recomendaciones de alta calidad	ET	De apoyo	1. Contribuir con la búsqueda e identificación de evidencia relevante que pudiera complementar los hallazgos producidos por las Revisiones Sistemáticas.
	PU	De apoyo	Ídem ET
	EMI	Primario	1. Definir las fuentes de información de la evidencia, formular la estrategia de búsqueda, identificar, seleccionar y evaluar críticamente la evidencia (GPC y revisiones sistemáticas) que respondan a las preguntas clínicas formuladas en la primera etapa. 2. Desarrollar la Tabla-Guía en la que se cotejará las preguntas clínicas con la evidencia identificada. 3. Seleccionar las recomendaciones AGER y redactar un primer documento borrador con los resultados del proceso realizado hasta este punto (1ra versión de la GPC).
Evaluación de la aplicabilidad de las recomendaciones	ET	Primario	1. Participar en la reunión de consenso para evaluación de la aplicabilidad de cada una de las recomendaciones formuladas, aportando su conocimiento y experiencia en el tema.
	PU	Primario	Ídem ET.
	EMI	Operativo	1. Facilitar la reunión de consenso.
AGER			
Etapa	Tipo de Participante	Tipo de Rol	Funciones
Adopción y adaptación de Recomendaciones AGER	ET	Primario	1. Participar en la adopción de recomendaciones. 2. Contribuir con la adaptación de aquellas que no resultaran totalmente aplicables y que requieren modificaciones para poder ser adecuadamente implementadas en el contexto local.
	PU	Primario	Ídem ET.
	EMI	Primario	1. Reformular la guía sobre la base de los resultados de la adopción y adaptación de recomendaciones.
Consenso de Recomendaciones AGER	ET	De apoyo	1. Identificar grupos de interés y/o profesionales para que participen en la actividad de consenso. 2. Participar en la actividad de consenso.
	PU	De apoyo	Ídem ET.
	EMI	Operativo	1. Organizar y coordinar la reunión de consenso.
	GI	Primario	1. Participar en la actividad de consenso.
Reformulación de Recomendaciones AGER	ET	Primario	1. Revisar y corregir la 2da versión de la guía.
	PU	Primario	Ídem ET.
	EMI	Primario	1. Elaborar una nueva versión de la guía teniendo en cuenta los resultados del consenso (2da versión).
Revisión externa de la guía	ET	De apoyo	1. Contribuir a identificar e invitar revisores externos.
	EMI	Operativo	1. Coordinar el contacto y envío de material a EE.
	EE	Primario	1. Evaluar la 2da versión de la Guía y sugerir modificaciones.
Reformulación y aprobación final de GPC	ET	Primario	1. Editar la versión final de la guía y presentarla a las autoridades de la institución oficialmente responsable de su desarrollo y difusión.
	PU	Primario	
	EMI	Primario	
	Autoridades	Primario	1. Aprobación de la versión final de la Guía.

RECOMENDACIONES PARA LA CONSTITUCION DEL GRUPO DE DESARROLLO DE LA GUIA

Teniendo en cuenta los estándares internacionales para el desarrollo de GPC y las lecciones aprendidas durante la ejecución del proyecto de adaptación de guías orientadas al PNA, el IIE-ANM recomienda:

• Planificar cuidadosamente la forma en que se constituirá el grupo de desarrollo de la GPC: la composición del grupo condiciona fuertemente los resultados de las etapas subsiguientes del proceso de adaptación.

• El grupo debe estar constituido por profesionales que representen todas aquellas disciplinas cuyas actividades están cubiertas por la GPC o tengan otras razones legítimas para participar en el proceso.

• El grupo de desarrollo debe contar con la figura de un líder, que no necesariamente debe ser experto en el tópico en cuestión, pero que fundamentalmente sea capaz de facilitar el trabajo grupal, promover la participación de todos sus miembros y manejar adecuadamente eventuales conflictos que pudieran surgir en el grupo por diferencia de opiniones entre dos o más de sus miembros.

• El grupo deberá incluir expertos en metodología de la investigación y Epidemiología Clínica, cuyo aporte es esencial en las etapas de búsqueda, análisis y síntesis de la evidencia. Si estos profesionales poseen una especialidad de base vinculada al tópico en cuestión, el proceso de adaptación se facilita en gran medida.

• Definir no sólo quiénes constituirán el grupo, sino también cuál será su rol y funciones a lo largo del proceso. Esto permite que cada uno de los miembros planifique su agenda de trabajo al inicio mismo del proyecto.

CAPITULO 2

La definición del Alcance y

Preguntas Clínicas:

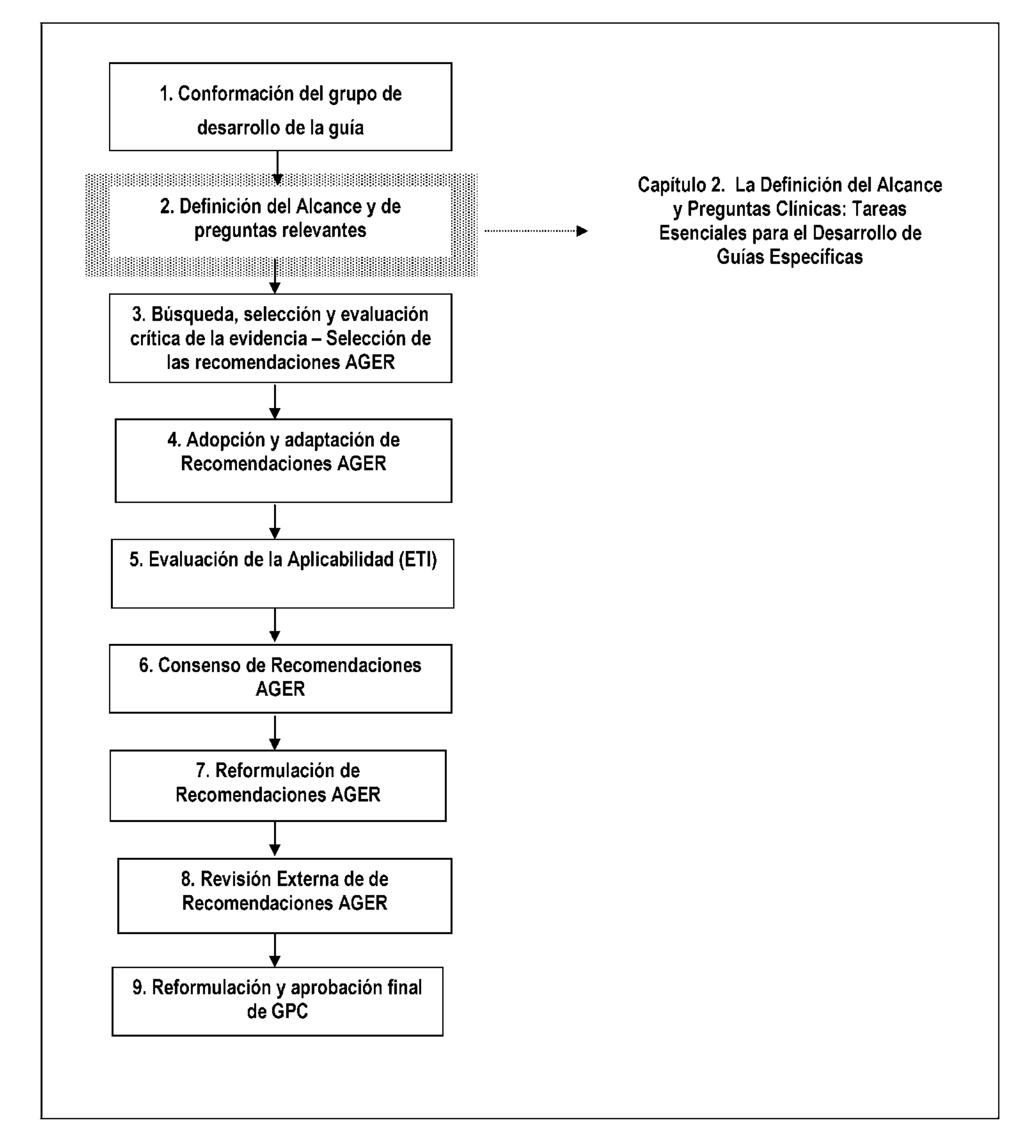
Tareas esenciales para el

desarrollo de Guías específicas

Resumen

Introducción: El alcance de la Guía provee la estructura básica para todo el proceso de desarrollo: define las áreas temáticas específicas que abordará y provee un marco para el trabajo que se desarrollará. Cuanto mayor es la especificidad de una guía y las recomendaciones que contiene, mayor será la probabilidad de que dichas recomendaciones se implementen de manera efectiva. Objetivo: elaborar recomendaciones que permitan contribuir a incrementar la especificidad de la guía a través de una definición adecuada del alcance y la formulación de preguntas clínicas claras, precisas y relevantes para los pacientes y los profesionales de la salud. Métodos: la metodología propuesta ha sido elaborada sobre la base de la evidencia, otras experiencias internacionales y consenso del grupo de investigadores del IIE-ANM. Estos instrumentos han sido probados en el proceso de adaptación de las Guías de Práctica Clínica para prevención y tratamiento de la Anemia Ferropénica en niños y en embarazadas, respectivamente, elaboradas en el marco del Proyecto de Desarrollo, Adaptación, Difusión e Implementación de Guías de Práctica Clínica orientadas al Primer Nivel de Atención en Argentina" - Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Academia Nacional de Medicina, Buenos Aires. Preguntas Claves: ¿Cuáles deben ser los contenidos del alcance de la guía? ¿Cómo formular las preguntas clínicas claras, concisas y relevantes para los pacientes y profesionales de la salud? ¿Qué opciones existen cuando los recursos disponibles no permiten el abordaje de todas las preguntas clínicas formuladas? Recomendaciones: 1) La elaboración-adaptación de una GPC debe comenzar por definir claramente su alcance (sección de la guía en la que se definen las áreas temáticas específicas que se abordarán y provee un marco para el desarrollo de la guía) y las preguntas clínicas que concretamente se pretenden responder con el documento; 2) El alcance de una guía debe incluir: el objetivo general de la guía; el planteo de la cuestión a abordar, con descripción de la epidemiología de la enfermedad o de la condición; la población diana a la que va dirigida; los ámbitos y aspectos de la atención que se considerarán; las intervenciones que se incluirán y excluirán; los beneficios sanitarios esperados y las fuentes bibliográficas relevantes disponibles; 3) Las preguntas clínicas deben ser generadas en consonancia con las áreas clínicas relevantes que se encuadran dentro del marco del alcance de la GPC y ser formuladas de manera sistemática a través de metodologías como PICOR (Paciente/Problema, Intervención, Comparación y Outcome/ Resultado); 4) La elaboración SIEMPRE debe abordarse mediante el ejercicio de escribir y descomponer la pregunta en sus componentes; esto simplifica el procedimiento y permite formular preguntas con mayor especificidad; 5) Cuando la cantidad de preguntas formuladas sea muy elevada y/o los recursos disponibles para el proceso de adaptación sean limitados, se sugiere utilizar algún mecanismo de priorización como la aplicación de la Matriz de Criterios Ponderados.

Contenidos del Capítulo 2



Introducción

El alcance de la Guía provee la estructura básica para todo el proceso de desarrollo: define las áreas temáticas específicas que abordará y provee un marco para el trabajo que se realizará. Cuanto mayor es la especificidad de una guía y las recomendaciones que contiene, mayor será la probabilidad de que dichas recomendaciones se implementen de manera efectiva.[20,21] La definición adecuada del alcance y la formulación de preguntas clínicas contribuyen en gran medida con la elaboración de GPC específicas.

La Colaboración AGREE considera que la definición precisa del objetivo de la guía y de la población blanco a la que ésta se dirige así como la inclusión de las preguntas clínicas que se pretenden responder constituyen aspectos esenciales de la definición del alcance de la guía.[22]

En el estudio de evaluación de GPC producidas en la Argentina entre 1994 y 2004, a pesar de que el dominio correspondiente a la definición del alcance y objetivos fue uno de los que obtuvo puntajes más elevados, sólo un tercio de las guías lo reportaban adecuadamente[23]. Este resultado destaca la importancia de mejorar y contribuir con metodologías que faciliten esta tarea por parte de los grupos de desarrollo de las GPC en nuestro país.

Si lo que se pretende es lograr influir en la práctica profesional, las recomendaciones deben especificar concretamente qué, quién, cuándo y de qué manera se debe realizar la acción que se recomienda. Por esta razón, una vez definido el alcance y los temas específicos que se abordarán, es necesario precisar concretamente las preguntas clínicas que se intentarán resolver. La formulación de preguntas estructuradas permite enfocar la búsqueda de evidencia y la elaboración de recomendaciones que sean claras, precisas y relevantes para los pacientes y clínicos.

Objetivo

El objetivo de este capítulo es elaborar recomendaciones que permitan contribuir a incrementar la especificidad de la guía a través de una definición adecuada del alcance y la formulación de preguntas clínicas claras, precisas y relevantes para los pacientes y los profesionales de la salud.

Métodos

La metodología propuesta para el proceso de adaptación fue elaborada sobre la base de la lectura y apreciación crítica de trabajos internacionales que describen o reportan experiencias vinculadas a la adaptación de GPC (ya sea a nivel macro como meso). La identificación, búsqueda y selección de trabajos relevantes se realizó de manera sistemática.[v] Esta información fue complementada con la evaluación de la/s metodología/s empleada/s por organismos de prestigio internacional y reconocida experiencia en la adaptación y desarrollo de GPC, como por ejemplo, el Scottish Intercollegiate Guideline Network (SIGN), el grupo neozelandés de GPC (New Zealand Guideline Group –NZGG–) y el National Institute of Clinical Excellence. La metodología propuesta ha sido elaborada sobre la base de la evidencia, otras experiencias internacionales y consenso del grupo de investigadores del IIE-ANM.

[v] Ver Introducción de la Guía para la Adaptación de GPC para más detalles de la Metodología.

Preguntas Claves

Las preguntas que concretamente este capítulo pretende responder son:

- ¿Cuáles deben ser los contenidos del alcance de la guía?
- ¿Cómo formular preguntas clínicas claras, concisas y relevantes para los pacientes y profesionales de la salud?
- ¿Qué opciones existen cuando los recursos disponibles no permiten el abordaje de todas las preguntas clínicas formuladas?

¿Cuáles deben ser los contenidos del Alcance de la guía?

El alcance debe incluir una secuencia ordenada de partes consecutivas y encadenadas, aunque sistemáticamente diferenciadas, elaboradas a modo de “estado del arte”:

a. el objetivo general de la guía,

b. el planteo de la cuestión a abordar, con descripción de la epidemiología de la enfermedad o de la condición

c. la población diana a la que va dirigida

d. los ámbitos de atención (atención primaria, primer nivel)

e. los aspectos de la atención que se abordarán (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, etapas o formas clínicas de la enfermedad, etc.)

f. las intervenciones (procedimientos empleados para el diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento) que se incluirán y excluirán

g. los beneficios sanitarios esperados,

h. fuentes bibliográficas relevantes disponibles previamente a la adaptación de la GPC.

En particular los puntos c hasta g deberán estar bien explicitados y con absoluta cobertura del contenido de los tópicos, ya que servirán de punto de partida para el desarrollo de las preguntas clínicas.

¿Cómo formular preguntas clínicas claras, concisas y relevantes para los pacientes y profesionales de la salud?

Las preguntas clínicas constituyen en un insumo esencial para el proceso de adaptación de las recomendaciones identificadas en guías internacionales o nacionales de elevada calidad. Estas preguntas deben ser generadas en consonancia con las áreas clínicas relevantes que se encuadran dentro del marco del alcance de la GPC.

Las preguntas clínicas deben referirse a las necesidades de información para identificar / reformular las recomendaciones (cursos de decisión clínica).

Desde el punto de vista práctico, es frecuente que las preguntas surjan en cualquiera de las siguientes situaciones de la práctica asistencial:

• Cuando se desea conocer cuáles son las medidas preventivas o los métodos de modificación de hábitos más efectivos para reducir la incidencia de enfermedades.

• Cuando se plantea conocer la explicación de la presencia de un conjunto de síntomas y signos poco frecuentes.

• Frente a la presencia de determinadas manifestaciones clínicas de la enfermedad.

• Cuando se desconoce la relevancia de hallazgos en la exploración física.

• Frente a la necesidad de establecer un diagnóstico diferencial ante un determinado cuadro clínico o de elegir la prueba diagnóstica más adecuada en función de su sensibilidad, especificidad, costo, posibilidad de realización, etc.

• Cuando se debe decidir el tratamiento adecuado ante una situación concreta.

• Cuando se desea conocer e informar sobre pronóstico y evolución de algunas enfermedades.

Para la elaboración de las preguntas clínicas de la guía, es fundamental que cada uno de los miembros del ETI se sitúe en la posición y rol del profesional de la salud que asiste directamente a los pacientes. Las preguntas de la guía deben corresponderse con las mismas preguntas que el profesional a cargo de la asistencia de los pacientes se formula en su práctica diaria.

La formulación de preguntas clínicas debe realizarse de manera sistemática (en el anexo 1 se provee un listado de sitios Web en los que podrá ampliar esta información).[24,25,26,27] Una de los metodologías más frecuentemente utilizada es aquella basada en el esquema PICOR: Paciente/Problema, Intervención, Comparación y Outcome/ Resultado, además del tipo de estudio. En efecto, la mayoría de las preguntas clínicas se puede formular en términos de una relación simple entre el paciente o la “población” a la que éste pertenece, una cierta “intervención o exposición” (a un tratamiento, a una prueba de diagnóstico o a un agente potencialmente dañino) y unos o más “resultados” específicos de interés.

Las preguntas pueden estar referidas a terapéutica, pronóstico, etiología, diagnóstico, costo efectividad, aunque, generalmente se relacionan con una decisión clínica acerca de si utilizar un procedimiento diagnóstico, una maniobra preventiva o una intervención terapéutica. Cualquiera fuese la categoría, la pregunta debe respetar una anatomía que responde a una lógica de construcción determinada (Tabla 1).

Tabla 1. Componentes de la pregunta clínica*

	Paciente/Problema	Intervención	Intervención a comparar	Resultado
Definición	Población o el problema al que nos referimos	Intervención o factor de exposición que nos interesa	Comparación con otra exposición o intervención (cuando corresponde)	Resultado de interés
Consejo	¿Cómo podría describir Un grupo de pacientes Similares al que me interesa Compense brevedad con precisión	¿Cuál es el principal aspecto/ acción o intervención en la que Ud. está interesado? (por ejemplo: causa, diagnóstico, tratamiento) Sea específico	¿Cuáles son las otras opciones o alternativas que existen? Sea específico	¿Qué esperamos le suceda al paciente? Sea específico
Ejemplo para diagnóstico	En niños asintomáticos, de 6 a 12 meses de edad...	¿El tamizaje para anemia ferropénica...	vs. no tamizaje...	es útil (sensible/específico) para diagnóstico de anemia ferropénica?
Ejemplo para tratamiento	En niños de 6 a 12 Meses de edad con anemia ferropénica	¿El tratamiento con sulfato ferroso a x dosis x tiempo	vs. placebo...	mejora el carácter, apetito, crecimiento y/o desarrollo a corto plazo?

*Tomado y adaptado de Sackett D. Medicina Basada en la Evidencia.

En el Anexo 3 se describen los pasos para la elaboración de las preguntas clínicas claras, concisas y relevantes para los pacientes y profesionales de la salud y un ejemplo concreto que ilustra cada uno de estos pasos.

El modelo utilizado en la Tabla 1 facilita la formulación de preguntas. En el Anexo 4 se presenta la tabla elaborada en el desarrollo de las GPC de anemia ferropénica en niños y embarazadas.

¿Qué opciones existen cuando los recursos disponibles no permiten el abordaje de todas las preguntas clínicas formuladas?

En ocasiones la cantidad de preguntas clínicas resulta muy elevada y es necesario realizar una selección que facilite el proceso de desarrollo de la guía. Dicha priorización no debe realizarse de manera discrecional, y en todos los casos deben explicitarse: a) las personas o profesionales participantes, b) los criterios utilizados para realizar la priorización y selección de preguntas y c) la metodología empleada.

Personas o profesionales participantes

En la priorización deben participar expertos en el tópico, profesionales usuarios de la guía y expertos en metodología de investigación. Los primeros aportan su perspectiva desde la experiencia y conocimiento profundo del tópico en cuestión. Los segundos, contribuyen a valorar, en especial, criterios como frecuencia de aparición de la PC en la práctica diaria o el potencial impacto que dicha pregunta tendría en la organización del sistema de salud y/o en la modificación de conductas por parte de los profesionales. Los expertos en metodología contribuyen en la valoración de la disponibilidad de evidencia sobre el tópico en cuestión que podría ser utilizada como insumo del proceso de adaptación. Esto último se relaciona directamente con la factibilidad de aplicar la metodología de adaptación en el desarrollo de la GPC. Todas estas perspectivas deben ser consideradas al momento de formular los criterios de priorización a incluir en la matriz.

Definición de los criterios de priorización

Un criterio es una medida, directriz, principio u otra base para tomar una decisión. En los grupos de trabajo, un criterio es una base previamente acordada para tomar una decisión de grupo. Frecuentemente, una decisión se fundamenta en más un criterio. En el contexto de los sistemas de salud, uno de los criterios más frecuentemente utilizados es el referido a la factibilidad económica y seguridad de una intervención. En el caso concreto de la priorización y selección de preguntas clínicas para el desarrollo de GPC, algunos de los criterios que podrían ser utilizados son:

• Preguntas más importantes para el bienestar de la población

• Preguntas más factible de responder con los recursos disponibles (tiempo, personas, etc.)

• Preguntas que se presenten con más frecuencia en la práctica clínica

• Preguntas para las que existe evidencia de alta calidad para efectuar una recomendación específica.

Metodología de Priorización

Si bien existen distintas metodologías de priorización, en el caso de la selección de preguntas clínicas, la “Matriz de criterios o de asignación de prioridades adaptada en experiencias recientes del IIE, constituye una herramienta de gran utilidad.[28] Su aplicación permite evaluar las preguntas clínicas sobre la base de un conjunto de criterios explícitos elaborados y consensuados por el propio grupo de profesionales (en este caso, el ETI) que participará en la priorización. La votación ponderada permite que dicho grupo seleccione uno o más preguntas clínicas sobre

la base de los criterios objetivos (En el Anexo 5 se presentan la metodología para el uso de esta herramienta y un ejemplo de la matriz obtenida a partir de la priorización de las preguntas clínicas elaboradas en el desarrollo de las GPC para la prevención y manejo de anemia ferropénica en niños y embarazadas).

RECOMENDACIONES PARA DEFINIR EL ALCANCE DE LA GUIA Y LAS PREGUNTAS CLINICAS

Teniendo en cuenta los estándares internacionales para el desarrollo de GPC y las lecciones aprendidas durante la ejecución del proyecto de adaptación de guías orientadas al PNA, el IIE-ANM recomienda:

• La elaboración-adaptación de una GPC debe comenzar por definir claramente su alcance (sección de la guía en la que se definen las áreas temáticas específicas que se abordarán y provee un marco para el desarrollo de la guía) y las preguntas clínicas que concretamente se pretenden responder con el documento.

• El alcance de una guía debe incluir: el objetivo general de la guía, el planteo de la cuestión a abordar, incluyendo la descripción de la epidemiología de la enfermedad o de la condición, la población diana a la que va dirigida, los ámbitos y aspectos de la atención que se considerarán, las intervenciones que se incluirán y excluirán, los beneficios sanitarios esperados y las fuentes bibliográficas relevantes disponibles.

• Las preguntas clínicas deben ser generadas en consonancia con las áreas clínicas relevantes que se encuadran dentro del marco del alcance de la GPC y ser formuladas de manera sistemática a través de metodologías como PICOR (Paciente/Problema, Intervención, Comparación y Outcome/Resultado).

• La elaboración SIEMPRE debe abordarse mediante el ejercicio de escribir y descomponer la pregunta en sus componentes; esto simplifica el procedimiento y permite formular preguntas con mayor especificidad.

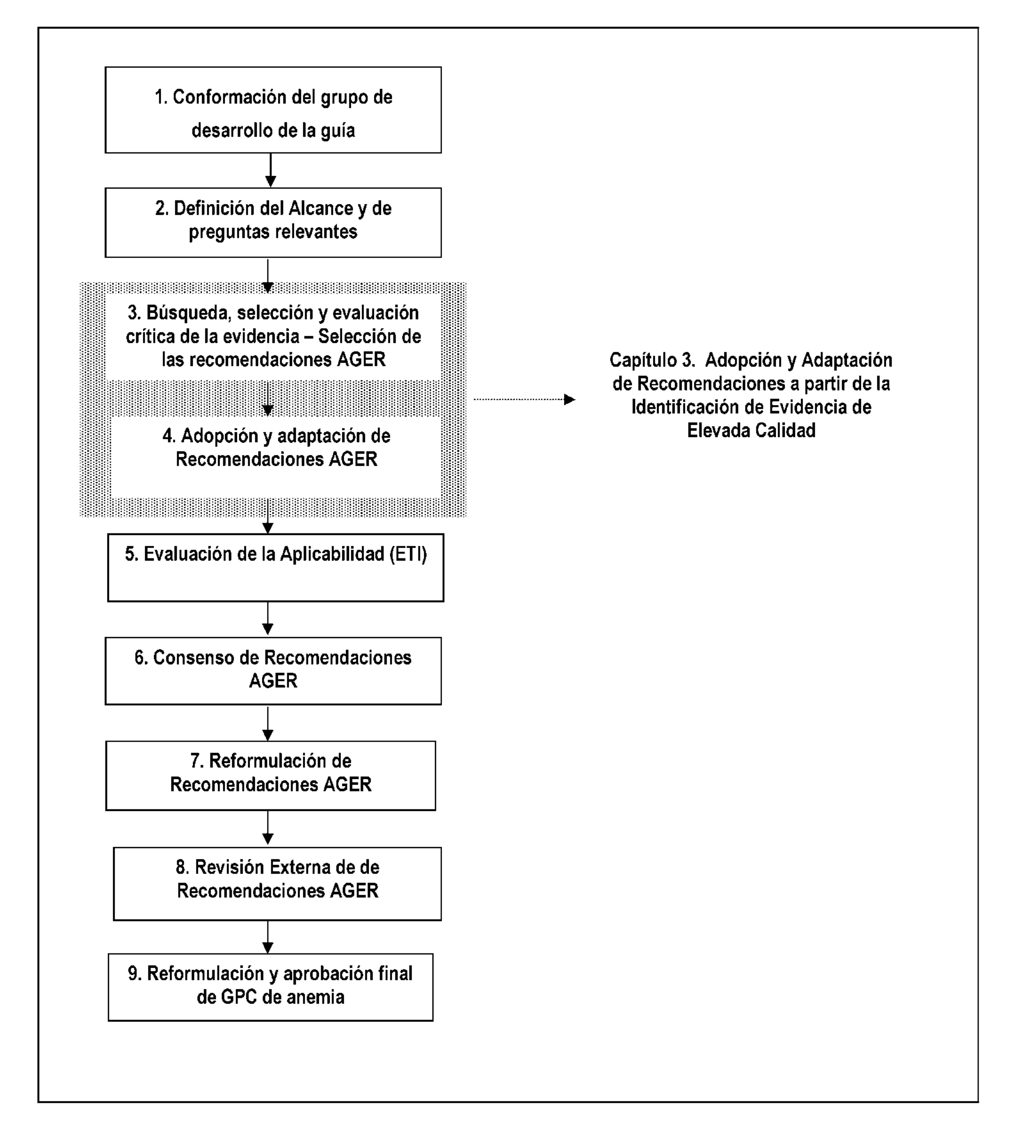
• Cuando la cantidad de preguntas formuladas sea muy elevada y/o los recursos disponibles para el proceso de adaptación sean limitados, se sugiere utilizar algún mecanismo de priorización como la aplicación de la Matriz de Criterios Ponderados.

CAPITULO 3

La adopción y adaptación de recomendaciones a partir de la identificación de evidencia de elevada calidad

Resumen

Introducción: La búsqueda, selección y evaluación de la evidencia de elevada calidad es la etapa más crítica del proceso: a partir de sus resultados se formularán las recomendaciones que responderán las preguntas clínicas formuladas por el ETI en las etapas precedentes y, a la vez, se constituirán en el insumo central para las etapas posteriores de evaluación de la aplicabilidad y consenso. Objetivo: El objetivo de este capítulo es elaborar recomendaciones que permitan contribuir a adoptar y adaptar recomendaciones a partir de la identificación de evidencia relevante y de alta calidad. Métodos: la metodología propuesta ha sido elaborada sobre la base de la evidencia, otras experiencias internacionales y consenso del grupo de investigadores del IIE-ANM. Estos instrumentos han sido probados en el proceso de adaptación de las Guías de Práctica Clínica para prevención y tratamiento de la Anemia Ferropénica en niños y en embarazadas, respectivamente, elaboradas en el marco del Proyecto de Desarrollo, Adaptación, Difusión e Implementación de Guías de Práctica Clínica orientadas al Primer Nivel de Atención en Argentina" - Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Academia Nacional de Medicina, Buenos Aires. Preguntas Claves: ¿Cuál es la evidencia relevante para la adaptación de GPC? ¿Cómo realizar una búsqueda sistemática y selección apropiada de dicha evidencia? ¿Qué criterios deben utilizarse para seleccionar la evidencia potencialmente útil para el proceso de adaptación? ¿Cómo realizar la adopción y la adaptación de recomendaciones sobre la base de las GPC y RS seleccionadas? Recomendaciones: 1) Considerar como evidencia relevante para el proceso de adaptación las RS y las GPC producidas en otros países, y, en especial, por organismos con reconocida trayectoria en la producción de guías (como por ejemplo, el NICE o SIGN); 2) La búsqueda de este tipo de documentos debe realizarse de manera sistemática, organizada en 3 componentes principales: búsqueda en bases de datos bibliográficas, búsqueda en registros o compiladores de GPC nacionales o internacionales y búsqueda en organismos elaboradores; secundariamente se puede complementar con la búsqueda en buscadores genéricos de Internet; 3) Si bien la búsqueda en componentes incrementa la sensibilidad del proceso, también puede generar duplicación de documentos, por lo que se requiere una etapa de consolidación de resultados a partir de los documentos identificados con los 3 componentes; 4) La selección de GPC y/o RS a partir de los resultados de estas búsquedas debe realizarse sobre la base de criterios de inclusión y exclusión claros, explícitos y definidos "a priori"; 5) El listado final de las GPC y RS seleccionadas debe ser revisado de manera independiente por dos observadores, de manera de reducir la subjetividad que supone la selección de documentos por parte de un único revisor; 6) Sólo las GPC y RS pertinentes y de calidad deben ser incluidos en las etapas siguientes del proceso de adaptación; 7) Se recomienda elaborar la "tabla de Guías y RS" de forma tal que facilite la identificación de la evidencia que responde a las preguntas clínicas formuladas; 8) Podrán ser adoptadas aquellas recomendaciones contenidas en guías internacionales que responden de forma clara a la pregunta clínica; no existe inconsistencias con las recomendaciones contenidas en otras guías; se trata de recomendaciones de grado alto (equivalente a A o B según la clasificación de SIGN); existe baja probabilidad de que nueva evidencia modifique sustancialmente la recomendación y, finalmente, la recomendación se considera, en una primera instancia, aplicable en el contexto local; 9) Aquellas preguntas clínicas que no pueden ser respondidas a través de la adopción de recomendaciones, deberán ser sometidas a un proceso de adaptación mediante elaboración parcial, siempre y cuando: exista alguna recomendación que al menos responda la pregunta parcialmente o la pregunta pueda ser respondida a partir de los resultados de alguna revisión sistemática; 10) Aquellas preguntas clínicas que no puedan ser respondidas a partir de la adopción y/o adaptación de recomendaciones y evidencia provista por RS, deberán ser sometidas a un proceso de elaboración de novo.



Introducción

La búsqueda, selección y evaluación de la evidencia de elevada calidad es la etapa más crítica del proceso: a partir de sus resultados se formularán las recomendaciones que responderán las preguntas clínicas formuladas por el ETI en las etapas precedentes y, a la vez, se constituirán en el insumo central para las etapas posteriores de evaluación de la aplicabilidad y consenso.

En esta etapa del proceso de adaptación de guías, la búsqueda se orienta a identificar evidencia de alta calidad producida internacionalmente sobre los beneficios y daños potenciales asociados a una intervención determinada. A diferencia de los procesos de "elaboración de novo", en los que la evidencia de alta calidad se extiende habitualmente a estudios primarios, como ensayos clínicos controlados e incluso, estudios observacionales, en la adaptación de guías la evidencia se obtiene a partir de guías internacionales y revisiones sistemáticas de elevada calidad metodológica.

Los aspectos fundamentales de esta etapa se vinculan con la claridad, objetividad y transparencia del proceso de selección de la evidencia y formulación de recomendaciones. La búsqueda, identificación y apreciación crítica de las guías y RS debe realizarse a través de métodos sistemáticos, de manera de garantizar la validez de la evidencia seleccionada para el proceso de adaptación y por tanto, de las recomendaciones que se incluirán en la guía. Estos pasos definen el rigor metodológico con el que se desarrolla la guía, aspecto crítico de su calidad.

En el estudio realizado por la Academia Nacional de Medicina en el año 2005 sobre la calidad de GPC producidas en la Argentina, éste fue uno de los dominios que evidenció deficiencias más importantes: en 92% de las 101 guías evaluadas, los puntajes para este dominio fueron muy bajos y en 8%, bajos. Ninguna guía obtuvo puntajes altos o muy altos, lo que pone en evidencia las deficiencias importantes en el reporte de la metodología empleada para la búsqueda, apreciación y síntesis de la evidencia.[29] La mayoría de las guías evaluadas se basaban en la opinión de expertos y, si bien existe evidencia por detrás de la opinión de expertos, esta última es más que eso: combina la objetividad de las observaciones o la evidencia "dura" sobre la cual el experto basa su juicio, con la subjetividad ligada a la interpretación de dicha evidencia y la elaboración de las conclusiones.[30] No es posible diferenciar en este tipo de guías el peso relativo que poseen, al momento de formular las recomendaciones, la evidencia proveniente de estudios clínicos y epidemiológicos, por un lado, y las creencias, valores y opiniones del experto por el otro.

Los organismos internacionales y programas nacionales recomiendan fuertemente la elaboración de guías basadas en evidencia, la cual debe ser identificada, seleccionada y críticamente evaluada. Sólo de esta manera es posible garantizar la validez de las recomendaciones.

Una de las barreras más frecuentemente citadas por distintos profesionales de salud residentes en países en desarrollo es la diferencia de contextos con los países en los que se elaboraron las guías o las mismas revisiones sistemáticas, situación que limita la aplicabilidad de dicha evidencia al contexto local. Dos conceptos importantes merecen ser destacados con relación a esta idea.

En primer lugar, la evidencia aportada por guías y revisiones sistemáticas, en numerosas ocasiones también incluye información proveniente de estudios realizados en países en desarrollo.

En segundo lugar, debe diferenciarse este tipo de evidencia, de aquella utilizada para evaluar la aplicabilidad de las recomendaciones, habitualmente definida como "evidencia local" (ver Capítulo 4). Esta última incluye información vinculada a las necesidades de la población (prevalencia, estado o riesgo basal), valores, costos y disponibilidad de recursos. La evidencia local puede ser aportada, por ejemplo, por estudios de prevalencia o investigaciones cualitativas, y contribuye a evaluar la aplicabilidad de una recomendación determinada en el contexto local. La eficacia de una intervención puede ser ampliamente demostrada en revisiones sistemáticas y fuertemente recomendada por guías internacionales; sin embargo, la falta de recursos o barreras organizacionales limitan su aplicabilidad en el contexto local. Si bien, en estas circunstancias, el ETI puede decidir reformular una recomendación originalmente elaborada sobre la base de la evidencia contenida en guías internacionales y RS de alta calidad, este tipo de modificaciones deben ser excepcionales y debidamente fundamentadas explicitando la evidencia local que justifica dicha modificación. Por tanto, antes de decidir sobre la

aplicabilidad de una recomendación, es necesario determinar la efectividad y seguridad de la intervención o de la práctica a la que aquélla se refiere. Las recomendaciones basadas en evidencia de alta calidad y grado de recomendación así como las revisiones sistemáticas constituyen la evidencia de mayor calidad para valorar este aspecto.

Objetivo

El objetivo de este capítulo es elaborar recomendaciones que permitan contribuir a adoptar y adaptar recomendaciones a partir de la identificación de evidencia relevante y de alta calidad.

Métodos

La metodología propuesta para el proceso de adaptación fue elaborada sobre la base de la lectura y apreciación crítica de trabajos internacionales que describen o reportan experiencias vinculadas a la adaptación de GPC (ya sea a nivel macro como meso). La identificación, búsqueda y selección de trabajos relevantes se realizó de manera sistemática.[vi] Esta información fue complementada con la evaluación de la/s metodología/s empleada/s por organismos de prestigio internacional y reconocida experiencia en la adaptación y desarrollo de GPC, como por ejemplo, el Scottish Intercollegiate Guideline Network (SIGN), el grupo neozelandés de GPC (New Zealand Guideline Group —NZGG—) y el National Institute of Clinical Excellence. La metodología propuesta ha sido elaborada sobre la base de la evidencia, otras experiencias internacionales y consenso del grupo de investigadores del IIE-ANM.

[vi] Ver Introducción de la Guía para la Adaptación de GPC para más detalles de la Metodología.

Preguntas Claves

Las preguntas que concretamente este capítulo pretende responder son:

• ¿Cuál es la evidencia relevante para la adaptación de GPC?

• ¿Cómo realizar una búsqueda sistemática y selección apropiada de dicha evidencia?

• ¿Qué criterios deben utilizarse para seleccionar la evidencia potencialmente útil para el proceso de adaptación?

• ¿Cómo realizar la adopción y la adaptación de recomendaciones sobre la base de las GPC y RS seleccionadas?

¿Cuál es la evidencia relevante para el proceso de adaptación?

A nivel macro, la adaptación de guías implica validar y evaluar la aplicabilidad de recomendaciones contenidas en guías producidas a nivel internacional en el contexto de nuestro país.[vii] Por tanto, el recurso de información más relevante para todo el proceso son las GPC sobre el tópico seleccionado. Las recomendaciones contenidas en estos documentos, y en especial, aquellas basadas en evidencia de alta calidad y elevado grado de recomendación —recomendaciones AGER— constituyen la evidencia más valorada para el proceso de adaptación.

[vii] Ver Capítulo correspondiente a la Introducción de la Guía para la Adaptación de GPC

Otra fuente de información sumamente relevante la constituyen las Revisiones Sistemáticas sobre el tópico en cuestión: éstas no sólo permiten evaluar el grado de actualización de las recomendaciones contenidas en guías internacionales, sino que también contienen evidencia de alta calidad que podrían contribuir a responder a una o más de las preguntas clínicas planteadas. Este aporte es especialmente relevante cuando no se encuentran recomendaciones en guías internacionales que respondan las preguntas clínicas formuladas por el ETI. En este caso, a través de un proceso de elaboración parcial (ver más adelante), es posible formular una recomendación AGER a partir de la evidencia contenida en la RS.

Las RS simplifican el proceso de revisión de los contenidos de una recomendación, ya que, a través de métodos sistemáticos, permiten recolectar, analizar y sintetizar los resultados de los estudios de calidad aceptable producidos en relación a un tema en particular. Por tanto, constituyen el diseño de referencia al momento de valorar el grado de actualización de una recomendación incluida en una GPC.

La evidencia relevante para el proceso de adaptación nacional de guías está constituida por las GPC producidas en otros países, en especial por organismos con reconocida trayectoria en la producción de GPC (como por ejemplo, el NICE o SIGN), y las revisiones sistemáticas. Por tanto, la búsqueda debe orientarse a la identificación de este tipo de evidencia.

¿Cómo realizar una búsqueda sistemática y selección apropiada de dicha evidencia?

La búsqueda y selección de la evidencia a ser incluida en el proceso, debe realizarse sistemáticamente, empleando métodos y criterios objetivos. Unicamente se deberán incluir documentos que: 1) se obtengan a partir de una estrategia de búsqueda sistemática, exhaustiva y reproducible, 2) cumplan con la definición de GPC o RS, 3) sean pertinentes y 4) alcancen los estándares mínimos de calidad. Dependiendo del objeto de la búsqueda, GPC o RS, las fuentes, estrategias, criterios de selección y evaluación de la calidad de los documentos serán diferentes (Cuadro 1).

Cuadro 1– Esquema secuencial de la búsqueda y selección de evidencia contenida en GPC

Búsqueda de potenciales GPC (pGPC)	Estrategia sobre Medline, Lilacs, Meta buscadores, Compiladores y Productores	
Selección de GPC por definición	Aplicación Criterios Inclusión y Exclusión a las GP halladas	2 Revisores Independientes
Selección de GPC Pertinentes	Valoración de Concordancia con el Alcance y selección de GPC de Elevada Pertinencia	2 Revisores Independientes
Selección de GPC de Calidad Adecuada	Valoración con instrumento AGREE y selección de GPC Recomendadas y Muy Recomendadas	4 Revisores Independientes

I. Búsqueda y selección de evidencia pertinente y de alta calidad

Búsqueda y Selección de GPC

1. Búsqueda de GPC

La búsqueda debe intentar identificar: a) Guías publicadas en revistas indexadas en distintas bases de datos o incluidas en metabuscadores como Pubgle o Tripdatabase; b) Guías incluidas en Registros o Compiladores, en especial aquellos que utilizan criterios de calidad para la inclusión de una GPC en el Registro (como el National Guidelines ClearingHouse —USA— o GuíaSalud —España—); c) Guías producidas por organismos elaboradores disponibles en sus correspondientes sitios Web. Por ello, teniendo en cuenta la propuesta de Ibarluzea I. y col., se recomienda organizar la búsqueda de GPC en 3 componentes[31]:

• Bases de Datos Genéricas y Metabuscadores;

• Registros o Compiladores;

• Organismos Productores.

La sistematización de la búsqueda GPC no sólo ordena y facilita su identificación, sino que incrementa la transparencia del proceso. La búsqueda en estos 3 componentes puede complementarse con la consulta a expertos nacionales o internacionales, quienes pueden aportar información sobre guías o grupos que se encuentren trabajando en su elaboración.

Bases de datos bibliográficas y metabuscadores

Si bien existen múltiples bases de datos, mínimamente deberían incluirse las bases que se detallan a continuación. Dependiendo de las características de la base, debe definirse una estrategia de búsqueda.

Medline: es una base de datos elaborada por la U.S. Nacional Library of Medicine, que abarca todas las áreas de medicina y posee una cobertura de casi 12.000.000 de citas bibliográficas. La búsqueda puede realizarse a través del gestor PubMed. La dirección de la página principal de PubMed es http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/ (Figura 1). Para buscar en este sitio, se puede combinar una estrategia de búsqueda para la identificación de GPC con las palabras claves vinculadas al tópico en cuestión así como la población blanco a la que se dirigirá la guía que se pretende elaborar. En la tabla 1, se muestra la estrategia de búsqueda empleada para la identificación de GPC de anemia por deficiencia de hierro en niños y/o embarazadas (en negrita se muestra la estrategia utilizada para la identificación de GPC).

Figura 1, Sitio Web PubMed

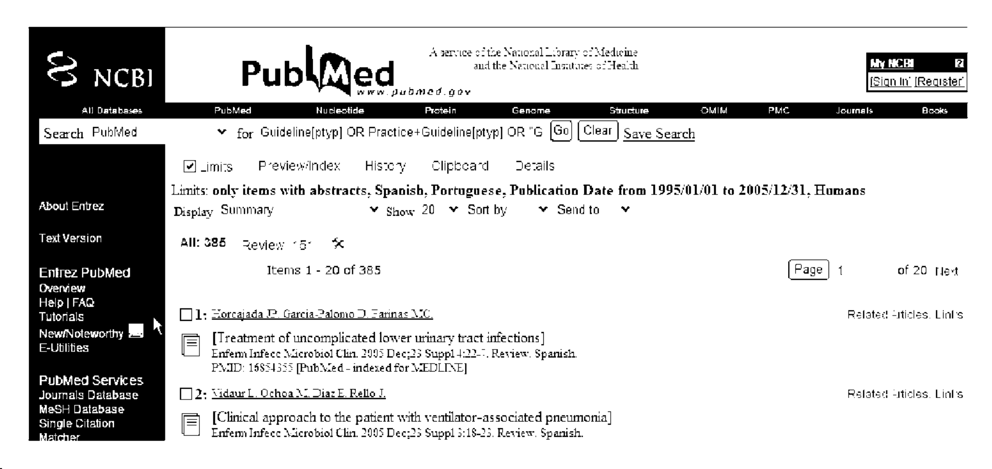


Tabla 1. Estrategia de búsqueda para la identificación de GPC en Medline: estrategia empleada para la búsqueda de GPC sobre anemia

((("Anemia, Iron-Deficiency"[MeSH] AND ("infant"[MeSH Terms] OR "child, preschool"[MeSH Terms] OR pregnan)))) AND* ***((Guideline[ptyp] OR Practice+Guideline[ptyp] OR "Guidelines"[MeSH Terms] OR ("health planning guidelines"[MeSH Terms] OR HEALTH-PLANNING-GUIDELINES[Text Word]) OR Recommend* [Text Word]) OR Consensus+Development+Conference[Publication Type]))***

LILACS: es un sistema de bases que referencia la literatura científica en salud generada en los países de América Latina y el Caribe, razón por la cual es sumamente relevante para cualquier trabajo de investigación en el contexto de los países de la Región (Figura 2). [32] Como en PubMed, se deben combinar dos estrategias: una que permita identificar GPC y otra que vinculada al tema de la guía en elaboración. En la tabla 2 se muestra la estrategia empleada para la identificación de GPC de anemia por deficiencia de hierro en niños y/o embarazadas (en negrita se muestra la estrategia utilizada para la identificación de GPC).

Figura 2, Sitio Web LILACS

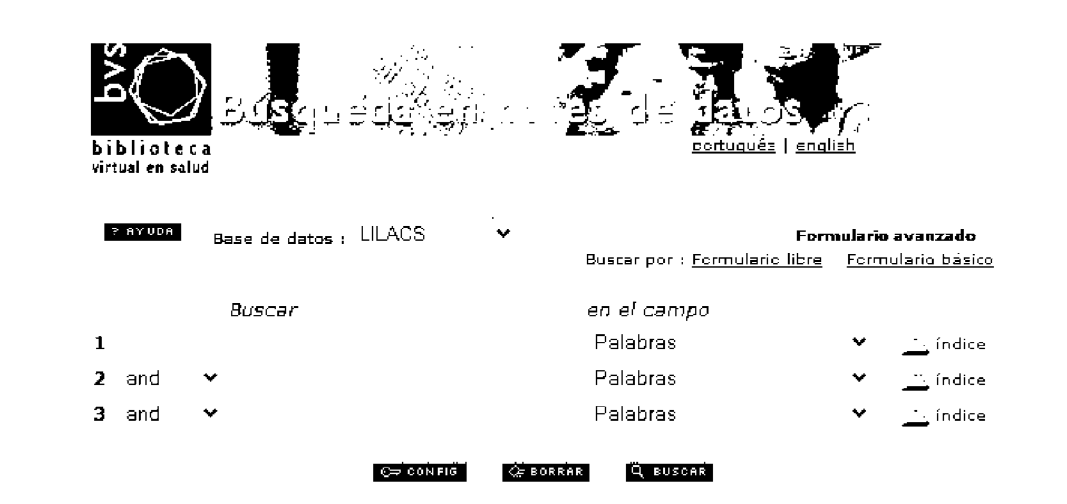


Tabla 2. Estrategia de búsqueda para la identificación de GPC en Lilacs: estrategia empleada para la búsqueda de GPC sobre anemia

"CONSENSUS DEVELOPMENT CONFERENCE" OR "GUIDELINE" OR "PRACTICE GUIDELINE" [Tipo de publicación] or ANEMIA ferropenica [Descriptor de asunto] and "HUMANO, INFANTE" or "HUMANO, LACTANTE" or "HUMANO, NINO" or "HUMANO, RECIEN NACIDO" or "INFANTE" or "LACTANTE" [Límites]

Pubgle: se trata de un motor de búsqueda específico para GPC, que combina la capacidad de indexación del Pubmed con la de búsqueda en Internet de Google. Para buscar en el Pubgle debe acceder al sitio: http://www.pubgle.com/buscar.htm. (Figura 3) y utilizar alguno de las dos estrategias de búsqueda del sitio (Tabla 3).[33]

Figura 3. Sitio Web PUBGLE

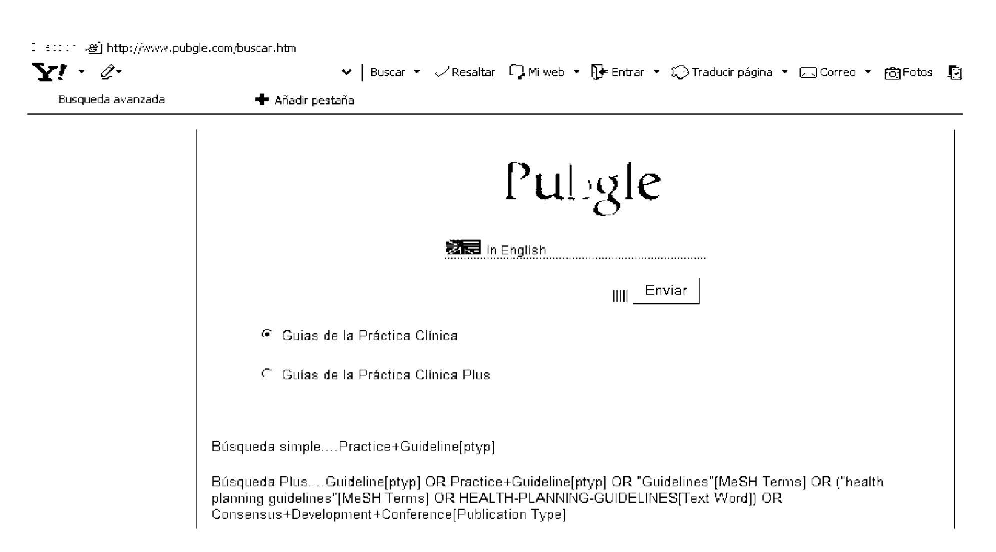


Tabla 3. Estrategias de búsqueda empleadas por Pubgle

Búsqueda simple....Practice + Guideline [ptyp] AND Término introducido para la especificidad temática

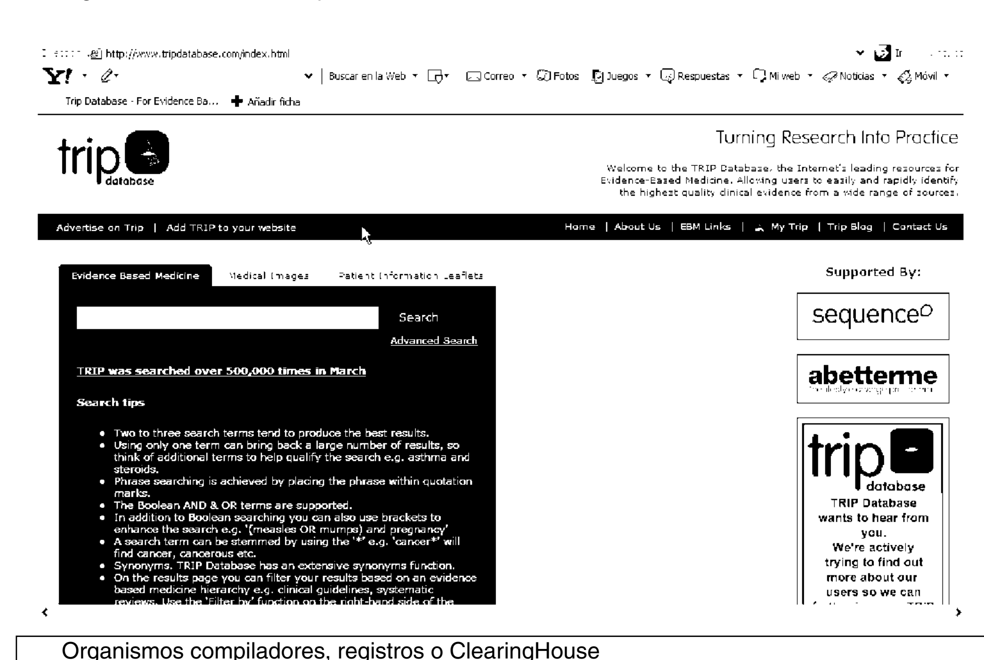
Búsqueda Plus....Guideline [ptyp] OR Practice+Guideline [ptyp] OR "Guidelines"[MeSH Terms] OR ("health planning guidelines"[MeSH Terms] OR HEALTH-PLANNING-GUIDELINES[Text Word]) OR Consensus+Development+Conference[Publication Type] AND Término introducido para la especificidad temática

Para realizar la búsqueda, sólo es necesario introducir el nombre de la condición o enfermedad a la cual se dirige la guía, y tildar "búsqueda simple" o "búsqueda plus". La selección de una u otra opción depende de la sensibilidad o especificidad que requiera la búsqueda. En el caso de la búsqueda de GPC sobre anemia, se utilizaron los términos ""Iron deficiency Anemia" y se seleccionó "Búsqueda Plus".

Tripdatabase: El Tripdatabase realiza la búsqueda de forma simultánea en unas 100 sedes de alta calidad relacionadas con la MBE: revistas con revisiones de pares, revistas de resúmenes, libros electrónicos y Guías de Práctica Clínica (Figura 4). El proceso se centra en la búsqueda en un Directorio de Sitios Web (http://132.203.128.28/medecine/repertoire/repertoire.asp), el cual se actualiza mensualmente y contiene links a asociaciones o grupos que producen GPC, RS, apreciaciones críticas de otros artículos originales y a otros directorios de sitios Web.

Tripdatabase utiliza términos libres (no utiliza descriptores MeSH). En la pantalla de inicio se encuentra la opción de búsqueda sencilla. En el caso de la búsqueda de GPC sobre anemia, se utilizaron los términos ""Iron deficiency Anemia".

Figura 4. Sitio Web del Tripdatabase



Organismos compiladores, registros o ClearingHouse

Se trata de registros que compilan o registran GPC internacionales o de un determinado país. En especial, se recomienda tener en cuenta, los registros que: a) compilen guías en inglés y/o español, b) solo compilen aquellas guías que poseen estándares de calidad mínimamente aceptables.[viii] En la Tabla 4 se presenta un listado de registros con sus correspondientes sitios Web. La búsqueda en estos registros debe ser sensible, por lo que se recomienda emplear los términos que mejor definen el tópico en cuestión. Por ejemplo, en el caso de la búsqueda de GPC sobre anemia ferropénica se emplearon los términos: "anemia", "iron-deficiency anemia".

[viii] En algunos registros, como el National Guidelines ClearingHouse o GuíaSalud, las guías son sometidas a una evaluación sistemática de la calidad, sobre la base del cual se decide su inclusión.

Tabla 4. Compiladores de GPC

PAIS	Base de Datos	SIGLAS	URL
Canadá	CMA Infobase	CMA	http://mdm.ca/cpgsnew/cpgs/index.asp
Reino Unido	Sowerby Centre for Health Informatics at Newcastle	PRODIGY	http://www.prodigy.nhs.uk/
	Evidence- Based Guidelines	E-guidelines	http://www.eguidelines.co.uk/
	National Library for Health	NeHL	http://www.library.nhs.uk/guidelinesfinder/
USA	Health Services TA Texts		
	National Guidelines ClearingHouse	NGCH	http://www.guidelines.gov/
	Primary Care Clinical Practice Guidelines - University of California (San Francisco)		http://medicine.ucsf.edu/resources/guidelines/
Australia	Clinical Guidelines of The Medical Journal of Australia	eMJA	http://www.mja.com.au/public/guides/guides.html
España	GuiaSalud		http://www.guiasalud.es/
Alemania	German Guideline Clearinghouse		www.leitlinien.de/english/english/view

Organismos Elaboradores

Debe tenerse en cuenta que la cantidad de organismos productores de GPC es muy elevada. Por lo tanto, se sugiere definir una serie de criterios que facilitarán la identificación y selección de organismos que se incluirán en la búsqueda. En la tabla 5 se presentan algunos criterios que pueden ser útiles para realizar dicha selección. Deberán evaluarse los sitios Web de los organismos que cumplan con los criterios formulados. Habitualmente las guías se difunden en la alguna sección específica que lleva este nombre u otros alternativos, como "consensos". También es posible identificarlas a través de los buscadores internos del sitio. En el Anexo 6 se muestra el listado de organismos elaboradores incluidos en la búsqueda de anemia.

Tabla 5. Criterios potencialmente útiles para realizar la selección de Organismos Productores de GPC

1. Organismos miembros de la Guidelines Internacional Network (GIN) que elaboren GPC como una de sus actividades principales.[ix] Se excluirán aquellas instituciones cuyo propósito no se vincule a la temática en estudio y cuyas guías no estén disponibles en idioma inglés o español (por ejemplo, en el caso de la búsqueda de Guías de Anemia se excluyeron organismos cuyo propósito se centraba en la prevención y/o manejo de enfermedades oncológicas).
2. Otros organismos incluidos en la sección de recursos del GIN cuya producción podría resultar relevante para el proceso de adaptación (http://www.g-i-n.net/index.cfm?fuseaction=links).
3. Otros productores de GPC en inglés y español identificados en la Web a través de buscadores genéricos, como Google o Yahoo.

[ix] La GIN posee en su sitio Web una sección en la que se detallan las características y datos de todos sus miembros así como sus actividades principales (elaboración de GPC, diseminación, implementación). Esta información es de suma utilidad para seleccionar los organismos elaboradores de GPC cuya producción podría ser relevante para el proceso de adaptación. Disponible en: http://www.g-i-n.net/index.cfm?fuseaction=ourmembers

2. Selección de GPC obtenidas en la Búsqueda

Dado que existe una gran confusión con los distintos términos utilizados en relación a las GPC, al realizar la búsqueda en la Web o evaluar cada uno de los registros resultantes de la búsqueda en bases de datos, deben emplearse criterios de selección claros y objetivos. ¿Qué documentos se seleccionarán y cuáles no? En la tabla 6 se presentan una serie de criterios que pueden orientar dicha selección.

Tabla 6. Criterios para la selección de GPC

Criterios de Inclusión

a) Documentos que contengan recomendaciones explícitas con relación al tópico de la guía.
b) Documentos que en su título o resumen contengan al menos uno de los siguientes términos: "Guía", "Guía de Práctica Clínica", "Recomendaciones", "Consenso" para los documentos en castellano y "Guideline", "Clinical Practice Guideline", "Recommendations", "Consensus" para los documentos en inglés.
c) Documentos cuya fecha de elaboración no sea mayor a 3 años al momento en que se comenzó el proceso de adaptación.

Todos estos criterios deben estar presentes para que un artículo sea seleccionado.

Criterios de Exclusión

a) Documentos no disponibles en idioma español, inglés, francés, italiano o portugués.
b) Documentos cuya versión completa no pueda ser recuperada.
c) Documentos vinculados al tópico en cuestión, pero que se refieren a una población blanco distinta a la seleccionada.
d) Documentos que constituyan revisiones narrativas de la literatura elaborados por uno o más autores, estudios de prevalencia, observacionales o experimentales.

La presencia de por lo menos uno de los criterios de exclusión es suficiente para excluir el documento.

El primero de estos criterios limita la selección a aquellas guías orientadas al manejo o prevención de la condición o enfermedad en cuestión. El segundo se refiere a distintas palabras claves habitualmente utilizadas para referirse a las GPC. Si se desea incrementar la especificidad de la búsqueda, puede sólo emplearse el término: "Guía" o "Guía de Práctica Clínica". Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en este caso, se restringe la sensibilidad de la búsqueda. Los documentos seleccionados deben ser evaluados atentamente, ya que en numerosas ocasiones, los autores denominan "Guía de Práctica Clínica" a documentos que no cumplen los mínimos criterios para considerarse como tales.

El tercero de los criterios, relacionado con el año de desarrollo de la guía, establece un período de 3 años como máximo entre el momento de desarrollo de la guía identificada y el momento de inicio del proceso de adaptación. Este período se fundamenta en el trabajo de Shekelle y col., quienes a partir de una evaluación de las guías producidas por la Agencia de Calidad e Investigación en Salud de Estados Unidos, estimaron que 3,6 años es el tiempo en el que el 90% de estas guías perdían validez y requerían ser actualizadas.[34] Sin embargo, este tiempo puede ser modificado teniendo en cuenta, por ejemplo, factores como la velocidad de producción de evidencia del tópico sobre el cual se está trabajando.

Con relación a los criterios de exclusión, se sugiere tener en cuenta el idioma, la posibilidad de recuperar los textos completos de la guía[x] y también la población blanco: la guía puede corresponder al mismo tópico, pero estar dirigida a una población blanco distinta a la de la guía en elaboración. Por ejemplo, en el caso del manejo de anemia ferropénica, aquellas guías orientadas al manejo de esta patología en pacientes con insuficiencia renal no fueron incluidas. Un comentario aparte merece el último de los criterios, en el que se excluyen los estudios observacionales y experimentales. En la adaptación de GPC se utiliza como evidencia fundamental únicamente las RS y las GPC. Otros tipos de diseños adquieren relevancia en los procesos de elaboración de novo.

[x] En numerosas ocasiones, en especial en países de mediano y bajo ingreso, no se posee acceso completo a revistas científicas. En estas ocasiones, puede tomarse la decisión de sólo incluir documentos con acceso libre. En tal caso, es conveniente explicitarlo dentro de los criterios de selección.

3. Consolidación de resultados de la búsqueda y registro de las GPC seleccionadas

La organización en componentes sistematiza el proceso de búsqueda e incrementa marcadamente su sensibilidad; sin embargo, al utilizarse múltiples fuentes, existe una posibilidad elevada de identificar guías en dos sitios diferentes. Por ello, una vez finalizada la búsqueda y selección de GPC en los tres componentes, es necesario realizar una consolidación de los resultados. Todas las guías identificadas y seleccionadas deben registrarse en una base de datos, en la que se incluya: nombre de la guía, autores, año de elaboración, institución responsable y URL.

IMPORTANTE: Antes de pasar a la etapa siguiente, el listado final de GPC seleccionadas debe ser revisado de manera independiente por 2 revisores (idealmente debería excluirse de esta tarea a la persona que realizó la búsqueda y selección original de GPC). Tomando como referencia los criterios de inclusión y exclusión, estos revisores deberán realizar su propia evaluación. En caso de disenso entre los 2 observadores o entre éstos y el profesional a cargo de la búsqueda y selección original, se sugiere someter la guía a consideración del ETI. Esto permitirá que sólo pasen a la instancia siguiente aquellos documentos sobre los cuales se tiene absoluta certeza de que cumplen los criterios necesarios para ser considerados GPC.

4. Selección de GPC en base a la Evaluación de su pertinencia con el Alcance de la Guía en Desarrollo

En el siguiente paso, deberán evaluarse las guías incluidas y seleccionarse aquellas que sean directamente pertinentes al proceso de adaptación.

Las guías pertinentes son aquellas que coinciden, en alguna medida, con los componentes del alcance de la guía que se encuentra en proceso de elaboración.

En otras palabras, debe existir algún grado de concordancia, entre la guía internacional incluida y los distintos componentes del alcance de la guía en desarrollo, como por ejemplo, la población de estudio, el ámbito al que se dirige la guía y/o el tipo de intervención sobre la cual se desea actuar (promoción, prevención, tratamiento o rehabilitación). Todos estos aspectos fueron previamente definidos al formular el alcance y las preguntas clínicas.

Dado que existe un grado de subjetividad importante en la evaluación de la pertinencia, se sugiere su realización por parte de dos revisores, quienes, de manera independiente, deberán valorar cada una de las GPC identificadas. En el Anexo 7 se presenta un instrumento, que contribuye a facilitar esta tarea y se muestra como ejemplo, los resultados de la evaluación de pertinencia realizada por uno de los revisores convocados para esta tarea. Dicho instrumento contiene cada uno de los componentes y emplea una escala de concordancia del 0 al 2, siendo 0 = ausente; 1= baja; 2 = elevada. Las situaciones en las que existe diferencia de criterio entre los dos revisores, podrán ser resueltas por consenso informal de los miembros del ETI o a través de la evaluación de un tercer revisor.

5. Selección de GPC en base a la evaluación de la calidad de aquéllas consideradas pertinentes

En el proceso de adaptación, uno de los aspectos esenciales es la calidad de las GPC. Se entiende por calidad de las guías la identificación y reporte de los sesgos potenciales en su desarrollo, el arribo a recomendaciones válidas tanto interna como externamente y su factibilidad de implementación. Si bien existen distintos instrumentos para la evaluación de guías, se recomienda utilizar el instrumento elaborado por la Colaboración AGREE. Se trata de un instrumento genérico, que evalúa seis dominios el alcance y propósito de las guías, con especial énfasis en el objetivo general, las preguntas clínicas y la población objetivo. Los dominios restantes evalúan la participación de partes interesadas, el rigor en la elaboración, la claridad y presentación, la aplicabilidad y la independencia editorial.

Dicho instrumento cuenta con varias ventajas por encima de otros: ha sido validado en un proyecto internacional, posee un número relativamente bajo de ítems, brinda resultados en términos cuantitativos y ha sido traducido a distintos idiomas, lo cual ha facilitado su diseminación y uso en distintos países del mundo. Con el fin de incrementar la confiabilidad de la evaluación, cada una de las guías identificadas y consideradas pertinentes, deberá ser evaluada, de manera independiente, por al menos por 4 profesionales. Los resultados finales de las evaluaciones individuales deberán ser analizados posteriormente con la metodología propuesta por la misma Colaboración. Tanto el instrumento en su versión en español como los detalles de la metodología para su aplicación y análisis de resultados se encuentran disponibles en el sitio Web de la Colaboración.[35]

IMPORTANTE

Dado que existen diferencias en los resultados de la evaluación según la experiencia del evaluador, es altamente recomendable que los evaluadores hayan participado en algún taller de capacitación de la metodología AGREE. En caso de no contar con evaluadores entrenados, debería preverse esta actividad dentro del propio proceso de adaptación.

El instrumento AGREE permite calcular puntajes estandarizados (0%-100%) para cada uno de los dominios. Dado que no existe un valor de corte que diferencie las GPC de calidad aceptable de aquellas que no lo son, se propone una clasificación sobre la base de los puntajes observados (Tabla 7) que permite definir cuáles GPC serán incluidas en los pasos siguientes del proceso de adaptación (GPC MUY RECOMENDADAS O RECOMENDADAS).

El dominio RIGOR en la elaboración posee un peso relativo mayor en esta clasificación, dado que sólo las GPC basadas en la evidencia pueden ser utilizadas como insumos del proceso de adaptación.[xi]

[xi] En el proyecto de adaptación de GPC de anemia, esta ponderación mayor para el dominio RIGOR no fue incluida. Como resultado, una de las GPC que obtuvo puntajes elevados en el resto de los dominios (Guía para el manejo de anemia de la OMS) fue incluida en el paso siguiente, la construcción de la Tabla de Guías, cuyo propósito básicamente es sintetizar la evidencia identificada con relación a cada una de las PC formuladas. Al construir dicha tabla, la mayoría de las recomendaciones de esta GPC debieron ser excluidas por carecer de las citas bibliográficas correspondientes.

En el Anexo 8 se presentan los resultados de la evaluación individual de una GPC sobre anemia ferropénica realizada por uno de los evaluadores y se comparan los puntajes estandarizados de las guías recomendadas y no recomendadas calculados sobre la base de los resultados de los 4 evaluadores.

Tabla 7. Categorización de GPC según los resultados de la evaluación con el instrumento AGREE

CATEGORÍAS DE GPC SEGÚN CALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LAS CATEGORIAS
MR muy recomendadas	GPC cuyo puntaje estandarizado supera al 60% en 4 o más de los 6 dominios del AGREE. Las puntuaciones de los dominios restantes no podrán ser menores a 30%. **Para que una GPC sea clasificada como MR, el puntaje correspondiente al dominio RIGOR en la elaboración debe ser mayor a 60%, siendo esta una condición excluyente de esta categoría**.
R Recomendadas	GPC cuyo puntaje estandarizado se encuentra entre 30-60% en 4 o más de los 6 dominios del AGREE. **Para que una GPC sea clasificada como R, el puntaje correspondiente al dominio RIGOR en la elaboración debe encontrarse entre 30% y 60%, siendo esta una condición excluyente de esta categoría**.
NR no recomendadas	GPC cuyo puntaje estandarizado es < 30% en 4 o más de los 6 dominios del AGREE. **Toda Guía cuyo puntaje en el dominio RIGOR en la elaboración es menor a 30% será clasificada como NR, independientemente del puntaje de los demás dominios**.

Búsqueda y selección de RS

1. Búsqueda de RS

La búsqueda debe intentar identificar todas las RS publicadas en relación al tema de interés. Dicha búsqueda permite evaluar el grado de actualización de las recomendaciones contenidas en las guías seleccionadas e incorporar evidencia reciente y relevante al proceso de adaptación (en caso de que la misma no estuviere contemplada en las guías seleccionadas).

La búsqueda de las RS debe realizarse en las bases de datos Medline, Lilacs y Tripdatabase. De manera similar que en el caso de GPC, se debe elaborar una estrategia específica para cada una de las bases, de acuerdo a sus características y descriptores.

Otro recurso complementario que puede ser también considerado en la búsqueda es la Base de Datos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, la que puede ser consultada gratuitamente en el siguiente link: http://www.crd.vork.ac.uk/crdweb/.

En la Tabla 8 se describen las estrategias empleadas en cada una de las bases para la búsqueda e identificación de RS sobre Anemia en niños o embarazadas.

Tabla 8. Estrategias de Búsqueda empleadas para la identificación de RS sobre Anemia Ferropénica en niños y embarazadas.

Medline

((((("Anemia, Iron-Deficiency"[MeSH] AND ("infant"[MeSH Terms] OR "child, preschool"[MeSH Terms] OR pregnan)))))) AND ((("Meta-Analysis"[MeSH] OR "Meta-Analysis"[Publication Type]) OR "Systematic Review"))*

LILACS

"ANEMIA ferropénica" [Descriptor de asunto] and ("EMBARAZO") or "INFANTE" or "LACTANTE" or "RECIEN NACIDO" [Límites] and "META-ANALISIS" or "REVISION" [Tipo de publicación]

Tripdatabase

"Iron deficiency Anemia"

HTA Database

"Iron deficiency Anemia"

Uno de los recursos, de fundamental importancia y consulta obligada en la identificación de RS es la Biblioteca de la Colaboración Cochrane. La Base de Datos Cochrane de Revisiones Sistemáticas, el principal producto de la Colaboración Cochrane, contiene casi 1.300 revisiones sistemáticas completadas y actualizadas periódicamente y más de 1.000 protocolos de revisión actualmente en curso. Cada año se van añadiendo a la base de datos cientos de revisiones ya completadas y de nuevos protocolos de revisión[36]. Esta Colaboración ha traducido al español un número importante de RS, las que pueden ser identificadas a través de la búsqueda en la Cochrane Library Plus: http://www.update-software.com/clibplus/clibplus.asp

En el caso del proyecto de adaptación de la guía de anemia, se efectuó una búsqueda en esta base empleando los términos: "Anemia Ferropénica". Esta estrategia fue complementada con la búsqueda manual en las revisiones indexadas en los CD —año 2006— de la Colaboración.

Cuando la elaboración de la Guía contemple intervenciones con efectos importantes en los campos social, del comportamiento y educacional, otra de las fuentes de información que deberán consultarse es la base de revisiones sistemáticas de la Colaboración Campbell (http://www.campbellcollaboration.org/ECG/index.asp).

2. Selección de RS

De manera similar a la metodología empleada para la selección de GPC, la selección de RS debe realizarse sobre la base de criterios objetivos. En la tabla 9 se presentan los criterios de inclusión y exclusión se proponen una serie de criterios teniendo en cuenta la problemática en estudio así como los tipos de participantes e intervenciones.

Tabla 9. Criterios para la selección de RS

Criterios de Inclusión

a. RS que hayan evaluado ensayos clínicos realizados sobre el evento de interés.

b. Tipos de participantes: RS que incluyan ensayos clínicos en la población blanco definida en el alcance de la Guía en elaboración.

c. Tipos de intervenciones: RS que se centren en la evaluación de los tipos de intervención definidos en el alcance de la GPC en elaboración (por ej. promoción, prevención, diagnóstico, tamizaje, tratamiento y pronóstico), abarcando cualquier manifestación clínica asociada, comparada con otra intervención y/o placebo.

Criterios de exclusión

a. Revisiones realizadas exclusivamente con estudios no aleatorizados.
b. Revisiones narrativas.
c. Documentos de consenso.
d. Revisiones en que la búsqueda bibliográfica sea manifiestamente incompleta o no esté especificada.
e. Documentos no disponibles en idioma español, inglés, francés, italiano o portugués.

La presencia de por lo menos uno de los criterios de exclusión es suficiente para excluir el documento.

3. Selección de RS pertinentes y de elevada calidad

La pertinencia de las RS seleccionadas podrá ser evaluada con los mismos instrumentos y metodologías empleados en la evaluación de la pertinencia de GPC.

Con relación a la evaluación de la calidad, existen diferentes métodos e instrumentos.[37,38] La revisión más reciente fue publicada en el año 2005, e identificó 240 instrumentos para la evaluación de la calidad de RS, ensayos clínicos controlados randomizados y estudios observacionales. En diciembre 2006, Oxman y col. realizaron una búsqueda de la evidencia sobre metodologías de evaluación de la calidad de RS, cuyos resultados fueron publicados en la serie de artículos sobre metodologías para el desarrollo de GPC. Sobre la base de la evidencia disponible, el grupo asesor de la OMS recomienda el instrumento AMSTAR (A Measurement Tool to Assess Reviews) para la evaluación de la calidad de RS. Independientemente de la metodología que se decida seleccionar, la evaluación crítica de las revisiones debe considerar los siguientes dominios: pregunta clínica, estrategia de búsqueda, criterios de inclusión y exclusión, abstracción de datos, calidad de los estudios incluidos, síntesis y análisis de datos y, finalmente, financiamiento y sponsors.

Uno de los grupos que más experiencia ha desarrollado en la evaluación crítica de la evidencia en el marco de la elaboración de GPC es el Scottish Intercollegiate Guidelines Network 2004 (SIGN).[39] En el proyecto de adaptación de GPC sobre anemia ferropénica en niños y embarazadas, se decidió utilizar los criterios de calidad establecidos por este grupo. La evaluación de cada RS fue realizada de manera independiente por parte de dos revisores, quienes consignaron los siguientes datos en una tabla específicamente diseñada para tal fin:

— Enfoque del tema de revisión (estructura del resumen de la revisión y explicitud de los criterios de inclusión y exclusión).

— Rigor de la búsqueda de la literatura (bases de datos consultadas, posibles restricciones en la búsqueda).

— Evaluación de la calidad de los estudios incluidos en la revisión (explicitud de los criterios seguidos y posible análisis de sensibilidad dependiendo de la calidad de los estudios incluidos).

— Descripción de la metodología seguida para la realización de la revisión (explicitud del procedimiento seguido, medidas del efecto utilizadas, valoración de los resultados de la revisión dependiendo de la heterogeneidad entre los estudios y del sesgo de publicación).

— Descripción de los resultados de la revisión (explicitud en las razones de inclusión y exclusión de los estudios, descripción detallada de los estudios incluidos, idoneidad de la combinación de los resultados, disponibilidad de datos para su extracción).

La valoración global de la calidad de la RS se realizó cuali y cuantitativamente. Para la evaluación cualitativa se tuvieron en cuenta los resultados de la evaluación individual de cada uno de los criterios anteriormente descriptos. Las RS fueron clasificadas por cada revisor considerando la siguiente clasificación:

Las revisiones con alta validez interna y bajo riesgo de sesgo se valoraron como [++].

Las revisiones con validez interna y riesgo moderado de sesgo se valoraron como [+].

Las revisiones que presentaban un riesgo elevado de sesgo se valoraron como [-].

Para la evaluación cuantitativa, se asignó un puntaje a cada criterio, empleando una escala del 1 al 6 (Tabla 10). Se obtuvo un puntaje final, el cual resulta de la suma de los puntajes individuales. En el anexo 9 se presenta la tabla de criterios traducida al español y un ejemplo de evaluación de una RS sobre anemia en la población infantil.

Tabla 10. Escala para la evaluación de criterios de calidad de RS

Puntaje para validez interna

Bien desarrollado: 6	No se presta atención: 3
Adecuadamente desarrollado: 5	No se describe: 2
Mal desarrollado: 4	No se puede aplicar: 1

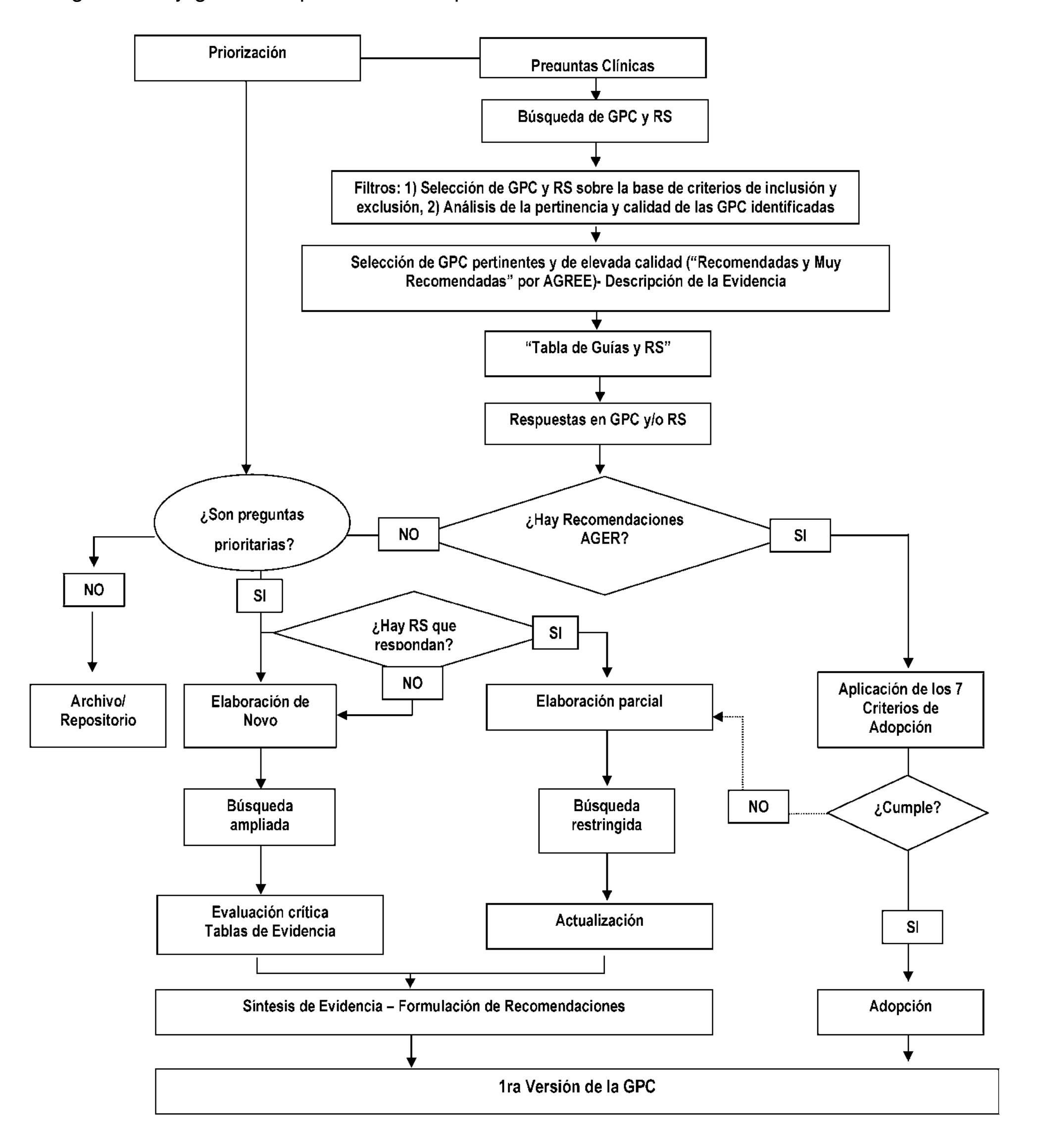
¿Cómo realizar la adopción y adaptación de recomendaciones sobre la base de las RS y GPC seleccionadas?

La adopción y adaptación de las recomendaciones se realiza a partir de la información contenida en las GPC y RS pertinentes y de elevada calidad. En la figura 1 se presenta un diagrama del flujo del proceso desde la formulación y priorización de Preguntas Clínicas hasta la elaboración de la primera versión de la GPC, versión que contiene las recomendaciones adoptadas y adaptadas a partir de GPC internacionales y RS. La adopción y adaptación de recomendaciones se realiza a partir de la información contenida en la "tabla de guías y RS", instrumento desarrollado por el grupo de la Agencia Vasca Osteba y adaptado por el grupo argentino de desarrollo de las Guías para el Primer Nivel de Atención con el fin de incluir los resultados de las RS.

La tabla de guías y RS es una herramienta que permite sintetizar la evidencia identificada en GPC y RS de alta calidad que responden a cada una de las preguntas clínicas formuladas y, a su vez, identificar discrepancias entre guías, entre RS y/o entre guías y RS.

La descripción detallada de cada una de las guías y RS que se incluirán en el proceso de adaptación facilita la construcción de dicha tabla (Ver Anexo 10).

Figura 1. Flujograma del proceso de adaptación



Una vez descriptas las GPC y RS que se utilizarán como insumos del proceso de adaptación, se realiza el análisis del contenido de estos documentos cuyo propósito es identificar toda evidencia (recomendaciones en el caso de guías y resultados principales, en el caso de las RS) que responda total o parcialmente a las preguntas clínicas formuladas.

En el caso de las GPC, se deben identificar las recomendaciones AGER, denominadas así por sustentarse en evidencia de alta calidad y poseer un fuerte grado de recomendación. Debe tenerse en cuenta al momento de identificar estas recomendaciones, que los distintos grupos de desarrollo clasifican la evidencia de alta calidad y grado de recomendación a través de métodos diferentes.

IMPORTANTE
Se define como "recomendación" a un enunciado que promueve o aconseja un particular curso de acción en la atención médica.

En la figura 2 se presenta el modelo de la tabla de guías. Tal como puede apreciarse, se construye una tabla por cada pregunta clínica formulada por el ETI. En las filas se deben registrar los nombres de todas las GPC consideradas para el proceso de adaptación así como de aquellas RS cuya pregunta de investigación coincide total o parcialmente con la de la PC. En las columnas deben valorarse los siguientes aspectos:

1 - Transcripción de la evidencia descripta en la GPC que responde parcial o totalmente la pregunta clínica, así como del nivel de evidencia.

2 - Transcripción de la recomendación sobre la pregunta y del grado de recomendación (este campo no aplica para el caso de RS).

3 - Referencias bibliográficas que apoyan la evidencia y la recomendación, especificando el tipo de estudio.

4 - Comentarios del equipo redactor con relación a: a) fortalezas o posibles incongruencias respecto a las referencias utilizadas; b) adecuación entre las referencias bibliográficas y las evidencias y a la graduación de las recomendaciones; c) aplicabilidad de las recomendaciones en nuestro medio; d) omisión de algún estudio relevante, u obsolescencia en cada pregunta.

Figura 2. Modelo de Tabla de Guías

Pregunta Clínica				Comentarios del equipo redactor (con respecto a los apartados anteriores)			
GPC o Revisión Sistemática	Evidencia Incluida en la Guía	Recomendación (en el caso de GPC) o Conclusiones (en el caso de RS)	Referencias Bibliográficas	Fortalezas o posibles incongruencias entre GPC o RS	Adecuación entre referencias bibliográficas, evidencia y recomendaciones	Aplicabilidad de la evidencia en el contexto local	Omisión de algún estudio relevante
Identificar la Guía o RS y la población diana a la que está dirigida.	Transcribir la síntesis de la evidencia que responde o contribuye a responder la pregunta clínica seleccionada.	Transcribir la recomendación de la GPC o la conclusión de la RS que responde o contribuye a responder la pregunta clínica seleccionada	Transcribir las citas bibliográficas correspondientes y el tipo de estudio en cada caso.	En ocasiones se presentan incongruencias entre GPC que responden a la misma pregunta clínica. Por el contrario, la consistencia entre distintas GPC (por ej. recomiendan el mismo curso de acción en respuesta a la misma pregunta clínica) constituye una fortaleza.	Debe evaluarse en cada GPC si existe congruencia entre la recomendación, la síntesis de la evidencia y las citas bibliográficas correspondientes .	Constituye el primer paso para la evaluación de la aplicabilidad en el contexto local de la evidencia identificada en GPC y RS	En ocasiones, las recomendaciones pueden estar desactualizadas u omitirse algún estudio relevante.

Fuente Tomado y Adaptado de Etxeberria, A.; Rotaeche, R.; Lekue, I.; Callén, B.; Merino, M.; Villar, M. et al: Descripción de la metodología de elaboración-adaptación-actualización empleada en la guía de práctica clínica sobre asma de la CAPV. Proyecto de Investigación Comisionada. Vitoria-Gasteiz. Departamento de Sanidad. Gobierno Vasco, 2005. Informe nº: Osteba D-05-03.

A partir de la tabla de guías, es posible identificar las preguntas que pueden ser o no respondidas a través de las recomendaciones de las guías seleccionadas o la evidencia contenida en las RS. De esta manera, las preguntas se clasifican de la siguiente manera:

• Preguntas Tipo 1: pueden ser respondidas mediante la ADOPCION de recomendaciones.

• Preguntas Tipo 2: pueden ser respondidas mediante ADAPTACION y reformulación de recomendaciones. (ELABORACION PARCIAL).

• Preguntas Tipo 3: sólo pueden ser respondidas mediante ELABORACION DE NOVO.

Preguntas Tipo 1: Adopción de las recomendaciones

Se considera que una recomendación puede ser adoptada sin modificaciones cuando se encuentran presentes los siguientes 6 criterios de Adopción:

1) Responde de forma clara a la pregunta clínica;

2) Es concordante con las recomendaciones contenidas en otras guías y que responden a la misma pregunta;

3) Es una recomendación sustentada en evidencia de alto grado (equivalente a A o B según la clasificación de SIGN);

4) Existe una baja o nula probabilidad de que nueva evidencia modifique sustancialmente la recomendación;

5) Está claramente formulada y no es ambigua.

6) Es aplicable en el contexto local.

Las recomendaciones que cumplan los 6 criterios constituirán las recomendaciones AGER preliminares, que serán insumo para las etapas subsiguientes (Ver ejemplo de Herramienta de Aplicación de Criterios en Anexos).

Preguntas Tipo 2: Elaboración parcial

Se requerirá elaboración parcial de la recomendación cuando:

1. Las recomendaciones contenidas en las GPC no responden a alguna pregunta pero sí lo hace alguna de las RS seleccionadas.

2. Las guías y/o revisiones responden de forma incompleta a la pregunta, o no están suficientemente actualizadas.

3. Existen otros motivos que aconsejan realizar una búsqueda y evaluación adicional de estudios, por ejemplo: ligeras incongruencias, recomendaciones poco claras, recomendaciones débiles, otros motivos.

En los casos que se requiera reformulación parcial de la pregunta, debe realizarse una búsqueda y evaluación abreviada, es decir, siguiendo los pasos del proceso de elaboración de novo pero más simplificado.

La metodología puede variar dependiendo del principal motivo que motiva la elaboración parcial de la recomendación.

• Falta de actualización: búsqueda desde la fecha de cierre de la búsqueda en las guías.

• La respuesta de las guías es sólo parcial: se realiza una búsqueda y evaluación de estudios más restringida (por ejemplo sólo en la población blanco de interés, con un determinado comparador, una determinada variable de resultado, un tipo de estudio concreto, etc.).

En aquellas situaciones en las que se requiera reformular las recomendaciones, se podrá utilizar desde metodologías implícitas de síntesis de la evidencia elaborada por un revisor y luego convalidada por consenso de un panel de expertos metodólogos (modalidad empleada durante el proyecto de adaptación de la GPC de AF), hasta la utilización de otras modalidades más complejas y estructuradas como las que emplean algunas agencias productoras internacionales en los procesos de elaboración de novo mediante el formato de evaluación formal o "juicio razonado" (SIGN), que también fuera utilizado en el proceso de adaptación por el grupo de OSTEBA. Para ello, a partir de las tablas de GPC y/o tablas de evidencia se debe valorar en forma explícita el volumen de la evidencia, la validez interna, aplicabilidad, validez externa, consistencia, relevancia e impacto clínico de la misma. A partir de los resultados de esta evaluación, se realiza una síntesis de la evidencia y se formula la recomendación.

Los grados de recomendación pueden establecerse a través de distintas escalas de gradación. Como ejemplos puede citarse la taxonomía del Centro de Medicina Basada en la Evidencia de Oxford (Centre for Evidence-Based Medicine) o la taxonomía propuesta por SIGN (esta taxonomía es la que ha sido empleada en la elaboración de las guías de anemia de la ANM y MSN).

Preguntas Tipo 3: Elaboración de novo

En el caso de aquellas preguntas que no cumplan con los criterios anteriormente mencionados se realiza la elaboración de novo de la recomendación. En este primer año, dicha elaboración se focaliza en las preguntas consideradas como prioritarias por el ETI. Para estas preguntas se realiza una búsqueda de revisiones sistemáticas y estudios primarios en caso de ser necesario. En los casos en los que esta nueva búsqueda resulta negativa, se genera un conjunto de recomendaciones fundamentales por consenso formal de expertos.

Elaboración de la Primera Versión de la GPC

Una vez finalizada la tabla de guías y categorizadas todas las preguntas clínicas según la evidencia identificada, debe redactarse la primera versión de la GPC, considerando los productos obtenidos hasta esta etapa del proceso. No sólo deben incluirse los resultados de la tabla de guía, sino los precedentes de etapas previas. Este documento preliminar debe contener: la descripción del alcance de la guía, elaboración de preguntas clínicas, metodología empleada, síntesis de la evidencia y formulación de recomendaciones mediante adopción y adaptación de otras contenidas en guías internacionales o a partir de los resultados de revisiones sistemáticas de calidad. Este documento constituye el insumo esencial para la siguiente etapa, en la que se valora la aplicabilidad de las recomendaciones formuladas.

RECOMENDACIONES PARA LA ADOPCION Y ADAPTACION DE RECOMENDACIONES A PARTIR DE LA IDENTIFICACION DE EVIDENCIA DE ELEVADA CALIDAD

Teniendo en cuenta los estándares internacionales para el desarrollo de GPC y las lecciones aprendidas durante la ejecución del proyecto de adaptación de guías orientadas al PNA, el IIE-ANM recomienda:

• Considerar como evidencia relevante para el proceso de adaptación las RS y las GPC producidas en otros países, y, en especial, por organismos con reconocida trayectoria en la producción de guías (como por ejemplo, el NICE o SIGN).

• La búsqueda de este tipo de documentos debe realizarse de manera sistemática, organizada en 3 componentes principales: búsqueda en bases de datos bibliográficas, búsqueda en registros o compiladores de GPC nacionales o internacionales y búsqueda en organismos elaboradores; secundariamente se puede complementar con la búsqueda en buscadores genéricos de Internet.

• Si bien la búsqueda en componentes incrementa la sensibilidad del proceso, también puede generar duplicación de documentos, por lo que se requiere una etapa de consolidación de resultados a partir de los documentos identificados en los 3 componentes.

• La selección de GPC y/o RS a partir de los resultados de estas búsquedas debe realizarse sobre la base de criterios de inclusión y exclusión claros, explícitos y definidos "a priori".

• El listado final de las GPC y RS seleccionadas debe ser revisado de manera independiente por dos observadores, de manera de reducir la subjetividad que supone la selección de documentos por parte de un único revisor.

• Sólo las GPC y RS pertinentes y de calidad deben ser incluidos en las etapas siguientes del proceso de adaptación.

• Se recomienda elaborar la "tabla de Guías y RS" de forma tal que facilite la identificación de la evidencia que responde a las preguntas clínicas formuladas.

• Podrán ser adoptadas aquellas recomendaciones contenidas en guías internacionales que responden de forma clara a la pregunta clínica; no existe inconsistencias con las recomendaciones contenidas en otras guías; se trata de recomendaciones de grado alto (equivalente a A o B según la clasificación de SIGN); existe baja probabilidad de que nueva evidencia modifique sustancialmente la recomendación y se considera, en una primera instancia, aplicable en el contexto local.

• Aquellas preguntas clínicas que no pueden ser respondidas a través de la adopción de recomendaciones, deberán ser sometidas a un proceso de adaptación mediante elaboración parcial, siempre y cuando: exista alguna recomendación que al menos responda la pregunta parcialmente o la pregunta pueda ser respondida a partir de los resultados de alguna revisión sistemática.

• Aquellas preguntas clínicas que no puedan ser respondidas a partir de la adopción y/o adaptación de recomendaciones y evidencia provista por RS, deberán ser sometidas a una proceso de elaboración de novo.

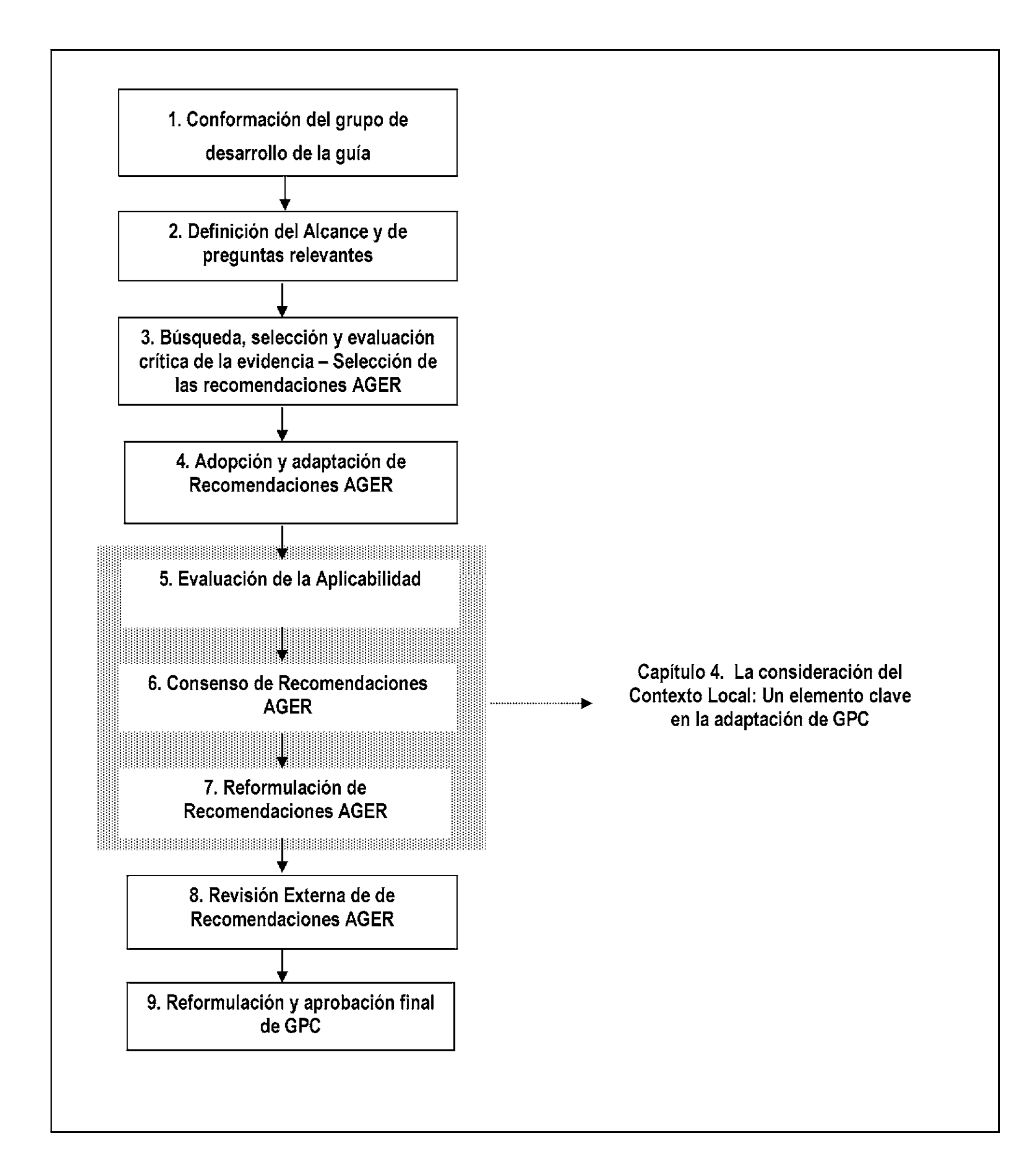
CAPITULO 4

La consideración del Contexto Local: Un elemento clave en la adaptación de GPC

Resumen

Introducción: La evaluación del contexto y la forma en que éste afecta la aplicabilidad de las recomendaciones constituye el paso más importante en el proceso de adaptación. Este análisis debe ser realizado de manera sistemática y transparente para garantizar que, las perspectivas de todos los potenciales usuarios de la guía han sido incorporadas y que se han considerado de manera exhaustiva todos los factores o dimensiones que influyen en la aplicabilidad. **Objetivo:** elaborar recomendaciones que permitan revisar y reformular las recomendaciones basadas en evidencia de alta calidad teniendo en cuenta su aplicabilidad en el contexto local. **Métodos**: la metodología propuesta ha sido elaborada sobre la base de la evidencia, otras experiencias internacionales y consenso del grupo de investigadores del IIE-ANM. Estos instrumentos han sido probados en el proceso de adaptación de las Guías de Práctica Clínica para prevención y tratamiento de la Anemia Ferropénica en niños y en embarazadas, respectivamente, elaboradas en el marco del Proyecto de Desarrollo, Adaptación, Difusión e Implementación de Guías de Práctica Clínica orientadas al Primer Nivel de Atención en Argentina" - Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Academia Nacional de Medicina, Buenos Aires. **Preguntas Claves**: *¿Qué factores deben analizarse al momento de formular las recomendaciones teniendo en cuenta las características del contexto en el que se pretende aplicar la guía? ¿Cuáles son los pasos para la realización de dicha evaluación? ¿Quiénes deben participar? ¿Deben incluirse a los pacientes?* **Recomendaciones**: 1) Las recomendaciones contenidas en guías internacionales y pasibles de ser adoptadas y/o adaptadas para su inclusión en la guía en desarrollo deben ser revisadas teniendo en cuenta las características del contexto en el cual se pretenda implementar dicha guía; 2) La evaluación del contexto debe realizarse de manera exhaustiva y sistemática, incluyendo cada una de las siguientes dimensiones: a) necesidades de la población, b) organización del sistema de salud, c) costos, d) disponibilidad de recursos; e) creencias y valores de las personas que constituyen la población blanco; f) equidad; g) factibilidad de Implementación; 3) La evaluación del contexto debe incluir la evaluación de la aplicabilidad de las recomendaciones (incluye la realización de una actividad tipo taller y la evaluación de la factibilidad de implementación de las recomendaciones a través de un instrumento validado) y la realización de una actividad de consenso; 4) Los pacientes deben ser incluidos en esta actividad, en especial si los mismos no han sido incluidos en el Equipo de Trabajo Interdisciplinario responsable del desarrollo de la guía y/o existen conflictos entre los valores de los pacientes, profesionales de salud y funcionarios que pueden influir en la implementación de la recomendación.

Contenidos del Capítulo 4



Introducción

La evaluación del contexto y la forma en que éste afecta la aplicabilidad de las recomendaciones constituye el paso más importante en el proceso de adaptación. Este análisis debe ser realizado de manera sistemática y transparente de modo de garantizar la inclusión de las diferentes perspectivas de los potenciales usuarios de la guía así como la consideración de todos los factores o dimensiones que influyen en su aplicabilidad.

La forma en que se organiza el sistema de salud, la disponibilidad de recursos financieros y físicos, el conocimiento y grado de entrenamiento de los profesionales de la salud, los valores y creencias de los pacientes son sólo algunos de los tantos factores que determinan la medida en que una recomendación, basada en evidencia de calidad, puede o no ser aplicable en un contexto determinado. Aun frente a la misma pregunta clínica y la misma evidencia, dos grupos pueden elaborar recomendaciones diferentes debido a diferencias de contexto.

En el estudio de evaluación de GPC producidas en la Argentina entre 1994 y 2004, sólo 1 de 101 GPC reportó adecuadamente la forma en que la aplicabilidad de las recomendaciones había sido valorada.[40] Este hallazgo puede indicar o bien que dicha aplicabilidad no se realizó en ninguno de estos casos, o bien, que dicha valoración se realizó en forma implícita al momento de formular la recomendación. Los factores que determinan que el grupo modifique la recomendación deben ser identificados explícitamente.

La Colaboración AGREE identifica tres aspectos esenciales de la evaluación de la aplicabilidad de una recomendación: a) la medida en la que las barreras organizacionales son consideradas; b) la medida en la que el grupo de desarrollo de la GPC considera los costos de aplicar la recomendación y c) la existencia de criterios de revisión claves para el monitoreo y la auditoría.[41] De manera similar, el Grupo Consultor en Investigación en Salud de la Organización Mundial de la Salud recomienda considerar las diferencias en las necesidades de la población, valores, costos y disponibilidad de recursos al momento de analizar los factores que pueden influenciar la aplicabilidad de las recomendaciones en un contexto determinado y proponen un listado de comprobación para su evaluación.[42]

Durante el desarrollo de GPC, el SIGN evalúa la aplicabilidad de la guía una vez que se ha logrado reunir el cuerpo de evidencia que apoya cada una de las recomendaciones. Para ello se conforma un panel de expertos, el cual evalúa los siguientes aspectos: a) validez externa (medida en que las recomendaciones pueden ser generalizables a otros contextos) de los hallazgos de los estudios; b) medida en que éstos pueden ser aplicados a la población blanco de la guía; c) impacto clínico (impacto en la población blanco y recursos necesarios para abordar el problema); d) factibilidad de implementación de la guía (qué tan práctico puede resultar para el Sistema de Salud en Escocia implementar la guía). Para la realización de esta evaluación se provee al panel de un formato estandarizado, que facilita la recolección de datos y permite sintetizar de manera más objetiva la opinión del grupo.[3,43] La medida en que una guía o recomendación puede ser implementada en un contexto determinado es otro de los factores que podrían ser incluidas al momento de evaluar la aplicabilidad de una recomendación. En el año 2005, un grupo de profesionales de la Escuela de Medicina de la Universidad de Yale, desarrolló un instrumento para evaluar sistemáticamente la "factibilidad de implementación" de una guía. Los autores del instrumento llamado "Guideline Implementability Appraisal" (GLIA) identifican 10 dimensiones diferentes, 9 de las cuales se aplican individualmente a cada una de las recomendaciones de la guía y permiten identificar de manera explícita las barreras que afectan su implementación.[44]

Sobre la base de esta evidencia, en este capítulo se propone una metodología para la evaluación de la aplicabilidad de las recomendaciones y su reformulación teniendo en cuenta el contexto local.

Objetivo

El objetivo de este capítulo es elaborar recomendaciones que permitan revisar y reformular las recomendaciones basadas en evidencia de alta calidad teniendo en cuenta su aplicabilidad en el contexto local.

Métodos

La metodología propuesta para la formulación de recomendaciones basadas en evidencia de alta calidad teniendo en cuenta su aplicabilidad en el contexto local fue elaborada sobre la base de la lectura y apreciación crítica de trabajos internacionales que describen o reportan experiencias vinculadas a la adaptación de GPC (ya sea a nivel macro como meso). La identificación, búsqueda y selección de trabajos relevantes se realizó de manera sistemática. Esta información fue complementada con la evaluación de la/s metodología/s empleada/s por organismos de prestigio internacional y reconocida experiencia en la adaptación y desarrollo de GPC, como por ejemplo, el Scottish Intercollegiate Guideline Network (SIGN) y el grupo de la Escuela de Medicina de la Universidad de Yale, responsable de la elaboración del Instrumento GLIA, para la evaluación de la implementabilidad de GPC. La metodología propuesta ha sido elaborada sobre la base de la evidencia, otras experiencias internacionales y consenso del grupo de investigadores del IIE-ANM. Estos instrumentos han sido probados en el proceso de adaptación de las Guías de Práctica Clínica para prevención y tratamiento de la Anemia Ferropénica en niños y en embarazadas, respectivamente, elaboradas en el marco del Proyecto de Desarrollo, Adaptación, Difusión e Implementación de Guías de Práctica Clínica orientadas al Primer Nivel de Atención en Argentina". Convenio Específico Nº 1, del acuerdo entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Academia Nacional de Medicina, Buenos Aires. El uso de estas herramientas en futuras experiencias permitirá mejorarlas y perfeccionarlas, por lo que toda contribución y observación será bien recibida por el grupo de desarrollo del IIE - ANM.

Preguntas Claves

Las preguntas que concretamente este capítulo pretende responder son:

- ¿Qué factores deben analizarse al momento de formular las recomendaciones teniendo en cuenta las características del contexto en el que se pretende aplicar la guía?
- ¿Quiénes deben participar en la evaluación del contexto?
- ¿Cuáles son los pasos para la realización de dicha evaluación?
- ¿Deben incluirse a los pacientes en el momento de evaluarse el contexto local?

¿Qué factores deben considerarse al momento de formular las recomendaciones teniendo en cuenta las características del contexto en el que se pretende aplicar la guía?

Una vez identificadas las recomendaciones AGER[xii] pasibles de ser adoptadas o adaptadas en el desarrollo de la guía, debe analizarse exhaustivamente la medida en que dichas recomendaciones son aplicables y factibles de ser implementadas en el contexto local. Teniendo en cuenta las pautas y prácticas establecidas por organismos internacionales para la evaluación de la aplicabilidad, se proponen las siguientes dimensiones de análisis (Tabla 1): a) necesidades de la población, b) organización del sistema de salud, c) costos, d) disponibilidad de recursos, e) creencias y valores de las personas que constituyen la población blanco, f) equidad y g) factibilidad de implementación.

[xii]Recomendaciones AGER: recomendaciones contenidas en la guía original utilizada como insumo del proceso de adaptación, que responde a por lo menos una de las preguntas clínicas elaboradas por el ETI, se basan en evidencia de alta calidad y poseen una elevada fuerza de recomendación (Ver capítulo 3).

Tabla 1. Dimensiones para el análisis de la influencia del contexto local en la aplicabilidad de una recomendación.

Dimensión	Explicación
I - Necesidades de la población	La aplicabilidad de las recomendaciones podrá estar afectada por la *prevalencia de la enfermedad, estado de salud o riesgo basal* de la población blanco del contexto local, ya que pueden diferir respecto de la guía usada como insumo del proceso de adaptación.
II- Organización y funcionamiento del sistema de salud	La aplicabilidad de las recomendaciones podrá estar afectada de acuerdo a como el sistema de salud está organizado (una recomendación sobre prevención primaria será aplicada de diferente manera en sistemas cerrados y abiertos) o funciona (la misma recomendación será aplicada de manera diferente en dos sistemas cerrados que difieren en la forma en que funcionan los mecanismos de referencia y contrarreferencia), ya que pueden diferir respecto de la guía usada como insumo del proceso de adaptación.
III- Costos	La aplicabilidad de las recomendaciones está directamente relacionada con los costos de las prestaciones. Idealmente deberían incluirse análisis de costo-efectividad en la elaboración y/o adaptación de guías. Sin embargo, si no se cuenta con los recursos suficientes, mínimamente deberán incluirse los costos de las prácticas implicadas en cada una de las recomendaciones.
IV- Disponibilidad de recursos	La aplicabilidad de la recomendación en el contexto local debe ser analizada en función de los recursos físicos, humanos y económicos necesarios para su implementación.
V- Creencias y valores de la población blanco	Los aspectos culturales (creencias y/o valores) pueden afectar la aplicabilidad de las recomendaciones en el contexto local, por lo que deben ser analizadas al momento de adoptar y/o adaptar una recomendación, ya que pueden diferir respecto de la guía usada como insumo del proceso de adaptación.
VI- Equidad	Si bien la evaluación de esta dimensión no es sencilla, al menos, al momento de formular la recomendación debe considerarse si la aplicación de la recomendación puede generar diferencias en los beneficios obtenidos y/o riesgos generados en poblaciones que presentan distintos niveles de vulnerabilidad social. Este aspecto de la aplicabilidad es esencial en el proceso de adaptación de una recomendación, ya que la mayoría de las GPC han sido desarrolladas en países de ingreso elevado. Los resultados que se obtienen de aplicar una misma recomendación en dos países con distinto nivel de desarrollo socio-económico pueden ser muy diferentes.
VII- Factibilidad de implementación	El hecho de que una recomendación resulte aplicable o no en un contexto determinado depende directamente de la facilidad o dificultad de su implementación. Una recomendación será más fácilmente implementada cuando: esté más claramente formulada (qué hacer y en qué circunstancias); sea concisa y fácilmente identificable en la guía; no modifique en gran medida la rutina ya establecida; identifique claramente los resultados que pretende mejorar (facilitando así el monitoreo de la adherencia a la guía); refleje adecuadamente la evidencia sobre la cual se apoya; no propone conductas consideradas “no convencionales” por parte de los profesionales o los pacientes y, finalmente, es flexible.

¿Cuáles son los pasos para la realización de dicha evaluación?

La evaluación del contexto y la forma en que éste incide en la aplicabilidad de las recomendaciones debe realizarse de manera exhaustiva (a través de distintas instancias de evaluación), sistemática (a través del uso de herramientas que permitan el análisis ordenado de cada una de las dimensiones) y consensuada (a través de técnicas formales de consenso). En realidad, la primera instancia de evaluación es realizada por el ETI, al momento de decidir si una recomendación cumple o no con los criterios para ser adoptada (Ver Capítulo 3 - Criterios para la Adopción de una recomendación). Esta primera evaluación permite identificar someramente a aquellas recomendaciones para las cuales podrían existir barreras en la implementación a nivel local y que, por tanto, requerirían cierta modificación previa a su inclusión en la guía. Sin embargo, se requiere un análisis más exhaustivo y sistemático del contexto local, para lo cual se sugieren las siguientes instancias de evaluación:

• Evaluación de la Aplicabilidad: su propósito es facilitar la evaluación exhaustiva y sistemática del contexto y la aplicabilidad de las recomendaciones formuladas. Un núcleo constituido por el ETI y nuevos profesionales especialmente invitados a sumarse a esta actividad[xiii] evalúa todas las dimensiones anteriormente descritas. Las dimensiones I a VI son evaluadas por medio de un instrumento ad hoc en una actividad tipo taller, mientras que la factibilidad de implementación es evaluada por dos revisores de manera independiente aplicando un instrumento elaborado y validado por un grupo de investigadores de la Universidad de Yale (Instrumento GLIA).

[xiii] Todos estos profesionales pertenecen a profesiones o especialidades que podrían beneficiarse con el uso de la GPC.

Taller para la evaluación de las dimensiones I a VI: el grupo convocado discute la aplicabilidad de cada recomendación e identifica las potenciales barreras de implementación. Esta actividad grupal está precedida por una evaluación individual que cada participante debe realizar con anterioridad al taller aplicando un instrumento ad hoc (Anexo 11). Dicho instrumento considera todas las dimensiones de la aplicabilidad, a excepción de la factibilidad de implementación. La consolidación de los resultados individuales permite identificar las recomendaciones más problemáticas cuya inclusión y/o reformulación será sometida a debate en el taller. Como producto de esta actividad el grupo generará un listado de las modificaciones que deberán realizarse a cada una de las recomendaciones para que éstas sean aplicables en el contexto local.

Evaluación de la factibilidad de implementación de las recomendaciones: es realizada por 2 revisores externos, por medio del instrumento GLIA (la versión original del instrumento puede obtenerse en: http://ycmi.med.yale.edu/GLIA). Esta evaluación permite mejorar la formulación de las recomendaciones teniendo en cuenta atributos como la claridad, la flexibilidad, entre otros. Los resultados de esta evaluación serán remitidos al coordinador del grupo de desarrollo de la GPC.

El responsable de la redacción de la GPC reformulará las recomendaciones sobre la base de los resultados del taller y de la evaluación por medio del GLIA y remitirá la nueva versión de la guía a cada uno de los participantes de esta instancia de evaluación para su revisión y consolidación final.

• Consenso de las recomendaciones: Su propósito es ampliar las bases de consenso, invitando a participar a otros grupos de interés, incluyendo pacientes y/o representaciones de pacientes y organizaciones profesionales. En este paso, las recomendaciones adoptadas son sometidas al consenso formal para su modificación y aceptación final. Dicho consenso se desarrolla a través de metodologías formales como Delphi modificado, Formularios de Opinión del SIGN o similares con un Taller-debate de cierre. Las organizaciones invitadas a participar en el consenso deberán recibir la última versión de la guía. Todos los comentarios y observaciones serán evaluados y eventualmente incluidos por el ETI en el documento final.

¿Quiénes deben participar en la evaluación del contexto?

Todas aquellas especialidades que podrían beneficiarse con el uso de la guía deben participar en alguna medida en la evaluación del contexto y la aplicabilidad de las recomendaciones pasibles de ser adoptadas y/o adaptadas en la guía en desarrollo. Si la conformación del ETI se realizó de manera adecuada, todas estas especialidades estarán representadas en este grupo. Sin embargo, se sugiere incorporar nuevos profesionales con el fin de ampliar las bases del consenso.

¿Deben incluirse a los pacientes al momento de evaluar el contexto local?

Es importante incluir en esta etapa la perspectiva del paciente, en especial cuando se ha tomado previamente la decisión de no incluirlos en el ETI. En la actualidad existe consenso acerca de la conveniencia de promover la participación de los pacientes durante el proceso de desarrollo de una GPC.[45] Esta participación es fundamental sobre todo en aquellas guías en las que existen diferencias importantes entre los valores[xiv] de los pacientes, los profesionales de la salud o los funcionarios de salud.

[xiv] Se entiende por valor a la importancia relativa que los diferentes grupos otorgan a las consecuencias o estados que resultan de una decisión determinada (los resultados se miden en términos de los beneficios, riesgos, impacto económico o social de la decisión).

Al momento de adoptar o adaptar una recomendación contenida en una guía internacional al contexto local, debe considerarse la valoración que los pacientes hacen respecto a los beneficios o riesgos de aplicar dicha recomendación en el contexto en el cual se aplicará la guía. La aplicabilidad de una recomendación está directamente influenciada por la perspectiva del usuario: los valores, conocimientos y creencias de los pacientes pueden diferir según el contexto.

Existen diferentes maneras de incluir la perspectiva y los valores de los pacientes en el desarrollo de una GPC: algunas emplean métodos cuantitativos (como por ejemplo, la medición de utilidades o preferencias de los pacientes a través de escalas ya validadas), y otros cualitativos como grupos focales, entrevistas con pacientes o paneles. Otras organizaciones, como el NICE o el SIGN, promueven directamente su participación en el grupo de desarrollo de la guía[46]. Ninguna de todas estas opciones es la “opción ideal”, ya que todas ellas tienen ventajas y limitaciones.

La selección de uno u otro método depende, entre otros factores, de los recursos disponibles, de la experiencia y conocimiento por parte de los miembros del grupo de desarrollo para aplicar cualquiera de las técnicas anteriormente mencionadas y de la aceptación de los pacientes a participar. En la tabla 2 se listan una serie de factores que “idealmente” debería considerar el ETI al momento de planificar el involucramiento de los pacientes en el proceso de desarrollo de la GPC (sea por elaboración de novo o por adaptación de otra guía).

Tabla 2. Recomendaciones generales referidas al involucramiento de los pacientes en el desarrollo de GPC [(a)] El rol de los pacientes durante el proceso de desarrollo está claramente documentado.

1. Se dispone de financiamiento para la realización de actividades de involucramiento de los pacientes (deben preverse los costos de traslados, costos indirectos que implica la participación, etc.).

2. Los investigadores poseen las habilidades necesarias para involucrar a los pacientes durante el proceso de desarrollo de GPC.

3. Se describe claramente en la investigación la forma en que los pacientes han sido involucrados en el proceso.

4. Se documenta claramente en el documento los conocimientos, experiencias y contribuciones realizadas por los pacientes para la elaboración de la guía.

5. La guía se presenta en un lenguaje y un formato accesible para los pacientes.

Nota: (a) Estas recomendaciones han sido modificadas a partir de los principios e indicadores para el involucramiento efectivo de consumidores en la investigación elaborado por Telford y col.[47]

Para mayor información sobre técnicas específicas de involucramiento se sugiere consultar: Programa para el involucramiento del paciente del NICE: http://www.nice.org.uk/paqe.aspx?o=242614

RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACION O MODIFICACION DE RECOMENDACIONES TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS DEL CONTEXTO LOCAL

Teniendo en cuenta los estándares internacionales para el desarrollo de GPC y las lecciones aprendidas durante la ejecución del proyecto de adaptación de guías orientadas al PNA, el IIE-ANM recomienda:

• Las recomendaciones contenidas en guías internacionales y pasibles de ser adoptadas y/o adaptadas para su inclusión en la guía en desarrollo deben ser revisadas teniendo en cuenta las características del contexto en el cual se pretenda implementar dicha guía.

• La evaluación del contexto debe realizarse de manera exhaustiva y sistemática, incluyendo cada una de las siguientes dimensiones: a) necesidades de la población, b) organización del sistema de salud, c) costos, d) disponibilidad de recursos, e) creencias y valores de las personas que constituyen la población blanco, f) equidad, g) factibilidad de implementación.

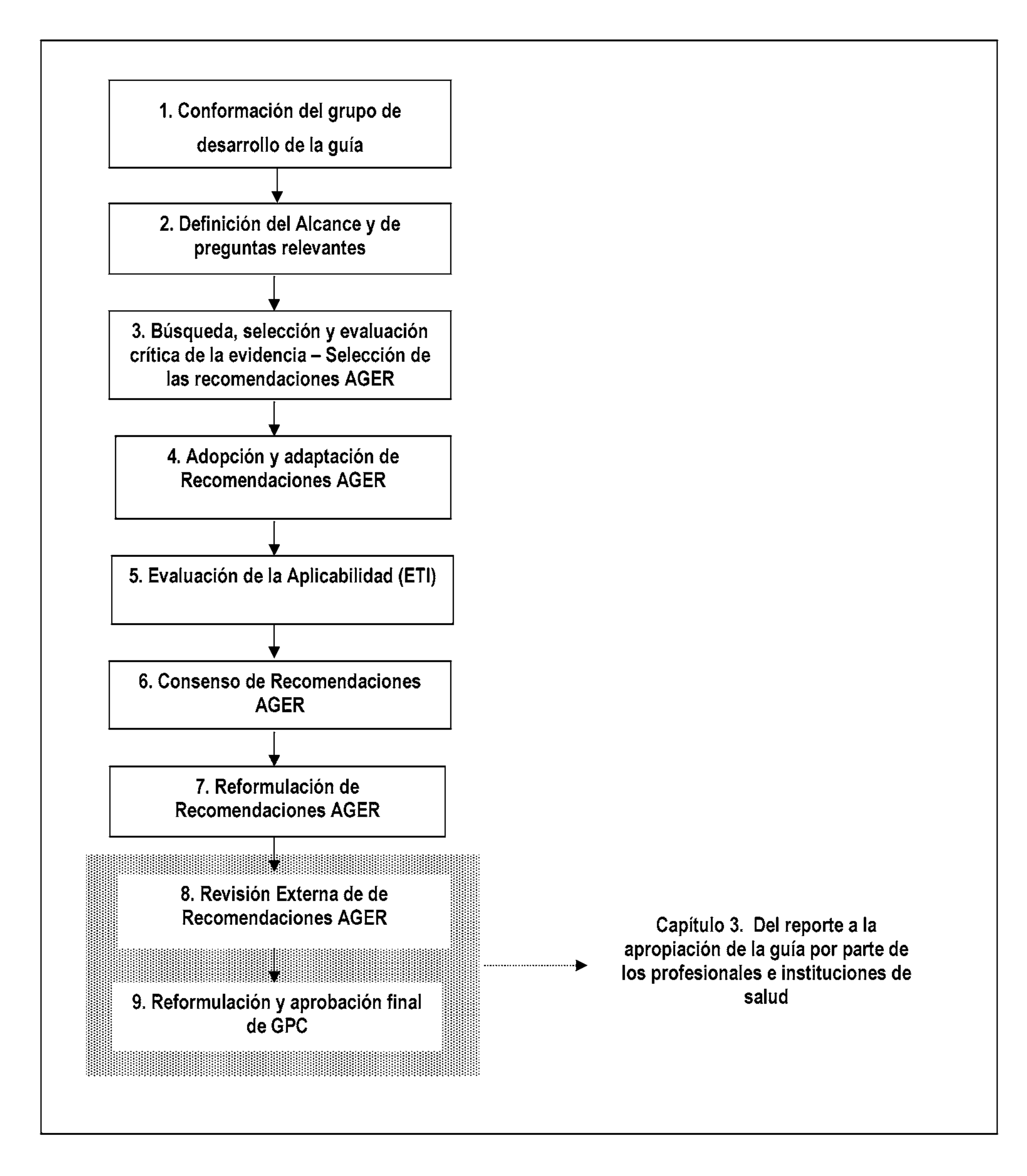
• La evaluación del contexto debe incluir la evaluación de la aplicabilidad de las recomendaciones (incluye la realización de una actividad tipo taller y la evaluación de la factibilidad de implementación de las recomendaciones a través de un instrumento validado) y la realización de una actividad de consenso que amplíe las bases de la convocatoria.

• Los pacientes deben ser incluidos en esta actividad, en especial si los mismos no han sido incluidos en el Equipo de Trabajo Interdisciplinario responsable del desarrollo de la guía y/o existen conflictos entre los valores de los pacientes, profesionales de salud y funcionarios que pueden influir en la implementación de la recomendación.

CAPITULO 5

Del reporte a la apropiación de la guía por parte de profesionales e Instituciones de salud

Contenidos del Capítulo 5



Introducción

El proceso de elaboración y/o adaptación de una Guía de Práctica Clínica debe ser entendido como un ciclo continuo: una guía no es tal en la medida que sus usuarios no convaliden sus recomendaciones, se apropien de ella, y finalmente, la utilicen. Esto supone un largo proceso, que se inicia con el reporte de la guía, su difusión y diseminación a grupos interesados y culmina con su implementación en las distintas instituciones de salud. Precisamente durante esta última instancia es cuando es posible evaluar la aplicabilidad real de las recomendaciones y su impacto en las decisiones clínicas y la salud de las personas. Esta evidencia que surge como resultado de la implementación debe constituirse en un insumo para la revisión y mejoramiento permanente de la guía. En términos prácticos, una vez finalizado el reporte y difusión de la guía, deberían crearse canales continuos de comunicación e intercambio entre el grupo elaborador de la guía y sus usuarios así como también con el grupo de expertos. La comunicación con los usuarios y su participación activa permitiría la mejora continua de la aplicabilidad del documento, mientras que, la de los expertos contribuiría con su actualización permanente del documento, identificando nueva evidencia que contribuiría a actualizar las recomendaciones.

La difusión, diseminación e implementación, si bien suelen utilizarse de manera intercambiable, se refieren a procesos diferentes, cada uno con objetivos, alcances y modalidades que le son propios. La difusión se refiere a la distribución de información al profesional de la salud de forma pasiva y no direccionada; por el contrario, la diseminación supone un proceso más activo, en el que se intenta transmitir los contenidos de la GPC a ciertos grupos de actores interesados. La implementación significa trasladar la guía a la práctica clínica, esto es en el momento de toma de decisiones compartida entre el profesional y el paciente. Implica la aplicación de estrategias de comunicación efectivas, por medio de las cuales se identifiquen y superen las dificultades o barreras del entorno local que limitan la adopción de las recomendaciones por parte de los profesionales y los pacientes.[48, 49, 50, 51]

Actualmente, se sugiere que la implementación de las GPC tendría una mayor probabilidad de ser efectiva cuando el diseño de la intervención se realiza sobre la base de la evidencia y de manera contextualizada, considerando aquellos factores locales que podrían actuar como barreras en el uso de la GPC[52]. Este proceso debería contemplar el reconocimiento de los elementos culturales (artefactos, valores adoptados y supuestos básicos) que actúan como barreras o facilitadores para la implementación.

El estudio de estos factores es clave para la adaptación local de GPC producidas en el nivel macro. La implementación de GPC en instituciones de salud requiere recursos y habilidades, como son el conocimiento de las bases teóricas del cambio de comportamientos de los profesionales y las evidencias empíricas sobre la eficacia de las diferentes estrategias de diseminación e implementación.[53]

En general, al finalizar el reporte de una guía se utilizan las tres estrategias de manera simultánea, con el propósito de promover su uso en la práctica clínica. Estos no deben ser considerados como pasos independientes, sino que uno influye directamente en el otro. En efecto, la forma en que se reporte una guía impacta en su efectiva implementación: guías sencillas, con formato estructurado, en las que se identifiquen claramente las recomendaciones basadas en evidencia de alta calidad poseen una mayor probabilidad de ser adoptadas por parte de los profesionales de la salud.[54]

Objetivo

El objetivo de este capítulo es elaborar recomendaciones que permitan realizar un adecuado reporte de la GPC de manera de facilitar su implementación y adopción de las recomendaciones por parte de los profesionales de la salud.

Métodos

La metodología propuesta para el reporte de guías fue elaborada sobre la base de la lectura y apreciación crítica de trabajos internacionales, en especial la revisión sistemática producida por Oxman A. y col. sobre reporte de GPC y recomendaciones.[55] Esta información se complementó con la evaluación por parte del ETI de los formatos empleados para el reporte de guías producidas a través de la adaptación y/o elaboración de novo. La metodología propuesta ha sido elaborada sobre la base de la evidencia, otras experiencias internacionales y consenso del grupo de investigadores del IIE - ANM.

Dicha metodología ha sido probada para el reporte de las Guías de Práctica Clínica orientadas a la prevención y tratamiento de la Anemia Ferropénica en niños y en embarazadas, respectivamente, elaboradas en el marco del Proyecto de Desarrollo, Adaptación, Difusión e Implementación de Guías de Práctica Clínica orientadas al Primer Nivel de Atención en Argentina". Convenio Específico Nº 1, del acuerdo entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Academia Nacional de Medicina, Buenos Aires. Esta modalidad de reporte en futuras experiencias permitirá mejorarla y perfeccionarla, por lo que toda contribución y observación será bien recibida por el grupo de desarrollo del IIE - ANM.

Preguntas Claves

Las preguntas que concretamente este capítulo pretende responder son:

• ¿Por qué es necesaria la evaluación externa antes de realizar el reporte final de la guía?

• ¿Cómo debería reportarse una guía producida a través de un proceso de adaptación de guías internacionales?

• ¿Cómo se facilita el proceso de apropiación de una guía por parte de las instituciones de salud?

¿Por qué es necesaria la evaluación externa antes de realizar el reporte final de la guía?

Una vez realizado el consenso de las recomendaciones elaboradas, es necesario someter la guía a evaluación externa de manera de garantizar la rigurosidad del proceso así como la validez, claridad y aplicabilidad de la guía. Este proceso de revisión externa permite evaluar si la adaptación a partir de guías internacionales fue realizada correctamente por parte del ETI, garantizar la objetividad del proceso y contribuir a incrementar la legitimidad y credibilidad de la guía.[56] Tanto expertos temáticos como expertos en metodología para el desarrollo, diseminación e implementación de GPC deben ser invitados a participar como miembros del panel de evaluación externa.

¿Cómo debería reportarse una guía producida a través de un proceso de adaptación de guías internacionales?

Si bien la mayoría de los programas nacionales para la producción, diseminación e implementación de GPC definen sus propios formatos al momento de realizar el reporte de una guía, en la revisión sistemática realizada por Oxman y col. sólo se identificó un único consenso para la estandarización de esta práctica: "La Conferencia para la Estandarización de GPC."[57] Este consenso, en el que participaron representantes de más de 22 organizaciones, fue realizado a través de un proceso Delphi modificado y permitió definir una lista de comprobación de los contenidos que debería tener toda GPC.

Otra de las fuentes de información que podría ser de utilidad al momento de definir cómo reportar una guía está constituida por los distintos instrumentos para su evaluación, como por ejemplo, el instrumento AGREE. En la actualidad, distintos grupos de desarrollo utilizan los ítems contenidos en los 6 dominios de este instrumento para definir la estructura del reporte de la guía.[58]

De manera similar, los registros de GPC, y en especial aquellos que emplean modelos explícitos de evaluación, como Guía Salud en España[59] o el National Clearing House en Estados Unidos[60], contribuyen a organizar el reporte de una GPC, al establecer una serie de contenidos esenciales que claramente deben ser especificados en las guías para autorizar su inclusión o difusión a través del registro.

De manera similar, algunas revistas utilizan formatos estandarizados para el reporte de guías, aunque ésta no es una práctica establecida en las revistas biomédicas argentinas. En efecto, las guías publicadas en revistas argentinas identificadas en el estudio realizado por la Academia Nacional de Medicina sobre la evaluación de las guías producidas en el país durante el período 1994-2004, no respondían en ningún caso, a un formato estandarizado. Por tal razón, en caso de utilizarse esta fuente de información, deberá recurrirse a revistas internacionales.[61]

En el año 2005 la Organización Mundial de la Salud le solicitó al Comité Asesor en Investigación en Salud (ACHR) asesoramiento para mejorar el uso de la evidencia en el desarrollo de recomendaciones, incluyendo guías de práctica clínica y políticas de salud. Este Comité conforma el Sub-Comité para el Uso de la Evidencia de la Investigación (SURE), el cual, a través de la revisión sistemática y exhaustiva de la evidencia y la consulta a expertos internacionales elabora una guía de guía. De esta manera, el grupo define una serie de aspectos que los grupos de desarrollo deben considerar al momento de producir una GPC, así como al reportarla. El grupo SURE amplía el listado de aspectos a incluir en la elaboración o reporte de GPC originalmente desarrollado por la Conferencia de Consenso para la Estandarización del Reporte de GPC, instrumentos de evaluación de guías o Registros de GPC. Incluye aspectos anteriormente no destacados, como por ejemplo, la consideración de aspectos vinculados a la equidad de las recomendaciones, los métodos para la integración de los valores de los distintos actores interesados y/o aspectos vinculados a la transferencia y adaptación de recomendaciones en los distintos contextos (Tabla 1).[62]

Independientemente del listado que se utilice y de los aspectos que finalmente se decida incluir, debe considerarse que todos ellos constituyen modelos de reporte: difícilmente un grupo pueda considerar todos estos aspectos al momento de elaborar una GPC, pero debería al menos conocer cuál es la situación ideal, para intentar aproximarse a ella lo máximo posible, en la medida de sus posibilidades y recursos disponibles.

La estructura utilizada para el reporte de las guías de Anemia del Ministerio de Salud de la Nación y Academia Nacional de Medicina ha sido elaborada sobre la base del listado de aspectos incluidos en la Tabla 1.

Tabla 1. Comparación de los aspectos de la elaboración/reporte de GPC destacados por la Conferencia de Consenso para la Estandarización del Resorte de GPC (COGS), la Colaboración AGREE y el Grupo Asesor de la Organización Mundial de la Salud.

ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL REPORTE	COGS[1]	COMENTARIO	Colaboración AGREE[2]	COMENTARIO	Guía de Guía (OMS)[3]	COMENTARIO
ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES	NO		NO		SI	Se refiere a la metodología empleada para definir el tópico de una guía, especialmente considerando su prioridad en relación al impacto en la salud de la población y servicios de salud.
RESUMEN	SI	Se recomienda incluir resumen estructurado que incluya la fecha de difusión de la GPC; estado -original, actualización, revisada-, y fuentes impresas y electrónicas.	NO		SI	Se describen los contenidos de un resumen estructurado de GPC en el capítulo sobre "Reporte de GPC".
FOCO	SI	Se refiere a describir la condición/enfermedad primaria así como la/ intervencion/es a la cual se orienta la guía. Indicar toda otra intervención preventiva, diagnóstica o terapéutica considerada al momento de su elaboración.	SI	Se incluye como un aspecto a incluir dentro de la definición del alcance y objetivos de la Guía.		
PROPOSITO-OBJETIVOS	SI	Se refiere a describir lo que se pretende lograr con la implementación de la guía, así como la justificación de su desarrollo (racionalidad de elaborar la GPC).	SI	Se incluye como un aspecto a incluir dentro de la definición del alcance y objetivos de la Guía.	SI	Jerarquiza especialmente a los resultados relevantes a considerar al momento de elaboración de una GPC, por lo que incluye un capítulo específico para la "Identificación de resultados relevantes, incluyendo costos".
USUARIOS - AMBITO	SI	Se refiere a describir los potenciales usuarios y los ámbitos en los que se pretende se utilice la guía	SI	Se incluye como un aspecto a incluir dentro de la definición de participación de los implicados	SI	Si bien no tiene un capítulo específico, se aborda este tema en los distintos capítulos: composición del grupo, especificación e integración de valores.
POBLACION BLANCO	SI	Se refiere a incluir en la guía la población elegible para la implementación de las recomendaciones así como aquella que no lo es (listado de criterios de exclusión).	SI	Se incluye como un aspecto a incluir dentro de la definición del alcance y objetivos de la Guía.		
GRUPO DE DESARROLLO (INCLUYE DECLARACION DE CONFLICTOS DE INTERES).	SI	Se refiere a la descripción del grupo de desarrollo de la GPC, incluyendo sus nombres, profesión, especialidad, institución así como la declaración de conflictos de interés.	SI	Se incluye como un aspecto a incluir dentro de la definición de participación de los implicados. Respecto a los conflictos de interés posee un dominio exclusivamente vinculado a la declaración de la independencia editorial.	SI	Posee un capítulo referido a la composición del grupo. **Este grupo no sólo considera quiénes trabajan, sino también los métodos de trabajo grupal e incluye un capítulo específico sobre este tema.** La declaración de los conflictos de interés es otro de los aspectos más jerarquizados: se incluye un capítulo que incluye las recomendaciones para su declaración y manejo.
FUENTES DE FINANCIAMIENTO - SPONSORS	SI	Se refiere a ser explícito en la guía con relación a las fuentes que financiaron su desarrollo.	SI	Una de las preguntas en el dominio "independencia editorial" considera este aspecto.	SI	Se incluye este aspecto en el capítulo referido a la declaración de los conflictos de interés.
RECOLECCION DE LA EVIDENCIA	SI	Se refiere a los métodos empleados para buscar la evidencia (bases de datos y estrategias) así como los criterios de inclusión y exclusión.	SI	Incluido como uno de los ítems del dominio "Rigor en la Elaboración".	SI	Se incluye este aspecto en los capítulos "Tipos de Estudio para diferentes tipos de preguntas"e "Identificación de la evidencia".
CRITERIOS DE GRADACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES	SI	Describe los criterios utilizados para valorar la evidencia que sostiene cada recomendación y el método para describir la fuerza de la recomendación. La Fuerza de la Recomendación comunica la importancia de adherir a la recomendación y se basa tanto en la calidad de la evidencia como en la estimación anticipada de la magnitud de los beneficios y daños.	SI	Incluido como uno de los ítems del dominio "Rigor en la Elaboración".	SI	Si, se incluye este aspecto en el capítulo "Gradación de la Evidencia y Recomendaciones".
METODO PARA SINSTETIZAR LA EVIDENCIA	SI	Describe cómo se utilizó la evidencia para crear las recomendaciones. Por ejemplo: Tablas de Evidencia, Meta-análisis, análisis de decisión, etc.	SI	Incluido como uno de los ítems del dominio "Rigor en la Elaboración".	SI	Sí, se incluye este aspecto en el capítulo "Síntesis y Presentación de la Evidencia".
PRUEBA ANTES DIFUSION, DISEMINACIÓN, IMPLEMENTACION GPC	SI	Se refiere a la metodología o estrategia propuesta o empleada por el grupo elaborador para probar la guía antes de que esta sea difundida, diseminada o implementada.	SI	Incluido como uno de los ítems del dominio "Rigor en la Elaboración".	NO	
ACTUALIZACION DE GPC	SI	Se refiere a incluir en la guía un plan para su actualización y, cuando sea posible, una fecha de caducidad de la guía.	SI	Incluido como uno de los ítems del dominio "Rigor en la Elaboración".	NO	
DEFINICIONES	SI	Se refiere a incluir una sección con términos no comunes o aquellos críticos para una correcta aplicación de las recomendaciones.	NO			
RECOMENDACIONES Y RACIONALIDAD	SI	Se refiere a describir la recomendación de manera precisa así como las circunstancias específicas en las que ésta sería aplicable. Justificar cada recomendación describiendo la evidencia que la soporta. Indicar la calidad de la evidencia y la fuerza de la recomendación , sobre la base de la escala de gradación de recomendaciones utilizada.	SI	Incluido como uno de los ítems del dominio "Rigor en la Elaboración".	SI	Se describe la importancia de considerar este aspecto en los capítulos "Gradación de la Evidencia y Recomendaciones", "Síntesis y Presentación de la Evidencia" y "Reporte de GPC".
BENEFICIOS Y DAÑOS POTENCIALES	SI	Se refiere a describir de manera anticipada los beneficios y daños potenciales asociados a cada una de las recomendaciones.	SI	Incluido como uno de los ítems del dominio "Rigor en la Elaboración".	SI	Se incluye en el capítulo referido a la "Valoración de efectos deseables e no deseados".
PREFERENCIAS DE LOS PACIENTES	SI	Se refiere a cómo se consideraron las preferencias de los pacientes cuando la recomendación posee un componente importante vinculado a la decisión personal o valores de los pacientes	SI	Incluido como uno de los ítems del dominio "Participación de los implicados".	SI	Se inlcuye un capítulo específico sobre este tema "Especificación e Integración de valores".
CONSIDERACIONES REFERIDAS A LA EQUIDAD	NO		NO		SI	Incorpora a este aspecto como uno de los más relevantes a considerar al momento de desarrollar una GPC. Se refiere al potencial impacto de las recomendaciones en aspectos vinculados a la equidad
CONSIDERACIONES REFERIDAS A LOS COSTOS	NO		SI	Incluido como uno de los ítems del dominio "Aplicabilidad".	SI	Considera este aspecto esencial. Jerarquiza la importancia de considerar aspectos vinculados a la costo-efectividad de las intervenciones, la disponibilidad de recursos y las implicancias que la implementación de las recomendaciones tienen en el uso de dichos recursos
CONSIDERACIONES REFERIDAS A LA TRANSFERIBILIDAD, APLICABILIDAD Y ADAPTACION DE LAS			SI	Se considera este aspecto, aunque sólo como un ítem del dominio referido a la Aplicabilidad de la Guía	SI	Se describe en detalle en un capítulo específico en el que se describe, por ejemplo, métodos de adaptación de guías
ALGORITMOS	SI	Se refiere a proveer, cuando se crea conveniente, un gráfico de las etapas y decisiones incluidas en la guía	SI	Incluido como uno de los ítems del dominio "Aplicabilidad".	SI	Se menciona en el capítulo "Reporte de GPC".
CONSIDERACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN	SI	Se refiere a incluir en la guía las barreras que podrían limitar la aplicación de la GPC. Se sugiere incluir referencias a cualquier documento auxiliar para proveedores o pacientes que contribuya a implementar la guía.	SI	Incluido como uno de los ítems del dominio "Aplicabilidad". Se consideran barreras organizacionales y de costos que podrían limitar la implementación de la guía.	SI	Se describe en el capítulo "Planificación de métodos para la diseminación e implementación de GPC".
EVALUACION DEL IMPACTO DE UNA GUIA	NO		NO		SI	Se jerarquiza la importancia de que el grupo de desarrollo de una guía considere aspectos vinculados a la evaluación periódica del documento una vez finalizado así como del impacto de su implementación.

Ref: (1) COGS: Conference on Guideline Standardization (Ver Ref 7); (2) Colaboración AGREE (Ver Ref 8); (3) Guía de Guía de la OMS, desarrollada por el Sub-Comité para el Uso de la Evidencia de Investigación.

¿Cómo se facilita la apropiación de la guía por parte de las instituciones de salud?

Una vez que se elabora el reporte de la GCP, comienza una etapa prolongada durante la cual se pretende que las instituciones y profesionales de salud se "apropien" de la guía y la utilicen. Para ello, el reporte de la guía debe ser seguido de su difusión, diseminación e implementación. La difusión, si bien permite llegar a un público numeroso a través de la publicación de la guía en revistas biomédicas internacionales o nacionales o de Internet (sitios Web de la Institución/es Productora/s o inclusión en Registros o Compiladores), genera un impacto menor en la práctica y cambio de conductas de los profesionales que la diseminación y, en especial, su implementación.

En una revisión sistemática de 235 estudios se encontró que la mayoría de las estrategias para implementar una guía en un contexto de salud determinado presentaban un mejoramiento pequeño o modesto de los procesos de atención.[63] Sin embargo, el impacto sanitario puede ser muy elevado cuando estos efectos pequeños o modestos se suman en múltiples instituciones de salud. Los autores destacan como una limitación común a prácticamente todos los estudios incluidos, la ausencia de una base teórica rigurosa como fundamento del diseño y la selección de las distintas intervenciones utilizadas. En efecto, existen distintas intervenciones habitualmente utilizadas en la implementación de una guía, las que en numerosas ocasiones se combinan para garantizar la efectividad de la implementación.

Una clasificación propuesta en el proyecto "Cambiar la Práctica Profesional", clasifica las intervenciones en 4 tipos principales (Tabla 2).[64]

Tabla 2. Clasificación de Intervenciones habitualmente utilizadas para la implementación de GPC

Dirigidas a profesionales sanitarios	Intervenciones Económicas	Intervenciones de Organizaciones	Intervenciones Reguladoras
Distribución de Material Educativo Conferencias Procesos de Consenso Local Visitas de Control Lideres locales de opinión Intervenciones mediadas por pacientes Auditoría y Feedback Avisos o Recordatorios Intervenciones contextualizadas[1] Revisión por iguales Estrategias combinadas	Intervención en proveedores (capitación, incentivos, penalización) Intervenciones en pacientes (Primas, pagos compartidos, incentivos, penalizaciones, etc).	Estructurales (cambio del entorno, cambio sistema de registro, cambio estructura física, etc.) Dirigidas a Personal (revisión de roles, equipos multidiciplinarios, gestión de casos, etc.) Dirigidas a pacientes (Guías de pacientes, grupos de apoyo, etc.)	Cambios de Responsabilidad Médica Gestión de quejas Acreditación Concurso

NOTA: (1) Se refiere a diseñar una intervención de acuerdo a las barreras propias del contexto local en el que se pretende implementar la guía.

Habitualmente, al momento de implementar una guía se elige la capacitación de profesionales como intervención para facilitar su uso y traslado a la práctica. Sin embargo, los problemas de implementación de una guía no siempre se deben a desconocimiento de los profesionales de las recomendaciones, sino a otro tipo de problemas o barreras[xv]. Las barreras pueden estar a distintos niveles: profesionales, pacientes y/o entorno. En el primer caso, los profesionales pueden no utilizar una guía porque desconocen su existencia o carecen del conocimiento necesario para ponerla en práctica (Problemas de Conocimiento); no poseen las habilidades individuales o de equipo suficientes para implementar las recomendaciones (Problemas de Habilidades); o, no aprueban, en general, el uso de guías de práctica clínica o tienen algún rechazo de la guía en particular (Problemas Actitudinales). En el caso de los pacientes, pueden surgir también problemas de conocimiento de la guía, de habilidades suficientes para comprender las recomendaciones y seguir el consejo médico o de tipo actitudinal (por ejemplo, los valores de los pacientes difieren de los que refleja la guía). Las barreras del entorno se refieren más a factores sociales (como por ejemplo, apoyo u oposición al cambio por parte de colegas en el lugar de la práctica, jefes, otros miembros del equipo; factores de la organización (disponibilidad de las guías en el lugar de trabajo, practibilidad dentro del entorno, etc.) o factores de tipo económicos (disponibilidad/carencia de recursos para implementar la guía, cambios en los ingresos del profesional, cambios en los costos para los pacientes, etc.).

[xv] Barreras y Facilitadores de la Implementación: Factores que, en la práctica, impiden o fomentan, respectivamente, los cambios en el comportamiento clínico.

El grupo temático de la Colaboración Cochrane que elabora revisiones sistemáticas acerca de la Organización y Práctica de la Atención Efectivas (EPOC) ha clasificado las barreras en las siguientes categorías:

1. Manejo de la información acerca de la incertidumbre clínica

2. Sentido de competencia

3. Expectativas del paciente

4. Percepciones de litigiosidad

5. Estándares de la práctica

6. Desincentivos económicos

7. Restricciones administrativas

8. Otras

Como puede observarse, los factores que limitan el uso de una guía son sumamente variados, razón por la cual es poco probable que exista una "intervención modelo". Actualmente, se sugiere que la implementación de las GPC tendría una mayor probabilidad de ser efectiva cuando el diseño de la intervención se realiza sobre la base de la evidencia y de manera contextualizada, considerando aquellos factores locales que podrían actuar como barreras en el uso de la GPC65 y considerando un abordaje sistemático en el diseño de intervenciones orientadas a la superación de las barreras y el aprovechamiento de los factores facilitadores.[66] La identificación de estos factores puede realizarse a través de técnicas cualitativas (por ejemplo, entrevistas o grupos focales) o cuantitativas (encuestas para la medición de conocimiento, habilidades y actitudes respecto a una guía en particular) o una combinación de ambas técnicas por medio de métodos de triangulación. La evaluación del contexto local e identificación de tanto de barreras como factores facilitadores permite generar información necesaria para guiar la implementación de guías de una manera más efectiva y segura.

RECOMENDACIONES PARA FACILITAR EL REPORTE Y APROPIACION DE LA GUIA POR PARTE DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE SALUD.

Teniendo en cuenta los estándares internacionales para el desarrollo de GPC y las lecciones aprendidas durante la ejecución del proyecto de adaptación de guías orientadas al PNA, el IIE-ANM recomienda:

• Elaborar el reporte de una guía a través de un formato estructurado que contemple los aspectos básicos señalados por organismos internacionales, intentando aproximarse a estos estándares lo máximo posible en la medida de los recursos disponibles.

• Una vez finalizado el reporte de la guía, crear canales continuos de comunicación e intercambio entre el grupo elaborador de la guía y sus usuarios así como también con el grupo de expertos de manera de mejorar la aplicabilidad y validez del documento.

• Planificar cuidadosamente las estrategias para la difusión, diseminación e implementación a través de las que se facilitará la apropiación y uso de la guía por parte de instituciones de salud y profesionales de la salud.

• Diseminar e implementar la guía por medio de intervenciones basadas en la evidencia y contextualizadas, considerando aquellos factores locales que podrían actuar como barreras o factores facilitadores del uso de la GPC.

ANEXOS

Introducción

Anexo 1. Resumen de Citas bibliográficas relevantes identificadas.

CITA	RESUMEN	COMENTARIO REVISORES
Graham ID, Harrison MB, et. Al. Adapting national and international leg ulcer practice guidelines for local use: the Ontario Leg Ulcer Community Care Protocol. Adv Skin Wound Care. 2005 Jul-Aug;18(6):307-18.	BACKGROUND: Because of growing resources devoted to individuals requiring community care for leg ulcers, the authority responsible for home care in Ottawa, Ontario, Canada, established and evaluated a demonstration leg ulcer service. In an effort to provide current and evidence-based care, existing leg ulcer clinical practice guidelines were identified and appraised for quality and suitability to the new service. PROCESS: The Practice Guideline Evaluation and Adaptation Cycle guided development of a local protocol for leg ulcer care, which included: (1) systematically searching for practice guidelines, (2)appraising the quality of identified guidelines using a validated guideline appraisal instrument, (3) conducting a content analysis of guideline recommendations, (4) selecting recommendations to include in the local protocol, and (5) obtaining practitioner and external expert feedback on the proposed protocol. Updating the protocol followed a similar process. RESULTS: Of 19 identified leg ulcer practice guidelines, 14 were not evaluated because they did not meet the criteria (ie, treatment-focused guidelines, written in English and developed after 1998). Of the 5 remaining guidelines, 3 were fairly well developed and made similar recommendations. The level of evidence supporting specific recommendations ranged from randomized clinical trial evidence to expert opinion. By comparing the methodologic quality and content of the guidelines, the Task Force reached consensus regarding recommendations appropriate for local application. Two additional guidelines were subsequently identified and incorporated into the local protocol during a scheduled update. CONCLUSIONS: Local adaptation of international and national guidelines is feasible following facilitation of the Practice Guidelines Evaluation and Adaptation Cycle.	Este trabajo evidencia la aplicabilidad del Ciclo para la Evaluación y Adaptación de GPC (CEA-GPC) para la adaptación de GPC producidas internacionalmente o en el nivel nacional al contexto local. EL CEA-GPC fue propuesto originalmente por Graham y col. y propone un proceso de adaptación de GPC en el que se realizan una búsqueda, apreciación crítica, selección y análisis de contenidos de GPC de elevada calidad, a partir de las cuales se adoptan recomendaciones y se elabora una guía para uso en el contexto local. Dicha guía se somete a evaluación externa, previamente a su implementación. Tópico: Manejo de úlceras de piernas Contexto de Atención: Atención Domiciliaria País Canadá.
Graham ID, Harrison MB. Evaluation and adaptation of clinical practice guidelines. Evid Based Nurs. 2005 Jul;8(3):68-72.		Este trabajo describe paso a paso el Ciclo para la Evaluación y Adaptación de GPC (CEA-GPC).
Voellinger R, Berney A, et al. F.Major depressive disorder in the general hospital: adaptation of clinical practice guidelines. Gen Hosp Psychiatry. 2003 May-Jun;25(3):185-93.	Major Depressive Disorder is particularly frequent among physically ill inpatients. Despite the considerable human burden and financial costs, Major Depressive Disorder remains under-detected and under-treated. To improve this situation, clinical practice guidelines for the management of Major Depressive Disorder were developed for patients in the general hospital. They were adapted from existing good quality guidelines. A literature search has been conducted to identify guidelines and systematic reviews about the management of Major Depressive Disorder. The quality of the existing guidelines was evaluated by means of the AGREE instrument (Appraisal of Guidelines for Research and Evaluation). Complementary literature searches were necessary to answer questions such as "depression and physical illness" or "antidepressants and somatic medication". The guidelines were discussed by a multidisciplinary internal panel. The final version was reviewed by an external panel. This paper presents the development process and a summary of these guidelines for the management of Major Depressive Disorder. The adaptation of good quality guidelines to local needs requires much time, effort and skills. Easier ways for the adaptation and use of high quality guidelines at the local level may result from better coordination, organization and updating of guidelines at a national or supranational level.	Este trabajo aplica una metodología para la adaptación de GPC producidas a nivel internacional o nacional al nivel local. La metodología que utiliza se basa en la búsqueda y apreciación crítica de GPC por medio del instrumento AGREE. Sin embargo, difiere del CEA-GPC en los criterios de selección de GPC que se utilizaron como insumos del proceso de adaptación. En algunos casos, se seleccionaron GPC con bajos puntajes del AGREE debido a que contenían información no presente en otras guías y otras GPC, con elevados puntajes, fueron excluidas del proceso por no ser pertinentes a la población de interés del grupo a cargo del proceso de adaptación. Tópico: Desorden Depresivo Mayor Contexto de Atención: Hospitales Generales País: Suiza
Graham ID, Harrison MB, Brouwers M, Davies BL, Dunn S. Facilitating the use of evidence in practice: evaluating and adapting clinical practice guidelines for local use by health care organizations. J Obstet Gynecol Neonatal Nurs. 2002 Sep-Oct;31(5):599-611.	This article describes a framework for evaluating and adapting existing practice guidelines for local use by health care organizations and groups. The framework presents the major issues related to guideline adaptation and breaks them down into manageable steps. Many steps of the framework are illustrated using the process used by the Registered Nurses Association of Ontario to develop best practice guidelines for breastfeeding.	Este trabajo aplica el CEA-GPC en la adaptación de guías producidas a nivel internacional y nacional al contexto local. Tópico: Amamantamiento Contexto de Atención: Organizaciones y grupos de cuidado de atención de la salud País: Canadá
Fervers B, Burgers JS, Haugh MC, Latreille J, Mlika-Cabanne N, Paquet L, Coulombe M, Poirier M, Burnand B. Adaptation of clinical guidelines: literature review and proposition for a framework and procedure. Int J Qual Health Care. 2006 Jun;18(3):167-76.	PURPOSE: The development and updating of high-quality clinical practice guidelines require substantial resources. Many guideline programmes throughout the world are using similar strategies to achieve similar goals, resulting in many guidelines on the same topic. One method of using resources more efficiently and avoiding unnecessary duplication of effort would be to adapt existing guidelines. The aim was to review the literature on adaptation of guidelines and to propose a systematic approach for adaptation of guidelines. DATA SOURCES: We selected and reviewed reports describing the methods and results of adaptation of guidelines from those found by searching Medline Internet, and reference lists of relevant papers. On the basis of this review and our experience in guideline development, we proposed a conceptual framework and procedure for adaptation of guidelines. RESULTS: Adaptation of guidelines is performed either as an alternative to de novo guideline development or to improve guideline implementation through local tailoring of an international or national guideline. However, no validated process for the adaptation of guidelines produced in one cultural and organizational setting for use in another (i.e. trans-contextual adaptation) was found in the literature. The proposed procedure is a stepwise approach to trans-contextual adaptation, including searching for existing guidelines, quality appraisal, detailed analysis of the coherence between the evidence and the recommendations, and adaptation of the recommendations to the target context of use, taking into account the organization of the health care system and cultural context. CONCLUSIONS: Trans-contextual adaptation of guidelines is increasingly being considered as an alternative to de novo guideline development. The proposed approach should be validated and evaluated to determine if it can reduce duplication of effort and inefficient use of resources, although guaranteeing a high-quality product, compared with de novo development.	Revisión sistemática sobre metodologías de adaptación de GPC. Como resultado de la revisión propone una metodología para la adaptación trans-contextual de GPC que incluye: la búsqueda, apreciación crítica de GPC, análisis detalla de la coherencia entre la evidencia y las recomendaciones y adaptación de las recomendaciones a un contexto específico, teniendo en cuenta la organización del sistema de salud y el contexto cultural.
de Backer G y col. Tercer Grupo de Trabajo de las Sociedades Europeas y otras Sociedades Sobre la Prevención Cardiovascular en la Practica Clínica. Spanish adaptation of the European guidelines on cardiovascular prevention (and II) Aten Primaria. 2004 Nov 30; 34(9):484-92.		
Etxeberria, A.; Rotaeche, R.; Lekue, I.; Callén, B.; Merino, M.; Villar, M. et al: Descripción de la metodología de elaboración-adaptación-actualización empleada en la guía de práctica clínica sobre asma de la CAPV. Proyecto de Investigación Comisionada. Vitoria-Gasteiz. Departamento de Sanidad. Gobierno Vasco, 2005. Informe nº: Osteba D-05-03.	El asma es una enfermedad crónica de elevada prevalencia en nuestro medio (1-5% en adultos y 10% de los niños), que afecta a la calidad de vida, al absentismo escolar y laboral, y que genera elevados costes sanitarios, parte de los cuales son atribuibles al mal control de la enfermedad. En nuestro medio los principales aspectos que requieren mejora son: educación al paciente asmático, planificación más eficiente de la atención del paciente asmático, bajo uso de la espirometría, discontinuidad en la atención del paciente asmático o la utilización inadecuada de los corticoides inhalados. **Objetivos**: **Primario:** elaborar una guía de práctica clínica basada en la evidencia que sirva como instrumento. para mejorar la atención sanitaria del niño y del adulto asmático. **Secundario:** evaluar la aplicación de un método de adaptación de guías en el proceso de desarrollo de una GPC. Hemos empleado una metodología mixta de adaptación- elaboración-actualización. Los pasos seguidos han sido: – Creación del equipo redactor multidisciplinar, con representantes de sociedades científicas y de grupos de trabajo locales. Recibieron formación en la evaluación de guías con el instrumento AGREE. Formulación de las preguntas clave de la guía, utilizando el esquema Paciente/Problema, Intervención, Outcome/ Resultado y tipo de estudio; Búsqueda, evaluación y selección de las GPC de partida, y de revisiones Cochrane sobre asma. Las GPC localizadas se evaluaron con el instrumento AGREE y se seleccionaron las de más alta calidad publicadas a partir del año 2002; Análisis del contenido clínico de las guías seleccionadas, centrado en las preguntas clave. Para ello hemos utilizado la herramienta "Tabla de guías"para cada una de las preguntas clave; Aplicación de los criterios de adaptación de guías a las preguntas clave formuladas, con el objetivo de valorar si la(s) guía(s) y las revisiones Cochrane responden de forma adecuada a cada una de las preguntas. Los criterios han sido 7: pregunta abordada en las guías, existencia de revisión Cochrane, consistencia, necesidad de actualización, grado de recomendación, claridad y aplicabilidad. En función de estos criterios se ha seleccionado la estrategia a seguir con cada pregunta: elaboración *de novo*, elaboración parcial o adoptar las recomendaciones a partir de guías y/o Cochrane. Para las preguntas en las que se ha optado por la elaboración *de novo*, los pasos a seguir han sido: búsqueda y evaluación de la evidencia, evaluación formal, síntesis de la evidencia y elaboración de las recomendaciones según la metodología propuesta por SIGN. En caso de la elaboración parcial, estos pasos son más simplificados. Análisis descriptivo de la aplicación de los criterios de adaptación de guías a	El grupo vasco de OSTEBA aplicó una metodología de elaboración-adaptación y actualización para la producción de guías nacionales a partir de guías internacionales de Alta Calidad. Tópico: Asma Contexto de Atención: Atención Primaria de Salud País: España

CITA	RESUMEN	COMENTARIO REVISORES
	las preguntas y de la estrategia seguida en función del apartado al que pertenecen: diagnóstico/pronóstico, prevención primaria/secundaria, tratamiento farmacológico, y educación sanitaria. Las diferencias se han analizado mediante la prueba de chi cuadrado, utilizando el programa SPSS versión 12.0.	
Armstrong PW, Bogaty P, Buller CE, Dorian P, O'Neill BJ; Canadian Cardiovascular Society Working Group.The 2004 ACC/AHA Guidelines: a perspective and adaptation for Canada by the Canadian Cardiovascular Society Working Group. Can J Cardiol. 2004 Sep;20(11):1075-9.	Major changes in acute ST elevation myocardial infarction (STEMI) management prompted a comprehensive rewriting of the American College of Cardiology/American Heart Association Guidelines. The Canadian Cardiovascular Society (CCS) participated in both the writing process and the external review. Subsequently, a Canadian Working Group (CWG), formed under the auspices of the CCS, developed a perspective and adaptation for Canada. Herein, accounting for specific realities of the Canadian cardiovascular health system, is a discussion of the implications for prehospital care and transport, optimal reperfusion therapy and an approach to decision making regarding reperfusion options and invasive therapy following fibrinolytic therapy. Major recent developments regarding indications for implantable cardioverter defibrillator(s) (ICDs) also prompted a review of indications for ICDs and the optimal timing of implantation given the potential for recovery of left ventricular function. At least a 40-day, preferably a 12-week, waiting period was judged to be optimal to evaluate left ventricular function post-STEMI. A recommended algorithm for the insertion of an ICD is provided. Implementation of the new STEMI guidelines has substantial implications for resources, organization and priorities of the Canadian health care system. While on the one hand, the necessary incremental funding to provide tertiary and quaternary care and to support revascularization and device implantation capability is desirable, it is equally or more important to develop enhanced prehospital care, including the capacity for early recognition, risk assessment, fibrinolytic therapy and/or triage to a tertiary care centre as part of an enlightened approach to improving cardiac care.	Este artículo se focaliza en la adaptación de una guía para el manejo de Infarto Agudo de Miocardio teniendo en cuenta los distintas realidades del sistema de salud cardiovascular canadiense. Un grupo de trabajo, conformado por la Sociedad Canadiense de Cardiología aborda distintos aspectos de la factibilidad de implementación de cada uno de los pasos propuestos en la guía. Si bien se abordan aspectos de la adaptación (concretamente aplicabilidad de implementación de GPC en el sistema de salud de un país), la metodología difiere a la propuesta por Graham y Col y/o Fervers.
Terenziani P, Montani S, Bottrighi A, Torchio M, Molino G, Correndo G.A context-adaptable approach to clinical guidelines. Medinfo. 2004;11(Pt 1):169-73.	One of the most relevant obstacles to the use and dissemination of clinical guidelines is the gap between the generality of guidelines (as defined, e.g., by physicians' committees) and the peculiarities of the specific context of application. In particular, general guidelines do not take into account the fact that the tools needed for laboratory and instrumental investigations might be unavailable at a given hospital. Moreover, computer-based guideline managers must also be integrated with the Hospital Information System (HIS), and usually different DBMS are adopted by different hospitals. The GLARE (Guideline Acquisition, Representation and Execution) system addresses these issues by providing a facility for automatic resource-based adaptation of guidelines to the specific context of application, and by providing a modular architecture in which only limited and well-localised changes are needed to integrate the system with the HIS at hand.	Este trabajo propone un sistema para la adaptación de guías en el contexto local: el GLARE (Adquisición de Guías, Representación y Ejecución).
Glasier A, Brechin S, Raine R, Penney G.A consensus process to adapt the World Health Organization selected practice recommendations for UK use. Contraception. 2003 Nov;68(5):327-33.	The nominal group technique for consensus development was used to consider the World Health Organization Selected Practice Recommendations for Contraceptive Use for adoption or adaptation in the United Kingdom. The nominal group comprised 11 opinion leaders who agreed that 74% of the WHO recommendations were consistent with current UK practice. Of 63 recommendations considered by the group to be at odds with current practice, 23 were adopted with advice that United Kingdom practice should change in line with WHO. Twenty-five were adopted because, although the group felt that the WHO recommendation differed from practice in the UK, it was unable to reach a consensus on an alternative recommendation. Thirteen WHO recommendations underwent minor revision for UK use. The group rejected two further WHO recommendations [on the timing of starting low-dose progestogen-only contraception (POC) during lactation] but was unable to reach consensus on any alternative guidance. It was agreed clinicians should be left to decide for themselves how to advise breastfeeding women about when to start low-dose POC. A UK version of the WHO Selected Practice Recommendations should help to standardize practice and improve the quality of care for couples using contraception.	En este estudio, se realizó la adaptación de una guía internacional al nivel nacional (Reino Unido). La metodología empleada para la adaptación se basó en el consenso formal (Técnica del Grupo Nominal), en la que participaron 11 líderes de opinión. Tópico: Anticoncepción País: Reino Unido
Silagy CA, Weller DP et. Al. The effectiveness of local adaptation of nationally produced clinical practice guidelines. Fam Pract. 2002 Jun;19(3):223-30.	BACKGROUND: Local adaptation is often reported in the literature to be an important strategy in achieving local ownership and relevance of guidelines in order to increase the likelihood of their uptake and implementation. However, the process is also potentially time-consuming and costly. OBJECTIVE: The aim of this study was to determine the impact of local adaptation of nationally produced clinical practice guidelines (CPGs) on the knowledge, attitude and reported practices of GPs. METHODS: Two Divisions of General Practice in Adelaide, Australia were selected and randomized to adapt a nationally produced CPG (on Stroke Prevention) by the National Health and Medical Research Council or use the original version. The order of the interventions was reversed for a second guideline (on management of Lower Urinary Tract Symptoms in Men). An identical multifaceted dissemination strategy was adopted for both sets of guidelines in the two divisions. Prior to the intervention, a random sample of 200 GPs from each Division was sent a postal survey about their knowledge, attitudes and reported practices. This was repeated 3 months after the dissemination phase. RESULTS: Sixty-one per cent (243/400) of the GPs responded to the initial survey and, of these, 76% (184/243) responded to the follow-up survey. Overall, awareness of both sets of guidelines was significantly increased. For stroke, 38% of respondents across both Divisions reported that their practice had changed as a result of the guidelines. For management of lower urinary tract symptoms in men, the corresponding proportion was 52%. Agreement with specific recommendations from both guidelines was also increased following their dissemination. However, these changes were independent of whether or not the guidelines had been locally adapted. The local adaptation process involved no substantive change in content and was estimated to cost AUD$5600 (per Division) independent of the costs of the dissemination process. CONCLUSIONS: Whilst this study found significant changes in knowledge, attitude and reported practice as a result of disseminating guidelines, it did not find any additional effect from the local adaptation process itself. This suggests that the emphasis and investment in promoting guideline implementation should be placed on multifaceted dissemination strategies rather than local adaptation per se.	Este estudio evalúa la efectividad del proceso de adaptación local de GPC para incrementar su adopción e implementación por parte de profesionales de salud a través de un estudio randomizado en el que participaron profesionales de salud de dos Departamentos de Medicina General. Los dos grupos recibieron información a través de métodos de diseminación antes de iniciar el proceso de adaptación local. Si bien se observaron cambios importantes en el conocimiento, actitudes y adopción de recomendaciones, los mismos fueron atribuidos más a la diseminación que a los procesos de adaptación local.

Capítulo 1

Anexo 2. Formulario para la Declaración Conflictos de Interés

Introducción

El trabajo técnico a desarrollar en el marco del presente Convenio requiere una atmósfera de independencia, libre de presiones directas o indirectas. Para asegurar la integridad e imparcialidad técnica es necesario evitar situaciones en que los intereses económicos o de otra naturaleza puedan afectar el resultado del trabajo.

Se requerirá por ello a cada miembro del Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI), a quienes en adelante denominaremos la/el experta/o, que declare cualquier vínculo que pudiera constituir un conflicto de interés real, potencial o aparente en relación a su participación en esta tarea, ya sea entre entidades comerciales y la/el experta/o directamente, o bien entre entidades comerciales y las estructuras de las que la/el experta/o depende laboralmente[xvi]. En este contexto, el término "entidad comercial" se refiere a cualquier compañía, asociación, organización o cualquier otro tipo de entidad que posea intereses comerciales.

¿Qué es un conflicto de interés?

Significa que la/el experta/o o su "compañero" (término que incluye esposa/o o cualquier persona con quien la/el experta/o mantiene una relación personal cercana) o la institución con quien la/el experta/o mantiene una relación de trabajo, posee un interés financiero o de otra naturaleza que podría influenciar la opinión de la/el experta/o en relación al tema considerado. Existe un conflicto de interés aparente cuando un interés no necesariamente influencia a la/el experta/o, pero podría ocasionar que la objetividad de la/el experta/o sea cuestionada por terceros. Existe un conflicto de interés potencial cuando hay un interés sobre el cual cualquier persona razonable dudaría si corresponde que sea declarado.

Existen diferentes tipos de interés financiero o de otra naturaleza, ya sea personales o con la institución con quien la/el experta/o mantiene una relación de trabajo. La lista siguiente, sin ser exhaustiva, resultará orientadora sobre qué situaciones deberían ser declaradas.

1. Propiedad actual de una droga, tecnología o proceso (ejemplo: posesión de una patente) que sea parte del tema a tratar o esté vinculado a él.

2. Interés financiero actual (ejemplo: acciones o bonos) en una entidad comercial con intereses en el tema del trabajo (excepto participación en fondos o entidades similares, donde la/el experta/o no posee influencia sobre las inversiones seleccionadas).

3. Empleo, consultoría, dirección u otra posición durante los últimos cuatro años, remunerado o no, en cualquier entidad comercial que tenga intereses en el tema a tratar, o una negociación en curso referida a perspectivas de empleo, u otra asociación con tal entidad comercial.

4. Desempeño de tarea remunerada o de investigación durante los últimos cuatro años, comisionado por una entidad comercial con intereses en el tema a tratar.

[xvi]El presente texto es una adaptación del Anexo A del documento "Development Process. Standards for Maternal and Neonatal Care", producido por el Department of Making Pregnancy Safer, World Health Organization (2006).

5. Remuneración u otro apoyo durante los últimos cuatro años o una expectativa de apoyo futuro, de una entidad comercial con intereses en el tema a tratar, aun cuando no implique ningún beneficio personal para la/el experta/o, pero que beneficie su posición en una institución o a la institución en que se desempeña (ejemplos: beca, subsidio, otra remuneración; financiamiento de un cargo o consultoría)

Con respecto a las situaciones descriptas, cabe también la declaración de conflicto de interés cuando las relaciones de la/el experta/o son con drogas, tecnologías, procesos o entidades comerciales, que estén en competencia con las drogas, tecnologías, procesos o entidades comerciales vinculadas al tema a tratar.

Cómo completar la declaración

Tras completar esta Declaración en las últimas dos hojas del presente documento, entréguela a la Secretaría Administrativa, quien hará lo propio con el Comité Central.

Cualquier interés financiero o de otro tipo que pudiera constituir un conflicto de interés real, potencial o aparente debería ser declarado, identificándolo como (1) cuando se refiere a Ud. o su compañera/o y (2) cuando alude a la institución u organización donde se encuentra empleado. Sólo se requiere que se inscriba el nombre de la entidad comercial y el tipo de interés, sin mencionar montos (aunque esta información puede suministrarla si considera que ayudará a evaluar el interés). Con respecto a los ítems 1 y 2 de la lista anterior, los intereses debieran ser declarados sólo si son actuales. En relación a los ítems 3, 4 y 5 debieran declararse los intereses durante los cuatro años previos. Si el interés ya no existe, enuncie el año en que cesó. Con respecto al ítem 5, se considera que el interés cesa cuando el puesto o la beca han cesado o cuando el apoyo para una actividad ha finalizado.

Evaluación y conclusiones

La información que Ud. provea en las dos próximas hojas, será evaluada por el Comité Central para concluir si los intereses declarados constituyen un conflicto de interés real, potencial o aparente. Ello podría resultar en que: (1) se le requiera no intervenir en una parte de la discusión y/o la tarea vinculada al interés; (2) se le requiera abstenerse de participar por completo en el encuentro o tarea a llevar a cabo; (3) si el Comité Central lo considerara adecuado a las circunstancias y con su consentimiento, se le invite a tomar parte en la actividad, haciendo público el conflicto de interés existente.

La información contenida en este formulario solamente podrá ser puesta en conocimiento de personas fuera del presente Convenio cuando la objetividad de la tarea sea puesta en duda, de modo tal que el Comité Central considere que la publicación obedece al mejor interés de las partes. Dicha publicación deberá contar con su conocimiento y aprobación.

DECLARACION

¿POSEEN UD. O SU COMPAÑERA/O ALGUN INTERES FINANCIERO O DE OTRA NATURALEZA EN EL TEMA A TRATAR, QUE PUDIERA CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERES REAL, POTENCIAL O APARENTE?

SI ☐ NO ☐

SI SU RESPUESTA FUE SI, POR FAVOR COMPLETE LOS DETALLES EN LA SIGUIENTE TABLA

Tipo de interés (patente, acciones, asociación, remuneración)	Nombre de la entidad comercial	¿Le pertenece a Ud.?	¿Interés actual? (o año de cese del interés)

¿EXISTE ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA AFECTAR SU OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA EN LA TAREA A DESEMPEÑAR O QUE PUDIERA AFECTAR LA PERCEPCION QUE OTROS TIENEN DE SU OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA?

____

____

____

____

DECLARO QUE LA INFORMACION EXPUESTA ES CORRECTA Y QUE NO ESTOY EN CONOCIMIENTO DE NINGUNA OTRA SITUACION DE CONFLICTO DE INTERES REAL, POTENCIAL O APARENTE. ME COMPROMETO A INFORMAR CUALQUIER CAMBIO EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, INCLUYENDO SI EL MISMO SE PRODUJERA DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PRESENTE TRABAJO.

FIRMA FECHA

ACLARACION

Capítulo 2

Anexo 3. Pasos seguidos para la formulación de una pregunta clínica.

Para formular cada una de las preguntas clínicas de la guía, se sugiere seguir de manera ordenada y secuencial los siguientes pasos, cada uno de los cuales se vincula a uno de los componentes de la pregunta clínica. Se presenta un ejemplo concreto referido a la efectividad del tratamiento con hierro de la anemia.

Pregunta:

¿El tratamiento con sulfato ferroso a x dosis x tiempo en niños anémicos de 6 a 12 meses mejora el carácter, apetito, crecimiento y/o desarrollo a corto plazo? ¿Mejora el desarrollo cognitivo (largo plazo)? ferropénica en niños y cada uno de los pasos seguidos para su formulación.

I Paso: Definición del paciente/problema

Definir claramente el grupo de paciente en los que se está interesado o el problema que se desea abordar.

Como primer paso, se debe precisar el paciente o la población de interés. Esto permitirá hacer más eficiente la búsqueda de la evidencia limitándola únicamente a este grupo. Por otra parte, al momento de elaborar la recomendación, será posible especificar claramente la población diana en la que se aplicará dicha recomendación.

Ejemplo: En este caso, la población está constituida por niños con anemia ferropénica diagnosticada, entre 6 a 12 meses de edad. Con esta definición, se incluyen a todos los niños que reúnan estas características, independientemente de la severidad de esta condición. Se podría haber estrechado aún más la población, por ejemplo, únicamente considerando a aquellos con síntomas de anemia crónica o de sus complicaciones. Esta sería una definición más precisa, pero estrecha demasiado el espectro de la población y disminuye en gran medida, la probabilidad de recuperar algún estudio relevante.

II Paso: Definición de la Intervención - factor de exposición - factor pronóstico

Definir claramente la intervención o el factor de exposición de interés.

Dependiendo del tipo de pregunta, este componente se refiere tanto a un factor de riesgo (o de exposición), a una intervención (acción diagnóstica, preventiva o terapéutica) o a un factor pronóstico determinado. En primer lugar se debe definir este componente y en segundo lugar, especificar sus condiciones o características más relevantes.

Ejemplo: La intervención que interesa es el "tratamiento con hierro para anemia ferropénica", independientemente de la vía empleada para su realización. Sin embargo, podría haberse precisado aún más este componente de la pregunta. Por ejemplo, sabiendo que a excepción de la intolerancia digestiva, contraindicación o falta de respuesta al tratamiento oral, que requerirían administración parenteral, el tratamiento de elección se efectúa por vía oral, la pregunta debería precisar este aspecto: "tratamiento con sulfato ferroso por vía oral en niños anémicos de 6 a 12 meses".

De esta manera, sólo se recuperarían estudios sobre la efectividad del tratamiento con sulfato ferroso por vía oral.

III Paso: Definición de la Intervención con la que se desea comparar

Definir claramente la intervención con la que desea comparar los efectos de la intervención de interés.

La comparación puede ser con otra intervención, o simplemente, con la no realización de dicha intervención.

Ejemplo: En este caso, se desea comparar la realización del tratamiento vs. su no realización (placebo o dieta con alto contenido de hierro). Podría también haberse deseado comparar dos esquemas diferentes (inducción parenteral + reposición oral vs. solo oral) o dos dosificaciones diferentes. De cualquier manera, esto debe estar claramente explicitado en la pregunta.

IV Paso: Definición de Resultados de interés

Definir claramente el resultado de interés.

La definición del resultado es crucial. Es un muy frecuente preguntar si tal intervención es mejor que esta otra intervención, sin definir claramente "mejor". Debe especificarse en términos de qué es mejor: ¿en la reducción de la morbilidad, la mortalidad, en la detección de casos? Por otra parte, es muy importante considerar resultados que sean clínica o sanitariamente relevantes: en este sentido, se recomienda utilizar, toda vez que sea posible, "verdaderos resultados" y no intermedios, como podrían ser, por ejemplo, la mejoría de determinados parámetros bioquímicos. Cuando se desea saber si una intervención es clínica o sanitariamente relevante se debe preguntar: ¿cómo desearía que esa utilidad se refleje en la vida real?

Ejemplo: en este caso particular, se consideró también un resultado final, no intermedio, como es desarrollo cognitivo. Sin duda se trata de un resultado clínica y sanitariamente relevante, pero también debe tenerse en cuenta que la tarea de evaluar los efectos del tratamiento en términos del "desarrollo cognitivo" no es sencilla. En primer lugar, se trata de una variable influida por múltiples condiciones, además de la deficiencia de hierro. Por otra parte, exige un seguimiento prolongado de la población, ya que la aparición del resultado no es inmediata a la acción (tratamiento). En tercer lugar, la medición del desarrollo cognitivo puede realizarse de diferentes maneras, dependiendo de las pruebas utilizadas. Todos estos factores deben ser considerados al momento de realizar la pregunta de la investigación y de apreciar críticamente los estudios que se recuperen con la búsqueda.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, podría haberse utilizado un resultado intermedio, por ejemplo, considerar "mejoría del carácter, apetito, crecimiento y/o desarrollo a corto plazo, esto se mide rápidamente con pruebas en el lactante. Aunque su relevancia clínica y sanitaria, será menor, es probable que sea más factible hallar estudios que evaluaron estos resultados.

Otros ejemplos serían preguntas de tratamiento acerca de cuál hierro, con qué dosis, qué perfil de efectos colaterales, combinado o solo, cuánto tiempo, interferencias con medicamentos, etc.

Anexo 4. Cuadro de Preguntas Clínicas: un ejemplo.

TIPO DE PREGUNTA*	POBLACION	INTERVENCION	COMPARACION	RESULTADO
Diagnóstica EE	Niños/as	Pesquisa de anemia en niños/as	Indicación preventiva	Costo-efectividad
Diagnóstico	Niños/as con anemia ferropénica	*Hemograma*	Prueba terapéutica	Rendimiento diagnostico
Prevención	Embarazadas y niños/as	Indicación de diferentes compuestos de hierro medicamentoso.	No indicación	Prevención de la anemia ferropénica en niños/as y embarazadas
Prevención	Niños/as hasta los 24 meses	Leche materna exclusiva al menos 6 meses	Lactancia no exclusiva al menos 6 meses	Prevención de la anemia ferropénica del lactante

* **Tipo de Preguntas**: Promoción, Prevención, Diagnóstico o Tratamiento.

Anexo 5. Matriz de Criterios Ponderados (MCP) o fijación de Prioridades

Metodología de aplicación de la MCP en la priorización de Preguntas Clínicas (PC)

Paso 1: Formulación de criterios

El primer paso es la formulación de los criterios para la selección de preguntas. Es importante asegurarse que antes de iniciar la priorización, todos los participantes comprendan el significado de los criterios seleccionados. Algunos de los criterios potencialmente útiles para la priorización de PC son:

1. Magnitud o frecuencia de la circunstancia clínica contemplada en la pregunta

2. Impacto en la morbimortalidad y/o calidad de vida de la circunstancia clínica contemplada en la pregunta

3. Impacto en el sistema de salud o en los costos de la circunstancia clínica contemplada en la pregunta

4. Preventibilidad de la intervención contemplada en la pregunta (cuánto es capaz de modificar pronóstico)

5. Factibilidad (según políticas, contexto, recursos, etc.) de la intervención contemplada en la pregunta (aplicabilidad de la intervención)

Paso 2: Definición de la escala para la valoración de los criterios

Determinar la escala que se usará para calificar las opciones con respecto a cada criterio. Las formas de calificar las opciones fluctúan de simples a complejas. Los criterios para el mejoramiento se pueden ponderar y clasificar para ayudar en el proceso de toma de decisiones. Aunque la MCP es el método que tiene más posibilidades de lograr consenso, a veces puede resultar lenta y compleja. Las diferentes versiones de la matriz adaptan este método para usarlo en grupos más pequeños o grandes y con unos pocos o muchos criterios.

Paso 3: Construcción de la MCP

Listar las PC y elaborar la matriz: las PC que se deben priorizar deben ubicarse en las filas (horizontales) y los criterios para tomar la decisión en las columnas (verticales). Luego cada opción se califica de acuerdo con los diferentes criterios.

Paso 4: Implementación

Cada participante recibirá una Grilla para efectuar la ponderación de las PC, a nivel de cada uno de los criterios, y los calificará mediante una escala de ponderación de 1 a 7.

Paso 5: Análisis

Obtenidas las puntuaciones individuales, se realiza una sumarización a nivel de cada Criterio de ponderación y a nivel Global. Se ordenan los resultados en orden descendente a nivel de cada criterio y global y se elabora un Ranking final según las combinaciones de ponderación. Este Ranking permite establecer Posiciones de Ranking, considerado como el Orden de Priorización definitivo efectuado por este grupo en su ronda de validación.

Ejemplos de Matriz de Criterios Ponderados (MCP)

Nivel Prioridad	RANKING	TIPO DE PREGUNTA	POBLACION	INTERVENCION	COMPARACION	RESULTADO	Magnitud	Impacto morbimortalidad	Impacto Costos	Preventibilidad	Factibilidad	TOTAL
1	1	Tratamiento	Embarazadas anémicas	Hierro medicamentoso: ¿tipo? ¿dosis? ¿vía? ¿duración? ¿mantenimiento?	Otras dosis, tipos, vías	Efectividad: resolución de la anemia. Adherencia. Seguridad.	58	57	50	53	55	273
1	2	Prevención	Lactantes nacidos pretérminos	Hierro medicamentoso ¿edad de inicio? ¿dosis de suplementación?	diferente inicio y dosis de suplementación	Efectividad: prevención AF y desarrollo psicomotor. Adherencia. Seguridad.	56	59	45	55	56	271
1	3	Tratamiento y Prevencion	Lactantes Y niños hasta 5 años	Hierro medicamentoso: ¿tipo? ¿dosis? ¿vía? ¿duración?	Hierro medicamentoso: otros tipos, dosis, vías, duraciones.	Efectividad: tratamiento AF. Seguridad. Adherencia.	59	56	50	51	54	270
1	4	Prevención	Embarazadas no anémicas y puerpras (42 dias)	Prevención universal con hierro medicamentoso y/o folico¿dosis? ¿vías? ¿tipo de compuesto? ¿Inicio?	Diferentes dosis, tipo de hierro, vía.Dieta y alimentos fortificados.	Efectividad: prevención AF y desarrollo psicomotor. Adherencia. Seguridad.	56	55	48	54	56	269

Capítulo 3

Anexo 6 Listado de organismo elaboradores de GPC identificados en el proceso de adaptación de GPC sobre anemia ferropénica

Selección	País	Institución	Sigla
Miembro GIN	USA	Agency for HealthCare Research and Quality (US preventive Task Force)	AHQR
Miembro GIN	Francia	Hauté Autorité de Santé	ANAES
Miembro GIN	Australia	National Health Medical Research Council	NHMRC
Miembro GIN	Nueva Zelanda	New Zealand Guidelines Group	NZGG
Miembro GIN	Escocia	Scotisch Intercollegiate Guidelines Network	SIGN
Miembro GIN	Brasil	Brazilian Medical Association	BMA
Miembro GIN	Alemania	Agency for Quality in Medicine	AQuMed
Miembro GIN	Holanda	Dutch Association of Comprehensive Cancer Centres	ACCC (NL)
Miembro GIN	Alemania	Association of Scientific Medical Societies	AWMF
Miembro GIN	Suiza	Swiss Federal Office of Public Health (SFOPH)	BAG
Miembro GIN	Holanda	Dutch Institute for Healthcare Improvement	CBO
Miembro GIN	Finlandia	Current Care / Duodecim - Finnish Medical Society	CC
Miembro GIN	Portugal	Center for EBM, Univ. of Lisbon School of Medicine	CEMBE
Miembro GIN	Francia	Clinical Epidemiology Centre, University Hospital Lausanne	CePic
Miembro GIN	USA	Center for International Rehabilitation	CIR
Miembro GIN	Rumania	National Center for Studies in Family Medicine	CNSFM
Miembro GIN	Dinamarca	Danish Centre for Evaluation and Health Technology Assessment	DACEHTA
Miembro GIN	Bélgica	Flemish College of General Practitioners	Domus Medica vzw (BE)
Miembro GIN	Estonia	Estonian Health Insurance Fund	EHIF
Miembro GIN	Suiza	Swiss Medical Association	FMH
Miembro GIN	Francia	National Federation of Cancer Centres	FNCLCC
Miembro GIN	Italia	Italian Evidence-Based Medicine Group	GIMBE
Miembro GIN	Malasia	HTA Unit, Ministry of Health, Malaysia	HTA-DoH
Miembro GIN	Rumania	National School of Public Health and Health Services Management	INCDS
Miembro GIN	Australia	Joanna Briggs Institute	JBI
Miembro GIN	Holanda	Royal Dutch Society for Physical Therapy	KNGF
Miembro GIN	Moldova	Moldovian Association of Perinatal Medicine	MAPM
Miembro GIN	Irlanda	The Mental Health Commission	MHC
Miembro GIN	Australia	National Heart Foundation of Australia	NHFA
Miembro GIN	Reino Unido	National Institute for Clinical Excellence	NICE
Miembro GIN	USA	National Kidney Foundation	NKF
Miembro GIN	España	Basque Office for Health Technology Assessment	OSANET
Miembro GIN	Hong Kong	Prof. Development and Quality Assurance, Dep. of Health, HKSAR	PDQA-DoH
Miembro GIN	Reino Unido	Royal College of Nursing	RCN
Miembro GIN	España	Spanish Network for Research on Guidelines	RedGuías
Miembro GIN	Reino Unido	Sowerby Centre for Health Informatics at Newcastle	SCHIN
Miembro GIN	Noruega	Norwegian Directorate for Health and Social Affairs	SHdir
Miembro GIN	Suecia	National Board of Health and Welfare - Socialstyrelsen	SOS
Miembro GIN	Australia	Therapeutic Guidelines Ltd	TGL
Miembro GIN	Holanda	Trimbos-Institute - Netherlands Institute of Mental Health & Addiction	TRIMBOS
Miembro GIN	Internacional	European Union of Medical Specialists	UEMS
Miembro GIN	Internacional	WHO – World Health Organization	WHO
Miembro GIN	Kazakhstan	ZdravPlus Project - Kazakhstan, Kyrgyzstan, Uzbekistan, Tajikistan, Turkmenistan	ZPLUS
Miembro GIN	Alemania	Agency for Quality in Dentistry	ZZQ
Links del CDC	Internacional	International Nutritional Anemia Consultive Group	INACG

Anexo 7. Instrumento para la evaluación de la pertinencia de GPC.

ANALISIS DE PERTINENCIA

Para el análisis de la pertinencia de cada guía, evalúe la concordancia entre lo planteado en el alcance de la guía en desarrollo y el objetivo, pacientes diana, ámbitos de atención, profesionales diana, intervenciones consideradas y resultados esperados planteados de cada una de las guías seleccionadas. En cada caso, utilice una escala de concordancia de 0 a 2 (0 = ausente; 1 = baja; 2 = elevada). COMPLETE SOLO LAS CELDAS EN BLANCO

				ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA						Es la GPC pertinente
Título	Organismo Elaborador	URL/ referencia	Evaluador	Objetivo de la Guía	Pacientes diana	Ámbitos de atención	Profesionales diana	Intervenciones consideradas	Resultados esperados	
Antenatal Care	*National Institute for Clinical Excellence*	http://www.nice.org.uk/page.aspx?o=CG006fullguideline	Evaluador 1	1	2	2	2	2	1	SI
			Evaluador 2	2	2	2	2	2	2	SI

Anexo 8. Resultado de la evaluación individual de una GPC sobre Anemia y gráficos de puntajes estandarizados de guías recomendadas y no recomendadas.

Resultados de la Evaluación de 1 revisor por medio del Instrumento AGREE

Se presenta a continuación los resultados de la evaluación realizada por uno de los evaluadores de la Academia Nacional de Medicina a una de las guías internacionales seleccionadas para la adaptación y producción de guías nacionales de anemia. Cada una de las guías fue evaluada por 4 personas de manera independiente. Un coordinador calculó los puntajes estandarizados para cada uno de los dominios del instrumento AGREE sobre la base de los resultados de las evaluaciones de los 4 revisores. En el gráfico 1 y 2 se comparan los puntajes para las guías recomendadas y no recomendadas.

Guía: Antenatal Care - National Institute of Medicine (2003)

ALCANCE Y OBJETIVOS

1. El(los) objetivo(s) general(es) de la guía está(n) específicamente descrito(s).

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

2. Lo(s) aspectos(s) clínico(s) cubierto(s) por la guía está(n) específicamente descrito(s).

Fuertemente de acuerdo	4	3 X	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

3. Los pacientes a quienes se pretende aplicar la guía están específicamente descritos.

Fuertemente de acuerdo	4	3 X	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

PARTICIPACION DE LOS IMPLICADOS

4. El grupo que desarrolla la guía incluye individuos de todos los grupos profesionales relevantes.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

5. Se han tenido en cuenta los puntos de vista del paciente y sus preferencias.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

6. Los usuarios diana de la guía están claramente definidos.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

7. La guía ha sido probada entre los usuarios diana.

Fuertemente de acuerdo	4	3	2	1 X	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

RIGOR EN LA ELABORACION

8. Se han utilizado métodos sistemáticos para la búsqueda de la evidencia.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

9. Los criterios para seleccionar la evidencia se describen con claridad.

Fuertemente de acuerdo	4	3 X	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

Existe mención (pg. 4) de exclusión por no responder al tema o no reportar resultados significativos

10. Los métodos utilizados para formular las recomendaciones están claramente descritos.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

11. Al formular las recomendaciones han sido considerados los beneficios en salud, los efectos secundarios y los riesgos.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

12. Hay una relación explícita entre cada una de las recomendaciones y las evidencias en las que se basan.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

13. La guía ha sido revisada por expertos externos antes de su publicación.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

14. Se incluye un procedimiento para actualizar la guía.

Fuertemente de acuerdo	4	3	2	1 X	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

CLARIDAD Y PRESENTACION

15. Las recomendaciones son específicas y no son ambiguas.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

16. Las distintas opciones para el manejo de la enfermedad o condición se presentan claramente.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

17. Las recomendaciones clave son fácilmente identificables.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

18. La guía se apoya con herramientas para su aplicación.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

Resumen de las recomendaciones, algoritmo, resumen para pacientes

19. Se han discutido las barreras organizativas potenciales a la hora de aplicar las recomendaciones

Fuertemente de acuerdo	4	3	2 X	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

No referidas como barreras, la guía describe lugar de atención, prestador adecuado, número de consultas, etc. que

20. Han sido considerados los costes potenciales de la aplicación de las recomendaciones.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

21. La guía ofrece una relación de criterios clave con el fin de realizar monitorización y/o auditoría.

Fuertemente de acuerdo	4	3	2 X	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

Presente pero incompleta

INDEPENDENCIA EDITORIAL

22. La guía es editorialmente independiente de la entidad financiadora.

Fuertemente de acuerdo	4	3	2 X	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

Consta que fue comisionada (financiada?) por NICE, pero no hay declaración explícita de independencia del

23. Se han registrado los conflictos de intereses de los miembros del grupo de desarrollo.

Fuertemente de acuerdo	4 X	3	2	1	Fuertemente en desacuerdo

Comentarios

EVALUACION GLOBAL

¿Recomendaría esta Guía para su uso en la práctica?

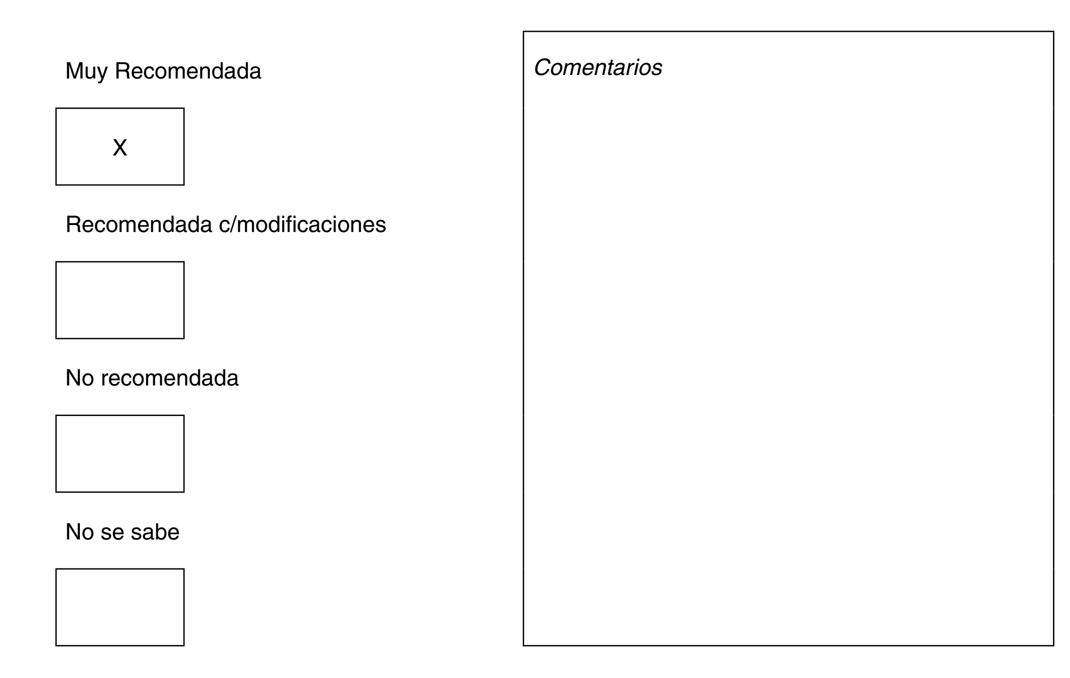


Gráfico 1. Resultados del AGREE de las Guías recomendadas Figura 1. Resultados del AGREE de las Guías recomendadas

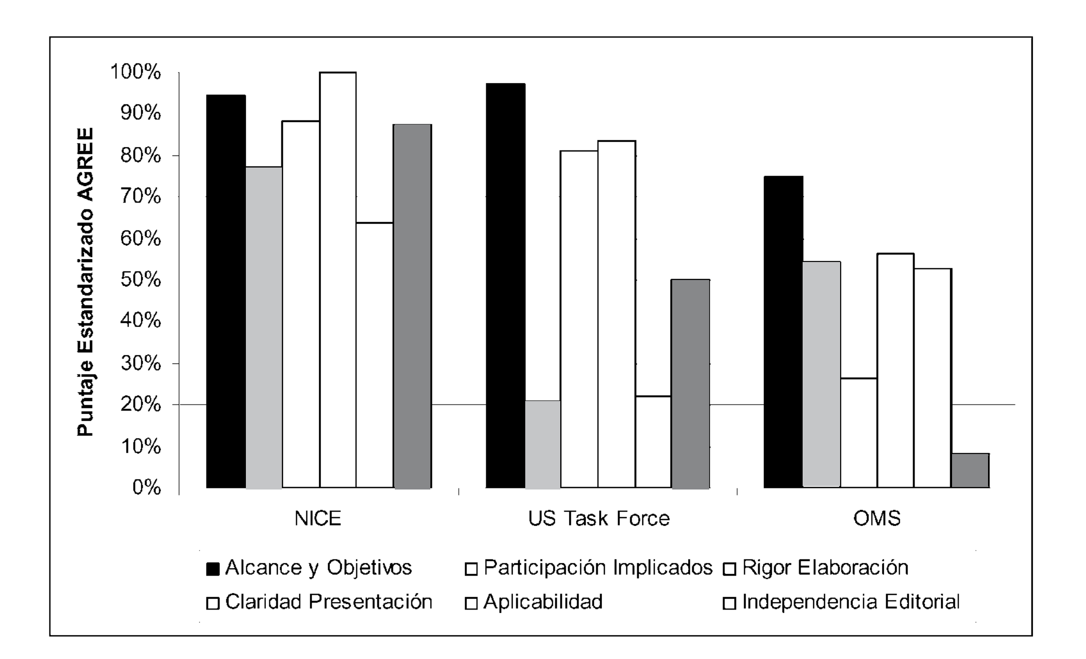
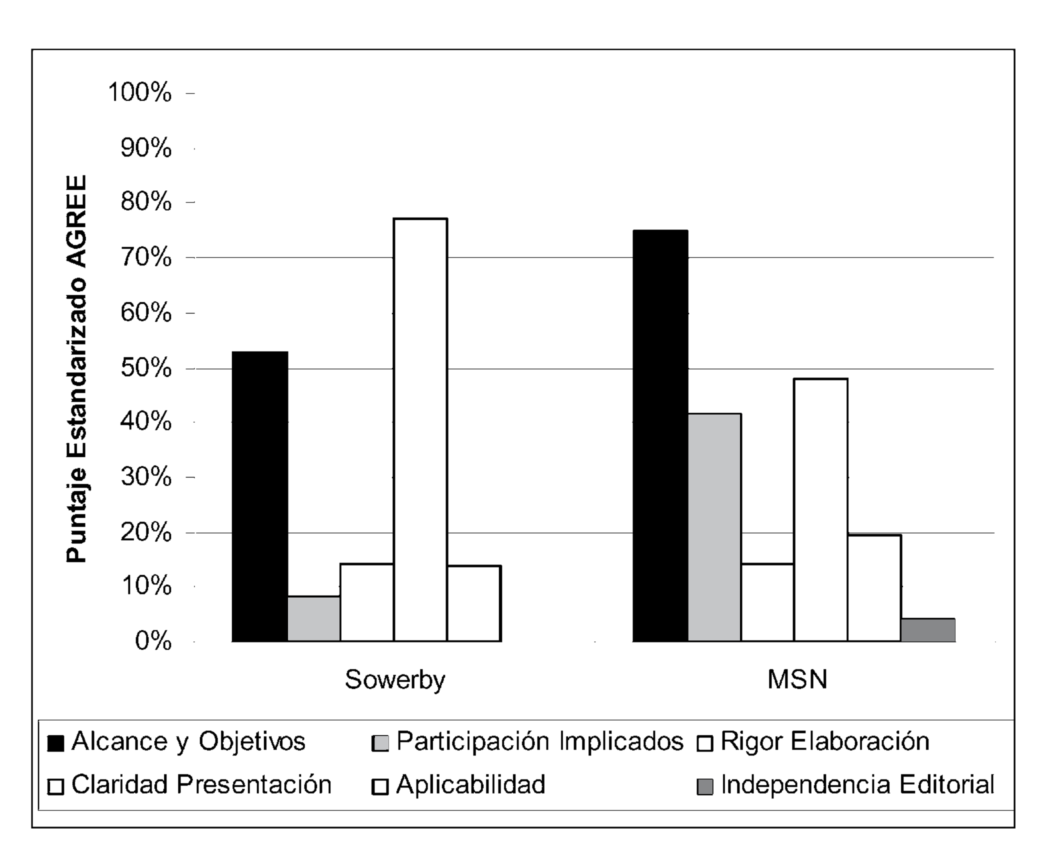


Gráfico 2. Resultados del AGREE en las Guías No recomendadas



Anexo 9. Tabla para evaluación de RS

Resultados de la Evaluación de la Calidad de las RS[xvii] sobre anemia en la población infantil

	Validez Interna					Evaluación general		
Título de la Revisión Autor-Fecha	La RS es clara, apropiada y bien enfocada.	Búsqueda de la literatura	Evaluación de estudios incluidos	Descripción de la metodología seguida.	Semejanza de estudios para combinarlos	Minimización de sesgos (++/+/-)	Impacto de sesgos en los resultados de la revisión.	**Puntaje Validez interna**
Effect of iron supplementation on mental and motor development in children: systematic review of randomised controlled trials. Sachdev H, Gera T, Nestel P. 2005	6	6	6	6	6	++		**30**
Late umbilical cord-clamping as an intervention for reducing iron deficiency anaemia in term infants in developing and industrialised countries: a systematic review. Van Rheenen P, Brabin BJ. 2004.	4	5	4	5	5	+	No se evalúan sesgos. Procedimientos para evaluación validez de los estudios.	**23**
Iron therapy for improving psychomotor development and cognitive function in children under the age of three with iron deficiency anaemia Martins S, Logan S, Gilbert R 2001	6	6	5	5	6	++		**28**
Clampeo precoz versus clampeo tardío del cordón umbilical en prematuros. Rabe H, Reynolds G, Diaz-Rossello J. 2004	6	5	5	5	5	++		**26**
Fármacos antihelmínticos para el tratamiento de lombrices en niños: efectos en el crecimiento y desarrollo cognitivo Dickson R, Awasthi S, Demellweek C, Williamson P. 2000 .	6	6	6	6	6	++		**30**
Duración óptima de la lactancia materna exclusiva Kramer MS, Kakuma R. 2001	6	6	6	5	6	++		**29**
Accuracy of clinical pallor in the diagnosis of anaemia in children: a meta-analysis. Chalco j, Huicho l, Alamo c, Carreazo N. Año:2005	5	6	5	5	6	++		**27**

[xvii] Puntaje para validez interna: Bien desarrollado: 6; Adecuadamente desarrollado: 5; Mal desarrollado:4; No se presta atención:3; No se describe:2; No se puede aplicar:1

Anexo 10. Descripción de GPC

TOPICO A DESCRIBIR	DESCRIPCION
Titulo	**Screening for iron deficiency anemia in childhood and pregnancy**
Organización productora	US Preventive Services Task Force-Agency for Healthcare Research and Quality
Fecha Publicación	1996
Fecha Actualización	21 de Abril de 2006
Población destinataria	Niños, adolescentes y mujeres embarazadas
Ámbito aplicación	No especificado
Fuente de Financiación	Pública
Pregunta/s Clínica/s que responde	1. El tamizaje para ferropenia en niños asintomáticos mejora los resultados de desarrollo y crecimiento? 2. El tratamiento temprano de niños, adolescntes mujeres y embarazadas con AF mejora estos resultados? 3. Cuáles son los efectos adversos del tamizaje para AF? 4. Cuáles son los efectos adversos de la suplementación con hierro?
Referente metodologico	US Preventive Services Task Force
Búsqueda	Base de Datos de Revisiones Sistemáticas Cochrane, Cochrane Central, referencias de revisiones publicadas, contenidos de los principales revistas pediátricos desde 1995 en adelante
Niveles de Evidencia	No descriptos en esta guia. La Task Force utiliza los Niveles I, Iia, Iib, Iic y III (según descripto en su página web)
Grados de Recomendación	La US Tak Force utiliza una de 5 categorías posibles de recomendación establecidas sobre la base de la evidencia y el beneficio neto (beneficio menos daño). Recomendación B para tamizaje en embarazadas asintomáticas. Recomendación I para tamizaje en niños asintomáticos de 6-12 meses. Recomendación B para suplementación con hierro en niños de 6-12 meses con riesgo aumentado para AF (prematuros, bajo peso al nacer). Recomendación I para suplementación con hierro en niños de 6-12 meses sin riesgo aumentado para AF. Recomendación I para suplementación con hierro en embarazadas no anémicas.
Metodología Formulación Recomendaciones	Según nivel de la evidencia, la Task Force clasifica las recomendaciones en 5 grados: A (fuerte recomendación, basada en buena evidencia), B (recomendación basada en discreta evidencia), C (no recomendación a favor ni en contra, con discreta evidencia favorable pero escasa diferencia entre beneficios y daños), D (recomendación en contra por evidencia por lo menos discreta de inefectividad o daños superando a los beneficios), I (no recoendación a favor o en contra por evidencia insuficiente) . Categoria A: La US TasK Force recomienda fuertemente que los profesionales provean el servicio a pacientes elegibles (Existe evidencia de elevada calidad de que el servicio mejora resultados de salud importantes y concluye que los beneficios superan considerablemente los riesgos asociados a su uso). Categoria B: La Us Task Force recomienda que los profesionales provean el servicio a pacientes elegibles (existe evidencia suficiente que que el servicio mejora resultados de salud importantes y concluye que los beneficios superan los riesgos asociados a su uso).. Categoria C: La US Task Force no realiza recomendación a favor o en contra del servicio (Existe evidencia de que el servicio puede mejorar resultados de salud importantes, pero el balance beneficio-daños asociados a su uso no justifica una recomendación general. Categoría D: la US Task Force recomienda no proveer de manera rutinaria el servicio a pacientes asintomáticos (Existe evidencia de que éste es inefectivo y/o de que los riesgos asociados a su uso superan los beneficios. Categoria I: La Us Task Force concluye que la evidencia es insuficiente para recomendar a favor o en contra de la provisión del servicio (Falta evidencia de la efectividad del servicio, o es de baja calidad, o existen resultados contradictorios y el balance entre beneficios y daños asociados a la provisión del servicio no pueden ser determinados.

Capítulo 4

Anexo 11 - Instrumento para la evaluación del contexto

Instructivo

Este instrumento ha sido diseñado para evaluar las siguientes dimensiones de la aplicabilidad: necesidades de la población; organización del sistema de salud; costos; disponibilidad de recursos; creencias y valores de las personas que constituyen la población blanco; equidad. La evaluación de la aplicabilidad se realiza para cada una de las recomendaciones relevantes contenidas en la GPC. Por tanto, el primer paso para la evaluación de la aplicabilidad consiste en listar en la Tabla 1 todas las recomendaciones elaboradas hasta esta etapa.

Tabla 1. Listado de Recomendaciones

GUIA

Número	Recomendación	Nivel de Evidencia
I		
II		
III		
IV		
V		
VI		
VII		
VIII		
IX		
X		

¿Cuáles son los pasos para la realización de la evaluación?

• 1er PASO: Identificación y convocatoria de Evaluadores: Un núcleo constituido por el ETI y representantes de todos aquellos actores (expertos, gestores, efectores asistenciales, metodólogos) que podrían beneficiarse con el uso de la guía, serán invitados a participar en la evaluación.

NOTA: A los fines de esta evaluación, si bien es lo preferible, no es imprescindible ser experto en el tema para participar en la evaluación. En última instancia es importante responder las preguntas en base la percepción, impresión u opinión propia al respecto, y por ello, la participación de los usuarios es clave en esta etapa del proceso de adaptación

• 2do PASO: Actividades de Evaluación: La actividad central consistirá en un taller de evaluación. Sin embargo, con anterioridad a su realización, cada participante deberá realizar su evaluación individual.

PASO 2.a. Evaluación individual: cada participante deberá realizar una valoración individual con anterioridad al taller aplicando un instrumento ad-hoc (Tabla 1). Dicho instrumento considera todas las dimensiones de la aplicabilidad antedichas.

Consigna operativa:

En todos estos casos la evaluación de la aplicabilidad se realiza para cada una de las recomendaciones relevantes contenidas en la GPC e identificadas en la tabla 1. En la Tabla 2. Instrumento para la evaluación de la aplicabilidad, el evaluador ponderará cada una de las dimensiones de la aplicabilidad, respondiendo a las preguntas correspondientes

Las respuestas posibles son:

SI: Cuando considera que SI es necesario modificar la recomendación de acuerdo a esa dimensión.

NO: Cuando considera que NO es necesario modificar la recomendación de acuerdo a esa dimensión.

¿?: Considera que no está en condiciones de hacer la evaluación ni siquiera en base a su percepción u opinión subjetiva en esa dimensión.

N/A: Considera que esta dimensión no se aplica a la recomendación que está evaluando.

Secuencia racional del análisis:

• Se comienza contrastando el contenido de la recomendación con el contexto local correspondiente a la dimensión a evaluar en base a dos criterios de análisis: 1) al conocimiento, experiencia, percepción, impresión y/u opinión del evaluador, y 2) tratando en la mayor medida posible de basarse en información objetiva, empírica y documentada.

• En caso de considerar que SI existe algún grado de dificultad para la aplicabilidad local en la dimensión correspondiente, se efectúa una comparación aproximada (con los mismos criterios de análisis que el paso 1) con el contexto en el que se desarrolló la GPC original o con el contexto predominante en caso de provenir de Revisiones Sistemáticas (RS). (Nota: por GPC original se entiende a aquella guía de la cual se extrajo la recomendación que se pretende adoptar y/o adaptar). La filiación a nivel país o tipo de países será provista para cada recomendación.

PASO 2.b. Consolidado de Evaluaciones Individuales de la Aplicabilidad: una vez finalizada su valoración individual, cada participante deberá enviar los resultados al coordinador, quien realizará una consolidación de los resultados e identificará las recomendaciones más problemáticas en base al análisis del disenso o discordancia entre los evaluadores. Se elaborará un ranking de recomendaciones según la siguiente categorización:

Categorización del Disenso o discordancia:

Alto Disenso: Más de 1/3 de evaluaciones por SI hay dificultades de Aplicabilidad

Bajo Disenso: Menos de 1/10 de evaluaciones por SI hay dificultades de Aplicabilidad

Moderado Disenso: entre las anteriores

Se excluyen las ¿?; con excepción de lo siguiente:

Si superan los 2/3, se consideraran, más allá del debate, de Aplicabilidad Condicionada

Si es la evaluación ABSOLUTA, se considerara de Aplicabilidad no Evaluable

PASO 2.c: Evaluación por consenso: las recomendaciones discordantes serán sometidas a debate en el Taller para la evaluación de Aplicabilidad. Como producto de esta actividad el grupo generará un listado de las modificaciones que deberán realizarse a cada una de las recomendaciones para que éstas sean aplicables en el contexto local.

Consigna operativa:

Se organizarán una o más mesas de debate dependiendo el número de la cantidad de recomendaciones a evaluar. Cada mesa será coordinada por uno de los miembros del ETI, preferentemente el redactor responsable de la guía, con colaboración alternativa de la Coordinación General y de observadores participantes.

• Se dispondrá del Consolidado de Evaluaciones Individuales de la Aplicabilidad, priorizado por grado de disenso según la metodología descrita. Se asignará un tiempo de discusión para las recomendaciones con Alto Disenso; en caso de que éstas fueran pocas o quedara tiempo disponible, se incorporarán las de Moderado Disenso según ranking de prioridad.

• Mediante debate coordinado, se arribará a una nueva ponderación de las recomendaciones en base a la mismas opciones de respuestas de la evaluación individual, INTENTANDO EN FORMA PERMANENTE CONSENSUAR DICHAS RESPUESTAS MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO ARGUMENTAL DE LA OPCION ELEGIDA, DEJANDO PARA UNA ULTIMA INSTANCIA LA VOTACION EN CASOS DONDE NO SE CONSIDERE POSIBLE EL CONSENSO

• Como producto de esta actividad el grupo generará un Listado de las Modificaciones Sugeridas que deberían realizarse a cada una de las recomendaciones para que éstas sean aplicables en el contexto local; dichas sugerencias serán el insumo para la reformulación de las recomendaciones (2da Versión de la GPC) y el consenso final.

Tabla 2. Instrumento para la evaluación de la aplicabilidad

Guía para la evaluación de la aplicabilidad de las recomendaciones preliminares

GUIA:

Nombre Evaluador:

Dimensión	Pregunta	Número de Recomendación		
		I	II	III
Necesidades de la población	¿Considera que es necesario modificar la recomendación debido a las necesidades (prevalencia, riesgo basal, estado de salud) de la población blanco de nuestro contexto local?			
Organización y funcionamiento del sistema de salud	¿Considera que es necesario modificar la recomendación debido a la forma de organización y/o funcionamiento del sistema de salud a nivel local?			
Costos	¿Considera que es necesario modificar la recomendación debido a los costos necesarios para implementar la recomendación en el contexto local?			
Disponibilidad de recursos	¿Considera que es necesario modificar la recomendación debido a la disponibilidad de recursos en el contexto local? Le solicitamos considere cada uno de los siguientes:			
	Recursos Humanos (conocimiento, entrenamiento o capacidades de los profesionales de salud que deben aplicar la recomendación).			
	Recursos Económicos (la disponibilidad de recursos financieros que aseguren una adecuada implementación de la recomendación).			
	Recursos Físicos (disponibilidad de recursos físicos - equipos, pruebas de laboratorio, etc.- necesarios para asegurar una adecuada implementación de la recomendación).			
Creencias y valores de la población blanco	¿Considera que es necesario modificar la recomendación debido a cuestiones culturales importantes en la población blanco en nuestro contexto local?			
Equidad	¿Considera que es necesario modificar la recomendación dado que su implementación puede producir menores beneficios y/o generar riesgos mayores en poblaciones con mayor vulnerabilidad social?			
Comentarios:				

Referencias

Bibliográficas

Introducción

[1] Grol R, Dalhuijsen J, Thomas S, Veld C, Rutten G, Mokkink H. **Attributes of clinical guidelines that influence use of guidelines in general practice: observational study.** *BMJ. 1998 Sep 26; 317(7162):858-61.*
[2] Esandi ME, Ortiz Z, García Dieguez M, Mejia R, Chapman E, Bernztein R, y Red Argentina de GPC. **Producción y difusión de Guías de Prácticas Clínicas –Argentina 1994-2004-.** Instituto de Investigaciones Epidemiológicas, Academia Nacional de Medicina. Año 2005.
[3] The AGREE Collaboration: **Development and validation of an international appraisal instrument for assessing the quality of clinical practice guidelines: the AGREE project.** *Qual Saf Health Care* 2003, **12:**18-23.
[4] Schünemann HJ, Fretheim A, Oxman AD: **Improving the Use of Research Evidence in Guideline Development: 1. Guidelines for guidelines.** *Health Res Policy Syst 2006.*
[5] Schünemann HJ, Fretheim A, Oxman AD: **Improving the Use of Research Evidence in Guideline Development: 13. Adaptation, applicability and transferability.** *Health Res Policy Syst* 2006. Disponible en: http://www.health-policy-systems.com/content/4/1/25
[6] National Institute of Clinical Excellence. **Antenal care.** Noviembre 2003. Disponible en: http://www.nice.org.uk/page.aspx?o=CG006fullguideline
[7] U.S. Preventive Services Task Force. **Screening and Supplementation for Iron Deficiency Anemia.** Mayo, 2006. Disponible en: http://www.ahrq.gov/clinic/uspstf/uspsiron.htm
[8] Redeguias. Subproyecto 4. **Adaptación local de guías generales. Algoritmo decisional sobre cuándo, qué guías y qué parte de las guías adaptar.** 2005.
[9] SECOND G-I-N CONFERENCE - EVIDENCE IN ACTION, editor**. Adaptation of Guidelines** [abstract]. 2004. Wellington (New Zealand).
[10] New Zealand Guidelines Group. Notes on the **Adaptation / Synthesis of Guidelines**. 2004.Disponible en: http://www.nzgg.org.nz
[11] Etxeberria, A.; Rotaeche, R.; Lekue, I.; Callén, B.; Merino, M.; Villar, M. et al: **Descripción de la metodología de elaboración-adaptación-actualización empleada en la guía de práctica clínica sobre asma de la CAPV**. Proyecto de Investigación Comisionada. Vitoria-Gasteiz. Departamento de Sanidad. Gobierno Vasco, 2005. Informe nº: Osteba D-05-03.
[12] Schünemann HJ, Fretheim A, Oxman AD: **Improving the Use of Research Evidence in Guideline Development: 1. Review of guidelines for guidelines.** *Health Res Policy Syst* 2006, **4:**13. Disponible en: http://www.health-policy-systems.com/content/4/1/13
[13] Chapman E y col. **Guía para la prevención y tratamiento de la Anemia Ferropénica en la población infantil**. (Documento Preliminar) Academia Nacional de Medicina. Ministerio de Salud de la Nación. 2007.
[14] Andina E. Otheguy L y col. **Guía para la prevención y tratamiento de la Anemia Ferropénica en la población de embarazadas**. (Documento Preliminar). Academia Nacional de Medicina. Ministerio de Salud de la Nación. 2007.

Capítulo 1

[15] Esandi ME, Ortiz Z, García Dieguez M, Mejia R, Chapman E, Bernztein R, y Red Argentina de GPC. **Producción y difusión de Guías de Prácticas Clínicas –Argentina 1994-2004-.** Instituto de Investigaciones Epidemiológicas, Academia Nacional de Medicina. Año 2005.
[16] Fretheim A SHJ Oxman AD. **Improving the Use of Research Evidence in Guideline Development: Group composition**. Health Res Policy Syst 2006. Available in: http://www.health-policy-systems.com/content/4/1/15 (Last accessed: January 2007).
[17] Murphy MK, Black NA, Lamping DL, McKee CM, Sanderson CF, Askham J, Marteau T. **Consensus development methods, and their use in clinical guideline development.** Health Technol Assess 1998, 2:i-88. Available at: http://www.hta.ac.uk/execsumm/summ203.htm (Last accessed: January 2007).
[18] Kahan JP, Park RE, Leape LL, Bernstein SJ, Hilborne LH, Parker L, et al. Variations by specialty in physician ratings of the appropriateness and necessity of indications for procedures. *Med Care* 1996; 34:512-23.
[19] Coulter I, Adams A, Shekelle P. **Impact of varying panel membership on ratings of appropriateness in consensus panels—a comparison of a multi and single disciplinary panel**. *Health Serv Res* 1995;30;577-91.

Capítulo 2

[20] Michie S; Johnston M. **Changing clinical behaviour by making guidelines specific**. BMJ 2004;328;343-345.
[21] Shekelle PG, Kravitz RL, Beart J, Marger M, Wang M, Lee M: **Are nonspecific practice guidelines potentially harmful? A randomized comparison of the effect of nonspecific versus specific guidelines on physician decision making**. Health Serv Res 2000, 34:1429-48.
[22] The AGREE Collaboration. **Appraissal of Guidelines for Research & Evaluation. AGREE Instrument Training Manual**. 2003. Disponible en: http://www.agreecollaboration.org/
[23] Esandi ME, Ortiz Z, García Dieguez M, Mejía R, Chapman E, Bernztein R, y Red Argentina de GPC. **Producción y difusión de Guías de Prácticas Clínicas –Argentina 1994-2004-.** Instituto de Investigaciones Epidemiológicas, Academia Nacional de Medicina. Año 2005.
[24] Evidence-Based Medicine Working Group. **Evidence-based medicine:a new approach to teaching the practice of medicine.** JAMA.1992;268:2420-5.
[25] Rosenberg W, Donald A. **Evidence based medicine:an approach to clinical-problem solving**.BMJ.1995;310:1122-6.
[26] Richardson WS, Wilson MC, Nishikawa J.**The well built clinical question:a key to evidence-based decisions**.ACP Journal Club.1995;123:A12.
[27] Costa Ribas C; Castiñeira Pérez C, Viana Zulaica C. **Cómo formular preguntas clínicas contestables. Medicina Basada en la Evidencia**. Disponible en: http://www.fisterra.com/mbe/mbe_temas/12/preguntas.htm
[28] De Luca M; Sommer A; Ortiz Z. **Priorización inicial de Problemas de Seguridad de la Atención sobre la base de la Evidencia Científica y a criterios de Ponderación**. Presentado en la IV Jornada Nacional de Calidad en Salud, Sociedad Argentina de Calidad en Salud (SACAS), Agosto, 2005.

Capítulo 3

[29] Esandi ME, Ortiz Z, Garcia Dieguez M, Mejia R, Chapman E, Bernztein R, y Red Argentina de GPC. **Producción y difusión de Guías de Prácticas Clínicas –Argentina 1994-2004-.** Instituto de Investigaciones Epidemiológicas, Academia Nacional de Medicina. Año 2005.
[30] Oxman AD Fretheim A, Schünemann HJ: **Improving the Use of Research Evidence in Guideline Development: 7. Deciding what evidence to include.** *Health Res Policy Syst* 2006. Disponible en: http://www.health-policy-systems.com/content/4/1/19. (Ultimo acceso: Marzo 2007).
[31] Gutiérrez Ibarluzea I; González Guitián C. **¿Cómo localizar Guías de Práctica Clínica (GPC)?** Guías Clínicas 2005; 5 Supl 1 (2): 1 8.
[32] Sitio Web LILACS: http://bases.bireme.br/cgi-bin/wxislind.exe/iah/online/

[33] **Acerca de Pubgle**. Disponible en: http://www.pubgle.com/quees.htm (Ultimo acceso: Marzo 2007).
[34] Shekelle y col. **"Validity of the Agency for Healthcare Research and Quality Clinical Practice Guidelines. How Quickly Do Guidelines Become Outdated?** JAMA. 2001;286:1461-1467
[35] Sitio Web de **Colaboración AGREE**. Disponible en: http://www.agreecollaboration.org/
[36] La Red Cochrane Iberoamericana. Presentación de la Colaboración Cochrane. (Fecha de consulta: viernes, 30 de abril de 2004). http://www.cochrane.es/
[37] West S, King V, Carey TS, Lohr KN, McKoy N, Sutton SF, *et al*.: **Systems to rate the strength of scientific evidence [Evidence report/technology assessment no 47].** [http://www.thecre.com/pdf/ahrq-system-strength.pdf] Rockville (MD): Agency for Healthcare Research and Quality; AHRQ Publication No 02-E016; 2002.
[38] **Proposed Evaluation Tools for COMPUS.** Ottawa: Canadian Coordinating Office for Health Technology Assessment; November 29, 2005. Disponible en: [https://www.ccohta.ca/compus/compus_pdfs/COMPUS_Evaluation_Methodology_draft_e.pdf]
[39] Sitio Web del Scottish Intercollegiate Guidelines Network. Disponible en: http://www.sign.ac.uk/methodology/checklists.html

Capítulo 4

[40] Esandi ME, Ortiz Z, Garcia Dieguez M, Mejia R, Chapman E, Bernztein R, y Red Argentina de GPC. **Producción y difusión de Guías de Prácticas Clínicas –Argentina 1994-2004-.** Instituto de Investigaciones Epidemiológicas, Academia Nacional de Medicina. Año 2005.
[41] The AGREE Collaboration. **Appraissal of Guidelines for Research & Evaluation. AGREE Instrument Training Manual**. 2003. Disponible en: http://www.agreecollaboration.org/
[42] Schünemann HJ, Fretheim A, Oxman AD: **Improving the Use of Research Evidence in Guideline Development: 13. Adaptation, applicability and transferability.** *Health Res Policy Syst* 2006. Disponible en: http://www.health-policy-systems.com/content/4/1/25
[43] **Scottish Intercollegiate Guideline Network. SIGN 50: A guideline developers' handbook. Section 5.** [http://www.sign.ac.uk/guidelines/fulltext/50/section5.html]
[44] Shiffman RN Dixon J, Brandt C, Essaihi A, Hsiao A, Michel G, O'Connell R: **The GuideLine Implementability Appraisal (GLIA): development of an instrument to identify obstacles to guideline implementation.***BMC Med Inform Decis Mak* 2005 , **5**:23.Disponible en: http://www.biomedcentral.com/1472-6947/5/23
[45] Schünemann HJ, Fretheim A, Oxman AD: **Improving the Use of Research Evidence in Guideline Development: 10. Integrating values and consumer involvement.** Health Res Policy Syst 2006. Disponible en: http://www.health-policy-systems.com/content/4/1/22
[46] Jarrett L and the Patient Involvement Unit. **A report on a study to evaluate patient/carer membership of the first NICE Guideline Development Groups.** National Institute of Clinical Excellence. June, 2004. Disponible en: http://www.nice.org.uk/page.aspx?o=216293
[47] Telford R, Boote JD, Cooper CL: **What does it mean to involve consumers successfully in NHS research? A consensus study.** Health Expect 2004, 7(3):209-220.

Capítulo 5

[48] Davis D, Taylor-Vaisey A. **Implementing clinical practice guidelines. [Monografía en InternetWhat the literature says: translating guidelines into practice**. Ottawa Canadian Medical Association; 1997 Disponible en: http://mdm.ca/cpgsnew/cpgs/handbook/sect_2.htm .
[49] Costa Ribas C; Etxeberria Agirre A. **Diseminación e implementación de una GPC.** Guías Clínicas 2007; 7 Supl 1: 7. Disponible en: http://www.fisterra.com/guias2/FMC/implementacion.asp#difusion (Último acceso marzo 2007).
[50] Cabana Michael D. Et al. **Why don´t physicians follow Clinical Practice Guidelines? A framework for improvement.** JAMA 1999; 282:1458-65.
[51] Shaw B, Cheater F, Baker R, Gillies C, Hearnshaw H, Flottorp S, Robertson N. **Tailored interventions to overcome identified barriers to change: effects on professional practice and health care outcomes (Cochrane Review).** In: *The Cochrane Library*, Issue 1, 2006.
[52] Grimshaw J; Eccles MP. **Is evidence-based implementation of evidence-based care posible?** MJA 2004; 180: S50-S51.

[53] Bero L, Grilli R, Grimshaw JM, Oxman AD, eds. **The Cochrane Effective Practice and Organisation of Care Review Group.** The Cochrane Database of Systematic Reviews. Issue 3. Oxford: Update Software, 1998.
[54] Shekelle PG, Kravitz RL, Beart J, Marger M, Wang M, Lee M: **Are nonspecific practice guidelines potentially harmful? A randomized comparison of the effect of nonspecific versus specific guidelines on physician decision making.** *Health Serv Res* 2000, **34:**1429-48.
[55] Oxman A; Schünemann HJ; Fretheim A. **Improving the use of research evidence in guideline development: reporting guidelines.** Health Research Policy and System 2006; 4(26).
[56] Graham ID, Harrison M, Brouwers M, Davies B, Dunn S. **Facilitating the Use of Evidence in Practice: Making Clinical Guidelines Work In Your Organization.** Journal of Obstetric, Gynecologic and Neonatal Nursing 2002;31:599-611
[57] Shiffman RN, Shekelle P, Overhage JM, Slutsky J, Grimshaw J, Deshpande AM: **Standardized Reporting of Clinical Practice Guidelines: A Proposal from the Conference on Guideline Standardization.** *Ann Intern Med* 2003, **139:**493-8.
[58] The AGREE Collaboration: **Development and validation of an international appraisal instrument for assessing the quality of clinical practice guidelines: the AGREE project.** *Qual Saf Health Care* 2003, **12:**18-23.
[59] GuiaSalud [Internet]. [Acceso Marzo 2007]. Disponible en: http://www.guiasalud.es/home.asp
[60] National Guideline ClearingHouse. [Acceso Marzo 2007]. Disponible en: http://www.guideline.gov/
[61] Hayward RS, Wilson MC, Tunis SR, Bass EB, Rubin HR, Haynes RB: **More informative abstracts of articles describing clinical practice guidelines.** *Ann Intern Med* 1993, **118:**731-7. Disponible en: http://www.annals.org/cgi/content/full/118/9/731.
[62] Schünemann HJ, Fretheim A, Oxman AD: **Improving the Use of Research Evidence in Guideline Development: 1. Guidelines for guidelines.** Health Res Policy Syst 2006.
[63] Grimshaw JM, Thomas RE; MacLennan G, et al. **Effectiveness and efficiency of guideline dissemination and implementation strategies.** Health Technol Assess 2004. In press.
[64] Thorsen T. Mäkelä. **Cambiar la práctica de los Profesionales. Teoría y Práctica de la Implementación de Guías de Práctica Clínica.** Sevilla: Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía; 2002.
[15] Grimshaw J; Eccles MP. **Is evidence-based implementation of evidence-based care posible?** MJA 2004; 180: S50-S51.
[66] M A van Bokhoven, G Kok, T van der Weijden **Designing a quality improvement intervention:a systematic approach.** Qual Saf Health Care 2003;12:215–220

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1161/2008

Apruébase la reforma del Estatuto Académico de la Universidad Abierta Interamericana.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el expediente Nro. 2419/99 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA.

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma del artículo 18 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del artículo 18 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA que obra como Anexo de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

ARTICULO 18 Integran la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA las siguientes Facultades:

a) Motricidad Humana y Deportes;

b) Tecnología Informática;

c) Ciencias de la Comunicación;

d) Desarrollo e Investigación Educativos;

e) Medicina;

f) Derecho;

g) Psicología;

h) Ciencias Empresariales;

i) Arquitectura;

j) Agronomía;

k) Turismo y Hospitalidad;

l) Veterinaria.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1162/2008

Apruébase el Estatuto Académico de la Universidad Nacional de La Plata.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1752-1/96 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA solicitó la publicación de su Estatuto Académico aprobado en el marco de la adecuación de los estatutos de las universidades nacionales, dispuesta por el artículo 79 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Que dicho Estatuto Académico fue aprobado por la Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en la sesión de fecha 20 de febrero de 1996.

Que analizado el Estatuto referido, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley citada, por Resolución Ministerial Nº 642 de fecha 1º de abril de 1996, se dispuso observar los artículos 1º, 6º, 22 segundo párrafo, 43, 45, 52 inciso 26), 71), 82), 83), 84) séptimo párrafo, 89, 90 tercer párrafo, 91 inciso b), 113 inciso g), 140 y 144 y efectuar la correspondiente presentación ante la Cámara Federal de Apelaciones competente.

Que sin perjuicio de las observaciones efectuadas, por Resolución Ministerial Nº 672 de fecha 1º de abril de 1996, se ordenó la publicación del Estatuto adecuado, con excepción de las normas que fueron observadas mediante la Resolución citada anteriormente.

Que sometidas al contralor judicial las observaciones formuladas al Estatuto por la Resolución Ministerial Nº 642/96, las mismas fueron desestimadas por el fallo dictado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, con fecha 6 de mayo de 2008, en la causa Nº M-976/99, caratulada "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - ESTADO NACIONAL S/ART. 34 DE LA LEY 24.521", el que se encuentra firme.

Que consecuentemente corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, de acuerdo con el texto aprobado por la Asamblea Universitaria en la sesión de fecha 20 de febrero de 1996.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, aprobado en la sesión de la Asamblea Universitaria del 20 de febrero de 1996, quedando redactado el mismo, de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA

TITULO I

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

CAPITULO I: Funciones

ARTICULO 1º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, como institución educacional de estudios superiores, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena del hombre como sujeto y destinatario de la cultura. Todo ello inspirado en los principios reformistas y sobre la base de una universidad nacional, pública, gratuita, abierta, laica, autónoma y democráticamente co-gobernada. En tal sentido organiza e imparte la enseñanza científica, humanista, profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de la educación inicial, general básica, polimodal y superior, para la unidad del proceso educativo; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas, y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares.

ARTICULO 2º.- En función de la facultad estatal, otorga títulos habilitantes para el ejercicio profesional por los estudios cursados en ella; asimismo confiere grados académicos y otros títulos universitarios.

ARTICULO 3º.- En virtud de su autonomía se da su Estatuto, elige sus autoridades, designa o contrata personal, se vincula con otras Universidades e instituciones nacionales o extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines, y administra su patrimonio.

CAPITULO II: Composición

ARTICULO 4º.- Componen la Universidad:

a) Centros de enseñanza, investigación y creación: Facultades, Departamentos de Universidad, Institutos y Escuelas Superiores, Colegios, otros. Establecimientos u otras unidades académicas.

b) Organismos de acción social y de extensión universitaria.

ARTICULO 5º.- Componen las Facultades: Cátedras, Departamentos por especialidad, Centros, Institutos y Laboratorios de Investigación básica, aplicada y tecnológica.

TITULO II

ENSEÑANZA E INVESTIGACION

CAPITULO I: de la Enseñanza

ARTICULO 6º.- La enseñanza universitaria tendrá carácter y contenido ético, cultural, social, científico y profesional. Será activa, objetiva, general y sistemática en el sentido de lo interdisciplinario y universal. Estará fundada en la exposición objetiva y desprejuiciada de hechos, en su interpretación, en la discusión y crítica de teorías o doctrinas, en la más completa libertad académica, sin discriminaciones, limitaciones o imposiciones de carácter político, ideológico, religioso, racial, social, económico o de cualquier otro tipo.

ARTICULO 7º.- El carácter cultural de la enseñanza profesional y científica, a cargo de los establecimientos de enseñanza superior, implica, en la forma que establezcan los respectivos Consejos Académicos y Directivos, la exigencia del conocimiento de los problemas fundamentales del saber y de la realidad social contemporánea.

ARTICULO 8º.- La enseñanza de pregrado y posgrado será impartida por profesores, auxiliares de la docencia y docentes autorizados.

ARTICULO 9º.- Se establece la periodicidad de la cátedra universitaria.

ARTICULO 10.- La asistencia de los alumnos a las clases teóricas no es obligatoria, excepto en regímenes de promoción debidamente reglamentado por los Consejos Académicos o Directivos; será obligatoria la asistencia a las clases o trabajos prácticos, en las condiciones que reglamente cada Facultad, Departamento, Instituto o Escuela Superior.

ARTICULO 11.- Cada Facultad, Departamento, Instituto o Escuela Superior establecerá y reglamentará el régimen de promoción de sus alumnos.

ARTICULO 12.- Las enseñanzas de educación inicial, general básica y polimodal de la Universidad, tendrán carácter experimental y se orientarán en el sentido de contribuir a su perfeccionamiento e integración con la enseñanza superior del país.

ARTICULO 13.- Los establecimientos de educación inicial, general básica y polimodal, dependerán de un Consejo de Enseñanza dependiente del Consejo Superior, el que orientará y planificará estos niveles de enseñanza.

ARTICULO 14.- La Universidad creará los organismos y establecerá las normas necesarias para realizar la función de orientación vocacional de quienes ingresen en ella. La misma será señalada pero no impuesta, respetando en última instancia la determinación individual.

CAPITULO II: de la Investigación

ARTICULO 15.- La Universidad reconoce como una de sus funciones primordiales el desarrollo y fomento de la investigación básica aplicada y desarrollo tecnológico; acordará en consecuencia las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos de investigación que realicen los miembros de su personal docente, graduados, estudiantes y terceros. Acordará becas y mantendrá intercambios con otras Universidades, centros científicos y culturales del país y del extranjero.

ARTICULO 16.- La Dirección de los centros, institutos y laboratorios de investigación se proveerá por concurso y será periódica. Para su evaluación, que se realizará periódicamente, se podrán, además, solicitar referencias externas a la Unidad Académica donde desarrollan su actividad.

CAPITULO III: de la Libertad de aprender

ARTICULO 17.- A los centros de enseñanza y de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten, tendrán libre acceso los estudiantes, graduados y otras personas que deseen adquirir conocimientos. La calidad de oyente no dará opción a grado ni título universitario alguno.

Los oyentes que hubieran asistido a clases o aprobado trabajos prácticos o exámenes, podrán solicitar la expedición del correspondiente certificado, no pudiendo invocar dicho antecedente para obtener un derecho distinto a su calidad de tales.

TITULO III

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

CAPITULO I: de los Profesores de Enseñanza Superior

ARTICULO 18.- Los cargos docentes ordinarios se proveerán por concurso público de oposición y antecedentes.

Los cargos docentes se podrán concursar unitariamente o por unidad pedagógica.

ARTICULO 19.- Cuando vacare un cargo docente, se llamará a concurso dentro del término de SESENTA (60) días. Cuando se creare un cargo docente se llamará a concurso en el mismo acto.

ARTICULO 20.- Los profesores podrán ser ordinarios, contratados, libres, visitantes e interinos, en las categorías de titulares, asociados o adjuntos, y extraordinarios en las categorías de eméritos, consultos u honorarios.

ARTICULO 21.- Los profesores serán designados por el término de SIETE (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas por cada Unidad Académica.

ARTICULO 22.- Los Profesores serán nombrados por el Consejo Académico de cada Facultad, Departamento, Instituto o Escuela Superior previo dictamen de un Jurado, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de sus miembros presentes y posterior ratificación del Consejo Superior.

El Jurado será designado por el Consejo Académico o Directivo, e integrado por TRES (3) profesores, o ex profesores o investigadores y/o profesionales del más alto nivel, UN (1) graduado o auxiliar docente y UN (1) estudiante, en igualdad de condiciones respecto a la validez del voto. El Jurado elevará al Consejo Académico una nómina de candidatos en orden de preferencia, acompañada de un informe con los fundamentos tenidos en cuenta para su formulación.

☑ TITULARES

ARTICULO 23.- Para ser nombrado Profesor Titular se requiere, con no menos de CINCO (5) años de antigüedad, poseer título máximo o superior expedido por Universidad Nacional de la República o Instituto acreditado del extranjero.

Si el aspirante no tuviere título universitario suficiente, podrá ser incluido en la nómina sólo en caso de “especial preparación”, declarada con el voto de las TRES CUARTAS (3/4) partes de los miembros presentes del Consejo Académico. La “especial preparación” se acreditará por trabajos que demuestren su profundo y completo conocimiento de la materia.

ARTICULO 24.- Tienen las siguientes obligaciones docentes: dictar y dirigir la enseñanza teórico-práctica de su asignatura; dictar cursos parciales o completos de su especialidad; realizar investigaciones; participar en seminarios o reuniones científicas de su cátedra, departamento o instituto y colaborar en las tareas de extensión universitaria.

Gozarán de amplia libertad para la exposición de ideas o doctrinas.

ARTICULO 25.- Además de sus obligaciones docentes, tendrán la de desempeñar cargos directivos y ser miembros de los Jurados de Concursos para los cuales sean elegidos. Dichos cargos se declaran irrenunciables, salvo caso de fuerza mayor, a juicio del cuerpo a que pertenezcan.

ARTICULO 26.- El Consejo Académico, por DOS TERCIOS (2/3) de votos de los presentes, podrá eximir al profesor del dictado de la cátedra para que dedique su tiempo a la investigación, desarrolle cursos de especialización, dirija seminarios o atienda cuestiones de fundamental interés para la universidad. Esta eximición deberá ser renovada anualmente.

ARTICULO 27.- Cada SEIS (6) años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, tendrán derecho a UN (1) año de licencia con goce de sueldo para realizar estudios en el país o en el extranjero. A su término deberán presentar un informe al Consejo Académico.

☑ ASOCIADOS

ARTICULO 28.- Para ser Profesor Asociado se requieren iguales condiciones que para Profesor Titular.

El Profesor Asociado colaborará con el Titular en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo.

El Profesor Asociado tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Profesor Titular, excepto en lo que respecta al artículo 27 del presente estatuto.

☑ ADJUNTOS

ARTICULO 29.- Para ser Profesor Adjunto se requiere poseer título universitario superior con un mínimo de DOS (2) años de antigüedad, y las demás condiciones para ser Profesor Titular.

ARTICULO 30.- Tendrán el derecho y la obligación de reemplazar al Titular, cuando no exista Profesor Asociado, en los casos de vacancia o ausencia. Tendrán a su cargo la atención de los trabajos prácticos, de seminarios de la cátedra, con la dirección del Profesor Titular o Asociado. Dictarán las clases teóricas y prácticas que fijen las reglamentaciones de cada Facultad o Instituto.

☑ CONTRATADOS

ARTICULO 31.- El Consejo Académico, por el voto de los DOS TERCIOS de sus miembros presentes y con la aprobación del Consejo Superior, podrá contratar profesores e investigadores de distintas categorías y especialidad, en las condiciones, funciones y emolumentos que en cada caso establezcan.

☑ INTERINOS

ARTICULO 32.- A falta de Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Contratado, el Decano, con aprobación del Consejo Académico o el Director de Departamento de Universidad, Instituto o Escuela Superior, encargará la cátedra interinamente a un Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Contratado de materia análoga o afín, y sólo a falta de los mencionados, a una persona extraña a la casa que tenga los títulos exigidos para ser Profesor Titular.

La designación se hará en las condiciones que fije el Consejo Académico.

☑ LIBRES

ARTICULO 33.- Toda persona que posee título universitario habilitante o haya realizado estudios o investigaciones en la materia de la cátedra sobre la que aspire enseñar, podrá solicitar al respectivo Consejo Académico o Directivo su admisión como profesor libre o ser requerida para ello. El Consejo podrá exigir las pruebas de competencia que considere necesarias.

Los profesores Libres no tendrán remuneración y su admisión como tales será por un período lectivo, pudiendo ser renovada. Podrán dictar cursos paralelos con la autorización del Consejo Académico o Directivo, integrando con voto las respectivas comisiones examinadoras.

ARTICULO 34.- Los Profesores Extraordinarios podrán ser Eméritos, Consultos u Honorarios. Para ser designado Profesor Emérito se requiere haber acreditado condiciones sobresalientes en su carrera docente ordinaria y poseer más de SESENTA Y CINCO (65) años de edad. Será designado de por vida por el Consejo Superior a propuesta unánime del Consejo Académico o Directivo. Podrán gozar de todos los derechos y obligaciones de los profesores ordinarios.

Para ser designado Profesor Consulto se requiere haber acreditado condiciones destacables en su carrera docente y poseer más de SESENTA Y CINCO (65) años de edad. Será designado por el Consejo Superior a propuesta de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros del Consejo Académico o Directivo en las condiciones que éste fije.

Para ser designado Profesor Honorario se requiere poseer méritos de excepción en su especialidad, como docente, investigador o profesional.

ARTICULO 35.- Podrá ser designado Profesor Visitante el docente de otra Universidad del país o del extranjero que realice actividades académicas en esta Universidad.

CAPITULO II: de los Docentes Autorizados

ARTICULO 36.- Las Facultades reglamentarán la carrera de “Adscripción Docente” y otorgarán la calidad de “Docente Autorizado” a quienes hayan cumplido las condiciones y tareas que se establezcan. Los docentes autorizados no gozarán de remuneración alguna. El Consejo Superior fijará las normas generales para el ejercicio de la docencia universitaria.

CAPITULO III: de los Auxiliares Docentes y de Investigación

ARTICULO 37.- Se considera personal auxiliar de la docencia e investigación de los establecimientos de enseñanza superior a los jefes de trabajos prácticos, ayudantes diplomados, ayudantes alumnos y quienes desempeñen funciones similares, con las denominaciones propias de cada Facultad, Instituto o Escuela Superior.

ARTICULO 38.- Cada Facultad, Departamento de Universidad o Escuela Superior reglamentará los derechos y obligaciones de los auxiliares de la docencia e investigación.

ARTICULO 39.- Los cargos ordinarios se proveerán por concurso público. La forma del mismo será reglamentado por cada unidad académica, como así mismo los requisitos para acceder a los cargos. Las designaciones durarán TRES (3) años para los jefes de trabajos prácticos y DOS (2) años para los ayudantes diplomados y alumnos.

CAPITULO IV: de la Dedicación

ARTICULO 40.- La dedicación del personal docente y de investigación, comprende las siguientes clases:

a) Dedicación exclusiva: consiste en la dedicación total de las actividades a la investigación y a la docencia durante un lapso de CUARENTA (40) horas semanales como mínimo.

b) Dedicación de tiempo completo: consiste en la atención de las tareas docentes y de investigación durante un lapso de TREINTA (30) horas semanales como mínimo.

c) Semidedicación: consiste en la atención de las tareas docentes o docentes y de investigación durante un lapso de VEINTE (20) horas semanales como mínimo.

d) Dedicación simple: consiste en la atención de las tareas docentes durante un lapso de NUEVE (9) horas semanales como mínimo.

ARTICULO 41.- Las mayores dedicaciones serán otorgadas por los Consejos Académicos o Directivos a su propuesta, o de Departamentos, Areas, Unidades Pedagógicas o Cátedras, con voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Las mayores dedicaciones podrán concursarse en forma simultánea o no, con las dedicaciones simples (o por cátedra) que les dan origen, o ser otorgadas en forma directa por el Consejo Académico con la mayoría indicada.

En todos los casos se requerirá la presentación de un plan de trabajo.

Las mayores dedicaciones se podrán completar con la simple, y la permanencia en ella estará sujeta a evaluaciones periódicas.

CAPITULO V: de los Docentes de Educación Inicial, General Básica y Polimodal

ARTICULO 42.- Los Docentes de Educación Inicial, General Básica y Polimodal, serán nombrados por concurso público, de acuerdo con las Ordenanzas y Resoluciones especiales emanadas de las autoridades de que dependa la Escuela o Colegio respectivo.

TITULO IV

GOBIERNO

CAPITULO I: Organos

ARTICULO 43.- El gobierno de la Universidad, de las Facultades, de los Departamentos, Institutos y Escuelas Superiores se constituye con la representación de los TRES (3) estados que componen la comunidad universitaria: docentes, graduados y estudiantes.

El personal no-docente participará con el alcance establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 44.- El gobierno de la Universidad es ejercido por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Presidente.

CAPITULO II: Asamblea

ARTICULO 45.- La Asamblea Universitaria es el órgano supremo de la Universidad. Se reúne convocada por el Presidente, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior o a requerimiento de UN CUARTO (1/4) por lo menos, de los miembros de la Asamblea Universitaria. En este último caso, el Presidente expedirá el decreto de convocatoria dentro de los DIEZ (10) días. Se expresará el objeto de la convocatoria, en citaciones personales y públicas, que deberán efectuarse con QUINCE (15) días de anticipación como mínimo. La Asamblea Universitaria estará constituida por todos los miembros de los Consejos Académicos.

ARTICULO 46.- La Asamblea sesionará con la presencia de la MITAD del total de sus miembros y después de DOS (2) citaciones consecutivas, podrá constituirse con la TERCERA parte de dicho total. Entre las citaciones deberá mediar un término no inferior a CINCO (5) días ni superior a DIEZ (10).

ARTICULO 47.- Será presidida por el Presidente o Vicepresidente en su defecto, o por el Consejero que ella misma designe en caso de ausencia o impedimento de los anteriores. El Presidente votará sólo en caso de empate.

ARTICULO 48.- Sesionará con arreglo a su propio reglamento, o en su defecto, por el interno del Consejo Superior.

ARTICULO 49.- El Secretario General de la Universidad o su reemplazante legal, actuará como Secretario de la Asamblea.

CAPITULO III: Funciones

ARTICULO 50.- Son atribuciones de la Asamblea:

a) Modificar el Estatuto Universitario, en reunión convocada especialmente, cuya citación indicará expresamente, los puntos a tratar.

Toda modificación requerirá, para su validez, el voto de la mayoría de los presentes, la que no podrá ser inferior a la MITAD del total de sus miembros.

b) Suspender o separar al Presidente o a cualquiera de sus miembros, por causas enumeradas en el artículo 62, con el voto de por lo menos los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros que integran la Asamblea.

c) Elegir al Presidente de la Universidad.

d) Considerar, con carácter extraordinario los asuntos que le sean sometidos y que interesen al funcionamiento de la Universidad o al cumplimiento de sus fines.

e) Dictar su propio Reglamento.

f) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en estos Estatutos.

CAPITULO IV: Consejo Superior

ARTICULO 51.- El Consejo Superior, conjuntamente con el Presidente de la Universidad, ejerce el Gobierno y la jurisdicción superior universitaria.

CAPITULO V: Facultades y Funciones

ARTICULO 52.- Corresponde al Consejo Superior:

1. Ejercer, por vía de recurso y en última instancia universitaria, el contralor de legitimidad.

2. Resolver, en última instancia, las cuestiones contenciosas que fallen el Presidente o los Consejeros Académicos y Directivos.

3. Dictar Ordenanzas y Reglamentaciones.

4. Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto.

5. Disponer, por el voto de DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros integrantes, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las Facultades, Departamentos de Universidad, Instituto o Escuela Superior, determinando un plazo de duración. Esta Resolución será apelable ante la Asamblea.

6. Designar al Vicepresidente de la Universidad, a propuesta del Presidente.

7. Designar al Presidente de la Comisión de Investigaciones a propuesta del Presidente.

8. Designar al Guardasellos de la Universidad.

9. Designar al Director de la Biblioteca Pública a propuesta del Presidente.

10. Designar los Secretarios de la Universidad a propuesta del Presidente.

11. Dictar y modificar su Reglamento Interno y, en defecto de sus disposiciones, adaptar supletoriamente, el de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, con adecuación circunstancial a la índole del Cuerpo.

12. Convocar a Asambleas deliberativas especiales de los integrantes de la comunidad universitaria.

13. Crear y organizar establecimientos de enseñanza, investigación, Institutos o Escuelas Superiores y decidir la creación, supresión, división o fusión de Facultades por los dos tercios de los miembros del Cuerpo.

14. Establecer las condiciones generales básicas reglamentarias para la designación de profesores.

15. Confirmar los profesores designados por los Consejos Académicos, Departamentos de Universidad, Institutos o Escuela Superior, con facultad para anular y devolver esas designaciones en los casos que de oficio o por denuncia de partes verifique la existencia de vicios formales en el proceso seguido para la designación.

16. Separar, por el voto de los tercios de sus integrantes a los profesores titulares, asociados y adjuntos de Facultades, Departamentos, Institutos y Escuelas Superiores, a propuesta de los respectivos Consejos Académicos o Directivos.

17. Acordar el título de Doctor “Honoris Causa” por iniciativa propia o de las Facultades, a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios y designar profesores o miembros honorarios a propuesta de las Facultades.

18. Aprobar la creación de nuevas carreras, homologar los planes de estudio de los establecimientos de enseñanza superior y dependencias y fijar el alcance de los títulos profesionales y académicos de la Universidad.

19. Crear, por sí o a propuesta de las Unidades Académicas, Centros, Institutos y Laboratorios de Investigación y Centros de estudios especiales.

20. Promover intercambios con Universidades y otras instituciones del país y del extranjero.

21. Reglamentar la administración de los fondos para investigación a realizar en la Universidad.

22. Orientar la gestión académica y establecer normas generales de reválidas de títulos universitarios.

23. Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes.

24. Disponer y reglamentar la aplicación de los fondos universitarios.

25. Sancionar, modificar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad.

26. Reglamentar la fijación de aranceles de servicios o estudios de posgrado. La enseñanza de pregrado será gratuita.

27. Establecer un sistema de becas universitarias.

28. Reglamentar los juicios académicos.

29. Aprobar la organización de las Secretarías a su propuesta o del Presidente.

30. Reglamentar el régimen de licencia del personal docente y de los empleados de la Universidad.

31. Delegar sus atribuciones reglamentarias en las comisiones internas del Consejo Superior. Son indelegables el dictado de Ordenanzas generales y las atribuciones previstas en los ítems 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24 y 25 de este artículo.

La delegación de las atribuciones será hecha caso por caso, no estando permitidas las delegaciones generales. Una tercera parte de los consejeros superiores podrá solicitar que el Cuerpo se arrogue el conocimiento de lo decidido por las comisiones internas.

32. Decidir sobre el alcance de este Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Presidente o a las Facultades.

33. Reglamentar las dedicaciones y compatibilidades laborales de su personal docente y de investigación.

CAPITULO VI: Sesiones

ARTICULO 53.- El Consejo Superior será presidido por el Presidente o Vicepresidente de la Universidad, los que tendrán voto sólo en caso de empate.

Se integrará con los Decanos; UN (1) representante del claustro de los profesores y UN (1) estudiante por cada Facultad. SIETE (7) representantes auxiliares docentes y SIETE (7) representantes graduados; debiendo el Consejo Superior instrumentar para estos DOS (2) últimos casos, un sistema de rotación tal que asegure la representación de todas las Facultades.

Habrá DOS (2) representantes del personal no-docente.

El Presidente de la Comisión Científica y los Directores de Departamentos de Universidad, Institutos o Escuela Superior, y los representantes del personal no-docente lo integrarán con voz solamente.

El Secretario General, o el Prosecretario, actuará como Secretario del Consejo Superior.

ARTICULO 54.- El Consejo Superior se reunirá por lo menos UNA (1) vez por mes en sesión ordinaria. Sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente o a pedido de por lo menos UN TERCIO (1/3) de sus miembros. En las sesiones que celebrare a primera citación, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, contando el Presidente, para adoptar resoluciones válidas. En segunda citación, podrá celebrar sesión con los que concurran, siempre que hubieran sido convocados todos sus miembros y comunicado el Orden del Día. El Secretario certificará en el Acta el cumplimiento de estos requisitos y no se podrá tratar asuntos que no están incluidos en el Orden del Día, salvo por el voto de las TRES CUARTAS (3/4) partes de sus miembros presentes. Sólo serán válidas las decisiones tomadas por mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 55.- Las sesiones serán públicas, mientras el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada. El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar, sin voto, en ella, a toda persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

ARTICULO 56.- El Consejo Superior designará las comisiones permanentes y transitorias internas que estime conveniente. Deberá preservarse en su integración las proporciones de los TRES (3) estados universitarios.

ARTICULO 57.- Las funciones de las comisiones deberán ser reglamentadas por el Consejo Superior. Podrán tener autonomía de funcionamiento y capacidad de resolución, delegadas por el Consejo Superior y coordinadas por la Junta Ejecutiva del Consejo Superior.

ARTICULO 58.- La Comisión de Investigaciones de la Universidad estará integrada por miembros del Consejo Superior y UN (1) representante por Facultad, Departamento de Universidad e Instituto Superior, designados por los Consejos Académicos o Directivos.

Será presidida por el Presidente de la Comisión y será su Secretario, el Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad. Su funcionamiento será reglamentado por el Consejo Superior, pudiendo ser dirigida por una junta ejecutiva de TRES (3) miembros, además de su Presidente y Secretario.

CAPITULO VII: de la Junta Ejecutiva

ARTICULO 59.- Una junta ejecutiva, presidida por el Vicepresidente de la Universidad, e integrada por el Secretario General y por UN (1) representante de los Decanos y de cada estado, elegidos por el respectivo sector, en el Consejo Superior, tendrá por funciones velar por el efectivo cumplimiento de todo lo que resuelva el Consejo Superior y/o sus comisiones internas, sirviendo además de enlace, entre dicho Cuerpo y estas comisiones. El Consejo Superior dictará el reglamento interno de funcionamiento de la junta ejecutiva.

CAPITULO VII: del Presidente y del Vicepresidente

ARTICULO 60.- El Presidente es el representante máximo de la Universidad en todos los actos cívicos, administrativos y académicos.

Debe ser ciudadano argentino, tener más de TREINTA (30) años de edad y ser o haber sido profesor ordinario o extraordinario de la Universidad.

ARTICULO 61.- Durará TRES (3) años en sus funciones. Podrá ser reelecto para el período inmediato siguiente y por una sola vez.

ARTICULO 62.- El Presidente y el Vicepresidente sólo podrán ser suspendidos en caso de delito que afecte el honor y la dignidad, mientras dure el juicio. Su separación corresponderá cuando se justifique alguna de las siguientes causas: condena por delito que afecte el honor y la dignidad, hechos públicos de inmoralidad, falta de conducta o negligencia, abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.

ARTICULO 63.- En caso de muerte, separación o renuncia del Presidente, ejercerá la función el Vicepresidente.

ARTICULO 64.- En caso de muerte o impedimento permanente del Presidente y Vicepresidente, se deberá llamar a la Asamblea Universitaria, a fin de realizar una nueva elección.

ARTICULO 65.- El Presidente podrá refrendar sin necesidad de tratamiento del Consejo Superior aquellos dictámenes de las comisiones permanentes del mismo que poseyeran dictamen único y que así fuera aconsejado por la junta ejecutiva.

CAPITULO IX: Obligaciones y Facultades

ARTICULO 66.- Corresponde el Presidente:

1) Dirigir la administración general de la Universidad.

2) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Universitarias, las del Consejo Superior o delegarlas en el Vicepresidente, hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas.

3) Expedir, por sí solo los diplomas universitarios y, conjuntamente con el Decano de la Facultad o Director de Departamento, o Director de Instituto o Escuela Superior respectivo, los diplomas de las profesiones y grados académicos.

4) Tener a su orden en el Banco de la Nación Argentina u otra institución oficial, los fondos de la Universidad y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe de las partidas que les hayan sido acordadas.

5) Nombrar y remover a los empleados y personas de servicio de la Universidad, cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Superior o a otras autoridades universitarias.

6) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en la órbita de sus atribuciones.

7) Percibir todos los derechos y demás recursos universitarios por medio de la Tesorería y con intervención de Contaduría, y darle la distribución que corresponda.

8) Aprobar las publicaciones oficiales de la Universidad, en las cuales estarán comprendidas las actas de las sesiones del Consejo Superior.

9) Abrir anualmente, en acto público, los cursos de la Universidad.

10) Planificar y organizar las Secretarías de la Universidad y proponerlas al Consejo Superior para su aprobación.

11) Designar al Secretario del Presidente de la Universidad.

12) Delegar, con aprobación del Consejo Superior, sus facultades de carácter administrativo en el Vicepresidente y Secretarios de la Universidad.

13) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior, de sus Comisiones Internas y de la Junta Ejecutiva, dictadas en el marco de las atribuciones que este Estatuto otorga a dicho Cuerpo.

14) Proponer al Consejo Superior las designaciones a que hace referencia el artículo 52.

ARTICULO 67.- Corresponde al Vicepresidente, reemplazar al Presidente. Ejercerá las funciones del Presidente por el tiempo que dure el impedimento de este último, asumiendo dicho ejercicio sin necesidad de resolución previa.

ARTICULO 68.- En el caso de ser definitiva la ausencia o imposibilidad que afecta al Presidente para el ejercicio del cargo, el Vicepresidente convocará inmediatamente dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días a la Asamblea Universitaria para la elección del Presidente. Corresponde al Consejo Superior, en caso de duda, decidir si el impedimento debe ser considerado transitorio o definitivo.

ARTICULO 69.- En ningún caso el Vicepresidente continuará en el ejercicio de la Presidencia por mayor tiempo que la duración de su mandato, el que será como máximo igual al del Presidente que lo propuso.

ARTICULO 70.- En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, ejercerá la Presidencia el Decano elegido por el Consejo Superior.

TITULO V

FACULTADES

CAPITULO I: Gobierno

ARTICULO 71.- Los Consejos Académicos estarán integrados por DOCE (12) miembros: SIETE (7) docentes, de los cuales SEIS (6) deberán ser profesores y UN (1) auxiliar docente, CUATRO (4) estudiantes y UN (1) graduado. Habrá UN (1) representante del personal no-docente, con voz y sin voto. El Decano presidirá sus sesiones y tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 72.- Los Consejos Académicos sesionarán en la forma establecida para el Consejo Superior.

ARTICULO 73.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias durante el año lectivo, por lo menos UNA (1) vez por mes.

ARTICULO 74.- Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión en contrario de la mayoría, y tendrán lugar con el quórum de SIETE (7) miembros.

ARTICULO 75.- El Consejero que faltare a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

CAPITULO II: Funciones

ARTICULO 76.- Corresponde al Consejo Académico:

1) Dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de su Facultad.

2) Conocer en apelación de las resoluciones del Decano, en la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general.

3) Ejercer en apelación la jurisdicción en asuntos disciplinarios.

4) Proyectar los planes de estudios y sus modificaciones.

5) Aprobar, observar o rechazar los programas que preparen los profesores.

6) Autorizar la expedición de título de las respectivas profesiones o grados académicos.

7) Controlar, bajo fiscalización de la Universidad, la administración de los fondos que le sean asignados a la Facultad, debiendo rendir cuenta documentada.

8) Supervisar la enseñanza y los exámenes directamente o por comisión y recabar del Decano informe sobre la preparación que obtengan los alumnos.

9) Designar al Secretario del Consejo Académico, Prosecretario y Contador, a propuesta del Decano.

10) Designar los profesores de la Facultad, dando cuenta al Consejo Superior.

11) Proponer al Consejo Superior la separación de los profesores de la Facultad, previo sumario o juicio, pudiendo disponer la inmediata suspensión por el voto de las TRES CUARTAS (3/4) partes de los miembros que componen el Cuerpo.

12) Revalidar los títulos expedidos por universidades extranjeras dando cuenta al Consejo Superior.

13) Suspender o separar al Decano y Vicedecano por el voto de las TRES CUARTAS (3/4) partes del total de los miembros que integran el Consejo.

14) Decidir la renuncia de los profesores.

15) Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento y creación de cátedras paralelas de su Facultad.

16) Determinar la fecha, el orden y la forma de inscripción a exámenes y demás pruebas de suficiencia.

17) Presentar al Consejo Superior el proyecto del presupuesto anual de la Facultad.

18) Promover la extensión universitaria.

19) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de alumnos. En el caso de los estudios de pregrado no se pondrá limitación numérica.

20) Llamar a concurso para la provisión de los cargos docentes y de investigación y decidir sobre los mismos.

21) Designar a los representantes de la Facultad ante los congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.

22) Proponer al Consejo Superior la creación o cesación de Centros, Institutos y Laboratorios de Investigación. Supervisar anualmente su funcionamiento, dando cuenta a la Comisión de Investigaciones de la Facultad y del Consejo Superior; llamar a concurso para la provisión de cargos de Director de Centros, Institutos o Laboratorios de Investigación, según el reglamento del Consejo Superior.

23) Crear la Comisión de Investigaciones de la Facultad y reglamentar su funcionamiento.

24) Designar al delegado de la Facultad a la Comisión de Investigaciones de la Universidad.

25) Aprobar la creación y reglamentar el funcionamiento —a propuesta del Decano— de las Comisiones permanentes o transitorias del Consejo Académico.

26) Designar al Vicedecano de la Facultad dentro del estado de profesores de la misma a propuesta del Decano.

27) Aprobar la creación y organización de las Secretarías de la Facultad, a propuesta del Decano. Las Secretarías respectivas serán designadas a propuesta del Decano.

28) Otorgar “especial preparación” en un área de conocimiento, por el voto de las TRES CUARTAS (3/4) partes de sus miembros.

CAPITULO III: Decano

ARTICULO 77.- El Decano durará TRES (3) años en sus funciones; deberá ser argentino, tener más de TREINTA (30) años de edad y ser o haber sido profesor ordinario o extraordinario de la Facultad.

CAPITULO IV: Obligaciones y facultades

ARTICULO 78.- Corresponde al Decano:

1) Presidir al Consejo Académico de la Facultad y ejecutar sus resoluciones.

2) Delegar en el Vicedecano la presidencia del Consejo Académico.

3) Representar oficialmente a la Facultad en todos los actos y comunicados de la misma.

4) Dictar disposiciones sobre el gobierno interior pedagógico, disciplinario y administrativo de su Facultad, de acuerdo con las Ordenanzas y Reglamentaciones vigentes.

5) Convocar al Consejo Académico.

6) Expedir, conjuntamente con el Presidente de la Universidad, los diplomas de títulos habilitantes universitarios y grados académicos.

7) Supervisar el cumplimiento de las tareas docentes.

8) Autorizar el ingreso, permiso y certificados de examen con sujeción a las Ordenanzas del Consejo Superior y del Consejo Académico.

9) Nombrar por concurso o por antecedentes y remover, mediante sumario previo y reubicar, sin sumario previo, a los empleados de la Facultad.

10) Acordar licencias a los docentes y empleados de la Facultad, acorde con el régimen de licencias de la Universidad, dando conocimiento al Consejo Académico.

11) Informar por escrito al Presidente de la Universidad, cada DOS (2) meses, de la marcha del Consejo Académico y enviar los documentos oficiales, que deban publicarse en el “Boletín de la Universidad”.

12) Proponer al Consejo Académico las designaciones del personal docente interino y contratado.

13) Convocar al Claustro de Profesores.

14) Convocar al Consejo Académico por sí o a solicitud de por lo menos UN TERCIO (1/3) de sus miembros.

15) Designar al Secretario del Decano y fijarle sus funciones y atribuciones.

16) Planificar y organizar las Secretarías de la Facultad y las Comisiones del Consejo Académico y proponerlas para su aprobación.

17) Delegar, con aprobación del Consejo Académico, sus facultades de carácter administrativo en el Vicedecano o Secretario de la Facultad.

CAPITULO V: Vicedecano

ARTICULO 79.- Para ser Vicedecano de la Facultad se requiere ser profesor ordinario o extraordinario emérito de la Facultad respectiva.

ARTICULO 80.- Cuando no dirija las sesiones del Consejo Académico y no sea miembro del mismo, lo integrará con voz pero sin voto. Coordinará con el Secretario Académico el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Académico de la Facultad.

ARTICULO 81.- En el caso de impedimento del Decano para el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Vicedecano, quien lo hará sin necesidad de resolución previa.

TITULO VI

CAPITULO I: Cuerpo Electoral

ARTICULO 82.- La Universidad integra su cuerpo electoral con docentes, graduados y estudiantes. El personal no-docente participará con el alcance que establece el presente Estatuto.

ARTICULO 83.- Los TRES (3) estados participarán en la formación de su gobierno y lo ejercerán por representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Consejo Académico, y Directivo, elegidos según se establece en el presente estatuto.

CAPITULO II: Integración

ARTICULO 84.- La Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Académicos, se integrarán según lo establecido en los artículos 45, 53 y 71, con igual número de titulares y suplentes.

La representación de los docentes se hará de la siguiente forma:

• Los profesores serán elegidos por sus pares y el auxiliar de la docencia por los suyos, en las condiciones que establece el presente.

• La lista de profesores que obtuviere la mayoría se adjudicará CUATRO (4) cargos y la que obtuviere la minoría DOS (2), siempre que superare el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los sufragios válidos computados en las correspondientes elecciones. El representante de los auxiliares docentes, será elegido a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate, se deberá llamar a una nueva elección.

• La representación de los alumnos, se adjudicará en número de TRES (3) a la lista que obtuviere la mayoría de votos y uno a la minoría, siempre que superare el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los votos válidos emitidos en la correspondiente elección.

• La representación de los graduados será adjudicada a la lista mayoritaria, a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate, se deberá llamar a una nueva elección.

• Cuando no se presentare ninguna lista de graduados, la representación recaerá en el primer suplente electo por la lista de auxiliares docentes. El Consejo Superior determinará un porcentaje mínimo de votantes en relación al número de empadronados a los efectos de la validez de la elección.

• En caso de ausencia, cualquiera sea su causa, los titulares serán reemplazados en orden sucesivo de prelación, en cada reunión, por los que lo sigan en las respectivas listas en calidad de suplentes. Cuando ninguna lista de la minoría haya alcanzado el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los sufragios válidos computados en las respectivas elecciones, las representaciones se adjudicarán íntegramente a la lista de la mayoría.

• Los representantes del personal no-docente al Consejo Superior y a los Consejo Académicos y Directivos, serán elegidos en forma directa por los empleados de la planta permanente de la Universidad.

ARTICULO 85.- Los mandatos de los integrantes del Consejo Superior, Consejo Académico y Asamblea Universitaria durarán TRES (3) años para los docentes y graduados y UN (1) año para los estudiantes. Pudiendo en todos los casos ser reelectos.

Los representantes del personal no-docente, durarán DOS (2) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 86.- El desempeño de las representaciones de los docentes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Académico o Directivo, se considerará carga inherente a la docencia, sólo declinable o excusable por motivos justificables que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, y quienes tendrán facultades para juzgar disciplinariamente a los representantes que incurrieran en infracción no excusable de sus obligaciones.

ARTICULO 87.- Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electorales conferidas por los tres estados universitarios a la Asamblea Universitaria, Consejo Superior y Consejo Académico o Directivo, será indispensable:

a) Poseer las condiciones requeridas para integrar el padrón correspondiente.

b) Si se trata de la representación estudiantil, deberán ser alumnos regulares, haber aprobado como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursan y tener una inscripción cuya antigüedad no sea mayor de DOCE (12) años.

ARTICULO 88.- A los fines de la aplicación de estas normas, el Consejo Superior de la Universidad dictará los reglamentos pertinentes con facultad para prever, inclusive, los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes.

CAPITULO III: Padrones

ARTICULO 89.- En cada Facultad, Instituto o Escuela Superior se confeccionarán separadamente los padrones de profesores, auxiliares docentes, graduados y estudiantes.

ARTICULO 90.- En el padrón de profesores se inscribirá a todos los titulares, asociados, adjuntos ordinarios y extraordinarios en las condiciones que fije el Consejo Superior. En el padrón de los auxiliares docentes se inscribirá a todos los jefes de trabajos prácticos y ayudantes diplomados ordinarios.

En el padrón de graduados se podrán inscribir todos los egresados de la Facultad respectiva, quienes no podrán tener relación de dependencia con la Universidad.

En el caso de los estudiantes se inscribirán los alumnos regulares. Todos los alumnos de primer año deberán aprobar los trabajos prácticos de una asignatura como mínimo.

ARTICULO 91.- Se podrá pertenecer a un solo padrón y votar en una sola Unidad Académica, debiéndose optar en caso de pertenecer a más de una.

Las inscripciones en los respectivos padrones caducará:

a) Cuando los docentes dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su condición de tales.

b) Cuando los graduados incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto o en incumplimiento de los compromisos que establezcan las respectivas reglamentaciones o cuando haya transcurrido un año a partir de su designación como docente.

c) Cuando los estudiantes incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto, en demoras notorias respecto de las obligaciones implícitas en su condición de tales o hayan recibido algún título para ejercer profesiones universitarias, salvo el caso de que continúan inscriptos como alumnos en cursos complementarios de la misma carrera y Facultad o Departamento, o Instituto Superior.

d) Cuando los respectivos Consejos Académicos o Directivos consideren que existen motivos graves para la eliminación de los docentes o graduados alcanzados por sanciones disciplinarias de los Consejos Profesionales competentes.

CAPITULO IV: Elecciones

ARTICULO 92.- El sufragio —excepto para la elección de Presidente de la Universidad— es obligatorio y secreto en todas las elecciones que se realicen en la Universidad. Su omisión injustificada constituirá falta grave que juzgarán los respectivos Consejos Académicos.

ARTICULO 93.- Los representantes de los TRES (3) estados ante el Consejo Superior, Académico, Directivo y Asamblea Universitaria, serán elegidos de las listas oficializadas por las Facultades, Departamentos de la Universidad, Institutos o Escuelas Superiores.

Se votará por lista completa.

El régimen eleccionario que no está contemplado por este Estatuto será reglamentado por el Consejo Superior.

Iguales condiciones se aplicarán para la representación del personal no docente.

CAPITULO V: De la elección del Presidente

ARTICULO 94.- La elección del Presidente se efectuará por la Asamblea Universitaria convocada a ese efecto y con QUINCE (15) días de anticipación, por lo menos.

ARTICULO 95.- La Asamblea sesionará válidamente con quórum de la MITAD MAS UNO de sus miembros y no se podrá levantar hasta que la elección del Presidente se haya efectuado.

ARTICULO 96.- Si después de dos votaciones ninguno de los candidatos hubiera obtenido mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea, la tercera votación se concretará a los DOS (2) candidatos que hubieran logrado mayor cantidad de sufragios, siendo obligatoria la opción.

La votación se realizará por cédula nominal.

ARTICULO 97.- Si DOS (2) o más candidatos obtuvieran igual mayoría relativa, la Asamblea decidirá cuál o cuáles serán eliminados, a fin de que la última votación recaiga en dos solamente.

ARTICULO 98.- Para el caso de la reelección del Presidente, deberán sufragar en su favor, como mínimo, los DOS TERCIOS (2/3) del total de miembros que componen la Asamblea aunque se emitan votos en blanco en la primera votación que se realice, En el caso que no los obtuvieren, su candidatura no podrá ser propuesta en las sucesivas votaciones y serán considerados nulos todos los votos que se emitan en su favor.

CAPITULO VI: De la elección del Decano

ARTICULO 99.- El Decano de cada Facultad, será elegido por los Consejeros Académicos. Transcurrida una hora a contar de la fijada para la elección, se incorporarán los respectivos suplentes de cada estado —según corresponda a cada lista— para completar el número total de miembros, sin el cual no podrá funcionar el órgano elector.

Si ningún candidato obtuviera como mínimo SIETE (7) votos, se repetirá la elección con los dos más votados. Si ninguno de éstos obtuviera el número de votos precedentemente establecido, se incorporará el órgano elector, al único fin de votar por uno de los candidatos, el primer suplente representante de cada uno de los estados. En este caso, el Decano será electo por simple mayoría, no computándose los votos en blanco.

ARTICULO 100.- La sesión no se podrá levantar sin haber sido designado el Decano.

ARTICULO 101.- El Decano podrá ser reelecto en la forma y condiciones establecidas para el Presidente de la Universidad.

CAPITULO VII: De la elección del Vicedecano

ARTICULO 102.- El Vicedecano será elegido por el Consejo Académico de entre los profesores de la Facultad, por simple mayoría, a propuesta del Decano.

TITULO VII

DE LA OMISION DEL SUFRAGIO

CAPITULO I: Sanciones

ARTICULO 103.- Se considera falta grave la omisión o defecto en la emisión del sufragio.

ARTICULO 104.- Los electores que incurran en la infracción a que se refiere el artículo anterior, serán pasible de las siguientes sanciones:

a) Los docentes:

1) Con retribución pecuniaria: perderán, por cada infracción, el importe de medio sueldo, que ingresará al Fondo propio de la Universidad;

2) Sin retribución pecuniaria: serán apercibidos con anotación en su legajo personal.

b) Los graduados:

Serán suspendidos del padrón por UN (1) año.

c) Los estudiantes:

No podrán rendir examen en los DOS (2) turnos siguientes a la fecha de la elección.

d) Personal no docente:

Iguales sanciones que para el personal docente.

ARTICULO 105.- Todo infractor podrá intentar la justificación de su omisión o defecto, ante el Decano, quien decidirá, con apelación ante el Consejo Académico.

TITULO VIII

CAPITULO I: De la Extensión Universitaria

ARTICULO 106.- La Universidad considera la Extensión Universitaria como uno de los medios de realizar su función social. Para su cumplimiento, se creará el Departamento respectivo.

TITULO IX

De los Institutos y Escuelas Superiores y Establecimientos Docentes

ARTICULO 107.- Se considerará Instituto Superior a aquellas Unidades Académicas donde se sigue una ciencia básica y se dictan cursos de pre y posgrado.

Los planes de estudios y el dictado de las asignaturas de otros planes de estudio y demás condiciones pedagógicas que se cursen en él, serán coordinados de común acuerdo entre las Unidades Académicas involucradas.

ARTICULO 108.- Los Institutos o Escuelas Superiores tendrán un gobierno similar al de las Facultades. El Director será elegido de igual forma que los Decanos de Facultad. Las atribuciones del Director serán similares a las de Decanos y las del Consejo Directivo a las de los Consejos Académicos, excepto en lo referente al otorgamiento de títulos habilitantes el que deberá ser reglamentado por el Consejo Superior. El padrón de docentes estará constituido por todos aquellos que cumplan tareas en el mismo.

El padrón de graduados estará constituido por todos los egresados del mismo, que no tengan relación de dependencia con la Universidad.

El padrón estudiantil estará constituido por todos aquellos que cursen las carreras del Instituto o Escuela Superior en las condiciones que fija este Estatuto.

ARTICULO 109.- Los Directores de las demás dependencias docentes de la Universidad serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Presidente.

ARTICULO 110.- En los establecimientos de Educación Inicial, General Básica y Polimodal dependientes de la Presidencia, del Consejo Superior o Escuela Superior, podrán constituirse Comisiones Asesoras de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten al efecto.

TITULO X

DE LOS CENTROS DE GRADUADOS Y DE ESTUDIANTES

CAPITULO I: En las Facultades, Institutos y Escuelas Superiores

ARTICULO 111.- La Universidad reconocerá UN (1) Centro de Estudiantes y UNO (1) de Graduados en cada Facultad, Instituto o Escuela Superior y la Federación respectiva que los agrupe, según reglamentaciones del Consejo Superior que se dicten al respecto.

CAPITULO II: En los Colegios y establecimientos docentes de Educación Inicial, General Básica y Polimodal

ARTICULO 112.- No se podrán dictar Ordenanzas o Resoluciones que prohíban o impidan el funcionamiento de Centros de Estudiantes en los Colegios y establecimientos docentes de enseñanza especial de la Universidad.

TITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO I: Patrimonio

ARTICULO 113: Constituyen el patrimonio de la Universidad:

a) Los bienes cualquiera sea su naturaleza que forman parte de su actual patrimonio y los que ingresen al mismo o por cualquier título.

b) Las sumas que se le asignan por el Presupuesto General de la Nación, ya sea con cargo a Rentas Generales o al producto del o los Impuestos Nacionales y otros recursos que se afecten especialmente.

c) Las sumas que se incluyan a su favor en los planes de obras y trabajos públicos.

d) Los subsidios y contribuciones que las provincias y municipalidades y otras instituciones destine a favor de la Universidad.

e) Los legados y donaciones de personas o instituciones públicas y privadas.

f) El producido de la venta, negociación o explotación de bienes y los ingresos provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica o de investigación.

Publicación de trabajos, beneficios derivados de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales y sumas que, como contraprestación reciba sus servicios prestados.

g) Los derechos, aranceles y tasas por servicios a terceros; sin que en ningún caso puedan referirse a servicios requeridos por estudiantes de grado, que se vinculen a la actividad académica y/o administrativa. Las contribuciones de los egresados, en la forma que oportunamente se determine.

h) Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

CAPITULO II: Fondo Universitario

ARTICULO 114.- El Fondo Universitario estará constituido:

a) Por los aportes provenientes de las economías realizadas en cada ejercicio financiero, sobre el total de los créditos asignados a la Universidad en el Presupuesto General de la Nación;

b) Por los recursos enumerados en el inciso d) y siguientes del artículo anterior;

c) Por la parte proporcional de los excedentes de recaudación sobre el cálculo de recursos originariamente aprobados, o lo que establezca el Consejo Interuniversitario;

d) Por el producido de inversiones transitorias de los recursos enumerados en inciso d) y siguientes del artículo anterior en títulos y valores del Estado Nacional y en imposiciones a plazo fijo o en caja de ahorro en sus distintas modalidades, en instituciones oficiales.

ARTICULO 115.- El Fondo Universitario podrá ser utilizado para los fines que determine el Consejo Superior, excepto para sufragar gastos en personal no docente. Es facultad del Consejo incorporar y reajustar el presupuesto de la Universidad mediante la distribución de su Fondo Universitario, no pudiendo asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder de los recursos que efectivamente se produzcan.

ARTICULO 116.- La utilización del Fondo Universitario será dispuesta en todos los casos mediante Ordenanza que dictará el Consejo Superior, por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes.

ARTICULO 117.- En la distribución del Fondo Universitario corresponderá a cada Facultad, Escuela o Instituto —además de la suma que disponga el Consejo Superior— el producido íntegro de los recursos enumerados en el inciso b) del artículo 113, en cuanto provenga de cada una de ellas, y por el producido por aplicación de los fondos propios de cada Unidad Académica según lo establecido en el inciso d) del artículo 114.

CAPITULO III: Ordenamiento Presupuestario

ARTICULO 118.- El presupuesto podrá ser reajustado y ordenado por el Consejo Superior a nivel de partida principal.

El Consejo Superior podrá reajustar la planta de cargos docentes siempre que no se aumente el monto total del crédito de la respectiva partida y no se disminuya el importe del crédito destinado a mayores dedicaciones.

CAPITULO IV: Régimen Contable

ARTICULO 119: El Consejo Superior dictará la Ordenanza que reglamente el régimen contable y administrativo, determinando:

a) La forma de preparación, aprobación y reajuste del presupuesto de la Universidad, como asimismo la forma de ejecución.

b) Las normas contables y financieras a que debe ajustarse su administración.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 120.- Si por sucesivas vacantes o ausencias quedara la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior o los Consejos Académicos o Directivos desintegrados y agotados el número de suplentes, el Presidente, Decano o Director deberán realizar el llamado a elecciones en un término máximo de SESENTA (60) días.

ARTICULO 121.- Los Decanos y delegados de los docentes no podrán invocar mandatos de la Facultad o del Claustro, respectivamente.

Los Consejos Académicos y Directivos y Cuerpo de docentes, no podrán enjuiciar al Decano, Directivos o Delegados por su actuación como miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 122.- Ningún integrante de los Consejos podrá ser designado en cargo alguno creado durante su desempeño, hasta transcurrido UN (1) año de la terminación de su mandato, salvo en los cargos que se cubran por concurso.

ARTICULO 123.- La Universidad reconoce la antigüedad docente en las otras Universidades Nacionales y en Institutos extranjeros acreditados.

ARTICULO 124.- Es condición indispensable para la obtención de un título habilitante en esta Universidad, haber aprobado en ella la mitad de la carrera correspondiente. El régimen de acep-

tación de alumnos de otras Universidades deberá ser reglamentado por el Consejo Superior.

ARTICULO 125.- Las reglamentaciones que se dicten sobre régimen de becas para los estudiantes, deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos.

ARTICULO 126.- La Universidad, por intermedio de los organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención de las necesidades sociales de sus miembros.

ARTICULO 127.- Las Direcciones de los organismos de Acción Social y de Extensión Universitaria y sus comisiones asesoras podrán ser integradas con representantes de los TRES (3) estados universitarios.

ARTICULO 128.- Las Facultades y demás establecimientos de Enseñanza Superior podrán crear departamentos de graduados para el desarrollo y perfeccionamiento de sus especialidades y facilitar su vinculación permanente con la Universidad.

ARTICULO 129.- La separación de los funcionarios de la Universidad mencionados en el artículo 52 inciso 10), se hará por DOS TERCIOS (2/3) de votos, previo informe de la comisión respectiva y en sesión subsiguiente a aquella que fuera propuesta.

ARTICULO 130.- Ningún agente titular de la Universidad podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

ARTICULO 131.- El Vicepresidente, Presidente de la Comisión de Investigaciones, Director de la Biblioteca Pública, Secretarios de Universidad, Facultad o Instituto o Escuela Superior, Prosecretario y Contador, tendrán categorías docentes no concursables, que deberán ser fijadas por el Consejo Superior. Durarán en su designación igual tiempo que el Presidente, Decano o Director que lo propuso.

ARTICULO 132.- Todas las ordenanzas y resoluciones vigentes en la Universidad al momento del vigente Estatuto continuarán en vigencia hasta tanto no sean derogadas por los respectivos órganos de gobierno.

ARTICULO 133.- El Consejo Académico o el Consejo Superior según se trate de Facultad o Dependencia, deberá ordenar el cese de todo docente, al 1º de abril siguiente a la fecha en que cumpliera SESENTA Y CINCO (65) años de edad, o prorrogar el momento de dicho cese, por períodos de hasta DOS (2) años.

ARTICULO 134.- Se constituirá un Tribunal Universitario, que entenderá en la sustanciación de los juicios académicos y en las cuestiones ético-disciplinarias en que estuviere involucrado el personal docente. Será presidido por el Guardasellos de la Universidad y constituido por CUATRO (4) profesores eméritos designados por el Consejo Superior, a propuesta del Presidente de la Universidad, el Presidente del Tribunal votará en caso de empate.

CAPITULO II: Norma supletoria

ARTICULO 135.- Las situaciones no previstas en este Estatuto se regirán por las normas vigentes a la fecha de su sanción.

TITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 136.- Los titulares de los órganos colegiados de gobierno continuarán en sus cargos hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

ARTICULO 137.- Las nuevas condiciones de regularidad que surgen de la vigencia de la Ley Nº 24.521 comenzarán a aplicarse a partir de marzo de 1997.

ARTICULO 138.- Los representantes de los auxiliares docentes, a los Consejos Académicos o Directivos, Consejo Superior y Asamblea Universitaria, electos en la primera elección, cesarán en sus mandatos, junto con los Profesores, el día 29 de marzo de 1998, sin importar la fecha de su incorporación.

ARTICULO 139.- Para la primera elección que se realice en virtud de las disposiciones contenidas en este Estatuto, no serán aplicadas las normas que el mismo establece para la reelección de autoridades.

ARTICULO 140.- El padrón de auxiliares docentes para la primera elección, se confeccionará con los auxiliares docentes ordinarios, más aquellos auxiliares docentes interinos que revistan una antigüedad superior a DOS (2) años, al momento de la sanción del presente Estatuto.

Aquellos docentes que no cumplan en la primera elección con los requisitos establecidos en el presente Estatuto podrán incorporarse como electores en el Claustro de Graduados.

ARTICULO 141.- Los representantes no docentes, que se incorporen en la primera elección, vencerán en sus mandatos el día 29 de marzo de 1997, sin importar la fecha de su incorporación.

ARTICULO 142.- Las elecciones para representantes de auxiliares docentes y del personal no docente deberán convocarse dentro de los SESENTA (60) días de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 143.- Los concursos docentes convocados con anterioridad a la sanción del presente Estatuto, se regirán por las normas vigentes al momento de sus llamados.

ARTICULO 144.- A partir de la vigencia del presente Estatuto, se derogan todos los derechos, aranceles y/o tasas por servicios académicos y/o administrativos de la enseñanza de grado.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1553/2008

Declárase de interés la Jornada de reflexión y difusión del Centro de Investigación, Estudio y Capacitación Eclesiástica y Teológica, a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 06/8/2008

VISTO la presentación que por EXPMRECC Nº 22.881/08 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto realizara el CENTRO DE INVESTIGACION, ESTUDIO Y CAPACITACION ECLESIASTICA Y TEOLOGICA, adherido a la Confraternidad de Líderes Cristianos, en la que solicita sea declarado de Interés para la Secretaría de Culto la Jornada de reflexión y difusión con motivo de recordar y rendir tributo a las Religiosas y Religiosos víctimas del Terrorismo de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rosario ha autorizado al CENTRO DE INVESTIGACION, ESTUDIO Y CAPACITACION ECLESIASTICA Y TEOLOGICA, adherido a la Confraternidad de Líderes Cristianos, a colocar un Monolito que recuerde y rinda tributo a las Religiosas y Religiosos víctimas del Terrorismo de Estado, en el Bosque de la Memoria situado en el Parque Scalabrini Ortiz.

Que actividades como éstas son un valioso aporte para la reflexión y memoria sobre los acontecimientos de la reciente historia de nuestro país, y para esclarecer la verdad sobre los mismos.

Que la verdad y la justicia son imprescindibles para solidificar las bases de una convivencia pacífica entre todos los argentinos.

Que la Secretaría de Culto reafirma su permanente compromiso con la memoria, la verdad y la justicia, valores que inspiran sus relaciones institucionales con las distintas confesiones y tradiciones religiosas que conviven en el país.

Que la Secretaría de Culto apoya la realización de jornadas de conmemoración como la aquí señalada, que contribuyen a la difusión de estos valores, dentro de la plena vigencia de la libertad religiosa y de conciencia en un marco pluralista, de inclusión y convivencia.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese de Interés para la Secretaría de Culto la Jornada de reflexión y difusión del CENTRO DE INVESTIGACION, ESTUDIO Y CAPACITAC1ON ECLESIASTICA Y TEOLOGICA, adherido a la Confraternidad de Líderes Cristianos, a realizarse en el mes de octubre del corriente año, en la Ciudad de Rosario de la PROVINCIA DE SANTA FE, con motivo de recordar y rendir tributo a las Religiosas y Religiosos víctimas del Terrorismo de Estado.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción -SECRETARIA DE CULTO- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.



DISPOSICIONES

Registro Nacional de Armas

ARANCELES

Disposición 502/2008

Registro Nacional de Armas. Fíjase el valor para determinados Formularios Ley 23.979.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO las prescripciones de la Ley de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 23.979 y su marco de referencia la Ley Nº 23.283, la Ley Nº 24.492 y la Ley 26.338, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975, 252 del 16 de febrero de 1994 y 914 del 9 de junio de 2008, la Resolución Nº 1479 M.J.D.H del 14 de octubre de 2006 y demás normativa de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo I al Decreto Nº 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 dispone en su artículo 145, la aplicación de aranceles equitativos para la atención de los servicios administrativos y técnicos que demanda el cumplimiento de la misma.

Que para el sostenimiento del sistema de asistencia técnica y financiera implementado por la Ley Nº 23.979, se requiere la adecuación del cobro de aranceles respecto de algunas de las categorías en las que se han desarrollado metodologías más complejas, en mérito a optimizar la calidad del sistema registral en su conjunto.

Que se han incrementado los controles de seguridad y el seguimiento que se efectúa respecto de determinadas funciones asignadas al Registro Nacional de Armas en su operatoria.

Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley 26.338 el Registro Nacional de Armas fue transferido del Ministerio de Interior a la Jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos siendo de aplicación la Resolución 1479/06, en relación al Sistema de Cooperación Técnica y Asistencia Financiera previsto por la Ley Nº 23.979.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Técnico Registral, la Delegación Técnico Administrativa y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429 y 24.492, los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 395/75, 1023/06 y 914/08 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase el valor del Formulario Ley 23.979 Tipo 01 en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO ($ 85.-).

Art. 2º — Fíjase el valor del Formulario Ley 23.979 Tipo 02 en la suma de PESOS SETENTA ($ 70).

Art. 3º — Fíjase el valor del Formulario Ley 23.979 Tipo 03 en la suma de PESOS CIEN ($ 100).

Art. 4º — Hasta tanto se distribuyan los Formularios Ley 23.979 con los nuevos importes preimpresos, se completarán los valores establecidos en la presente con estampillas o Formularios Ley 23.979, los que serán provistos a tal fin.

Art. 5º — La presente tendrá vigencia a partir del día 1º de septiembre de 2008.

Art. 6º — Modifíquese, en lo que es de aplicación, toda normativa dictada en oposición a la presente.

Art. 7º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 503/2008

Establécense requisitos para las solicitudes de credenciales de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil, las solicitudes de tenencias de armas de fuego de uso civil y las tarjetas de consumo de munición.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 23.979 y su marco de referencia la Ley 23.283, la Ley 24.492 y la Ley 26.338, los Decretos Nº 395 del 20 de febrero de 1975, 252 del 16 de febrero de 1994 y 914 del 9 de junio de 2008, la Resolución Nº 1479 M.J.D.H. del 14 de octubre de 2006, y demás normativa de aplicación y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 145 del Anexo I al Decreto Nº 395/75, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, prevé que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS establecerá aranceles y tasas equitativos para atender los servicios que deba prestar.

Que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS se encuentra facultado a establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir los legítimos usuarios, en cualquiera de sus categorías o clases para obtener la calidad de tales, únicos habilitados para la adquisición, tenencia y eventualmente, la autorización de portación de armas de fuego.

Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley 26.338 el Registro Nacional de Armas fue transferido del Ministerio de Interior a la jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos siendo de aplicación la Resolución M.J.D.H. Nº 1479/06, en relación al Sistema de Cooperación Técnica y Asistencia Financiera previsto por la Ley Nº 23.979.

Que habiéndose analizado la complejidad de las tareas que demanda, los costos de la operatoria de registración, fiscalización y control, resulta menester modificar los

Formularios Ley 23.979 con que deben integrarse las solicitudes de credenciales de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil, las solicitudes de tenencias de armas de fuego de uso civil y las tarjetas de consumo de munición.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Tecnico Registral, la Delegación Técnico Administrativa y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429 y 26.338 y por los Decretos Nros. 395/75 y 914/08.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Establecer que a fin de acceder y/o renovar la Credencial de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil se deberá adicionar a los requisitos ya previstos en la normativa vigente, la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 01 A.

Art. 2º — Establecer que los legítimos usuarios que requieran autorización para la tenencia de armas de fuego de uso civil deberán adicionar a los requisitos ya previstos en la normativa vigente, la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo Anexo A.

Art. 3º — Establecer que los legítimos usuarios que soliciten registro de control de consumo de munición deberán efectuarlo mediante la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 04, acreditando la registración de un arma de fuego con el mismo calibre sobre el que se peticiona.

Art. 4º — Prescríbase que la presente disposición entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008.

Art. 5º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 504/2008

Establécense requisitos que deberán cumplimentar los legítimos usuarios en cualquiera de sus categorías o clases para obtener la calidad de tales, para la portación de armas de fuego.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 23.979 y su marco de referencia la Ley Nº 23.283, la Ley 24.492 y la Ley 26.338, los Decretos Nº 395 del 20 de febrero de 1975, 252 del 16 de febrero de 1994 y 914 del 9 de junio de 2008, la Resolución Nº 1479 M.J.D.H. del 14 de octubre de 2006 y la Disposición del Registro Nacional de Armas Nº 110 del 24 de abril de 2006, y demás normativa de aplicación y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 145 del Anexo I al Decreto Nº 395/75, prevé que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS establecerá aranceles y tasas equitativos para atender los servicios que deba prestar.

Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley 26.338 el Registro Nacional de Armas fue transferido del Ministerio de Interior a la Jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos siendo de aplicación Resolución M.J.D.H. Nº 1479/06, en relación al Sistema de Cooperación Técnica y Asistencia Financiera previsto por la Ley Nº 23.979.

Que por Disposición del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS Nº 110/06 se estableció los diferentes Formularios Ley 23.979 con que deben integrarse cada una de las solicitudes de autorización de portaciones que se ingresen a este Organismo, ya se trate de legítimos usuarios individuales de armas de fuego, como legítimos usuarios colectivos.

Que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS se encuentra facultado a establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir los legítimos usuarios, en cualquiera de sus categorías o clases para obtener la calidad de tales, únicos habilitados para la adquisición, tenencia y eventualmente, la autorización de portación de armas de fuego.

Que habiéndose analizado la complejidad de las tareas que demanda, los costos de la operatoria de registración, fiscalización y control, resulta menester modificar los Formularios Ley 23.979 con que deben integrarse las solicitudes de autorización para la portación de armas de fuego, de modo de contemplar los distintos actos administrativos que tal petición demanda.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Técnico Registral, la Delegación Técnico Administrativa y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429 y 26.338, y por los Decretos Nros. 395/75 y 914/08.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer que en aquellos casos en donde se haga lugar a la solicitud de autorización de portación, previa evaluación por parte de la COMISION TECNICA DE EVALUACION PERMANENTE EN MATERIA DE PORTACIONES Y SANCIONES, a los fines del otorgamiento de la credencial habilitante, deberán integrarse las tramitaciones con CUATRO (4) Formularios Ley 23.979 tipo 03, para el caso de tratarse de portación simple o SIETE (7) Formularios Ley 23.979 tipo 03 para portación múltiple.

Art. 2º — Establecer que los legítimos usuarios colectivos a los que se le haya hecho lugar a la solicitud de autorización de portación de armas de fuego efectuarán su solicitud a través de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 44 para la producción del pertinente dictamen por parte de la COMISION TECNICA DE EVALUACION PERMANENTE EN MATERIA DE PORTACIONES Y SANCIONES, deberán integrar a las tramitaciones CUATRO (4) Formularios Ley 23.979 tipo 03, a los fines del otorgamiento de la credencial habilitante.

Art. 3º — Establécese que los funcionarios de los tres poderes del Estado incluidos en la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nº 328 de fecha 28 de marzo de 1995, que requieran autorización para la portación de armas de fuego, efectuarán su solicitud a través de DOS (2) Formularios Ley 23.979 tipo 03 para el caso de tratarse de portación simple o TRES (3) Formularios Ley 23.979 tipo 03 para portación múltiple.

Art. 4º — Deróguese los artículos 2º, 3º y 5º de la Disposición RENAR Nº 110 del 24 de abril de 2006.

Art. 5º — Prescríbase que la presente disposición entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008.

Art. 6º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 601/2008

Modificase el Digesto de Normas Tecnicos-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Creditos Prendarios.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1º, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada regula quiénes son las personas que se encuentran autorizadas a certificar en las Solicitudes Tipo las firmas que no se certifiquen por o no se estampen ante el Encargado de Registro de la radicación del automotor o del Registro donde se presentará el trámite.

Que en su inciso h) se autoriza a certificar firmas a las personas inscriptas como certificantes en el Registro de Comerciantes Habitualistas por parte de las empresas terminales o de los comerciantes habitualistas inscriptos como tales en la Dirección Nacional (excepción hecha de los comerciantes en la compra y venta de automotores y motovehículos), con la finalidad de agilizar el trámite de inscripción inicial que debe cumplimentar el usuario.

Que la citada autorización para certificar firmas se limita a determinados supuestos taxativamente enunciados en la normativa.

Que la celeridad que intenta promoverse en los casos señalados anteriormente se ve obstaculizada cuando la inscripción inicial resulta peticionada en la forma prevista en el D.N.T.R., Título II, Capítulo I, Sección 15ª, es decir, condicionándose la procedencia de la misma a la inscripción de un contrato prendario que es presentado en forma simultánea.

Que ello obedece a que quién comercializa el automotor no se encuentra facultado para certificar la firma del adquirente en la Solicitud Tipo “02” por la que se peticiona el condicionamiento mencionado en el Considerando anterior, por lo que dicha firma debe ser certificada generalmente por un escribano público, lo que conlleva un dispendio de tiempo toda vez que implica trasladarse hasta la escribanía interviniente.

Que, habida cuenta de lo anterior, se entiende pertinente autorizar a los certificantes del inciso h) referenciado a certificar asimismo las firmas estampadas por los adquirentes en las Solicitudes Tipo “02” por las que se peticiona el condicionamiento aludido.

Que, ello, en tanto y en cuanto el certificante no revista simultáneamente el carácter de acreedor en el contrato prendario, puesto que de lo contrario podría configurarse un supuesto de colisión de intereses de las partes intevinientes.

Que lo dicho redundará positivamente en la economía de tiempo, efectividad y prosecución de la tramitación de la inscripción inicial de automotores en los términos señalados, sin por ello poner en riesgo la seguridad registral.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y Decreto Nº 966/07.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Título I, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1º, el texto del inciso h) por el que a continuación se indica:

“h) Las personas inscriptas como certificantes en el Registro de Comerciantes Habitualistas por parte de las empresas terminales o de los comerciantes habitualistas, inscriptos como tales en la Dirección Nacional, en las categorías a), b), c), e) o f), según sea el caso, previstas en el Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º, para certificar la firma del comprador en el caso de inscripciones iniciales de automotores por ellos importados o comercializados y siempre que con respecto a ese automotor hayan extendido la respectiva factura de compra. En caso de haber certificado la firma del adquirente para la inscripción inicial del automotor, aquellas personas también podrán certificar la firma del peticionario en la Solicitud Tipo “04” por la que, simultáneamente, se solicite el alta de una carrocería 0 Km. proveniente de una fábrica terminal de carrocería; en la Solicitud Tipo “02” por la que se peticione la habilitación de las placas provisorias previstas en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª; y en la Solicitud Tipo “02” por la que se peticione el condicionamiento de la inscripción inicial a la inscripción del contrato prendario, en este último caso siempre que el certificante no revista al mismo tiempo el carácter de acreedor en el contrato prendario.

Asimismo dichas personas podrán certificar la firma del peticionario de la inscripción inicial de los automotores 0 Km. importados directamente por los destinatarios finales (el comprador declarado en despacho es quien peticiona la inscripción inicial), cuando ellos hayan realizado la gestión de importación, circunstancia ésta que harán constar en el rubro “Observaciones” de las Solicitudes Tipo “01”.

Las personas inscriptas como certificantes en el Registro de Comerciantes Habitualistas por parte de los comerciantes habitualistas, inscriptos como tales en la Dirección Nacional en las categorías a), c) y f) previstas en el Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º, podrán certificar la firma del peticionario de la inscripción inicial de los automotores 0 Km. vendidos directamente por la respectiva empresa terminal, representante y distribuidor oficial de fábri-

ca extranjera o importador habitualista, siempre que hayan realizado la gestión de entrega al adquirente, circunstancia ésta que deberán hacer constar en el rubro “Observaciones” de la Solicitud Tipo “01”.”

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 4623/2008

Prohíbese la comercialización del producto “Agua lavandina concentrada El Regreso”, elaborado por el establecimiento Química El Regreso S.R.L.

Bs. As., 8/8/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-8249-07-8 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con referencia al producto “Agua lavandina concentrada El Regreso” elaborado por establecimiento Química El Regreso SRL sito en Sargento Cabral 2848 Lomas del Mirador - Provincia de Buenos Aires, según la cual se estaría expendiendo fuera de las normativas vigentes al carecer de autorización tanto el establecimiento como el producto.

Que por ello el Departamento Inspectoría llevó a cabo en el establecimiento La Italo Comercial S.R.L. sito en Gregoria Perez 3345 CABA la O. I. Nº 432/07 y acta de toma de muestra Nº 204/07.

Que el Departamento Productos de Uso Doméstico informa por Nota Nº 167/07 que no posee datos de registro del producto ni del elaborador.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 18.284 y el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, teniendo en cuenta asimismo lo normado las Resoluciones ns. 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1º y 816 del Decreto 141/53 y Art. 9 de la Ley Nº 18.284, dado que el mismo no se encuentra registrado ante esta autoridad de aplicación, e iniciar el correspondiente sumario a las firmas involucradas en las presentes actuaciones.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Agua lavandina concentrada El Regreso” elaborado por establecimiento Química El Regreso SRL sito en Sargento Cabral 2848 —Lomas de Mirador— Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la firma Química El Regreso SRL, que proceda al retiro del mercado del producto “Agua lavandina concentrada El Regreso”, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma Química El Regreso S.R.L. y a su director técnico por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Art. 4º — Instrúyase sumario sanitario a la firma La Italo Comercial S.R.L., por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las firmas Química El Regreso SRL y La Italo Comercial S.R.L. y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4660/2008

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional, Implantes Mamarios

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-3431-08-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma DELEC CIENTIFICA ARGENTINA S.A. comunica el siniestro ocurrido el día 11 de enero de 2008, respecto de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que fojas 9 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquéllos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los lotes en cuestión.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Daniel Gollan.

ANEXO I

Nombre Comercial	Modelo	Número de serie	Cantidad
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	729291354	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	729291355	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	729291356	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	729291357	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	729291358	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	729291359	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991588	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991589	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991590	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991591	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991592	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991593	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991594	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991595	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBJN	LS 91335	726991596	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991597	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991598	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991599	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991600	1
IMPLANTES MAMARIOS SEBBIN	LS 91335	726991601	1

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4727/2008

Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a la Droguería Unifarma S.A.

Bs. As., 15/8/2008

VISTO los Expedientes Nº 1-47-1110-467-08-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería “UNIFARMA S.A.” - que se encontraba registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la Av. Juan B. Justo 6186 de la Ciudad de Buenos Aires a la droguería “SATELITE S.R.L.” sita en la calle Choele Choel 465, de la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 888/08, efectuada en sede de la droguería “Satélite S.R.L.”, donde se observó la

siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0001-00008185, de fecha 27-05-2008, emitida por Droguería Unifarma S.A. a Droguería Satélite S.R.L. y b) Remito Nº 0001-00006818, de fecha 27-05-2008, emitida por Droguería Unifarma S.A. a Droguería Satélite S.R.L.

Que corresponde destacar que la droguería "UNIFARMA S.A." al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97, ya que con fecha 11/03/2008, mediante OI: 212/08, le fue dada de baja la Inscripción Nº 263, que la autorizara a realizar tal actividad, por incumplimientos a la Disposición ANMAT Nº 3475/2005 por la que se aprueba el "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS" adoptado por Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/2002.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la Droguería denominada "UNIFARMA S.A." hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a la Droguería "UNIFARMA S.A." por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma "UNIFARMA S.A." con domicilio en la Av. Juan B. Justo 6186, Ciudad de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ACORDADAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 19/2008

Fíjase el Presupuesto de Gastos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el ejercicio 2009.

Expediente Nº 3177/2008

En Buenos Aires a los 13 días del mes de agosto del año dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que corresponde a esta Corte, en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción, para el próximo ejercicio presupuestario, a los efectos de su comunicación al Congreso Nacional, conforme lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 23.853, en la Ley 24.937 y sus modificatorias- y en el tercer párrafo del art. 14º del Decreto Nº 689/99, T.O. de la Ley Permanente de Presupuesto Nº 11.672.

2º) Que como el Consejo de la Magistratura a la fecha no ha aprobado sus previsiones presupuestarias para presentar sus necesidades, es que el Tribunal ha decidido establecer mediante esta acordada los requerimientos propios, sin perjuicio de que una vez aprobado el presupuesto por el plenario del Consejo y analizado por esta Corte se remitirá para su comunicación al Congreso Nacional.

3º) Que en atención a ello, se han receptado las necesidades físicas y financieras de las distintas áreas requeridas para asegurar el cumplimiento de la finalidad primaria de esta Corte Suprema.

4º) Que el criterio que ha primado es el de establecer los requerimientos de manera cauta y moderada, potenciando los recursos materiales y humanos de la manera más eficiente; fijándose los valores impostergables que aseguren el accionar de la justicia.

5º) Que los mencionados "techos presupuestarios" comunicados por la Jefatura de Gabinete de Ministros, resultan insuficientes para el nivel de necesidades mínimas de este Tribunal.

6º) Que en materia de recursos humanos, se ha previsto la cuantificación de los cargos existentes autorizados por este Tribunal que conforman su estructura funcional, sin solicitar incrementos de cargos en la planta.

7º) Que respecto de las necesidades para bienes de consumo y servicios no personales se pretende aumentar su incidencia, a través de incrementos en gastos de funcionamiento ajustándolos a las modificaciones que se desprenden del nivel general de precios y al objetivo de posibilitar mayor celeridad e independencia en la adquisición de artículos de oficina e insumos y servicios; como así también continuar con las reformas de los sistemas administrativos.

8º) Que con el objeto de mejorar el desarrollo de la gestión judicial y cubriendo las necesidades para un servicio eficiente, eficaz y accesible a la comunidad general, se continúa con el Plan de Informatización para el Poder Judicial de la Nación, en el cual se incluyen los montos necesarios para realizar inversiones en materia informática y proveer soporte de seguridad a la gestión, incrementando la calidad de los servicios jurisdiccionales e interjurisdiccionales, reduciendo así el tiempo de tramitación de los juicios.

9º) Que en el marco del programa de inversiones en infraestructura del Poder Judicial de la Nación se contemplan los montos necesarios para llevar adelante la adquisición de inmuebles para efectuar el traslado de dependencias varias y la construcción del nuevo edificio para destinarlo al establecimiento de la Morgue Judicial. Asimismo, se consideran los requerimientos para la refuncionalización integral de edificios, como por ejemplo el que será destinado al asentamiento de la Biblioteca Central del Poder Judicial de la Nación, y para continuar con el plan de preservación y adecuación del Palacio de Justicia de la Nación, considerado monumento histórico nacional mediante Decreto Nº 349/99.

Por ello, ACORDARON:

1º) Fijar el Presupuesto de Gastos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el ejercicio 2.009, en la suma de pesos SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL TREINTA ($ 626.700.030) conforme al siguiente detalle:

INCISOS	C.S.J.N. - S.A.F. 335
1- GASTOS EN PERSONAL	$ 311.302.770
2- BIENES DE CONSUMO	$ 8.000.000
3- SERVICIOS NO PERSONALES	$ 17.000.000
4- BIENES DE USO	$ 277.491.182
5- TRANSFERENCIAS	$ 12.906.078
TOTAL	$ 626.700.030

2º) Fijar en un mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), los cargos de la planta de personal para la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante el ejercicio 2.009, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente.

3º) Aprobar el "Plan de Obras" que como Anexo II se agrega a la presente.

Todo lo cual dispusieron, mandaron y ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — Ricardo L. Lorenzetti - Elena I. Highton de Nolasco - Enrique S. Petracchi - Carlos S. Fayt - Juan C. Maqueda - Carmen M. Argibay

ANEXO I - ACORDADA 19/2008

PLANTA DE ESTRUCTURA CANTIDAD Y COSTO PRESUPUESTO 2009

	SAF 335 - Corte Suprema de Justicia de la Nación			
	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario
Costo Anual Planta Liquidada	204.461.563	1.542	1.391	151
Cargos en proceso de ocupación (vacantes y lic.)	55.117.854	412	412	0
TOTAL PLANTA DE ESTRUCTURA	**259.579.417**	**1.954**	**1.803**	**151**
Crecimiento Vegetativo	523.545			
Incremento del 1% más en la Antigüedad	23.641.756			
Servicios Extraordinarios	27.375.642			
ART	182.410			
Subtotal	**51.723.353**			
TOTAL DEL INCISO I	**311.302.770**	**1.954**	**1.803**	**151**

ANEXO II ACORDADA 19/08

S.A.F. 335- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"INMUEBLES A ADQUIRIR" - Partida Presupuestaria 4.1.2

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA 2.009
Programa 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA	
Edificio a Adquirir para el Traslado de Dependencias Varias	25.000.000

TOTAL DE ADQUISICIONES PROYECTADAS DEL SAF 335	25.000.000

"OBRAS PÚBLIAS" - Partida Presupuestaria 4.2.1

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -

ACTIVIDAD 05 - *DIRECCION PERICIAL* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - CONSTRUCCION EDIFICIO para la MORGUE JUDICIAL	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Construcción Edificio para la Morgue del Poder Judicial de la Nación"	20.710.000	10.000.000	0	0	30.710.000
Act. 05 TOTAL PROYECTO 01	20.710.000	10.000.000	0	0	30.710.000

ACTIVIDAD 05 - *DIRECCION PERICIAL* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 02 - REFACCIONES EN EL SEDES PERICIALES - Etapa II	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Construcción Depósito Edif. Junin 760"	620.000	0	0	0	620.000
Act. 05 TOTAL PROYECTO 02	620.000	0	0	0	620.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -

ACTIVIDAD 06 - *OF.de INVESTIGACIÓN, DERECHO COMPARADO y BIBLIOTECA y SECRETARIA de JURISPRUDENCIA-*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - ADECUACION INTEGRAL EDIF. A ADQUIRIR para el TRASLADO de la BIBLIOTECA	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación Integral para el Edif.a Adquirir para el traslado de la Biblioteca"	12.440.000	0	0	0	12.440.000
Act. 06 TOTAL PROYECTO 01	12.440.000	0	0	0	12.440.000

ANEXO II ACORDADA 19/08

S.A.F. 335- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 53 - "Constr. de Sanitarios y Recicl. Existentes del Palacio de Justicia "	3.728.000	0	0	0	3.728.000
Obra 72 - "Cubierta Sala de Audiencias - Reparación de Estructura y cambio de vidrio - Palacio de Justicia -"	830.000	0	0	0	830.000
Programa 21 TOTAL PROYECTO 01	4.558.000	0	0	0	4.558.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 04 - REFORMAS de las INSTALACIONES ELECTRICAS del PALACIO de JUSTICIA - ETAPA IIº	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reformas de las Instalaciones Eléctricas del Palacio de Justicia - Etapa II"	2.070.000	0	0	0	2.070.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 06 - REFACCIONES ETAPA II para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachada calle Tucumán"	2.070.000	0	0	0	2.070.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 08 - ADECUACION de ASCENSORES del PALACIO de JUSTICIA	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 52 - "Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia Nº 1 al Nº 12"	5.770.000	383.811	0	0	6.153.811

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 10 - REFACCION ETAPA IV DE LAS FACHADAS DE PATIOS INTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachadas Patios Interiores del Palacio de Justicia"	6.200.000	2.000.000	0	0	8.200.000

ANEXO II ACORDADA 19/08

S.A.F. 335- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 11 - "RECAMBIO DE CALDERAS del PALACIO de JUSTICIA"	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 "Recambio de Calderas del Palacio de Justicia"	830.000	0	0	0	830.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 12 - "TRASLADO del SERVICIO JURIDICO GRATUITO de la U.B.A. "	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 "Adecuación Integral Edif. Tucumán 1511/23 p/el traslado del Servicio Jurídico Gratuito de la U.B.A."	10.350.000	0	0	0	10.350.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 13 - "REFACCIONES ETAPA III para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA"	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51- "Reciclado de Fachada calle Lavalle"	4.140.000	0	0	0	4.140.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 14 - "REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA - ETAPA II"	2.009	2.010	2.011	Años Posteriores	
Obra 51 "Pintura General del Palacio de Justicia"	8.290.000	2.600.000	0	0	10.890.000
Obra 52 - "Trabajos de Adecuación y Recuperación de Espacios Interiores"	1.242.000	0	0	0	1.242.000
Obra 53 "Restaur.Integral de Pisos, de Solados y de Circulación de Público"	4.140.000	1.150.000	0	0	5.290.000
Obra 54 - "Reparación Integral de la Terraza del Palacio de Justicia y fachadas de construcciones linderas"	16.570.000	0	0	0	16.570.000
Programa 21 TOTAL PROYECTO 14	30.242.000	3.750.000	0	0	33.992.000

TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 335	100.000.000	16.133.811	0	0	116.133.811

TOTAL ANEXO II	125.000.000	16.133.811	0	0	141.133.811

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

EL ESTADO SELECCIONA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

Aclárase que la convocatoria a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) para cubrir UN (1) cargo de la Planta de Personal Permanente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA HACIENDA de este Ministerio, publicada el día 11 de agosto de 2008 en el Boletín Oficial Nº 31.465, página 10, Sección Concursos Oficiales donde dice:

EDAD MINIMA: 25 años

Debe decir:

EDAD MINIMA: 21 años

Asimismo se reitera la siguiente información:
SISTEMA GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal de Planta Permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado, y Transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de la dispuesto por la Ley 25.689, moditicatoria del Artículo 8º de la Ley 22.431.

REMUNERACION: Nivel “C” $ 2.365,50.-

PERIODO DE INSCRIPCION: **del 25 de agosto al 29 de agosto de 2008 inclusive**, en la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales – Departamento Selección y Evaluación, Balcarce 186 5º piso, oficina 540 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires- en el horario de 11:00 a 16:00 horas. Las personas interesadas podrán solicitar información, a partir de la fecha de inscripción, a la dirección de e-mail dseleccion@mecon.gov.ar o al teléfono (011) 4349-5299. Asimismo los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán concretar la misma por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

IMPORTANTE: Las listas de postulantes inscriptos admitidos estará disponible desde las 10:00 hs del día 4 de setiembre de 2008 y por el término de DOS (2) días hábiles, en la cartelera habilitada a tal fin ubicada en Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 7º - pasillo conexión edificio de Balcarce 186 (altura oficina 739)

p/a Lic. MARCELO H. CORTIÑAS, Director de Carrera y Relaciones Laborales.

e. 22/08/2008 N° 7326/08 v. 22/08/2008

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 992/2008

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0222828/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 976 de fecha 7 de setiembre de 2007 se solicitó a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) gestione el concurso de ofertas para la provisión de energía eléctrica, con diversas modalidades contractuales, a efectos de dar una adecuada calidad de suministro a demandas que no cuentan con suficiente capacidad de transporte.

Que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) llamó a concurso para la provisión de equipamiento mediante la “Licitación ENARSA 001/2007 Generación de Energía Eléctrica Distribuida de Setiembre/2007”, cuyos resultados fueron evaluados e informados oportunamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA mediante Nota ENARSA P 1.155 de fecha 29 de octubre de 2007.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS solicitó a esta SECRETARIA DE ENERGIA mediante su Nota Nº 002622 de fecha 31 de octubre de 2007 que se impartan las instrucciones necesarias a efectos de instrumentar los contratos de abastecimiento enmarcados en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007.

Que mediante Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1094 de fecha 12 de octubre de 2007 se autorizó a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) con carácter provisorio a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de noviembre de 2007, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente en dicho mercado.

Que mediante Nota ENARSA P 1.450 de fecha 18 de marzo de 2008, se formalizó la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como generador en distintos nodos, en particular en la E.T. Santa Rosa en la Provincia de CORRIENTES.

Que en tal sentido obran en estas actuaciones el Estatuto Social, la declaración jurada exigida por la normativa, y la Nota de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) Nº B-42036-1 de fecha 6 de febrero de 2008 informando que la documentación que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) presentó permite la administrabilidad de las transacciones, cumpliendo estos aspectos la exigencia de la normativa para ingresar al sistema.

Que en cuanto a las cuestiones ambientales y atento a la información aportada por el solicitante cabe destacar que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) deberá contar con aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) respecto de: a) Un programa y la metodología para controlar las emisiones gaseosas a fin de no vulnerar los niveles admisibles de contaminantes en aire de zonas aledañas a la central, b) Un cronograma de actividades a llevar a cabo durante la etapa operativa de la central que tenga en cuenta los requerimientos de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001.

Que tratándose de nueva generación que se incorpora en el presente contexto, se considera procedente exceptuar a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) en el nodo E.T. Santa Rosa - DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES de las restricciones impuestas a las acreencias correspondientes a los generadores según lo establecido por el Artículo 4º, inciso e) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

Que la vinculación del generador a un nodo no perteneciente al sistema de transporte sin acreditar la solicitud cursada al agente no transportista a efectos de acordar las condiciones técnicas y económicas para la prestación de la Función Técnica del Transporte, por omisión corresponde considerar que el solicitante requiere la aplicación del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA elaboró el informe técnico obrante a fojas 185/191.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con 7 (SIETE) grupos generadores, con una potencia máxima no continua de CUATRO MEGAVATIOS CON UNA DECIMA (4.10 MW) vinculándose al sistema en TRECE KILOVOLTIOS CON DOS DECIMOS (13.2 kV) de la E.T. Santa Rosa cuya titularidad ejerce la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Exceptúase a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) en su vínculo con la E.T. Santa Rosa - DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES de la aplicación del Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) en su vinculo con la E.T. Santa Rosa - DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Establécese que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) deberá presentar información al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y contar con aprobación de éste, respecto de: a) Un programa y la metodología para controlar las emisiones gaseosas a fin de no vulnerar los niveles admisibles de contaminantes en aire de zonas aledañas a la central, b) Un cronograma de actividades a llevar a cabo durante la etapa operativa de la central que tenga en cuenta los requerimientos de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001.

ARTICULO 5º — Establécese que el servicio de peaje correspondiente al Prestador Adicional de la Función Técnica del Transporte sea remunerado en los términos del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios sancionado por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, con sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 6º — Notifíquese a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/08/2008 N° 7339/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.292 DEL 15 AGO 2008

EXPTE. Nº 50.794 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GROSSI SUSANA BEATRIZ (MAT. Nº 63.720) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.794.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GROSSI, Susana Beatriz (matrícula Nº 63.720), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SUCRE Nº 1.611 13º "28" (C.P. 1.426) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7258/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.297 DEL 15 AGO 2008

EXPTE. Nº 50.719 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SEGURA SANTIAGO NICOLAS (MAT. Nº 59.881) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.719.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SEGURA, Santiago Nicolás (matrícula Nº 59.881), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Alvarez Jonte Nº 879 (C.P. 1.712) - CASTELAR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7263/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.298 DEL 15/AGO/2008

EXPTE, Nº 50.805 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BIANCHI MACHADO SILVANA GABRIELA (MAT. Nº 64.383) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.805.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. BIANCHI MACHADO, Silvana Gabriela (matrícula Nº 64.383), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Tapalque Nº 145 (C.P. 1706) - HAEDO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7264/08 v. 22/08/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	APPLE	A1241	25- 6616	N° 2749	4/08/08	7952/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	D100	16- 6612	N° 2760	7/08/08	7414/08
GETTERSON ARGETNINA S.A.I. Y C.	Transceptor	CENTENNIAL	ROVER 9	17- 6605	N° 2761	7/08/08	6735/08
TRASCOPIER S.A.	Transceptor Facsimil	KONICA MINOLTA	163v FK-506	51- 6611	N° 2762	7/08/08	7377/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SAMSUNG	WEP301	16- 6613	N° 2763	7/08/08	7471/08
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	KF240d	25- 6614	N° 2765	7/08/08	6903/08
GETTERSON ARGENTINA S.A.I. Y C.	Transceptor portatil	CENTENNIAL	PT-33	17- 6610	N° 2766	7/08/08	6734/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	W388	17- 6607	N° 2767	7/08/08	7118/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD.	Telefono celular	HUAWEI	U3305	25- 6608	N° 2768	7/08/08	6733/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	ZN200	25- 6609	N° 2769	7/08/08	6886/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	W265	17- 6606	N° 2770	7/08/08	7000/08
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Telefono inalámbrico	PHILIPS	CD150	C- 6603	N° 2771	7/08/08	6952/08
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Telefono inalámbrico	PHILIPS	CD155	C- 6604	N° 2772	7/08/08	6953/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	QCOM TECHNOLOGY INC.	QBT400UB	16- 6629	N° 2874	8/08/08	7232/08
INTEPLA S.R.L.	Repetidor	H Y T	TR-800U	11- 6618	N° 2875	8/08/08	7519/08
INTEPLA S.R.L.	Repetidor	H Y T	TR-800V	11- 6617	N° 2876	8/08/08	7518/08
SISELEC S.A.	Acceso Inalambrico de red	SUMMIT	SDC-CF10G	16- 6621	N° 2877	8/08/08	7357/08
CREDIL S.R.L.	Telefono Inalambrico	GENERAL ELECTRIC	Ar21916G	C- 6619	N° 2878	8/08/08	7502/08
SEGDATRON S.R.L.	Teclado inalámbrico	MICROSOFT	1356	C- 6625	N° 2879	8/08/08	7378/08
SEGDATRON S.R.L.	Teclado inalámbrico	MICROSOFT	1345	09- 6615	N° 2880	8/08/08	7331/08
GALANDER S.A.	Transceptor celular fijo	STELCOM	GW1000BG	17- 6627	N° 2881	8/08/08	6999/08
GALANDER S.A.	Transceptor celular fijo	STELCOM	GW1000B	17- 6627	N° 2881	8/08/08	6999/08
GALANDER S.A.	Transceptor celular fijo	STELCOM	GW1000B	17- 6626	N° 2882	8/08/08	6996/08
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor celular fijo	ERICSSON	FWT G32E	C- 6623	N° 2883	8/08/08	5183/07
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor celular fijo	ERICSSON	FWT G36E	C- 6624	N° 2884	8/08/08	3129/08
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	4RF	Aprisa XE (1400 MHz)	C- 6620	N° 2886	8/08/08	7309/08
BRACCO, EDUARDO TORCUATO	Servidor de Acceso	ARRIS	TM601	C- 6622	N° 2893	8/08/08	7548/08
TELEMED S.R.L.	Modem	CONEXANT	CX-9Z-NR0226	53- 6630	N° 2895	8/08/08	7233/08

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/08/2008 Nº 7246/08 v. 22/08/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMÉRICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalámbrico de red	SYMBOL	21-21160	C- 4147	N° 2750	7/08/08	3747/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY ADVANTAGE 5200	C- 4138	N° 2751	7/08/08	2844/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5700 SM	C- 4135	N° 2752	7/08/08	2351/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY ADVANTAGE 5200 AP	C- 4137	N° 2753	7/08/08	2841/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 2400 SM	C- 4141	N° 2754	7/08/08	2350/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5700 AP	C- 4134	N° 2755	7/08/08	2347/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 2400 BH	C- 4140	N° 2756	7/08/08	2349/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 2400 AP	C- 4139	N° 2757	7/08/08	2348/05
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDU1000	41- 2572	N° 2759	7/08/08	1009/02
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM92045NMD	16- 4062	N° 2876	8/08/08	4238/05
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA S.R.L.	Transmisor	LIECOM	TRM 260630	C- 3947	N° 2885	8/08/08	1110/05
DANOVO ARGENTINA S.A.	Transceptor	TELTRONIC	DT 410	22- 3988	N° 2887	8/08/08	3513/05
DANOVO ARGENTINA S.A.	Transceptor	TELTRONIC	MDT 400	22- 3989	N° 2888	8/08/08	3514/05
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDF 250	32- 1942	N° 2889	8/08/08	15688/98
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDF 1000	32- 1943	N° 2890	8/08/08	15689/98
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDV 2000	40- 3992	N° 2891	8/08/08	1669/05
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDF 5000	32- 1944	N° 2892	8/08/08	15690/98

Ing. CARLOS MARIA GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/08/2008 Nº 7247/08 v. 22/08/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
CFQ COMUNICACIONES S.R.L.	AL – 30 – 1706	GI N° 2764	7/08/08	7516/08

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/08/2008 Nº 7248/08 v. 22/08/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
TELEMED S.R.L.	AL – 30 – 1354	GI N° 2758	7/08/08	13736/99
M31 ELECTRONICA S.R.L.	AL – 30 – 1420	GI N° 2894	8/08/08	4179/98

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/08/2008 Nº 7249/08 v. 22/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES-LEY N° 22.351

Resolución APN Nº 133/2008 del Honorable Directorio

Expediente Nº 863/2001

Bs. As., 25/7/2008

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Modifícase parcialmente el Anexo I de la Resolución H.D. Nº 104/2007, fijándose a partir del 6 de enero de 2009, las categorías y valores de los Derechos de Acceso de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. 2°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución H.D. Nº 104/2007, fijándose a partir del 1º de noviembre de 2008, las categorías y valores de los Derechos de Acceso al Parque Nacional Iguazú de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución. 3°.- Modifícase en el Anexo I de la Resolución H.D. Nº 104/2007 el concepto “BONIFICACION TURISMO NACIONAL” para los Boletos de Acceso por el de “TURISMO NACIONAL CON DESCUENTO”. 4°.- Autorízase a la Dirección de Administración, a través de la Dirección de Interpretación y Extensión Ambiental, a tramitar y aprobar los diseños de los diferentes Boletos de Acceso que lucen en el Anexo III que forma parte integrante del presente artículo, como así también gestionar la impresión de los Boletos de Acceso aprobados por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, a través de CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO, en base a lo estipulado en la Resolución H.D. Nº 11/2003. (...) Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Vicepresidenta del Directorio. Lic. Liliana SCIOLI, Lic. Federico WYSS, Da. María Cristina ARMATTA y Dn. Raúl Alberto CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 22/08/2008 Nº 7276/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.286 DEL 15 AGO 2008

EXPTE. Nº 50.738 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CASTRO MARTIN (MAT. Nº 61.856) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.738.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CASTRO, Martín (matrícula Nº 61.856), hasta tanto comparezca a estar derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rafaela Nº 4957 15º “C” (C.P. 1.407) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7252/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.287 DEL 15 AGO 2008

EXPTE. Nº 50.731 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MARCIALE FRANCO (MAT. Nº 60.006) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.731.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARCIALE, Franco (matrícula Nº 60.006), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Saenz Peña Nº 581 (C.P. 1.854) - LONGCHAMPS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7253/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.288 DEL 15 AGO 2008

EXPTE. Nº 50.804 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FREJEIRO JESSICA ROMINA (MAT. Nº 64.355) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.804.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FREJEIRO, Jessica Romina (matrícula Nº 64.355), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BELGRANO Nº 3.436 (C.P. 1.678) - CASEROS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7254/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.289 DEL 15 AGO 2008

EXPTE. Nº 50.800 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. RIVAS MARIA DE LOS ANGELES (MAT. Nº 64.035) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.800.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. RIVAS, María De Las Angeles (matrícula Nº 64.035), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en les artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Granada Nº 5.564 (C.P. 1.765) - ISIDRO CASANOVA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7255/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.290 DEL 15/AGO/2008

EXPTE, Nº 50.796-PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. NAVA MANUELA (MAT. Nº 63.787) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.796.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. NAVA, Manuela (matrícula Nº 63.787), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HUMAITA Nº 6779 (C.P. 1408) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda, Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7256/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 33.291/2008 DEL 15 AGO 2008

EXPTE. Nº 50.795 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ABUAF RAQUEL MYRIAM (MAT. Nº 63.730) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.795.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ABUAF, Raquel Myriam (matrícula Nº 63.730), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SUNCHALES Nº 787 (C.P. 1.416) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7257/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.293 DEL 15 AGO 2008

EXPTE. Nº 50.741-PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VITA NAHUEL CARLOS (MAT. Nº 61.955) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.741.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VITA, Nahuel Carlos (matrícula Nº 61.955), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Vuelta de Obligado Nº 1.882 (C.P. 1.706) - HAEDO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7259/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.294 DEL 15/AGO/2008

EXPTE, Nº 50.739-PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CORRALES VALERIA SOLEDAD (MAT. Nº 61.858) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.739.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguro Sra. CORRALES, Valeria Soledad (matrícula Nº 61.858), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Larrea Nº 934 2º "A" (C.P. 1117) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7260/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.295 DEL 15/AGO/2008

EXPTE, Nº 50.735 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SMOJE CHRISTIAN HORACIO (MAT. Nº 61.840) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.735.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SMOJE, Christian Horacio (matrícula Nº 61.840), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en San Martín Nº 344 3º (C.P 1.004) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7261/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.296 DEL 15/AGO/2008

EXPTE, Nº 50.730–PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ORDOÑEZ MONICA SUSANA (MAT. Nº 59.962) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.730.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ORDOÑEZ, Mónica Susana (matrícula Nº 59.962), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CHENDUTH Nº 1674 (C.P 1754) - SAN JUSTO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/08/2008 Nº 7262/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4675/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 297/96, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 4793/01, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1535/02, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1892/02, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3165/02, el expediente Nº 1-47-1110-322-08-3 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 297/96 el entonces Ministerio de Salud y Acción Social encomendó a esta A.N.M.A.T. la integración y reactivación del funcionamiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina.

Que en consecuencia se dictó la Disposición A.N.M.A.T. Nº 4793/01 por la cual se determinaron las condiciones para el funcionamiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, designando a sus integrantes.

Que posteriormente, en atención a la necesidad de continuar y agilizar la tarea emprendida por la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, resultó imprescindible establecer un cronograma de tareas para la incorporación gradual a su texto de los distintos capítulos de temáticas indispensables.

Que a tales fines, por Disposición A.N.M.A.T. Nº 1535/02 (modificada por Disposición A.N.M.A.T. Nº 1892/02), se dispuso la reestructuración de la integración de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina y la reorganización de su funcionamiento, designándose a los profesionales miembros de la misma.

Que atento el tiempo transcurrido, los cambios de autoridades operados y la necesidad de continuar, actualizar y agilizar la tarea emprendida por la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, resulta necesario reestructurar y reorganizar el funcionamiento de la Comisión, actualizando la nómina de sus integrantes.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 3165/02 se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, que establece sus funciones, conformación, organización y régimen de funcionamiento.

Que la necesidad de reesiructurar la integración de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina y reorganizar su funcionamiento conlleva la de modificar su Reglamento Interno a los efectos de adecuarlo a su nueva conformación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Intégrase la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina con los siguientes miembros: un Presidente, un Director Ejecutivo, una Secretaría Técnica compuesta por tres miembros y trece Vocales, todos ellos con carácter "ad honorem". Los vocales serán profesionales de reconocida capacidad y experiencia técnico-científica.

ARTICULO 2º — Desígnanse a los siguientes profesionales como miembros de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina:

PRESIDENTE: Dr. Carlos Alberto Chiale

DIRECTOR EJECUTIVO: Dr. Hector Isidoro Giuliani

SECRETARIA TECNICA:

Farm. Melina I. Assalone

Farm. Melina A. Dal Mas

Farm. María Celeste De Angelis

VOCALES:

Dr. Sem M. Albónico

Dr. Arnaldo Luis Bandoni

Dr. Pablo Bazerque

Dr. Mario A. Copello

Dr. Juan M. Dellacha

Dr. Teodoro S. Kaufman

Dr. Eloy Mandrile

Dr. Rubén Manzo

Dra. María Teresa Pizzorno

Dr. Edgardo Poskus

Dr. Modesto Rubio

Dr. Norberto A. Terragno

Dra. María Guillermina Volonté

ARTICULO 3º — Apruébase el Reglamento Interno de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina que establece sus funciones, conformación, organización y régimen de funcionamiento, el que se agrega como Anexo a la presente Disposición y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 4º — Déjanse sin efecto la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3165/02, y los artículos 1º y 2º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1535/02, modificada por Disposición A.N.M.A.T. Nº 1892/02.

ARTICULO 5º — Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Oportunamente, archívese. — Dr. DANIEL GOLLAN, Subinterventor, A.N.M.A.T.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA FARMACOPEA ARGENTINA

I.- Objetivos:

Es objetivo prioritario de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica (A.N.M.A.T.) el mantener permanentemente actualizada la Farmacopea Argentina.

A tal fin, la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina deberá revisar y elaborar cada una de las ediciones que se publiquen, incluyendo sus respectivos volúmenes, conforme los plazos establecidos al respecto.

Adicionalmente, deberá aprobar y poner en conocimiento público el Informe Anual con la Memoria de las actividades desarrolladas por la Comisión Permanente durante el período que se informa.

II.- Conformación e Integración:

La Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina estará conformada de acuerdo a lo dispuesto por la presente Disposición o la norma que la reemplace.

Las Subcomisiones Técnicas que prestarán apoyo técnico y científico a la Comisión Permanente, estarán conformadas por profesionales del área de la Salud, especialistas en los temas específicos de cada una. Uno de sus miembros deberá pertenecer al Instituto Nacional de Medicamentos.

Cada una de las Subcomisiones estará a cargo de un Coordinador, cuyos conocimientos científico-técnicos, como así su trayectoria, lo habiliten para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de la Farmacopea Argentina de que se trate.

Asimismo, la Comisión Permanente deberá proponer las Instituciones que se convocarán para la integración del Comité Consultor Externo, que estará conformado por expertos de distinguidas instituciones educativas, profesionales, industriales y científicas, nacionales o extranjeras, elegidos por su trayectoria y conocimiento científico-técnicos.

III.- Funciones:

El Presidente de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina tendrá las siguientes funciones:

Definir las políticas, estrategias y metodología que deberá implementar la Comisión Permanente en la materia de su competencia, en concordancia con las políticas de Salud fijadas por el Gobierno Nacional.

Cubrir las vacantes que eventualmente se produjeran en la Comisión Permanente y designar y/o reemplazar a sus integrantes previo aval de la misma.

Designar, y reemplazar cuando fuese necesario o conveniente, el Coordinador de cada una de las Subcomisiones Técnicas y a los miembros que integrarán cada una de ellas, con el aval de la Comisión Permanente.

Presidir las reuniones de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina y emitir su voto a fin de aprobar o rechazar los dictámenes emanados de la misma. En caso de empate emitirá un segundo voto.

Aprobar el texto de cada una de las ediciones de la Farmacopea Argentina y de sus volúmenes, antes de su publicación.

El Director Ejecutivo de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina tendrá las siguientes funciones:

Presidir las reuniones de la Comisión Permanente en ausencia del Presidente, con sus mismas atribuciones, pudiendo en estas oportunidades, tener un doble voto en caso de empate.

Conducir y supervisar la coordinación general, nacional e internacional, para la elaboración y puesta en vigencia de la Farmacopea Argentina.

Dirigir la gestión técnico-administrativa de las actividades relacionadas con la elaboración y publicación de la Farmacopea Argentina.

Supervisar las actividades de la Secretaría Técnica, como así también de todo el personal que conforma la Comisión Permanente.

Mantener reuniones con el Presidente de la Comisión Permanente para evaluar las actividades futuras de dicha Comisión.

Supervisar la tarea desarrollada por las Subcomisiones Técnicas y mantener reuniones mensuales con sus respectivos Coordinadores.

Supervisar la remisión para su publicación al Boletín Oficial de la Nación de toda ampliación, modificación o derogación de las normas referentes a la Farmacopea Argentina.

Elaborar el Informe Anual con la Memoria de las actividades realizadas por la Comisión Permanente, el cual será presentado para su tratamiento y aprobación por parte de esta última.

La Secretaría Técnica recibirá instrucciones y reportará al Director Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

Velar por el normal funcionamiento de las actividades relativas a la implementación de la Farmacopea de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Organizar y coordinar con el Presidente y el Director Ejecutivo la oportunidad de las reuniones de la Comisión Permanente, convocando a sus miembros.

Proponer la redacción del orden del día de cada reunión y remitirlo para su previa consideración, por vía electrónica o en soporte papel cuando fuera necesario, a todos los miembros convocados, con suficiente antelación para posibilitar la solicitud de datos ampliatorios y/o realizar observaciones.

Labrar el acta correspondiente al temario tratado en cada reunión y ponerlo a consideración del Director Ejecutivo. Remitir copia del acta a cada uno de los miembros de la Comisión Permanente que participaron de la reunión, para su consideración y posterior aprobación.

Convocar, previa aprobación de la Comisión Permanente, a los expertos necesarios del Comité Consultor Externo para el estudio de temas específicos.

Recopilar, redactar, corregir y/o editar las monografías y capítulos en general para su posterior entrega a las Subcomisiones Técnicas y Coordinadores.

Remitir a las distintas Subcomisiones y sus respectivos Coordinadores las pertinentes monografías para su evaluación.

Recolectar y evaluar las correcciones, adecuaciones, aclaraciones y/o comentarios realizados por las Subcomisiones Técnicas y/o sus integrantes, y/o los Coordinadores, para su incorporación en las respectivas monografías.

Presentar las monografías técnicamente revisadas al Director Ejecutivo para su tratamiento por la Comisión Permanente.

Realizar los informes técnicos para la organización general, nacional e internacional, en marco de la elaboración, redacción, revisión, armonización y edición de la Farmacopea Argentina.

Atender las necesidades de la Comisión Permanente relativas a la obtención de información técnica y científica.

Tener voz pero no voto en las reuniones de la Comisión Permanente.

Los Vocales de la Comisión Permanente tendrán las siguientes funciones:

Asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, no debiendo registrar más de un 20% de inasistencia anual injustificable.

Revisar y corregir los borradores de las monografías y capítulos en general.

Elaborar informes en tiempo y forma referidos a los temas sometidos a su análisis remitiéndolos al Director Ejecutivo.

Expresar mediante voto su conformidad o disconformidad para la aprobación y posterior edición de las monografías y capítulos en general, para aquellos temas que hubieren evaluado y/o supervisado. En caso de disconformidad, deberán fundamentar su decisión por escrito.

Proponer la inclusión de nuevos artículos en la Farmacopea Argentina.

Cada Subcomisión Técnica - será responsable de emitir el informe correspondiente a los artículos de la Farmacopea en los que hubiere participado, pudiendo sus miembros ser consultados por los mismos en el futuro.

Los integrantes de cada Subcomisión, que actuarán en forma individual y no en representación de instituciones públicas o privadas, tendrán como funciones:

Revisar los artículos encomendados por el Coordinador y responder a sus requerimientos.

Participar en la elaboración del informe de la Subcomisión y/o elaborar en tiempo y forma; su informe particular sobre el tema, el que será puesto a disposición del Coordinador para su incorporación al informe de la Subcomisión.

El Coordinador de cada Subcomisión será citado una vez al mes para una reunión conjunta con el Director Ejecutivo y la Secretaría Técnica, a fin de evaluar el desempeño de la Subcomisión a su cargo, como así también para agilizar y optimizar la actividad de la misma.

El Coordinador tendrá como función:

Organizar y coordinar las reuniones con los integrantes de la Subcomisión que fuesen necesarias para el adecuado tratamiento de los temas encomendados.

Asegurar el cumplimiento de las tareas encomendadas en los plazos previstos, generando los informes de la Subcomisión y/o agregando los elaborados por cada uno de los integrantes, para su remisión a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente. Informar en las reuniones mensuales sobre el avance en las actividades de la Subcomisión a su cargo y efectuar observaciones y sugerencias con el fin de optimizar el desarrollo de la actualización de la Farmacopea Argentina.

El Comité Consultor Externo tendrá como funciones colaborar con la Comisión Permanente a su requerimiento, evacuando consultas y formulando opiniones y/o recomendaciones que contribuyan a los objetivos de la Farmacopea Argentina.

IV.- Funcionamiento:

La Comisión Permanente se reunirá mensualmente en sesión ordinaria.

Se convocarán sesiones extraordinarias cuantas veces lo considere necesario el Presidente y/o el Director Ejecutivo, ya sea por iniciativa propia o por solicitud de la mayoría de los Vocales.

La Comisión Permanente podrá pedir a través de la Secretaría Técnica, la colaboración y asistencia a sus reuniones, de miembros de las Subcomisiones Técnicas y/o miembros del Comité Consultor Externo.

En las reuniones de la Comisión Permanente, el quórum requerido será de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los presentes.

Los temas a ser tratados en las reuniones de la Comisión Permanente requerirán la inclusión de un temario previo, el que deberá ser puesto en conocimiento de sus miembros y de los participantes invitados, con antelación suficiente para posibilitar su análisis y recolección de información.

Las actuaciones correspondientes a cada una de las reuniones de la Comisión Permanente se registrarán en actas, las que deberán ser firmadas por la totalidad de los miembros y asistentes que hubiesen participado de la reunión.

e. 22/08/2008 Nº 7107/08 v. 22/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4832. 29/07/2008 - Ref.: Circular CAMEX 1 - 613. Comunicación “A” 4662.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto incorporar al China EXIMBANK (The Export-Import Bank of China) y al China Development Bank (CDB) dentro de las Agencias Oficiales de Crédito a la exportación listadas en el anexo de la Comunicación “A” 4662.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 22/08/2008 Nº 7344/08 v. 22/08/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 654/2008

Bs. As., 15/8/2008

VISTO el Expediente Nº 4/08 del Registro de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por igual período, para la sede central del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) sitos ambos edificios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION estima en PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIECISEIS ($ 1.541.016.-) el presupuesto para la contratación mencionada y acompaña el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas correspondientes.

Que el Artículo 22 del Anexo al Decreto Nº 436/00 determina las clases de contrataciones de acuerdo a su monto, el cual deberá tomar en cuenta el importe total de la contratación, incluidas las opciones a prórroga.

Que corresponde encuadrar la contratación como Licitación Pública, en orden a lo normado por el Artículo 22, Inciso c), del Anexo al Decreto Nº 436/00 que reglamenta la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional y el Artículo 25, Inciso a) del Decreto Nº 1023/01, vigentes en función de lo establecido en el Decreto Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS procedió a la afectación preventiva del crédito correspondiente a la partida presupuestaria pertinente según el objeto del gasto.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Anexo al Artículo 35 Inciso h) del Anexo al Decreto Nº 1344/07 de fecha 4 de octubre de 2007 y el Artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la convocatoria a presentar ofertas para la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad para la sede central del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

y el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) sitos ambos edificios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por igual período, encuadrándola como Licitación Pública, en orden a lo normado por el Artículo 25 Inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 22 Inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00 que reglamenta la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 2º — Apruébase el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexo de Especificaciones Técnicas, que regirán el presente llamado a cotizar, y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Ejercicios 2008 y 2009.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/08/2008 Nº 7274/08 v. 22/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4817 - 23/06/2008 - Ref.: Circular REMON 1-835. Préstamos entre entidades financieras con garantía de "Préstamos Garantizados" y/o de Bonos Garantizados "BOGAR 2020". Adecuaciones a la normativa vigente.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución relacionada con la operatoria de "Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o Bogar 2020", cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"...

2. Admitir que las entidades financieras realicen entre sí operaciones de préstamo con garantía de "Préstamos Garantizados" —emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01— y/o con Bonos Garantizados "BOGAR 2020" —emitidos en el marco del Decreto 977/05—, a un plazo mínimo de 7 días corridos, en las demás condiciones que libremente se pacten.

3. Incorporar como segundo párrafo del punto 4.1. de las normas sobre "Gestión crediticia" lo siguiente:

"Las operaciones de préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de "Préstamos Garantizados" —emitidos en el marco del Decreto 1387/01— y/o de Bonos Garantizados "BOGAR 2020" —emitidos en el marco del Decreto 977/05— tendrán un plazo mínimo de 7 días corridos."

4. Disponer que, en las operaciones de préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de "Préstamos Garantizados" —emitidos en el marco del Decreto 1387/01— y/o de Bonos Garantizados "BOGAR 2020" —emitidos en el marco del Decreto 977/05—, los excesos a las limitaciones relacionadas con las disposiciones sobre asistencia crediticia al Sector Público no Financiero a que se refieren los puntos 7. y 12. de la Comunicación "A" 3911 —texto según Comunicaciones "A" 4230 y "A" 4546, respectivamente— y con el punto 2.2.1. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140, originados exclusivamente como consecuencia de la ejecución de la mencionada garantía, no configurarán incumplimientos en la medida en que la entidad prestamista liquide la tenencia de los citados "Préstamos Garantizados" y/o Bonos Garantizados "BOGAR 2020", en el término de 6 meses computados desde la incorporación de esos activos en su patrimonio.

Asimismo, la incorporación de los citados instrumentos al activo de la entidad financiera prestamista, como consecuencia de la ejecución de la garantía, no estará alcanzada por las disposiciones establecidas en la Sección 4. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

5. Sustituir el punto 2.1.1.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 —texto según Comunicación "A" 3129—, por el siguiente:

"2.1.1.2. En el caso de que la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 2:

i) general: 20%.

ii) adicional: 80%, afectable en la medida de los préstamos y otras facilidades crediticias cuyo plazo no exceda de 180 días."

6. Incorporar en el punto 1.3.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía", el siguiente punto:

"1.3.1.3. Activos afectados en garantía por operaciones de:

a) Redescuentos y adelantos, previstos en los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

b) Adelantos del Banco Central de la República Argentina para la adquisición de los bonos previstos por el artículo 14 del Decreto PEN 905/02.

c) Pases pasivos con el Banco Central de la República Argentina.

d) Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o Bogar 2020 efectuadas con el Banco Central de la República Argentina."

7. Incorporar en la Sección 2. "Autorizaciones de carácter General" de las normas sobre "Afectación de activos en garantía", el siguiente punto:

"2.--. Por operaciones de préstamos entre entidades financieras.

Operaciones garantizadas con "Préstamos Garantizados" —emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01— y/o con Bonos Garantizados "BOGAR 2020" —emitidos en el marco del Decreto 977/05—.

2.--.1. Entidades prestatarias autorizadas.

Entidades financieras con evaluación "A" o superior.

2.--.2. Entidades prestamistas autorizadas.

Las entidades prestamistas deberán ser:

2.--.2.1. Entidades financieras locales o bancos del exterior: con evaluación "A" o superior.

2.--.2.2. Bancos del exterior: con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, siempre que sean controlantes o casas matrices de entidades financieras locales.

2.--.3. Margen de cobertura.

La concertación de operaciones de préstamos con garantía de "Préstamos Garantizados" —emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01— y/o con Bonos Garantizados "BOGAR 2020" —emitidos en el marco del Decreto 977/05—, deberá efectuarse observando un margen de cobertura que, para las citadas especies, no supere el que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, para el mes al que corresponda la concertación de la operación.

2.--.4. Situaciones especiales.

En casos excepcionales, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá dispensar un tratamiento específico e individual para contemplar las operaciones que no encuadren en los requisitos establecidos en los puntos 2.--.1., 2.--.2. y 2.--.3.

2.--.5. Informaciones a suministrar.

Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la fecha de concertación de cada operación, la entidad prestataria deberá suministrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, como mínimo, los siguientes datos:

2.--.5.1. Tipo de la operación realizada.

2.--.5.2. Importe de la operación.

2.--.5.3. Margen de Cobertura.

2.--.5.4. Condiciones y vencimiento de la operación.

2.--.5.5. Entidad prestamista y, cuando se trate de bancos del exterior, calificaciones y sociedades calificadoras."

8. Sustituir los puntos 3.1. y 3.2. de la Sección 3. "Límites máximos" de las normas sobre "Afectación de activos en garantía", por los siguientes:

"3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. a 2... —excepto puntos 2.3. Pases pasivos y 2.--. Operaciones de préstamos entre entidades financieras—.

3.1.1. Límite general.

El valor total de los activos que se afecten en garantía de estas operaciones, excepto los correspondientes a operaciones no alcanzadas (punto 1.3.), no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial computable, del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación.

3.1.2. Sublímite.

No podrá superar el 10% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación, el valor total de los activos comprendidos en las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2., 2.4., 2.5. y 2.6., cuando se trate de afectaciones:

i) de activos a favor de contrapartes distintas del Banco Central de la República Argentina (excepto lo previsto en el acápite siguiente),

ii) por otras operaciones distintas de líneas de crédito instrumentadas por los gobiernos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de contratos de préstamo suscriptos con organismos financieros internacionales de los que la República Argentina sea parte, y

iii) en las cuales los activos no se hallen depositados en cuentas abiertas en el Banco Central de la República Argentina."

"3.2. Para afectaciones por pases pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras —puntos 2.3. y 2.--., respectivamente—.

El total de aforos y márgenes de cobertura, constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 100% del patrimonio neto o de la responsabilidad patrimonial computable, de ambos el menor, del segundo mes anterior."

9. Incorporar en el punto 1.2.1. de la Sección 1. "Activos inmovilizados", de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" el siguiente acápite:

"vi) Préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de "Préstamos Garantizados" —emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01— y/o con Bonos Garantizados "BOGAR 2020" —emitidos en el marco del Decreto 977/05—."

10. Establecer que la afectación de los activos en garantía de las operaciones a que se refieren los puntos --- y 2. de la presente comunicación, no afectará su valuación contable, por lo que no tendrá efecto en los resultados contables de la entidad financiera prestataria.

..."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre:

"Gestión crediticia", "Afectación de activos en garantía" y "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A	GESTION CREDITICIA
	Sección 4. Préstamos interfinancieros.

4.1. Condiciones.

Los préstamos entre entidades financieras deberán ser concertados por plazos determinados y no pueden ser cancelados antes de su vencimiento.

"Las operaciones de préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de "Préstamos Garantizados" —emitidos en el marco del Decreto 1387/01— y/o de Bonos Garantizados "BOGAR 2020" —emitidos en el marco del Decreto 977/05— tendrán un plazo mínimo de 7 días corridos."

4.2. Aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

A los fines de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 295/95), la mención de demás "Préstamos entre Entidades Financieras" alcanzados por la exención dispuesta por el artículo 6º, inciso j, punto 17, apartado 1, de la ley de creación de ese tributo, comprende a las financiaciones que dichos intermediarios concierten entre sí, cualquiera sea su modalidad o plazo, inclusive todas las cesiones de cartera, con o sin responsabilidad para el cedente.

Versión: 3a	COMUNICACION "A" 4817	Vigencia: 23/06/2008	Página 1

GESTION CREDITICIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap	Sec	Punto	Párr.	
1.	1.5.1.	1°	"A" 2373				3.	1°	
		2°	"B" 5902				9.		
	1.5.2.		"A" 2373 "B" 5902				3. 2.	1º y 2º	
	1.5.3.	1°	"A" 2373				3.	3°	Según Com. "A" 3051
		2°	"A" 3051						
		3°	"B" 5902				6.		
		4°	"A" 3051						
	1.5.4.	1°	"B" 5902				1.	1° y 2°	
		2°	"B" 5902				1.	2°	
		3°	"B" 5902				1.	3°	
	1.5.5.		"B" 5902				1.	4°	
	1.5.6.1.		"A" 2989			5.	5.1.		
	1.5.6.2.		"A" 2989			5.	5.2.1.5.		
	1.5.7.		"A" 2373				3.	4°, 5° y 6°	
	1.6.	1°	"A" 2102				1.		
		2°	"A" 2102				2.		
	1.7.		"A" 2814			3.	3.1.		Según Com. "A" 3051
	1.8.		"A" 2412						
	1.9.1.		"A" 2308						Según Com. "A" 3918 y "A" 4559
	1.9.2.		"A" 2177				3.		
2.	2.1.		"A" 49		I		3.2.1.	1°	
	2.2.	1°	"A" 49		I		3.2.1.	2°	
		2°	"A" 2729			7.	7.2.1.	2°	Según Com. "B" 9074.
	2.3.		"A" 476				4.		
3.	3.1.		"A" 1465	I			2.		
	3.2.1.		"A" 1465	I			2.		Según Com. "A" 2275, punto 2.3.
	3.2.2.		"A" 2275				2.3.		
	3.2.3.		"A" 2275				2.1.		
	3.3.		"A" 1465	I			2.2.		Según Com. "A" 2275
4.	4.1.		"A" 431						Según Com. "A" 4817
	4.2.		"A" 2322						
5.	5.1.		"A" 49		I		5.1.		Según Com. "A" 1124
	5.2.		"A" 3051						
	5.3.		"A" 49		I		5.2.		Según Com. "A" 1124 y "A" 3051
	5.4.		"A" 3051						
	5.5.		"A" 1165						
6.	6.1.		"A" 49		I		7.1.		
	6.2.1.		"A" 49		I		7.2.		Según Com. "A" 3051
	6.2.2.		"A" 49		I		7.2.1.		
	6.2.3.		"A" 49		I		7.2.2.		Según Com. "A" 3051
	6.3.		"A" 49		I		7.3.1.		

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA

—Indice—

Versión: 6a	COMUNICACION "A" 4817	Vigencia: 23/06/2008	Página 1

B.C.R.A	AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA
	Sección 1. Prohibiciones.

1.1. Limitación legal.

Conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Financieras, tales intermediarios no podrán afectar sus activos en garantía sin previa autorización del Banco Central de la República Argentina.

1.2. Operaciones con garantía de cartera de créditos.

Las entidades financieras no podrán realizar operaciones de cesión de cartera de créditos, así como de certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras sin cotización, con o sin responsabilidad por parte del cedente, pactando la recompra de los activos transferidos, ni pases pasivos o cualquier otro tipo de operación cuyas prestaciones correlativas se asimilen a ellos e impliquen que la devolución de los fondos se encuentre garantizada con ese tipo de activos, excepto en los casos expresamente autorizados.

1.3. Operaciones no alcanzadas.

1.3.1. La afectación de activos en garantía no requiere contar con previa autorización en los siguientes casos:

1.3.1.1. Financiaciones, cualquiera sea su modalidad, y/o las garantías que las respalden, en garantía de líneas de crédito asignadas por bancos comerciales de segundo grado u organismos financieros internacionales, siempre que las operaciones afectadas se hayan otorgado con imputación a los recursos provistos por ellos y que el importe de las afectaciones no supere el de la correspondiente asistencia recibida.

1.3.1.2. Bienes de uso propio, en garantía del saldo adeudado por su adquisición.

1.3.1.3. Activos afectados en garantía por operaciones de:

a) Redescuentos y adelantos, previstos en los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

b) Adelantos del Banco Central de la República Argentina para la adquisición de los bonos previstos por el artículo 14 del Decreto PEN 905/02.

c) Pases pasivos con el Banco Central de la República Argentina.

d) Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o Bogar 2020 efectuadas con el Banco Central de la República Argentina.

1.3.2. Tampoco se consideran alcanzadas por la limitación legal las operaciones de pase de especies con cotización diaria por importes significativos en bolsas o mercados del país o del exterior, siempre que respecto de ellas no se constituyan aforos o márgenes de cobertura a favor de las contrapartes.

Versión: 2a	COMUNICACION "A" 4817	Vigencia: 23/06/2008	Página 1

B.C.R.A	AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

2.3.6.3. Especie transada y, cuando corresponda, clasificaciones asignadas a los deudores y plazo promedio de la cartera.

2.3.6.4. Fecha de vencimiento de la operación.

2.3.6.5. Contraparte y, cuando se trate de bancos del exterior, calificación y sociedad calificadora.

2.4. Por operaciones de préstamos entre entidades financieras.

Operaciones garantizadas con "Préstamos Garantizados" —emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01— y/o con Bonos Garantizados "BOGAR 2020" —emitidos en el marco del Decreto 977/05—.

2.4.1. Entidades prestatarias autorizadas.

Entidades financieras con evaluación "A" o superior.

2.4.2. Entidades prestamistas autorizadas.

Las entidades prestamistas deberán ser:

2.4.2.1. Entidades financieras locales o bancos del exterior: con evaluación "A" o superior.

2.4.2.2. Bancos del exterior: con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, siempre que sean controlantes o casas matrices de entidades financieras locales.

2.4.3. Margen de cobertura.

La concertación de operaciones de préstamos con garantía de "Préstamos Garantizados" —emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01— y/o con Bonos Garantizados "BOGAR 2020" —emitidos en el marco del Decreto 977/05—, deberá efectuarse observando un margen de cobertura que, para las citadas especies, no supere el que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, para el mes al que corresponda la concertación de la operación.

2.4.4. Situaciones especiales.

En casos excepcionales, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá dispensar un tratamiento específico e individual para contemplar las operaciones que no encuadren en los requisitos establecidos en los puntos 2.4.1., 2.4.2. y 2.4.3.

2.4.5. Informaciones a suministrar.

Versión: 3a	COMUNICACION "A" 4817	Vigencia: 23/06/2008	Página 4

Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la fecha de concertación de cada operación, la entidad prestataria deberá suministrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, como mínimo, los siguientes datos:

2.4.5.1. Tipo de la operación realizada.

2.4.5.2. Importe de la operación.

2.4.5.3. Margen de Cobertura.

2.4.5.4. Condiciones y vencimiento de la operación.

2.4.5.5. Entidad prestamista y, cuando se trate de bancos del exterior, calificaciones y sociedades calificadoras.

2.5. Por obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación.

2.5.1. Obligaciones garantizables.

Saldo neto deudor en las cámaras electrónicas de compensación.

2.5.2. Entidades autorizadas.

Todas las entidades financieras.

2.5.3. Activos afectables.

Los activos deberán tener condiciones de liquidez suficiente que permitan su utilización inmediata a la hora de liquidación de las cámaras electrónicas de compensación, en caso de ser necesario.

Los activos admitidos para la integración del efectivo mínimo deberán estar depositados a nombre de la respectiva cámara electrónica de compensación, por cuenta de cada entidad, en cuentas especiales en el Banco Central de la República Argentina, en cuyo caso podrán computarse a tal fin.

La liquidación de los activos no admitidos para dicha integración deberá hallarse asegurada a través de un convenio con un banco que cuente con evaluación "A" o superior.

2.5.4. Importes de las garantías.

Serán acordados entre las cámaras y las entidades financieras.

En el caso de la cámara de bajo valor, será equivalente, como mínimo, al promedio simple de los cinco saldos netos deudores máximos registrados en el último trimestre, tomando en cuenta que el cambio de mes para el establecimiento del trimestre a considerar se podrá realizar hasta el quince de cada mes.

Versión: 6a	COMUNICACION "A" 4817	Vigencia: 23/06/2008	Página 5

Al efectuarse el cómputo mensual de la base de cálculo de la garantía se procederá, según el caso, como sigue:

a) Si la nueva base es superior a la anterior, deberá depositarse el importe equivalente a la diferencia a efectos de actualizar la magnitud de la garantía, dentro del plazo establecido.

b) Si durante tres meses en forma consecutiva las nuevas bases son menores que el importe de la garantía ya constituida, se reintegrará a la entidad, en forma inmediata, la diferencia entre la mencionada garantía y la base mayor de las tres consideradas.

En el caso de la cámara de alto valor, el importe de la garantía no podrá ser inferior al saldo neto deudor del día.

2.6. Por la operatoria con cheques cancelatorios.

2.6.1. Operaciones garantizables.

Saldo neto de las cuentas de garantía computables como integración del efectivo mínimo.

2.6.2. Entidades autorizadas.

Las que cuenten con calificación 3, 4, y 5 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y cuyos pasivos no se encuentran garantizados por el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.7. Otras operaciones expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2.8. Exigencia transitoria de calificación.

En tanto se mantenga la suspensión del régimen de "Evaluación de Entidades Financieras", quedarán autorizadas para efectuar las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. las entidades que cuenten con una calificación cuyo nivel las habilite para recibir depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Versión: 1a	COMUNICACION "A" 4817	Vigencia: 23/06/2008	Página 6

B.C.R.A	AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA
	Sección 3. Límites máximos.

3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. a 2.7. —excepto puntos 2.3. Pases pasivos y 2.4. Operaciones de préstamos entre entidades financieras—.

3.1.1. Límite general.

El valor total de los activos que se afecten en garantía de estas operaciones, excepto los correspondientes a operaciones no alcanzadas (punto 1.3.), no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial computable, del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación.

3.1.2. Sublímite.

No podrá superar el 10% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación, el valor total de los activos comprendidos en las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2., 2.5., 2.6. y 2.7., cuando se trate de afectaciones:

i) de activos a favor de contrapartes distintas del Banco Central de la República Argentina (excepto lo previsto en el acápite siguiente),

ii) por otras operaciones distintas de líneas de crédito instrumentadas por el Gobierno Nacional en el marco de contratos de préstamo suscriptos con organismos financieros internacionales de los que la República Argentina sea parte, y

iii) en las cuales los activos no se hallen depositados en cuentas abiertas en el Banco Central de la República Argentina.

3.2. Para afectaciones por pases pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras —puntos 2.3. y 2.4., respectivamente—.

El total de aforos y márgenes de cobertura, constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 100% del patrimonio neto o de la responsabilidad patrimonial computable, de ambos el menor, del segundo mes anterior.

Versión: 5a	COMUNICACION "A" 4817	Vigencia: 23/06/2008	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2802		1.1.		Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526.
	1.2.		"A" 2774	I	6.		Incluye aclaración interpretativa.
	1.3.		"A" 2802		1.3.		Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 4817.
2.	2.1.		"A" 2281				Modificado por las Com. "A" 2753 y 2832. En el punto 2.1.3. incluye aclaración interpretativa (modifica-do por la Com. "A" 3274 y "A" 3558).

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
	2.2.		"A" 2774	II			
	2.2.1.		"A" 2774	II			Según Com. "A" 4132.
	2.2.2.		"A" 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas.
	2.2.3.		"A" 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas. Modificado por Com. "A" 3274 y "A" 3558.
	2.3.		"A" 2774	I	1., 2., 3. y 5.		Según Com. "A" 3258.
	2.4.		"A" 4817		7.		
	2.5.		"A" 2610	I	I.1.		Según Com. "A" 2683, "A" 3274 y "A" 3558.
			"A" 2610	I	II.1.		
	2.6.		"A" 3216				Modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558.
	2.7.		"A" 4725		3.		
	2.8.		"A" 4083				
3.	3.1.		"A" 2774	II	2.	último	Modificado por la Com. "A" 2832, "A" 4153, "A" 4725 y "A" 4817.
	3.2.		"A" 2774	I	2.a)	1º	Según Com. "A" 4817.

B.C.R.A	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1.2.5. Otros créditos diversos.

1.1.3. Bienes para uso propio.

1.1.4. Bienes diversos.

1.1.5. Gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

1.1.6. Llave de negocio (incorporaciones registradas con anterioridad al 30.5.97).

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Activos afectados en garantía.

Por las siguientes operaciones, en tanto se observen las pertinentes disposiciones:

i) Pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera.

ii) Pases pasivos de créditos.

iii) Futuros, opciones y otros productos derivados.

iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Cedel.

v) Importación de bienes de capital ("BK" según la nomenclatura arancelaria establecida mediante el Decreto 690/02 y normas complementarias) que se lleven a cabo en el marco del Sistema de Convenios de Pagos y Créditos recíprocos de ALADI.

El legajo del cliente deberá contener la documentación específica vinculada a la operación que permita verificar la importación de los bienes de capital ("BK")

vi) Préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de "Préstamos Garantizados" emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01 y/o con Bonos Garantizados "BOGAR 2020" emitidos en el marco del Decreto 977/05."

Versión: 9a	COMUNICACION "A" 4817	Vigencia: 23/06/2008	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	1.1.2.		"A" 2736	único	1.5.		Según Com. "A" 3131, "A" 4093 (penúltimo párrafo) y "A" 4296 (punto 1.).
	1.1.3. a 1.1.6.		"A" 2736	único	1.1. a 1.4.		Según Com. "A" 2753.
	1.2.1.		"A" 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. "A" 2832, "A" 3558,"A" 4093 (penúltimo párrafo), "A" 4502 y "A" 4817 (punto 9.) .
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1º	Según Com."A" 4093 (punto 6.).
	2.2.		"A" 4093		4.		
3.	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último	Según Com. "A" 2966, "A" 4093 (penúltimo párrafo) y "B" 9074.
	3.1.2.1.		"A" 2736	único	3.		Según Com."A" 4093 (penúltimo párrafo).
	3.1.2.2		"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.		
	3.2.		"A" 2736		1.	3º	Según Com. "A" 2966 (incluye aclaración interpretativa, "A" 4093 (penúltimo párrafo) y "B" 9074.
	3.3.		"A" 2736		1.	2º	
4.	4.1.		"A" 2736		1.	1º	Según Com. "A" 4093 (punto 1.).
5.	5.1.1.		"A" 3161		1.		
	5.1.2.		"A" 3161		1.		S/ Com. "A" 3171 (punto 2.).
	5.2.		"A" 3161		1.		
	5.2.1.		"A" 3161		1.		
	5.2.2.		"A" 3161		1.		
	5.2.2.1.		"A" 3161		1.		
	5.2.2.2.		"A" 3161		1.		
	5.2.3.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (punto 3.).
	5.3.1.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
	5.3.1.2.		"A" 2241 CREFI-2	II	1.2.		
	5.3.1.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.		
	5.3.1.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
	5.3.2.		"A" 3161		1.		S/Com. "A" 3171 (punto 4.).
	5.4.		"A" 3161		1.		
	5.5.		**"A" 414 LISOL - 1**	V	4.		**Modificado por la Com. "A" 817 y según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).**

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición de 13/8/2008.

e. 22/08/2008 Nº 6789/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 989/2008

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0033492/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que SOLALBAN ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Autogenerador con su central termoeléctrica del tipo ciclo combinado con una potencia instalada de CIENTO SESENTA Y CINCO MEGAVATIOS (165 MW), constituida por DOS (2) turbogeneradores de gas de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) cada uno y una turbina de vapor de CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW), a instalar dentro de la planta industrial de SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL localizada en el Polo Petroquímico de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, previéndose el efectivo ingreso al sistema de los DOS (2) turbogeneradores de gas para el primer trimestre del año 2009 y de la turbina de vapor para el cuarto trimestre del año 2010.

Que teniendo en cuenta que al corriente la planta industrial de SOLVAY INDUPA S.A.I.C. citada en el anterior Considerando opera en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como agente GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y que además dicha empresa forma parte del proyecto por el cual SOLALBAN ENERGIA S.A. solicitó ser habilitado como Autogenerador, se considera procedente dar de baja a SOLVAY INDUPA S.A.I.C. como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del momento en que SOLALBAN ENERGIA S.A. obtenga la respectiva habilitación comercial.

Que si bien a partir del momento de la habilitación comercial de SOLABAN ENERGIA S.A., ésta será titular de todas las transacciones que se ejecuten a través de los nodos vinculantes que se autorizan en este

acto, la baja de SOLVAY INDUPA S.A.I.C. operará a todo efecto previa cancelación de los créditos o débitos remanentes que resulten de las operaciones con el mercado “Spot”.

Que el texto de la solicitud originalmente formulada por SOLVAY INDUPA S.A.I.C., hecha suya por SOLALBAN ENERGIA S.A., informó que la vinculación del Agente SOLALBAN ENERGIA S.A. operará solamente a través de DOS (2) nodos en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Petroquímica cuyo titular es EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), desafectándose DOS (2) nodos en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 Kv) y DOS (2) en TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV).

Que se acredita en las actuaciones mencionadas en el Visto la documentación societaria exigible por la normativa como asimismo la aprobación de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en cuanto a la administración de las transacciones económicas.

Que en tanto SOLABAN ENERGIA S.A. no dio satisfacción a las exigencias de la normativa ambiental en lo referente a la utilización de agua para el funcionamiento de la planta, esencialmente el ciclo de vapor, se considera conveniente autorizar el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) según solicitara, es decir por una potencia instalada de CIENTO SESENTA Y CINCO MEGAVATIOS (165 MW), pero limitando la operación a las DOS (2) turbinas de gas hasta tanto SOLALBAN ENERGIA S.A. acredite el cumplimiento de los requisitos ambientales respecto al uso del agua.

Que la presente solicitud se ha publicado en el Boletín Oficial Nº 31.399 de fecha 7 mayo de 2008 sin haber recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como Agente Autogenerador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a SOLALBAN ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la incorporación de la central termoeléctrica del tipo ciclo combinado con una potencia instalada de CIENTO SESENTA Y CINCO MEGAVATIOS (165 MW), constituido por DOS (2) turbinas de gas y UNA (1) turbina de vapor, a instalar dentro de la planta industrial de SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL localizada en el Polo Petroquímico de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, vinculándose al sistema de transporte a través de DOS (2) nodos en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Petroquímica en jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) que actualmente alimentan la planta Cloro Soda de SOLVAY INDUPA S.A.I.C..

ARTICULO 2º — Establécese que la operación de la planta de generación referida en el artículo precedente quede limitada a la producción de las DOS (2) turbinas de gas, las que totalizan una potencia instalada de CIENTO VEINTE MEGAVATIOS (120 MW), hasta tanto SOLALBAN ENERGIA S.A. dé cumplimiento a las exigencias de la normativa ambiental en cuanto al uso del agua para el ciclo de vapor.

ARTICULO 3º — Establécese que SOLVAY INDUPA S.A.I.C. pierda su condición de Agente GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del momento en que se habilite comercialmente la operatoria del Autogenerador SOLABAN ENERGIA S.A., debiendo desvincularse la relación de SOLVAY INDUPA S.A.I.C. con el mercado no antes de canceladas las obligaciones de esta última con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 4º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a SOLABAN ENERGIA S.A. en su vínculo con la Estación Transformadora Petroquímica. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 5º — Notificar a SOLABAN ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, a SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES (TRANSBA S.A.) al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/08/2008 Nº 7341/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 990/2008

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0264499/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de sus plantas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de la fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008 consecuentemente en carácter excepcional se permiten los ingresos o reingresos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al 1º de julio de 2008 a aquellos demandantes que se encuadren normativamente como agentes del mismo.

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.442 de fecha 8 de julio de 2008, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de las Firmas cuyas Plantas figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de julio de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDERSA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA).

INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
CENCOSUD S.A.	Avda. Viterbori y Ruta Nacional Nº 22 S/N	(General Roca) Río Negro	CENTRAL TERMICA MENDOZA SA.
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	Avda. Viterbori y Ruta Nacional Nº 22 S/N	(General Roca) Rio Negro	CENTRAL TERMICA MENDOZA SA.

e. 22/08/2008 Nº 7340/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 991/2008

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0255886/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firma SOCIEDAD HEBRAICA ARGENTINA y la PAPELERA LA HELICE S.A.I. y C., listadas en el punto B) del ANEXO antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 del 4 de julio de 2002, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de la fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008 consecuentemente en carácter excepcional se permiten los ingresos o reingresos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al 1º de julio de 2008 a aquellos demandantes que se encuadren normativamente como agentes del mismo.

Que han sido publicados en el Boletín Oficial Nº 31.440 de fecha 4 de julio de 2008 y Nº 31.442 de fecha 8 de julio de 2008 respectivamente, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dichas publicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso y reingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de julio de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso y reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN Y REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

A) INGRESOS

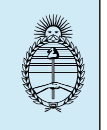
RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
JOMALU S.A.	Los Almendros 1	Pilar (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
GIVAUDAN ARGENTINA S.A.	Avda. Bme Mitre. 3611	Munro – Vicente López (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
MECALUX ARGENTINA S.A.	23 Boulogne S. Mer 2538	Villa Maipú – San Martín (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
MECALUX ARGENTINA S.A.	Avda. 1 de Los Constituyentes 2540	Villa Maipú – San Martín (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
CENCOSUD S.A.	Av. de Los Constituyentes 6040	Capital Federal	CENTRAL TERMICA MENDOZA
CENCOSUD S.A.	Brig. Gral. J. M. de Rosas 3900	La Matanza (P.B.A.)	CENTRAL TERMICA MENDOZA
CENCOSUD S.A.	546 Juan B. Alberdi 5000	Caseros (P.B.A.)	CENTRAL TERMICA MENDOZA
CENCOSUD S.A.	Maipú 2800	Paso del Rey – Moreno (P.B.A.)	CENTRAL TERMICA MENDOZA

B) REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
SOCIEDAD HEBRAICA ARGENTINA	Avda. José E. Uriburu 51500	Pilar (P.B.A.)	CEMSA PLUSPETROL
PAPELERA LA HELICE S.A.I. y C.	Rivadavia 760	San Fernando (P.B.A.)	CENTRAL PUERTO

e. 22/08/2008 Nº 7338/08 v. 22/08/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL OLIVOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS DE SEGBA, Matrícula Nº CF 982 (Expte. Nº 1713/04, Res. Nº 3734/05); ASOCIACION MUTUAL POPULAR SAN CAYETANO, Matrícula Nº BA 1929 (Expte. Nº 5046/04, Res. Nº 1533/06); ASOCIACION MUTUAL MOVIMIENTO NACIONAL RENOVACION SINDICAL - SANTA FE, Matrícula SF 797 (Expte. Nº 5124/04, Res. Nº 1420/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FEDERAL S.A., Matrícula Nº BA 794 (Expte. Nº 5984/04, Res. Nº 2654/06); ASOCIACION MUTUAL SAN VICENTE, Matrícula Nº MZA 360 (Expte. Nº 6467/04, Res. Nº 1173/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE GRANDES OBRAS Y CONEXAS (AMEGOC), Matrícula Nº NEUQ. 80 (Expte. Nº 6946/04, Res. N° 1417/06), MUTUAL DULCE CONGA, Matrícula Nº BA 2283 (Expte. Nº 5213/07, Res. Nº 347/08), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE PRODUCTORES RURALES LOS TALAMOS LIMITADA, Matrícula Nº 19490 (Expte. Nº 3230/06, Res. Nº 4822/06), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DE C.A.M. 79 MONSERRAT LIMITADA, Matrícula Nº 15134 (Expte. Nº 1574/07, Res. Nº 1147/07). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; El presente expediente, el estado en el que se encuentra, y lo infructuoso que resulto la notificación a las Entidades mencionadas, notifíquese a las mismas por edicto, la designación de la suscripta como nueva Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

e. 20/08/2008 Nº 7342/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "CREDI-PAZ MUTUAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA", Matrícula BA 1677 (Expediente Nº 242/2007, Resolución Nº 1213/07); "SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BAHIA BLANCA", Matrícula BA 181 (Expediente N° 2883/2005, Resolución Nº 4820/2006; "ASOCIACION MUTUAL FUERZA ACTIVA DE SOCIOS DE CENTROS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD ", Matrícula BA 2037 (Expediente 1182/2005, Resolución Nº 3809/2006); "ASOCIACION MUTUAL FORJAR", Matrícula BA 583 (Expediente Nº 262/2007, Resolución Nº 1165/2007); "ASOCIACION MUTUAL FUTURO BONAERENSE", Matrícula BA 1863 (Expediente Nº 1029/2008, Resolución Nº 1005/2008);"ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES SAN ISIDRO", Matrícula BA 1456 (Expediente Nº 273/2005, Resolución Nº 2770/2006); "ASOCIACION MUTUAL DE LAS DISCAPACIDADES "AMAD"", Matrícula BA 2257 (Expediente Nº 3604/05, Resolución Nº 3801/2006); "ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS ZONA NORTE, GRAN BUENOS AIRES", Matrícula BA 2010 (Expediente Nº 145/2005, Resolución Nº 2985/2006); "ASOCIACION MUTUAL RICARDO ROJAS", Matrícula BA 2012 (Expediente Nº 291/2008, Resolución Nº 396/2008); "ASOCIACION MUTUAL 'LAS ANTENAS' DE LA LOCALIDAD DE VILLA INSUPERABLE PROVINCIA DE BUENOS AIRES", Matrícula BA 1582 (Expediente Nº 333/2008, Resolución Nº 334/2008); "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL LINEA 10 S.A.", Matrícula BA 1291 (Expediente Nº 5473/2007, Resolución Nº 397/2008); todas de la Provincia de Buenos Aires.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Asimismo, se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica, además, que dentro del plazo de DIEZ (10) días deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal. (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). — ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 20/08/2008 Nº 7343/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 205/08, dictada en el Expte. Nº 1497/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa COSMOS VALUE ADDED S.A. (CUIT 30-69724576-2), por la Resolución SC Nº 589/98, para la prestación de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/08/2008 Nº 7035/08 v. 22/08/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 245/08, dictada en el Expte. Nº 1828/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al CENTRO PROTECCION RECIPROCA DE CHOFERES (CUIT 30-67331725-8), por la Resolución SC Nº 1941/97, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/08/2008 Nº 7076/08 v. 22/08/2008